



COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

TESIS DE MAESTRÍA

**SENTENCIAS ESTRUCTURALES Y SUS IMPLICACIONES EN PROCESOS DE
GESTIÓN DE LA ALTERIDAD EN CONTEXTOS DE DIVERSIDAD CULTURAL.
ESTUDIO DE CASO DEL AUTO 173 DE 2012, PUEBLO *JIW* DEL NORTE DEL
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

MAESTRÍA EN DERECHO

ÉNFASIS EN DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA TRANSICIONAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

PRESENTADA POR

NORMA RIAÑO MOLINA

DIRIGIDA POR

BEATRIZ LONDOÑO TORO

BOGOTÁ – 2019

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	10
EL ESTUDIO DE CASO	10
HISTORIA SOCIAL	12
MÉTODOS	12
RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN SECUNDARIA	12
ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS	12
OBSERVACIÓN PARTICIPANTE	13
CAPITULO 1. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES	14
1.1. NUEVO CONSTITUCIONALISMO	15
1.2. NUEVO CONSTITUCIONALISMO Y PUEBLOS INDÍGENAS	19
1.3. NUEVO CONSTITUCIONALISMO, ALTAS CORTES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN COLOMBIA	25
1.4. SENTENCIAS ESTRUCTURALES Y CAMBIO SOCIAL	31
1.4.1. LA INVISIBILIZACIÓN DEL PODER	40
1.4.2 NEOLIBERALISMO Y NATURALIZACIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES	46
1.5. GESTIÓN DE LA ALTERIDAD - DERECHO Y CONFIGURACIÓN DE SUJETOS Y SUBJETIVIDADES INDÍGENAS	48
1.6. CONCEPTOS DESDE LA TEORÍA CRÍTICA	53
1.6.1. DERECHO COMO CONCEPTO SOCIOLÓGICO	53
1.6.2. DISPOSITIVO – RED QUE SE ENTRETEJE ENTRE ELEMENTOS	55
CONCLUSIÓN	58
CAPITULO 2. GESTIÓN DE LA ALTERIDAD. EL SUJETO JIW	60

2.1. Jiw	60
2.1.1. JIW PIAJAX SAT MATXOELA - EL TERRITORIO DE LOS JIW	64
2.1.2 ASPECTOS ORGANIZATIVOS	70
2.2. LAS ESTRATEGIAS DE GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DEL SUJETO JIW.	74
2.2.1. LA PRODUCCIÓN DEL ESPACIO Y LOS SUJETOS.	75
2.2.1.1 Los exploradores y las misiones en el siglo XIX.	78
2.2.1.2 Los “baldíos” de la nación y la guerra de exterminio	82
2.2.1.3 Colonización, explotación de materias primas y despojo	87
2.2.2. FINANCIARIZACIÓN Y MERCANTILIZACIÓN DE LA NATURALEZA	93
2.2.2.1 El Guaviare biodiverso y pluricultural	95
2.2.3 ACUMULACIÓN POR DESPOSESIÓN	99
2.2.3.1 El enclave cocalero – Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.	102
2.2.3.2 El paramilitarismo y la agudización del conflicto armado en la región del norte del Guaviare y Sur del Meta.	105
2.2.3.3 Retoma de los territorios por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y su disputa con los grupos paramilitares post-desmovilización	112
2.2.3.4 Los retos de la región y los Jiw en el posacuerdo	114
CONCLUSIÓN	118

CAPITULO 3. LA SENTENCIA ESTRUCTURAL COMO MECANISMO DE GESTIÓN DE LA ALTERIDAD

	120
3.1. LA PRODUCCIÓN DE SUJETOS Y TERRITORIOS PARA SU GESTIÓN DESDE LA ACCIÓN HUMANITARIA.	121
3.1.1 Política del sufrimiento	121
3.1.2 El concepto de víctima	123
3.1.3 La intervención de la víctima y el territorio en perspectiva humanitaria	127
3.2. LA SENTENCIA T-025 DE 2004	132
3.2.1 La atención a la población desplazada desde el enfoque diferencial étnico	134
3.2.2 Auto 004 de 2009	140
3.3. EL AUTO 173 DE 2012	142

3.3.1 ANTECEDENTES	142
3.3.2 LA ESTRUCTURACIÓN DEL AUTO 173	148
3.3.4 MESAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO Y SOLICITUD DE APERTURA DE DESACATO	154
3.3.4.1 Auto 565 de noviembre de 2016.	156
3.3.4.2 Auto 266 de junio de 2017.	164
3.3.4.3 Auto 265 de mayo de 2019.	167
3.3.4.4 Auto 360 de julio de 2019.	172
3.3.4.5 Auto 518 de septiembre de 2019.	175
3.3.5 INFORMES ENTREGADOS A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LAS MESAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO AL AUTO 173 DE 2012	178
3.3.5.1 Informes de las autoridades indígenas del Pueblo <i>Jiw</i>	178
3.3.5.2 Informe de Gobierno seguimiento sentencia T-025 de 2005 - Auto 518 de 2019	189
3.3.5.3 Informe Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana - Auto 518 de 2019	193
CONCLUSIÓN	206

CONCLUSIÓN FINAL. HACIA UNA REVISIÓN DE LA SENTENCIA ESTRUCTURAL COMO MECANISMO DE GESTIÓN DE LA ALTERIDAD DEL SUJETO *JIW* **210**

BIBLIOGRAFÍA	217
---------------------	------------

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, apporto al análisis de lo que ha implicado la promulgación de sentencias estructurales cuando se dirigen a contextos de diversidad étnica. Para comprender esta relación, desarrollé un estudio de caso que remite al Auto 173 de 2012, que corresponde a la “adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas *Jiw* o *Guayabero* y *Nükak* de los departamentos de Meta y Guaviare, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el auto 004 de 2009”¹, considerando que, para el presente estudio, me concentré en lo correspondiente al pueblo *Jiw*.

Mi aproximación al tema enunciado, lo ha posibilitado el seguimiento que he realizado a la situación del pueblo *Jiw*, desde diversas entidades, entre las cuales se cuenta la labor desempeñada como profesional social del entonces Ministerio del Interior y de justicia, en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom, en el año 2011; posteriormente, en el año 2012, en el marco de una labor de consultoría en temas indígenas para la Alcaldía de San José del Guaviare, financiada con recursos del ACNUR; en el 2013 como consultora externa para la misma Alcaldía; para el año 2014, como asesora de la *Mesa Jiw de Concertación, Diálogo y Seguimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 173 de 2012*; por último, en el año 2017 y 2018, a través de una vinculación como enlace para el departamento del Meta y el Guaviare, con la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

De este modo, fue en cumplimiento de las labores como enlace de los temas indígenas de la Alcaldía de San José del Guaviare, que acompañé al ente territorial cuando fue notificado el Auto 173 en julio de 2012. Las entidades y personas que veníamos acompañando procesos impulsados por la Sentencia T-025 de 2004, y sus autos

¹ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

interlocutorios, volcamos todas nuestras acciones a la dinamización del cumplimiento de lo ordenado en la nueva medida, esperando que la misma pudiese aportar a mejorar condiciones “críticas” de los pueblos indígenas concernidos. Sin embargo, años después de la notificación, un balance de los efectos de todo el aparato representado por la sentencia, y en especial lo ordenado en la medida cautelar representada por el Auto 173 de 2012, en términos de la garantía de derechos para los pueblos *Jiw* y *Nükak*, no demostraba avances substanciales en las condiciones objetivas de estos colectivos indígenas.

Autores como Rodríguez y Rodríguez ², han estudiado las intervenciones promovidas por la Corte Constitucional en Colombia, enmarcadas en sentencias con órdenes estructurales, esto es, aquellas promovidas en el marco de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, y han evaluado cómo, estas han logrado producir cambios importantes en el balance institucional de poder, así como en la vida de minorías y grupos sociales “excluidos”. Este tipo de análisis hacen parte de un cuerpo de estudios, que han procurado evaluar los efectos prácticos, tanto instrumentales como simbólicos³, de este tipo de intervenciones, limitando la comprensión de los fenómenos promovidos por la Corte Constitucional a dimensiones en las que pueden ser medidos en términos de lo materializado en la práctica⁴.

Quince años después de promulgada la Sentencia T-025/04, las preguntas no deberían limitarse a la evaluación de los efectos o la eficacia de las medidas judiciales impartidas, si se tiene presente que los estudios realizados evidencian que, vista en estos términos, la sentencia ha sido insuficiente para promover cambios sustantivos de las situaciones que trataron de ser incididas.

² Rodríguez y Rodríguez, *Cortes y Cambio Social Cómo La Corte Constitucional Transformó El Desplazamiento Forzado En Colombia*.

³ Entendidos como “cambios en las ideas, las percepciones y los imaginarios sociales sobre el tema objeto del litigio. En términos sociológicos, implican cambios culturales o ideológicos en relación con el problema del caso”. Ibid.

⁴ En las investigaciones mencionadas, se aborda la pregunta sobre los efectos de estas sentencias tanto instrumentales, estos son *efecto desbloqueo*, *efecto coordinador*, *efecto de políticas públicas*; como aquellos que cuentan con una doble dimensión de efectos instrumentales y simbólicos, entre los que se encuentra el *efecto deliberativo*, *efecto social* y el *efecto creador*. Ibid.

En correspondencia con lo expuesto, resultan pertinentes otro tipo de abordajes que señalan que el problema no se limita a la pregunta por las causas del fracaso del derecho, sino mas bien a la cuestión de comprender ¿en qué medida dicho fracaso responde mejor a un juego de poder dentro del cual el derecho cumple una función determinante?⁵. Los análisis así planteados, propenden por realizar estudios del derecho aceptando la proposición de que no hay nada natural en el orden jurídico, que es un mundo socialmente construido que puede ser construido de manera diferente⁶, permitiéndonos describir las creencias internas a este orden, e identificar si acaso nos encontramos frente a una ideología hegemónica cuyo efecto es cerrar la imaginación a órdenes alternativos⁷.

Siguiendo lo así expuesto, en la presente investigación no abordo preguntas relacionadas con la eficacia de la orden judicial, me aproximo a la configuración de un orden interno en el que el derecho juega un rol importante, que puede invisibilizar relaciones de poder, y por el modo en que se naturalizan formas de dominación, en contextos de diversidad cultural, dinámicas que Olver Quijano⁸ ha denominado “gestión de la alteridad”, entendido como un proceso donde el “otro” es producido como sujeto humano, construido culturalmente, siendo en el marco de tal construcción en la que se justifica la instalación de dispositivos y mecanismos que operan como tecnologías de control, disciplinamiento y domesticación⁹.

Para analizar dichos procesos, como se observó, me remito al modo en el que un pueblo ha sido especialmente intervenido por ordenes judiciales en el marco de una sentencia estructural, y observo cómo estas ordenes han aportado a procesos de administración de unos sujetos que entendemos como “otros” no occidentales, en contextos de diversidad cultural, es decir, cómo son enunciados, qué formas de intervención son legitimados a través de esta enunciación, al tiempo que se avizoran algunas de sus consecuencias. De este modo, respondo a la pregunta por ¿Cómo una sentencia estructural,

⁵ García, *La eficacia simbólica del derecho. Examen de situaciones colombianas*.

⁶ Kahn, *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*.

⁷ Gordon, “Algunas teorías críticas del derecho y sus críticos”.

⁸ Quijano, “De la Ausencia a la Presencia. ‘Nuevas’ Formas de Gestión de la Alteridad en el Marco del Desarrollo”.

⁹ Ibid., 116.

a través de uno de sus autos interlocutorios, incide en procesos de gestión del pueblo indígena *Jiw*, del norte del departamento del Meta y el sur del Guaviare?, queriendo con ello aportar a un campo de estudios que se pregunta por la operatividad de sentencia estructural en contextos étnicos.

Desde este marco, planteo como objetivo específico aportar a los estudios sobre sentencias estructurales y cambio social, al caracterizar cómo opera una sentencia estructural en contextos étnicos y su incidencia en procesos de gestión de la alteridad, a partir de un estudio de caso de la implementación de una medida como el Auto 173 de 2012 en el caso pueblo *Jiw* del norte del departamento del Guaviare y el sur del departamento del Meta. Los objetivos específicos dirigen a: establecer elementos del ordenamiento en el que se produce una sentencia estructural y sus implicaciones; caracterizar al pueblo *Jiw* a la luz de los mecanismos de gestión de la alteridad a los que ha sido expuesto; y caracterizar el proceso de implementación del Auto de seguimiento 173 de 2012, como un mecanismo de gestión de la alteridad, en lo referente al pueblo *Jiw* del Meta y Guaviare; y analizar sus implicaciones sobre este colectivo.

Para avanzar con el cumplimiento del objetivo propuesto, estructuro el presente documento en tres capítulos. En el primero, identifico elementos que permitirán entender los cambios representados por el modelo del nuevo constitucionalismo y cómo desde allí se ha desarrollado un reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas. Observo que, en el marco de las constituciones que han sido caracterizadas como de tipo aspiracional, y de los mecanismos que han sido instalados en ellas, se han destacado las sentencias con órdenes estructurales, en razón de los procesos de cambio social que parecen poder gestar o impulsar. Reviso estudios en perspectiva constructivista y crítica que analizan el alcance de este potencial transformador, o el modo en el que constituye y profundiza la relación entre capitalismo, desarrollo y derecho, avizorando elementos que aporten a la comprensión de la relación que se puede establecer entre gestión de la alteridad - derecho y configuración de sujetos indígenas.

En el segundo capítulo, presento elementos concernientes al pueblo *Jiw*, al tiempo que observo cómo se manifiestan tres de cuatro dispositivos y mecanismos de gestión de la

alteridad a los que este colectivo étnico ha sido expuesto, lo que permitirá vislumbrar el marco de análisis que será desarrollado en el capítulo tercero. Por último, en el tercer capítulo, establezco elementos conceptuales que permiten comprender la operatividad del mecanismo representado por el Auto 173, y el modo en el que se constituye en un instrumento de gestión de la alteridad. En este apartado, desarrollaré las conclusiones finales en torno a la comprensión de la sentencia como mecanismo.

Evidencio de este modo, que el mecanismo representado por el Auto 173 de 2012, opera configurando una narrativa de los sujetos y sus territorios, que permite su administración como sujetos-cuerpos sufrientes, al tiempo que legitima unos modos de intervención dentro de los márgenes del humanitarismo.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El estudio de caso

La presente investigación fue realizada a partir de la metodología de estudio de caso, que se define como:

... un dato que describe cualquier fase o el proceso de la vida entera de una unidad en sus diversas interrelaciones dentro de su escenario cultural —ya sea que esa unidad sea una persona, una familia, un grupo social, una institución social, una comunidad o una nación—. Cuando la unidad de estudio es una comunidad, sus instituciones sociales y sus miembros se convierten en las situaciones del caso o factores del mismo, porque se está estudiando la significación o el efecto de cada uno dependiendo de sus relaciones con los otros factores dentro de la unidad total¹⁰.

El estudio de caso, responde así a un enfoque cualitativo en el que el investigador explora en el tiempo, un sistema acotado (un caso) o múltiples sistemas delimitados

¹⁰ Young, Pauline V. *Scientific Social Surveys and Research. An Introduction to the Background, Content, Methods, and Analysis of Social Studies*, Prentice Hall. Nueva York 1939. Citado por Arzaluz, “La utilización del estudio de caso en el análisis local”, 112.

(casos), a través de la recolección detallada y a profundidad de datos, de la que participan varias fuentes de información¹¹. Socorro Arzaluz¹² señala, que el estudio de caso no es una técnica, es una forma de organizar datos sociales en torno a una unidad de análisis, esto es, sin perder el carácter unitario del objeto social que se está estudiando, constituyendo un enfoque que ve cualquier unidad social como un todo. De igual modo, siguiendo a Robert Yin¹³, la autora establece la situación en la que se debe encontrar un investigador, para la selección de este tipo de estrategia de presentación de los resultados de una investigación, esto es: “sus preguntas deben ser el cómo y el porqué de los eventos contemporáneos; no controlar los eventos que está investigando, es decir, no es posible experimentar”¹⁴. A estas especificaciones la autora añade: “1) el objetivo es hacer una investigación profunda sobre determinado proceso, conservando la visión total del fenómeno, y 2) no existe la intención de establecer una generalización en el sentido estadístico del término”¹⁵.

Siguiendo a Creswell, existen tres variaciones de estudio de caso, en términos de intenciones: un estudio de caso instrumental individual, el estudio de caso colectivo o múltiple, y el estudio de caso intrínseco. En un estudio de caso instrumental individual, el investigador se centra en un problema o una inquietud, y luego selecciona un caso acotado para ilustrar este tema. En un estudio de caso colectivo (o múltiple estudio de caso), se selecciona de nuevo una cuestión o preocupación, pero el investigador selecciona varios estudios de casos para ilustrar el tema. El último tipo de diseño de estudio de caso es un estudio intrínseco en el que la atención se centra en el caso en sí, debido a que el caso presenta una situación inusual o única. Para la presente investigación el análisis realizado correspondió a un estudio instrumental, a partir del cual se desarrolló una descripción detallada del caso, se definieron aspectos de la historia y la cronología de los hechos,

¹¹ Creswell, *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches*.

¹² Arzaluz, “La utilización del estudio de caso en el análisis local”.

¹³ Yin, Robert, “The Case Study Crisis: Some Answers”, *Administrative Science Quarterly*, núm. 26, (1981): 58-65. Citado por Ibid.

¹⁴ Ibid., 113.

¹⁵ Ibid., 114

después de lo cual se procedió a centrar el análisis en cuestiones clave, para entender la complejidad del mismo¹⁶.

Historia Social

De igual modo, se acogieron enfoques metodológicos de la corriente de pensamiento representada por la historia social, la cual establece que cualquier condición que es analizada en un contexto social determinado, debe ser vista en perspectiva histórica, para lograr comprender procesos estructurales de larga duración¹⁷. En el caso del presente estudio, se abordaron aspectos relevantes de la historia del pueblo *Jiw*, en clave de visibilizar distintos mecanismos que han sido instituidos para “administrar” a este “otro”, que ha logrado mantener marcos de referencia culturales y prácticas asociadas a ellos, que lo diferencian de la sociedad mayoritaria.

Métodos

Recopilación de información secundaria

Se realizó la búsqueda de información secundaria que ha sido desarrollada en el marco de procesos de investigación o intervención de entidades gubernamentales y no gubernamentales, de igual modo fueron tenidos en cuenta documentos inéditos producidos por la comunidad indígena, en el marco de sus procesos organizativos. La información así descrita fue recopilada y analizada en función del objetivo de la presente investigación.

Entrevistas semiestructuradas

Se realizaron entrevistas a actores clave pertenecientes a organizaciones que tuvieron roles determinantes en las distintas fases de formulación del instrumento objeto de análisis.

¹⁶ Creswell, *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches*.

¹⁷ Sandoval Cervantes, “El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho”.

Observación participante

Considerada una de las técnicas privilegiadas por la investigación cualitativa, este método consiste en:

...la observación del contexto desde la participación del propio investigador o investigadora no encubierta y no estructurada. Suele alargarse en el tiempo y no se realiza desde la realización de matrices o códigos estructurados previamente, sino más bien desde la inmersión en el contexto. Este tipo de observación proporciona descripciones de los acontecimientos, las personas y las interacciones que se observan, pero también, la vivencia, la experiencia y la sensación de la propia persona que observa. Los puntos cruciales en la observación participante son: - la entrada en el campo y la negociación del propio rol del/a observador/a - el establecimiento de relaciones en el contexto que se observa - la identificación de informantes claves - las estrategias de obtención de información y ampliación de conocimiento - el aprendizaje del lenguaje usado en el contexto que se observa.

Siguiendo el método así propuesto, se participó en procesos de intervención, así como de acompañamiento al pueblo *Jiw* desde el año 2011; entre los años 2012 y 2018, se desarrollaron actividades en torno a lo ordenado en el Auto bajo estudio, incluyendo labores de asesoría a autoridades del pueblo *Jiw* y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. A partir del 2015, la observación se enmarcó en el proyecto de investigación que da origen al presente documento.

CAPITULO 1. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

La configuración de los Estados nación en América Latina, ha estado históricamente acompañada por procesos de cambio y reformas constitucionales. Sin embargo, para la segunda mitad del siglo XX, principalmente durante las últimas décadas, estos procesos estuvieron marcados por distintos momentos de transición de países de la región, por lo que se buscó establecer o profundizar el desarrollo de las democracias a través de la institucionalización de constituciones con contenidos más sustanciales que procedimentales¹⁸.

Para la institucionalización de los nuevos modelos constitucionales, se consideró un reconocimiento y ampliación de los derechos humanos, especialmente de los derechos sociales, así como un impulso a políticas de la diferencia; sin embargo, al mismo tiempo se instalaban con fuerza políticas neoliberales¹⁹, en el marco de procesos más amplios de globalización y transnacionalización de la regulación de los Estados²⁰, profundizando así la relación entre capitalismo, desarrollo y derecho²¹.

En el presente capítulo, identificaremos elementos y definiremos nociones, que permiten comprender, de forma sucinta, el modelo representado por el nuevo constitucionalismo y cómo se ha desarrollado desde allí la relación con los pueblos indígenas; observaremos que en el marco de las constituciones de tipo aspiracional y los mecanismos que han sido instalados en ellas, se han destacado las sentencias con ordenes estructurales, en el marco de la declaratoria del *estado de cosas inconstitucional*, en función de las expectativas frente a su potencial transformador, amparadas por una perspectiva frente a los procesos de cambio social que parecen poder gestar o impulsar; así retomaremos miradas que revisan estos postulados y veremos cómo se ofrecen respuestas alternativas en perspectiva crítica, dando apertura al análisis de uno de sus efectos, esto es, la naturalización de las relaciones sociales instauradas por el capitalismo y la

¹⁸ Gargarella y Courtis, *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: Promesas e Interrogantes*.

¹⁹ Escobar, *La Invención del Tercer Mundo*.

²⁰ Santos, *La globalización del Derecho: Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*.

²¹ Sandoval, "El Nuevo Constitucionalismo En América Latina Desde Una Perspectiva Histórica-Crítica Del Derecho."

invisibilización de relaciones de poder que esto implica. Por último, veremos cómo la profundización de las relaciones entre capitalismo, desarrollo y derecho, en el marco del neoliberalismo como su manifestación actual hegemónica, ha mantenido el despliegue de dispositivos para administrar el “otro” no occidental, intentando hacerlo funcional a sus propios intereses.

1.1. Nuevo constitucionalismo

Para el cumplimiento del objetivo de la investigación, en el presente apartado, retomaremos de forma breve algunos elementos conceptuales y de contexto que caracterizan el tipo de transformaciones constitucionales que se dieron en la América Latina a partir de la segunda mitad del siglo XX, no sin antes señalar que en torno a estos desarrollos constitucionales se han erigido diversas nociones: neoconstitucionalismo, nuevo constitucionalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano y nuevos constitucionalismos latinoamericanos²², observando que, en especial las tres primeras son en ocasiones utilizadas indistintamente.

La década de 1970, estuvo caracterizada por un establecimiento de dictaduras cívico militares en el Cono Sur en América Latina, que apoyadas en el *Plan Cóndor*, marcaron la instauración de las bases del régimen económico neoliberal en la región²³. Para la década de 1980, en el marco de los procesos de transición hacia la democracia, emergieron textos constitucionales “con un alto contenido de normas sustantivas que condicionarán la actuación del Estado a través de la ordenación de fines y objetivos”²⁴. El fundamento de este modelo neoconstitucional, fue el examen de la “dimensión positiva de la Constitución, para lo cual no es necesario el análisis de la legitimidad democrática y de la fórmula a través de la cual la voluntad constituyente se traslada a la voluntad constituida”²⁵. Observan Viciano y Martínez, que se habría reivindicado así la reinterpretación del Estado de

²² Lascarro, “Teoría Decolonial y Constitucionalismo (Andino): Límites Teóricos y Nuevos Horizontes.”

²³ Puello-Socarrás, “Neoliberalismo, Antineoliberalismo, Nuevo Neoliberalismo. Episodios y Trayectorias Económico-Políticas Suramericanas (1973-2015)”, 18.

²⁴ Viciano & Martínez, “Aspectos Generales Del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, 17.

²⁵ Ibid., 17.

Derecho desde el marco constitucional pretendiendo, sin ruptura, convertirlo en el Estado Constitucional de Derecho²⁶. Algunas de las características del modelo son:

... una Constitución invasora, por la positivización de un extenso catálogo de derechos, por la omnipresencia en la Constitución de principios y reglas, y por la determinación de que la interpretación y la aplicación de las normas constitucionales no puede ser la misma que la de las normas legales (Comanducci, 2003: 83). Se trata, en definitiva, de recuperar la centralidad de la Constitución en el ordenamiento jurídico y de fortalecer su presencia determinadora en el desarrollo e interpretación del mismo²⁷.

Para las últimas décadas del siglo XX, se acudió a una serie de cambios y reformas constitucionales, que pueden enmarcarse en lo que se ha denominado como Nuevo constitucionalismo. Estos procesos constituyentes latinoamericanos, fueron dinamizados por los conflictos sociales que aparecieron durante la aplicación de políticas neoliberales y de los movimientos populares que intentaron contrarrestarlos, particularmente durante la década de los 80. El Nuevo Constitucionalismo, se caracteriza por mantener las consideraciones del neoconstitucionalismo acerca de la necesidad de constitucionalización del ordenamiento jurídico, fundado ya no solo en la preocupación de la dimensión jurídica de la Constitución sino, con mayor preponderancia, en su legitimidad democrática²⁸.

De este modo, se buscó establecer la fundamentación de la Constitución, partiendo de la necesidad de entender que para instaurar garantía de vigencia efectiva del Estado constitucional, se requiere no solo revisar el procedimiento constituyente, y los mecanismos de garantía de la efectividad y normatividad constitucional, este debe además guardar coherencia con sus fundamentos democráticos, generando mecanismos para la participación política directa de la ciudadanía, y con los derechos fundamentales, incluidos los sociales y económicos, el establecimiento de procedimientos de control de constitucionalidad que puedan ser activados por la ciudadanía y generar reglas limitativas del poder político y

²⁶ Ibid., 17.

²⁷ Ibid., 18.

²⁸ Ibid., 18.

social²⁹. Desde este marco, Viciano y Martínez señalan que el neoconstitucionalismo es una teoría del Derecho, pero sólo subsidiariamente y en la medida en que la Constitución rige el resto del ordenamiento jurídico, mientras que el nuevo constitucionalismo es una teoría democrática de la Constitución³⁰.

Una de las características destacadas por Viciano y Martínez, que diferencia el constitucionalismo anterior del nuevo, remite a la “naturaleza de las asambleas constituyentes”³¹, que lo habría aproximado de mejor forma a lo que denominan “la naturaleza democrática propia del auténtico poder constituyente”³². El nuevo constitucionalismo, puede observarse a principio de la década del noventa con la constitución de Colombia (1991), si bien buena parte del proceso fue apropiado por sectores políticos tradicionales, consideran que se reivindicó como un texto constitucional fuerte, al respecto los autores señalan:

El proceso colombiano contó con las principales características del nuevo constitucionalismo en cuanto a la legitimidad de origen: respondió a una propuesta social y política, precedida de movilizaciones que demostraban el factor necesidad, y se articuló en una asamblea constituyente, plenamente democrática. Sin embargo, por tratarse de un primer momento de una nueva construcción teórica y práctica, el proceso careció del referéndum de ratificación popular que resulta el aspecto nuclear de legitimación de la Constitución³³.

Los procesos constitucionales que seguirán en la década del noventa serán el de Perú (1993), marcado por los inicios del régimen Fujimorista, y la fallida constitución de Ecuador (1998), que fue abrogada por un nuevo proceso constituyente diez años después. Esta perspectiva permite a los autores comparar los procesos mencionados con tres casos que evidenciarían una nueva fase de los procesos constituyentes de la región, que podrían

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid., 19.

³¹ Ibid., 22.

³² Ibid., 22.

³³ Ibid., 23.

enmarcarse en un Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, estos son Venezuela (1999), y de manera más determinante, los casos de Bolivia (2009) y Ecuador (2008):

...el ecuatoriano, cuyo texto se caracteriza principalmente por la innovación en el catálogo de derechos y por la definición del Estado como Estado constitucional; y el boliviano..., el más difícil de todos los habidos, y cuyo resultado, la Constitución boliviana de 2009, es seguramente uno de los ejemplos más rotundos de transformación institucional que se ha experimentado en los últimos tiempos, por cuanto avanza hacia el Estado plurinacional, la simbiosis entre los valores poscoloniales y los indígenas, y crea el primer Tribunal Constitucional elegido directamente por los ciudadanos³⁴.

Otras perspectivas, analizan el surgimiento del “nuevo constitucionalismo”, cuestionando su alcance e instauración. Al respecto Roberto Gargarella³⁵ señala:

...lo que se ha logrado no es, en líneas generales, demasiado innovador, ni es producto de particulares destrezas o innovaciones locales, ni es mayormente interesante. En este sentido, rechazaría, en primer lugar, la idea de que existe un «nuevo constitucionalismo latinoamericano», sin que ello implique, necesariamente, abrir un juicio de valor negativo sobre lo que existe. El balance que haría... es que lo que hoy tenemos, constitucionalmente hablando, en América Latina, mejora en parte lo que teníamos, sin innovar demasiado, y por el contrario, reproduciendo y/o expandiendo algunos de los vicios y virtudes propios de la tradición del constitucionalismo regional³⁶.

Establece así el autor, que esta “nueva oleada”, nos deja con Constituciones que no transforman las formas de organización del poder del siglo XIX, ideas sobre la organización de los derechos que comenzaron a ser afinadas a comienzos del siglo XX, siendo así que a más de dos siglos de constitucionalismo regional se mantienen estructuras que organizan el poder concentrando la autoridad en el Ejecutivo, y centralizando el poder territorial; con un diseño del Poder Judicial elitista y una organización legislativa fundada

³⁴ Ibid., 25-26.

³⁵ Gargarella, “El «Nuevo constitucionalismo Latinoamericano»”.

³⁶ Ibid., 169.

en la desconfianza hacia procesos organizativos populares, así como en la distancia entre elegidos y electores, “Luego de más de doscientos años, el «hiper-presidencialismo» latinoamericano se ha afirmado, confirmando así algunos de los peores rasgos del «sistema de frenos y contrapesos» regional”³⁷. Un sistema de relación de poderes desbalanceado hacia el ejecutivo que logran incidir en los aparatos judiciales y legislativos.

De este modo, las constituciones latinoamericanas, desde comienzos del siglo XX, son caracterizadas por Gargarella³⁸ como poseedoras de dos almas: una descriptiva, que permanece intacta, que responde a concepciones reestructuradas de la democracia. La otra interesada en la “cuestión social” que gana protagonismo a comienzos del siglo XX que, en función de las crisis vividas en la región, demandaron cambios del viejo orden político, social y económico. Si bien estos procesos son rastreados desde la Constitución de México de 1917, será desde mediados del siglo XX, que en toda la América Latina se contará con declaraciones de derechos generosas, robustas, amplias. En este punto el autor señala que en materia de derechos sí se cuenta con algunas novedades de valor, que se hicieron mayores en la última oleada reformista.

1.2. Nuevo constitucionalismo y pueblos indígenas

Una de las características que fue transversal a la promulgación de las cartas constitucionales a lo largo de la región, fue el reconocimiento y protección constitucional de derechos de los pueblos indígenas. El pluralismo y la diversidad étnica y cultural se convirtieron en principios y fueron incorporados a las cartas constitucionales un nuevo y largo listado de derechos para los grupos³⁹ étnicos. Estos reconocimientos se asocian con diversos factores, entre los que se observa la movilización de estos grupos, así como la crisis fiscal y de legitimidad del Estado, las políticas de ajuste estructural y la aplicación de las políticas neoliberales⁴⁰.

³⁷ Ibid., 170.

³⁸ Ibid., 171.

³⁹ Yrigoyen, “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”.

⁴⁰ Castillo, *Etnicidad y nación: el desafío de la diversidad en Colombia*, 14.

Al respecto Raquel Irigoyen⁴¹ señala cómo los cambios realizados fueron de tal magnitud que reestructuraron la relación entre los pueblos indígenas y el Estado, impactando la configuración del Estado en sí mismo. La autora realiza un análisis de lo que ha sido la relación con lo indígena a lo largo de la historia constitucional en la América Latina, señalando cómo desde la colonia los pueblos originarios fueron colocados en una posición de subordinación enmarcada en una ideología de “inferioridad natural de los indios” y la figura jurídica de la “tutela indígena”⁴².

En los procesos independentistas, los Estados latinoamericanos se configuraron bajo las figuras de constituciones de corte liberal, que mantuvieron los modelos de subordinación en el marco de proyectos neocoloniales⁴³ de avasallamiento indígena⁴⁴. Es así que para el siglo XIX, se instauraron constituciones de corte liberal monista fundadas en la existencia de un Estado nación monocultural, con un único sistema jurídico, un modelo de ciudadanía estructurado en la idea de “hombres blancos, propietarios e ilustrados”⁴⁵, en el marco de un proyecto criollo, que manifestó el modelo de sujeción indígena en función de tres técnicas:

a) asimilar o convertir a los indios en ciudadanos intitulos de derechos individuales mediante la disolución de los pueblos de indios –con tierras colectivas, autoridades propias y fuero indígena– para evitar levantamientos indígenas; b) reducir, civilizar y cristianizar a los indígenas todavía no colonizados, a quienes las Constituciones llamaron “salvajes”, para expandir la frontera agrícola; y c) hacer la guerra ofensiva y defensiva contra las naciones indias –con las que las coronas habían armado tratados y a las

⁴¹ Irigoyen, “El horizonte del constitucionalismo pluralista : del multiculturalismo a la descolonización”.

⁴² Ibid., 139.

⁴³ Al respecto Margarita Serje señala: “Una aproximación crítica al colonialismo como régimen implica, sin embargo, centrarse en las configuraciones del conocimiento y las formaciones discursivas mediante las cuales fue puesto en marcha como sistema de sujeción y de control. Ello transforma radicalmente el ámbito de lo que se puede considerar como colonial, y lo que pasa a primer plano es la comprensión del colonialismo como un conjunto de dispositivos sociales y culturales que legitima, da sentido y hace posible la subordinación y la explotación de las personas y los grupos y de sus formas de vida social, económica y política para poner en marcha los designios de una cultura y de su modo de producción, en este caso, de la cultura moderna”. Serje, *El revés de la nación: territorios salvajes, fronteras y tierras de nadie*, 26.

⁴⁴ Irigoyen, “El horizonte del constitucionalismo pluralista : del multiculturalismo a la descolonización”, 139.

⁴⁵ Ibid., 141.

que las Constituciones llamaban “bárbaros”– para anexar sus territorios al Estado⁴⁶.

Irigoyen⁴⁷ señala cómo el resultado de las políticas de parcelación de tierras colectivas y despojo territorial del siglo XIX, expandió las haciendas y la servidumbre indígena, al tiempo que se manifestaron nuevas formas de invasión de territorios, así como de tutela estatal y eclesial que fueron impuestas sobre las poblaciones indígenas que no habían logrado ser conquistadas durante la colonia.

Durante el siglo XX, se instauró un cambio que introdujo el reconocimiento de sujetos colectivos y derechos sociales, así como la ampliación de las bases de la ciudadanía, lo que permitió el reconocimiento de comunidades indígenas y sus derechos colectivos a la tierra; sin embargo, estos cambios se establecieron en el marco de un constitucionalismo social que buscó integrar a los indígenas al Estado y al mercado, sin que esto significara una ruptura de las nociones que acompañaron la configuración del Estado - nación acuñada en el siglo XIX⁴⁸.

Para las últimas décadas del siglo XX, a partir de la década del 80, se configuraron constituciones de corte pluralista, dinamizadas por luchas sociales y procesos políticos, así como un marcado proceso de internacionalización de los derechos indígenas⁴⁹:

... la *Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas* en la Asamblea General de Naciones Unidas; la creación del *Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas* y su colocación estratégica en la jerarquía institucional de las Naciones Unidas; la creación de la *Relatoría Especial* sobre derechos y la adopción, hace ya más de una década, del *Convenio n° 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son sólo algunos

⁴⁶ Ibid., 140

⁴⁷ Ibid., 140.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Rodríguez-Piñero, “La internacionalización de los derechos indígenas en América Latina: ¿el fin de un ciclo?”, 3. El autor señala que la relación entre normas internacionales relativas a derechos indígenas y sistemas jurídicos y políticos latinoamericanos, pueden observarse en los años treinta del siglo XX, en la relación de *complicidad*, con las políticas asimilacionistas que eran promovidas por las organizaciones internacionales, lo que llevaría a la adopción de los primeros estándares internacionales en la materia representados por el Convenio 107 de la OIT: “El Convenio es el mejor exponente de una primera internacionalización de la cuestión indígena que, a diferencia del debate contemporáneo, hunde sus bases en el régimen internacional heredado de la posguerra y comparte con él las mismas asunciones de modernización e integración propias de la teoría social de este período”.

de los hitos más importantes que dan cuenta de la internacionalización de las demandas indígenas, hasta el punto en que ya se hace imposible hablar de derechos indígenas sin mantener una mirada constantemente puesta en estos procesos⁵⁰.

Rodríguez-Piñero⁵¹, analizará dos factores adicionales, al explicar la dimensión internacional de la cuestión indígena en América Latina. Los procesos de transición sociopolítica de países en la región durante la década del 80, que salían de modelos dictatoriales o guerra civil, acompañados de transformaciones constitucionales, buscando sentar las bases de nuevos pactos sociales; y el alto nivel de apertura de estos países al sistema internacional de derechos humanos, dada la presencia e incidencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, convirtiendo sus bases normativas, institucionales, y su jurisprudencia, en referente fundamental en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas.

Estos procesos se reflejan en los desarrollos constitucionales a lo largo de la región y son analizados por Yrigoyen⁵² en tres ciclos: a) constitucionalismo multicultural (1982-1988), b) constitucionalismo pluricultural (1989-2005), y c) constitucionalismo plurinacional (2006-2009). El primer ciclo fue determinado por las demandas indígenas y el surgimiento del multiculturalismo. En ellas se introdujeron conceptos tales como “diversidad cultural, reconocimiento de la configuración multicultural y multilingüe de la sociedad, el derecho –individual y colectivo– a la identidad cultural y algunos derechos indígenas específicos”. La Constitución de Canadá (1982), fue pionera en el reconocimiento de su herencia multicultural y la incorporación de los derechos de los aborígenes. Ejemplos regionales serán los casos de las constituciones de Guatemala (1985) y de Nicaragua (1987), que dieron cuenta de procesos de transición en los que se buscó intentar reconciliar a sus sociedades y dar respuesta a las demandas indígenas en contextos de conflicto armado.

⁵⁰ Ibid., 1.

⁵¹ Ibid., 4.

⁵² Yrigoyen, “El horizonte del constitucionalismo pluralista : del multiculturalismo a la descolonización”, 140.

En el segundo ciclo, se observan las constituciones pluriculturales (1989- 2005). Este se expande a países como Colombia (1991), México y Paraguay (1992), Perú (1993), Bolivia y la Argentina (1994), Ecuador (1996 y 1998) y Venezuela (1999). El caso de la Constitución de Brasil (1988), se ubica en este segundo ciclo, debido a que su promulgación antecede en un año a la adopción del Convenio 169 de la OIT sobre derechos indígenas, y logra recoger planteamientos que en esa coyuntura se debatían en la revisión del Convenio 107 de la OIT. En las constituciones así configuradas, el pluralismo y la diversidad cultural se convierten en principios constitucionales, permitiendo fundar los derechos de grupos étnicos como los indígenas, afrodescendientes y otros colectivos. Establecieron en sus primeros artículos el reconocimiento a la existencia de diversas culturas, definiendo a la nación o al Estado como multicultural o pluricultural, (representado en los casos de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador); y garantizaron el derecho a la diversidad cultural (caso Colombia y Perú); o la igualdad de las culturas (caso Colombia y Venezuela)⁵³.

Con este reconocimiento las constituciones lograron, al menos en lo enunciativo, re plantear preceptos propios del modelo de Estado-nación establecido en el siglo XIX. Estas constituciones establecen un listado de derechos de pueblos indígenas (Colombia, Bolivia, Ecuador, Venezuela) o de comunidades campesinas y nativas (Perú), con diverso grado de desarrollo, que responden a la adopción del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Algunos de ellos estipulan la oficialización de los idiomas indígenas, la educación bilingüe intercultural, el derecho sobre las tierras, la consulta y nuevas formas de participación, entre otros, así como formas de pluralismo jurídico⁵⁴.

El tercer ciclo, es denominado constitucionalismo plurinacional (2006-2009), que se surte en el contexto de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2006-2007). Estos procesos de nuevas reformas se

⁵³ Ibid., 140.

⁵⁴ Ibid., 142.

dieron mediante asambleas constituyentes, lo que llevó a la aprobación de nuevas Constituciones “plurinacionales” (Ecuador 2008; Bolivia 2009)⁵⁵. Según es analizado por Rachel Sieder, en ellas se observa cómo en vez de extender el reconocimiento del Estado a los pueblos indígenas, “...se trata de rediseñar el Estado en su conjunto, sobre la base de la pluralidad cultural, con el fin explícito de “descolonizarlo””⁵⁶. De este modo las Constituciones del siglo XXI, configuraron en principios del pluralismo jurídico, la igual dignidad de pueblos y culturas, y la interculturalidad⁵⁷.

Al respecto Yrigoyen señala que estas constituciones plurinacionales, se proponen una “refundación del Estado a partir del reconocimiento explícito de las raíces milenarias de los pueblos indígenas ignorados en la primera fundación republicana, y por ende se plantean el reto histórico de poner fin al colonialismo”⁵⁸. El reconocimiento que se realiza a los pueblos indígenas no se limita a la enunciación de su condición de “culturas diversas”, sino como naciones originarias o nacionalidades con autodeterminación o libre determinación, estableciendo así su condición de sujetos políticos colectivos, “con derecho a definir su destino, gobernarse en autonomía y participar en los nuevos pactos del Estado”⁵⁹, que en adelante será el Estado Plurinacional, otorgándoles el poder de definir el nuevo modelo estatal.

Para Rachel Sieder⁶⁰, un elemento de gran importancia es la contribución emergente del pensamiento indígena al constitucionalismo latinoamericano y a una nueva teoría constitucional más pluralista y diversa. Da cuenta de ello la inclusión de conceptos como “buen vivir”, en las Constituciones ecuatoriana y boliviana; la inclusión de la naturaleza como nuevo sujeto de derechos, en el caso de la Constitución ecuatoriana; o la combinación de derechos individuales y colectivos que se da en estas nuevas Constituciones “plurinacionales”, así como las fórmulas que buscan garantizar los derechos de género

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Sieder, “Pueblos indígenas y derecho(s) en América Latina”, 308.

⁵⁷ Yrigoyen, “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”.

⁵⁸ Ibid., 149.

⁵⁹ Ibid., 149.

⁶⁰ Sieder, “Pueblos indígenas y derecho(s) en América Latina”, 315.

dentro de los derechos de autonomía de los pueblos indígenas.

1.3. Nuevo constitucionalismo, altas Cortes y mecanismos de protección de derechos fundamentales en Colombia

Como es analizado por García y Saffon⁶¹, el reconocimiento de derechos que se enmarca en el nuevo constitucionalismo, se establece en una constitución de tipo aspiracional que de manera general prospera en contextos en los que “existe una gran insatisfacción con el presente y una protección muy débil de los derechos sociales, pero al mismo tiempo hay también una fuerte creencia en la posibilidad de alcanzar un futuro mejor a través del derecho constitucional”⁶². Estas constituciones aspiracionales perseguirán la transformación de las condiciones presentes buscando promover el cambio social, razón por la cual tienden a establecer metas ambiciosas o maximalistas, lo que insta una brecha importante entre el texto constitucional y la realidad social que buscan regular, “...entre estas metas ambiciosas, la aplicabilidad de los derechos constitucionales en general y de los derechos sociales en particular es algo central. En consecuencia, estos derechos son tratados como normas jurídicas y por eso deben ser protegidos”⁶³.

De este modo establecen los autores, que la concepción de constitución resulta un tema central cuando se trata de valorar la protección judicial de los derechos sociales y su potencial de producción de cambios sociales, dado que, en función del alcance y efectos que se crea que una constitución puede tener, se fundarán las críticas, -agregaremos aquí las expectativas-, en relación a los cambios que pueda producir un activismo judicial progresista en materia de derechos sociales⁶⁴.

La Constitución Colombiana promulgada en 1991, corresponde a este tipo de constituciones aspiracionales. En ella se estipuló una carta de derechos y se determinaron mecanismos que permiten operar la exigibilidad y justiciabilidad de esos derechos; es así que “sus primeros 102 artículos contienen los principios fundamentales, derechos,

⁶¹ Saffon y García-Villegas, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*.

⁶² *Ibid.*, 79.

⁶³ *Ibid.*, 79.

⁶⁴ *Ibid.*

garantías, derechos colectivos y las formas de su protección y aplicación. Este listado de derechos no es cerrado porque existe expresa remisión a los instrumentos internacionales cuando consagra derechos humanos...”⁶⁵.

Como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, fue instaurada la acción de tutela, a través de la cual las personas pueden reclamar amparo de estos derechos cuando han sido vulnerados:

El objetivo de la acción es la protección inmediata de los derechos fundamentales del afectado, protección que se hace manifiesta en la orden judicial proferida por el juez, donde se ordenará que cese en la violación judicial o la amenaza. Esta acción procederá cuando no exista otro medio de defensa judicial, pero se puede invocar aunque exista este, a fin de evitar un perjuicio irremediable, o cuando otra acción no tenga la fuerza suficiente para garantizar el derecho fundamental⁶⁶.

De igual modo, fueron creadas instituciones, especialmente en la rama judicial, entre las que se cuenta la Corte Constitucional, que según el artículo 241 de la Carta Política, se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, aspecto que según es observado por Dueñas y Rico⁶⁷, le otorga un sentido dinámico a las atribuciones de la Corte Constitucional, que inició sus actuaciones con muchos aspectos a favor:

Han finalizado la Guerra Fría y las dictaduras del Cono Sur, luego el tema de la defensa de los derechos humanos va a estar en el centro de la vida política y jurídica; la nueva Constitución reintegra el derecho a la igualdad dentro de su texto (la igualdad no figuraba en la Constitución de 1886 ni en sus reformas); ingresan a la Constitución los derechos sociales, económicos y culturales; la Constitución de 1991 es una Constitución seglar, pluralista; establece el bloque de constitucionalidad; refuerza el control judicial constitucional; el nuevo texto constitucional acaba con el estado de sitio (aunque permite unos estados de excepción); se caracteriza a la República como un Estado Social de

⁶⁵ Ortiz et al., “Constituciones y control constitucional en Colombia”, 99 – 100.

⁶⁶ Ibid., 100.

⁶⁷ Dueñas y Rico, “Los Guardianes de La Constitución.”

Derecho; lo principal: se consagran los derechos constitucionales fundamentales, se los garantiza mediante la acción de tutela y se le da la última palabra jurisprudencial en el tema a la Corte Constitucional...⁶⁸

Los autores observan cómo a partir de una jurisprudencia garantista en tutela, la Corte Constitucional cambió el panorama jurídico nacional y se proyectó como una de las instituciones más relevantes del país, “...los jueces de la República acatan esa jurisprudencia, los ciudadanos la ven con buenos ojos, en las facultades de derecho la mayoría de los profesores y estudiantes la defienden, muchas personas manifiestan estar a favor de la tutela y por supuesto de la Corte Constitucional”⁶⁹, panorama que no ha cambiado mucho en la actualidad.

Uno de los mecanismos desarrollados por la Corte Constitucional, que ha tenido una notable fuerza de intervención en las causas que fueron abordadas, es la declaratoria del “estado de cosas inconstitucional”⁷⁰. Autoras como Quintero, Navarro y Mesa⁷¹, observan cómo la Corte Constitucional, amparada en el artículo 241 de la Carta Política, ha utilizado la figura del control de constitucionalidad, mediante la revisión de oficio de determinadas leyes y decretos, y en especial de la revisión discrecional de las acciones de tutela, para proteger “con vehemencia” los derechos de la población vulnerable.

⁶⁸ Ibid., 156.

⁶⁹ Ibid., 156 – 157.

⁷⁰ Quintero, Navarro, y Meza, “La Figura Del Estado de Cosas Inconstitucionales Como Mecanismo de Protección de Los Derechos Fundamentales de La Población Vulnerable En Colombia.”, 53. Las autoras señalan: “El surgimiento de la figura del ECI se presentó con la sentencia SU-559 del 6 de noviembre de 1997, en la cual la Corte declaró un estado de cosas contrario a la Constitución, por la omisión de dos municipios de Bolívar de afiliar a sus docentes al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, a pesar de que se estaban haciendo los correspondientes descuentos de los salarios devengados. Posteriormente la Corte, declaró un Estado de cosas inconstitucionales en diversas ocasiones: por la mora habitual de la Caja Nacional de Previsión en resolver las peticiones presentadas por jubilados (sentencia T-068 de 1998), por la falta de convocatoria al concurso para el nombramiento de notarios (sentencias T-1695 de 2000 y SU-250 de 1998). Así mismo, mediante sentencias T-153 de 1998 y T-606 de 1998 se declaró el estado de cosas inconstitucionales en el sistema carcelario en Colombia y sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en centros de reclusión. En la Sentencia T-590 de 1998, se declaró el estado de cosas inconstitucionales por la omisión del Estado de adoptar medidas para garantizar los derechos de los defensores de derechos humanos... la sentencia T-025 de 2004, por la violación de los derechos de la población desplazada en Colombia” Se suma a lo así señalado la sentencia T-302 de 2017, por la vulneración de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud y al agua de los niños y niñas wayú de la Guajira.

⁷¹ Ibid.

Frente a situaciones en las que se han observado altos niveles de vulneración de derechos fundamentales, sumadas a respuestas institucionales ineficaces, en los que los fallos de reiteración de jurisprudencia y los precedentes judiciales no han resultado suficientes para abordar los problemas de grandes dimensiones que buscan ser transformados, la Corte ha acudido a la figura del estado de cosas inconstitucional, buscando encontrar soluciones a la vulneración de derechos tratando de prevenir nuevas violaciones⁷². Lo así enunciado se produce en circunstancias de “bloqueo” institucional o ante profundas deficiencias e inexistencia de políticas públicas para atender problemas sociales urgentes⁷³. La figura del estado de cosas inconstitucional puede ser definida como:

Un mecanismo o técnica jurídica creada por la Corte Constitucional, mediante la cual declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, por vulnerar de manera masiva derechos y principios consagrados en la misma, en consecuencia, insta a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para corregir o superar tal *estado de cosas*⁷⁴.

Se retoma así lo señalado en la sentencia T-025 de 2004, con la que la Corte Constitucional, en función de los factores que valoró, define si existe un estado de cosas inconstitucional, de los cuales destacó los siguientes:

(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la

⁷² Ibid.

⁷³ Rodríguez y Rodríguez, *Cortes y Cambio Social Cómo La Corte Constitucional Transformó El Desplazamiento Forzado En Colombia*.

⁷⁴ Quintero, Navarro, y Meza, “La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia”, 71.

intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial⁷⁵.

La Corte Constitucional, en la misma sentencia T-025 de 2004, señala que ha habido una “evolución” de la figura del estado de cosas inconstitucional, desde su primera declaratoria en 1997, y retoma elementos desarrollados en la sentencia SU-090 de 2000, en la que se declaró el estado de cosas inconstitucional por la omisión en el pago de pensiones en el departamento del Chocó:

En las sentencias más recientes sobre este fenómeno, de conformidad con la doctrina de esta Corporación, se está ante un estado de cosas inconstitucional cuando “(1) *se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales - y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales*”⁷⁶.

Luisa Fernanda García ⁷⁷, señala que la declaratoria del estado de cosas inconstitucional produce dos efectos: mantiene competencia a través del tiempo y ordena a diferentes entidades del Estado. Para ello fueron desarrollados mecanismos especiales de seguimiento y evaluación, en el marco de las cuales se crearon salas especiales de seguimiento, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de estos fallos estructurales y con los cuales se busca impulsar su implementación, en el marco de lo cual se dictan diversos autos de seguimiento; lo así expresado, señala la Corte Constitucional, se realiza

⁷⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025 de 2004.

⁷⁶ Ibid.

⁷⁷ García, “Los autos de seguimiento de la Corte Constitucional ¿La constitución de un imaginario simbólico de justicia por parte de la Corte?”

en observancia de la obligación internacional contenida en el artículo 25.2 literal c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷⁸.

Los fallos que se promovieron en el marco de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, en las sentencias y sus autos de seguimiento, establecen un entramado de ordenes complejas y estructurales, que han sido definidas por la Corte en sus sentencias así:

...son complejas las órdenes que consagran un **entramado de acciones e instituciones coordinadas que deben hacerse para intervenir en el asunto concreto y en el marco de las denuncias hechas en el escrito de tutela**, con el fin de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales, se entenderán como órdenes complejas en estricto sentido, con independencia de si existe o no una declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en la materia. (..)⁷⁹.

De este modo, continúa la Corte, toda declaratoria de un estado de cosas inconstitucional implica la emisión de órdenes complejas, sin embargo, no siempre que se dictan órdenes complejas se hace en el marco de una declaratoria de un estado de cosas inconstitucional. De este modo las órdenes complejas:

...i) **no se enmarcan, necesariamente, en la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional**; ii) pueden involucrar a un número representativo de tutelantes; iii) suelen evaluar la vulneración de varios derechos fundamentales determinados; iv) su emisión usualmente demanda la **acción coordinada de varias entidades estatales**; sin embargo v) **no implica, indefectiblemente, el diseño y ejecución de políticas públicas**// Las órdenes **estructurales**, por su parte, están **indisolublemente ligadas al estado de cosas inconstitucional**. De allí que pueda haber órdenes complejas, sin que haya, necesariamente, una declaratoria de estado de cosas inconstitucional...⁸⁰.

Al referirse a las órdenes estructurales, la Corte señala que estas sólo son expedidas en el marco de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, considerando que estas

⁷⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sala de Seguimiento Sentencia T-760/08.

⁷⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-267 de 2018.

⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-267 de 2018.

son fundamentalmente:

...las que orientan o reorientan, de forma amplia y completa, la estrategia de superación de aquel. En otras palabras, estas órdenes responden en forma estructural a un problema de la misma naturaleza”, que exige, por sus dimensiones, **la acción coordinada de todo el Estado.** tienen la potencialidad de ser **mucho más exigentes en materia de diseño e implementación de políticas públicas, las órdenes estructurales solo pueda proferirlas esta Corte, no así otro juez de tutela**//De esta manera, los casos estructurales tienen, como características: i) que **se enmarcan en la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional**; ii) que involucra a un número representativo de tutelantes; iii) que evalúa la vulneración de varios derechos fundamentales; iv) que su solución solo es viable por la acción coordinada de varias entidades estatales; y v) **que implica el diseño y ejecución de políticas públicas**” ...⁸¹.

Colombia ha adquirido una importante experiencia en el desarrollo de este tipo de sentencias con órdenes estructurales, enmarcadas en la declaración del estado de cosas inconstitucional, que para el objeto del presente documento en adelante se denominarán *sentencias estructurales*; como veremos a continuación, la pregunta por su alcance en la transformación de las condiciones sociales que buscan incidir es una cuestión vigente que se ha abordado desde diversos enfoques y metodologías.

1.4. Sentencias estructurales y cambio social

Como se observó en los apartados anteriores, la instauración del modelo neoconstitucional obedeció en parte, a la necesidad de dar respuesta a la crisis que fue profundizada por la implementación de las políticas neoliberales en la década del 70 y los procesos de transición a la democracia de la década del 80. Este modelo vivió transformaciones en función de su adecuación a contextos y coyunturas propias de los diferentes países de la América Latina, gestando lo que será conocido como nuevo constitucionalismo. El modelo así establecido, se caracteriza por su condición aspiracional,

⁸¹ Ibid.

que se materializa en el desarrollo de mecanismos como las sentencias estructurales, dado que despliegan un significativo potencial dinamizador de cambios, por múltiples razones, entre las cuales destacamos dos: la primera es la fuerza que comporta su lugar de enunciación, esto es, una alta corte en el marco de un diseño institucional, en el que la rama judicial adquiere un rol determinante; y la segunda, el modo en que se ha facilitado su uso extensivo por parte de individuos y grupos sociales, que a través de litigios, muchos de ellos estratégicos, han buscado incidir directamente en la transformación de condiciones sociales que demandan ser transformadas.

De este modo, las sentencias estructurales han tenido importantes implicaciones en el reconocimiento y judicialización de derechos sociales, así como en la procura de cambios en el balance institucional de poder, y en la vida de minorías y grupos sociales que tradicionalmente han sido excluidos⁸². El peso que se le ha otorgado, ha logrado convertir y concentrar buena parte del diseño de las estrategias de resistencia, en una cuestión que se debate en el ámbito de lo judicial. Autores como Cesar Rodríguez y Diana Rodríguez⁸³, evidencian las expectativas que este tipo de intervenciones judiciales trajeron consigo:

En las dos últimas décadas, los tribunales, los activistas y los académicos del Sur Global han desarrollado teorías, estrategias y doctrinas cuyo propósito es cumplir la promesa de los derechos económicos, sociales y culturales en contextos caracterizados por la exclusión radical y las desigualdades inaceptables⁸⁴.

La preocupación que se observa, se remite a la relación entre un activismo progresista de los jueces y el cambio social que las intervenciones procuradas en ese marco pueden gestar o impulsar. En respuesta se han realizado investigaciones que indagan por la eficacia e impactos de estas decisiones judiciales de casos estructurales. Para los efectos de la presente investigación, generamos dos grandes categorías. Aquellos que, al buscar

⁸² Saffon and García-Villegas, “Derechos Sociales y Activismo Judicial. La Dimensión Fáctica Del Activismo Judicial En Derechos Sociales En Colombia.” 2011., 77.

⁸³ Rodríguez y Rodríguez, *Juicio a la exclusión El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*.

⁸⁴ Ibid., 239.

analizar los efectos prácticos, tanto instrumentales como simbólicos, limitan la comprensión de los fenómenos promovidos a dimensiones en las que puede ser medido en términos de lo materializado en la práctica: “el estudio del impacto del activismo judicial implica contrastar la situación antes de la intervención judicial con su evolución después de ésta”⁸⁵. De otro lado, aquellos desarrollados desde los estudios críticos, que se preguntan por las relaciones de poder, y la naturalización de las relaciones sociales que se inscriben en la implantación de estos modelos constitucionales, y los fines a los que contribuye, lejos de la procura de mejorar condiciones sociales estructurales.

En el siguiente apartado, retomamos algunas de estas perspectivas, en el marco de estudios empíricos o la revisión de estos, entendiendo qué tipo de aportes han sido realizados, avizorando elementos que consideramos relevantes y determinando el marco desde el cual se inscribe la presente investigación.

De estudios como los realizados por Mauricio García y María Paula Saffon⁸⁶, quienes buscaron evaluar el activismo de la Corte Constitucional en materia de derechos sociales entre 1992 y 2006, destacaremos tres aspectos. El primero se refiere a la aproximación que hacen los autores a los estudios sobre la relación cambio social y activismo judicial, de los cuales señalan estar caracterizados por una misma postura metodológica que concibe la relación del derecho con el cambio social de manera instrumental, esto es, se percibe que los textos constitucionales son capaces por sí mismos de producir cambios sociales. Lo así observado, según los autores, constituiría una creencia equivocada fundada en que las instituciones jurídicas son externas a sus contextos y pueden actuar en ellos como si fueran entidades causales, perdiendo una perspectiva que comprende la relación no de forma causal, sino como una relación de incidencia recíproca, “el derecho determina ese contexto, pero al mismo tiempo es determinado por él”⁸⁷.

El segundo aspecto, remite a la postura de García y Saffon, que considera que las

⁸⁵ Rodríguez y Rodríguez, *Cortes y Cambio Social Cómo La Corte Constitucional Transformó El Desplazamiento Forzado En Colombia.*, 67.

⁸⁶ Saffon y García, “Derechos Sociales y Activismo Judicial. La Dimensión Fáctica del Activismo Judicial en Derechos Sociales en Colombia.”

⁸⁷ Ibid., 84.

constituciones aspiracionales y la protección de derechos sociales que en ellas se enmarcan, son un mecanismo importante para promover cambio social, pero resulta insuficiente por sí misma, la batalla legal debe fortalecerse con una estrategia política más amplia dirigida a la transformación social a través de la materialización de los derechos sociales, deben existir elementos contextuales diferentes al derecho, “como un activo apoyo social y político al proyecto constitucional en general, y al activismo judicial progresista en materia de derechos sociales en particular, así como una cultura jurídica favorable a la protección de los derechos”⁸⁸.

El tercer aspecto, se relaciona con los varios obstáculos que dificultan que la Constitución colombiana vigente enfrente sus posibilidades de producir cambios sociales, sin que por ello los autores dejen de considerar que esta ha alcanzado un grado importante de eficacia. En este caso, el análisis se concentra en la falta de compromiso de los actores políticos con las promesas sociales de la Constitución, situación que se explicaría al observar el texto constitucional, en el que se encuentran claras tensiones entre las cláusulas económicas neoliberales y las promesas sociales, escenario en el cual muchos actores han favorecido las primeras en detrimento de las segundas. Lo anterior, se enmarcaría en una configuración que respondió a un proceso de liberación económica que inició el gobierno colombiano en los primeros años de la década de los noventa, que contó con el apoyo de agencias económicas internacionales. De este modo, mientras las cláusulas sociales de la Constitución requerían mayor intervención estatal para redistribuir la riqueza, el gobierno implementaba políticas que apuntaban a reducir la intervención del Estado de forma tal que fueran las fuerzas del mercado las que asignaran los recursos. El resultado fue una tensión entre la Constitución normativa o aspiracional (compuesta por el texto, los valores y los derechos establecidos en la Carta) y la Constitución real (que consistía en las relaciones entre las fuerzas políticas), que derivó en un conflicto interinstitucional entre los actores políticos y la Corte Constitucional⁸⁹.

⁸⁸ Ibid., 84.

⁸⁹ Ibid., 87.

Otro de los estudios relevantes, son los realizados por Diana Rodríguez y Cesar Rodríguez⁹⁰, que analiza los fallos judiciales emitidos por la Corte Constitucional colombiana. Este estudio desarrolló una segunda aproximación en perspectiva comparada. El estudio está dirigido a la fase de implementación de las sentencias estructurales, por ser esta en la que “se juegan sus efectos prácticos”. Se diferencia así de otro enfoque que se ha concentrado en la fase de producción de los fallos, asunto que, señalan los autores, ha generado vacíos en el análisis del alcance de los fallos judiciales constitucionales. Para la realización del estudio, se propuso un marco analítico y metodológico cuyo propósito fue:

...recoger el rango completo de efectos de las decisiones judiciales. Argumentamos que, además de los efectos materiales directos en los que los tribunales y los analistas tienden a concentrarse, los judiciales incluyen una amplia variedad de efectos indirectos y simbólicos que pueden ser tan importantes para lograr el cumplimiento de los DESC como los que surgen directamente de las órdenes de las cortes⁹¹.

Lo así propuesto se realizó a partir de la revisión de un estudio de caso que está representado por la Sentencia T-025 de 2004, en la que, a través de la figura de estado de cosas inconstitucional, la Corte Constitucional estableció que existía una “violación masiva y reiterada de los derechos humanos de la población desplazada, y que las fallas estructurales de las políticas del Estado colombiano son un factor central que contribuye a ella”⁹².

El texto destaca dos grandes corrientes que se han aproximado al estudio de los efectos de los fallos. En el primer caso se señala una tendencia neorrealista que centrará su análisis en los efectos palpables y directos de los fallos judiciales, guiados por la aplicación de un test estricto de causalidad, que buscará medir el impacto de una intervención judicial,

⁹⁰ Rodríguez y Rodríguez, *Cortes y Cambio Social Cómo La Corte Constitucional Transformó El Desplazamiento Forzado En Colombia*.

⁹¹ Rodríguez y Rodríguez, *Juicio a la exclusión El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*, 239.

⁹² Rodríguez y Rodríguez, *Cortes y cambio social Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*, 13.

determinada por la premisa de la eficacia, ligada a cambios constatables en la “conducta de sus destinatarios inmediatos, es decir, los individuos, los grupos o las instituciones que los litigantes y los jueces buscan influir...”⁹³. El segundo caso corresponderá a autores de una corriente constructivista, que evaluará efectos en una perspectiva en la que el derecho y las decisiones judiciales pueden generar transformaciones sociales, no sólo cuando inducen cambios en la conducta de individuos y grupos directamente involucrados en el caso, sino también cuando provocan transformaciones indirectas en el campo de las relaciones sociales, o cuando logran modificar las percepciones de los actores sociales y legitiman las visiones del mundo que son promovidos por los activistas y litigantes que acuden al litigio de las causas.

Rodríguez y Rodríguez, se acogen así a un enfoque constructivista, y valoran que los efectos indirectos y los efectos simbólicos tienen consecuencias jurídicas y sociales tan determinantes como los efectos instrumentales directos. Resulta importante destacar afirmaciones que los autores establecen, en las que dan cuenta de lo que podría ser su análisis general acerca de los efectos de las sentencias en los ámbitos estudiados y en la evaluación de la capacidad que tienen los jueces de intervenir problemas estructurales y de los mecanismos idóneos para tal fin, así los autores señalan que “las cortes son la instancia adecuada para desestancar el funcionamiento del Estado y promover la protección de los derechos”⁹⁴, sumado a lo cual se considera que uno de los aportes más importantes de estas órdenes y procedimientos, sería la apertura de espacios participativos y deliberativos de implementación de los fallos estructurales que permiten involucrara a todos los afectados, con el establecimiento de plazos y seguimiento a la protección de derechos.

Se relata así un efecto que consideran poco abordado en el activismo judicial, que resulta importante para una concepción de democracia deliberativa, esto es la promoción de debate público para la construcción de alternativas a las violaciones de derechos. Señalan, además:

⁹³ Ibid., 21.

⁹⁴ Ibid., 17.

En cuanto a los efectos de los fallos estructurales, defendemos una aproximación teórica y metodológica amplia que captura no sólo sus efectos materiales inmediatos, sino también sus consecuencias indirectas y sus efectos simbólicos... Desde esta perspectiva, sostenemos que el tipo de intervención judicial que defendemos tiene múltiples efectos, que van desde el impacto material directo (en nuestro caso, cambios en la política pública y la situación de los desplazados) hasta efectos simbólicos indirectos (por ejemplo, la transformación de la opinión pública sobre el desplazamiento) ...⁹⁵.

Además de las investigaciones ya enunciadas, destacaremos dos estudios adicionales que presentan enfoques distintos y conclusiones que resultan pertinentes. El primero está representado por una serie de estudios editados por Langford, Malcolm, César Rodríguez Garavito y Julieta Rossi⁹⁶. Los estudios remiten a la eficacia de la judicialización de los derechos sociales en varias jurisdicciones, en perspectiva del cumplimiento de los fallos, asunto que se aborda a partir de perspectivas comparativas e interdisciplinarias. En las investigaciones desarrolladas, hay una pregunta transversal acerca de los diversos factores que pueden incidir en el cumplimiento o incumplimiento de las decisiones judiciales sobre derechos sociales, considerando que este es un aspecto que suele ser pasado por alto.

El segundo que destacamos, con el ánimo de retomar dos de sus conclusiones, es el realizado por Nash y Núñez⁹⁷, que analiza los argumentos sobre la legitimidad de las sentencias estructurales para enfrentar problemas de violaciones de derechos humanos, y para ello consideran dentro de su análisis como una determinante, las características institucionales y culturales asociadas. Los autores, al analizar aspectos de la “legitimidad de las sentencias estructurales”, encuentran que un primer elemento que debe tenerse en consideración a la hora de buscar una explicación sobre los alcances de la protección constitucional e internacional en materia de grupos que viven situaciones de violación

⁹⁵ Ibid., 18.

⁹⁶ Langford, Rodríguez, y Rossi (ed.), *La Lucha Por Los Derechos Sociales Los Fallos Judiciales y La Disputa Política Por Su Cumplimiento*.

⁹⁷ Nash y Núñez, “Sentencias Estructurales. Momento de Evaluación.”, 271.

estructurales de sus derechos, es: “la realidad a la que debe hacer frente la implementación de dicho diseño y cómo esta práctica responde a las ideas compartidas y legitimadoras en un Estado de Derecho”⁹⁸, lo así dicho remite a la necesidad de considerar que el diseño institucional, sea constitucional o internacional y la forma en que las instituciones lo implementan, debe responder a ciertos acuerdos mínimos implícitos en la cultura política de la sociedad que pretende regir, por ello, el contexto es crucial para entender el diseño y su práctica.

La segunda conclusión que destacamos se relaciona con la eficacia transformadora de la respuesta jurisdiccional, que se pone en duda en función de un problema que comienza a plantearse con más o menos fuerza dentro de los Estados de la región, considerando que después de décadas de colocar los derechos en el centro de la discusión, la desigualdad se mantiene y en muchos casos ha aumentado”⁹⁹, lo que se observaría es una tendencia a planteamientos críticos al discurso de los derechos humanos, que los postulan como un obstáculo para las situaciones “lacerantes” de nuestras sociedades. Sin embargo, los autores avizoran que un asunto que podría aportar a dimensionar mejor la eficacia se relaciona con:

...Si tenemos claros cuáles son los límites reales de la justicia constitucional y qué le podemos pedir legítimamente. Si bien se han superado de buena forma las críticas teóricas y filosóficas sobre el rol de la judicatura, no se ve la misma solidez en la determinación de un encuadrado preciso de qué es lo que podemos esperar de la justicia constitucional. Tenemos claro que este es un mecanismo adecuado para la protección de derechos individuales que han sido amenazados y/o violados; tenemos algunas esperanzas en el sistema de justicia constitucional para provocar cambios concretos, particularmente, institucionales, en menor medida culturales y eventualmente, de coordinación institucional. Pero transformaciones

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid., 285.

más profundas, no es claro hasta dónde pueden activarse desde la judicatura y si es que este es un rol que le podemos asignar¹⁰⁰.

En este debate incluyen los autores a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a las medidas de reparación. Estas medidas no sólo tienen un objetivo restitutivo o compensatorio, sino que también tienen un rol transformador:

Este rol transformador es propio de todas las medidas de garantía de no repetición, ya que estas apuntan siempre a modificar aquello que está en la base de la violación internacional y que debe ser modificado para impedir que el ilícito vuelva a ocurrir. Pero una perspectiva distinta es dotar a las reparaciones de una “vocación transformadora”, que claramente apunta a un sentido mas amplio y profundo que la visión tradicional de las garantías de no repetición. Surge, por tanto, la misma pregunta, ¿cuál es el límite de esa vocación transformadora? Ya no desde el punto de vista de su legitimidad, cuestión que parece razonablemente resuelta mediante una clara vinculación entre la violación constatada y la medida que se dispone. El punto que surge, es el límite fáctico, ¿qué puede transformar realmente?¹⁰¹.

Núñez y Nash, advierten una posible respuesta, al señalar que el límite puede estar justamente en el mandato constitucional y convencional, dar efectividad a los derechos a través de su garantía. Lo así observado implicaría tomar las medidas necesarias para efectivizar los derechos, “desde el ámbito de sus atribuciones”. De esto se desprenderá que sea relevante el rol de activación y control de las medidas institucionales, que incluirían las políticas públicas, pero excluye su diseño e implementación. El rol así determinado parece pertinente para evitar la consagración de instituciones discriminatorias, pero los parámetros alternativos serán propios del sistema político. Concluyen los autores señalando que solo en la medida que se clarifique cuál es el rol de la judicatura, se podrá evaluar la efectividad de las sentencias estructurales y de las garantías de no repetición.

¹⁰⁰ Ibid., 286.

¹⁰¹ Ibid., 286-287

1.4.1. La invisibilización del poder

Existen otros enfoques que analizan el modelo del nuevo constitucionalismo a partir de lo que ha significado su institucionalización, y cómo esto ha aportado a la naturalización de condiciones de dominación, y ha adormecido otros procesos de transformación, en función de una confianza incesante en la labor de las altas cortes o en el potencial transformador del derecho.

Daniel Sandoval¹⁰², señala que la importancia del análisis y explicación de los horizontes y limitaciones de las nuevas constituciones en América Latina, reside en la necesidad de revisar la situación política de los países de la región, en las que las nuevas constituciones no han logrado avanzar en atender "...los conflictos y las contradicciones inherentes al sistema capitalista"¹⁰³, lo que haría necesario examinar el papel de las constituciones y sus posibilidades de promover procesos de transformación.

Sandoval¹⁰⁴ plantea que es necesario tener en cuenta el papel ideológico, de interiorización y legitimación de las relaciones de dominación capitalista, que han tenido dichos derechos en momentos cruciales de la historia de la región. Así mismo, comprender la complejidad de considerarlos, como a todo derecho, un campo de disputa y un instrumento de clase cuyo sentido se lucha no solamente en los procesos de constitucionalización sino en cada proceso de interpretación y aplicación.

Como se observará a continuación, se han desarrollado una serie de análisis, que observan que la implantación del modelo del nuevo constitucionalismo y sus mecanismos y técnicas, pueden llegar a invisibilizar, mantener y profundizar condiciones estructurales coloniales, permitiendo que se reproduzcan características del sistema de dominación, instalando con más fuerza las circunstancias que en principio buscaban ser transformadas. De este modo, resulta pertinente indagar por cómo se ha institucionalizado el modelo,

¹⁰² Sandoval Cervantes, "El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho".

¹⁰³ Ibid., 103.

¹⁰⁴ Ibid.

asunto que es abordado por Carlos Lascarro Castellar¹⁰⁵, quien señala que la pregunta no se responde a partir de los resultados que el tipo de estudios empíricos que se desarrollan en este campo producen, esto es:

...explicarse solamente acudiendo a variables empíricas como el éxito (o no) de los fallos judiciales (Rodríguez & Rodríguez, 2010; Upegui, 2009), el activismo del juez constitucional, prácticas jurisprudenciales (sospechosamente) contra- hegemonías (Uprimny & García, 2004), la integración de emociones morales —compasión, empatía, etc.— en las decisiones judiciales en clave de un “derecho constitucional progresista” (Arango, 2007, p. 111) o el “tomar en serio” los DESC (Pérez & Rodríguez, 2007). Por más exhaustivas que sean estas explicaciones, pueden apenas contarnos una parte de la eficacia de dicho modelo¹⁰⁶.

El autor postula que la otra parte explicativa de la instauración, es la que refiere a lo que denomina “los imaginarios constitucionales escenificados” desde el discurso de los constitucionalistas. Estos emplazan ideas relacionadas con:

...la realización del Estado constitucional, inmerso o en tensión con el Estado neoliberal, es posible; que los derechos están mejor protegidos en manos de jueces que del legislador o del ejecutivo; que los jueces, mediante sus decisiones, puedan eventualmente afectar intereses económicos esenciales y desencadenar prácticas “emancipatorias”; que algunos actores sociales, frenados por un contexto de violencia, vean reducidas sus prácticas contestatarias a estériles e impotentes manifestaciones, lo cual los hace acudir a la instancia constitucional y no a la movilización política (el activismo judicial de la Corte ha creado una “especie de alianza contrahegemónica tácita entre [la Corte] [...] y ciertos sectores sociales excluidos y atropellados, para desarrollar los valores emancipatorios en la Carta de 1991” (Uprimny & García, 2004, pp. 478); debido al vacío institucional, generado por poderes públicos como el legislador o el ejecutivo, la Corte Constitucional aparece no solamente como la institución judicial “más prestigiosa y visible” para los ciudadanos (en

¹⁰⁵ Lascarro, “Prolegómenos Para una Crítica de la Razón Constitucional Latinoamericana.”

¹⁰⁶ Ibid., 1.

comparación con, por ejemplo, el Consejo de Estado, la Corte Suprema...) sino también como “el único y más eficaz” canal de comunicación entre el poder constituyente y el poder constituido; que las decisiones judiciales son actos puramente técnicos, provenientes de una aplicación meticulosa de métodos (por ejemplo, de interpretación constitucional: ponderación, proporcionalidad...). En este sentido el Tribunal constitucional aparece, o más bien es presentado, como un agente neutral en busca de la interpretación progresiva de los derechos fundamentales¹⁰⁷.

Lascarro señala que estas ideas generan identificaciones imaginarias que constituyen parte fundamental de la cultura constitucional, que forjará los sujetos que harían posible la inserción ideológica del Estado constitucional. El escenario estudiado por el autor, evidencia que buena parte del origen de estas ideas está vinculada a dos tipos de aproximaciones analíticas, esto es: estudios desde la teoría jurídica neoconstitucional y la sociología jurídica. El primero se preocupa por evidenciar y contrarrestar el “espectro formalista-procedimental del constitucionalismo colombiano —atribuible, más bien, al derecho en general— encapsulada ya en el positivismo ya en el iusnaturalismo”¹⁰⁸; y el otro representado por la sociología jurídica, a partir de la cual se han realizado numerosos estudios interdisciplinarios que acceden a enfoques metodológicos teóricos y empíricos que buscan por lo general evidenciar las relaciones entre Constitución y modelo económico y entre jurisprudencia (constitucional) y cambio social. Un enfoque que se ocupa por la función social del derecho, “concentrándose en la función del Tribunal constitucional como referente inevitable”¹⁰⁹. Más allá de sus matices, su preocupación central parece ser la forma en la que el uso del derecho, puede revertir su carácter hegemónico a través de prácticas jurisprudenciales, intentando “mostrar al derecho desde su proyección simbólica y emancipatoria”¹¹⁰. Si bien los dos enfoques parten de marcos analíticos diferentes, coinciden en abordar la pregunta por la función del derecho; sin embargo, plantea Lascarro,

¹⁰⁷ Ibid., 1-2.

¹⁰⁸ Ibid., 18.

¹⁰⁹ Ibid., 18.

¹¹⁰ Ibid., 18.

ignoran el peso de las estructuras de poder, aún cuando algunos de estos estudios desbordan las fronteras epistemológicas, no abordan cuestiones de filosofía política como entrecruzar el concepto de pueblo con el de Constitución, penetrar la textura de las ideologías o el problema del poder.

Este silenciamiento del problema del poder vendrá acompañado de dos fenómenos. El primero de ellos, será la prevalencia por impulsar políticas de la diferencia y el segundo remitirá a las técnicas de encriptación del poder en el terreno constitucional. En el primer caso, evaluará Lascarro, si bien en el discurso aparecen temas relativos a asuntos económicos como el sindicalismo, restricciones a transnacionales, endeudamiento hipotecario de vivienda, temas sobre derechos económicos, sociales y culturales, más allá de ellos se observará una prevalencia por políticas de la diferencia. En este sentido se señala que el modelo neoconstitucional plantea la defensa de esta política de la identidad, desde una perspectiva multiculturalista y no intercultural, que no niega representen algún propósito progresista, pero que al concentrarse en ciertos grupos descuida otras categorías de grupos marginalizados, ignorando y descuidando considerar “las causas que determinan las desigualdades sociales y las asimetrías estructurales en las relaciones de poder propias del orden capitalista”¹¹¹.

Por tanto, si bien debemos reivindicar el rol de la Corte Constitucional en contextos como el colombiano, debemos también advertir su fuerte inmersión en un discurso pospolítico neoliberal que, a la larga, solo construye elementos para la defensa de la identidad (multiculturalismo, no interculturalidad), junto a ciertas reivindicaciones; a la vez que, y esto es lo más perverso, abona el terreno para tanto el disimulo como la sustracción de todas las dimensiones del poder: las fuertes estructuras de poder quedan empolvadas, alojadas en un lugar “intocable” y naturalizadas¹¹².

En relación a los contrastes implicados en el multiculturalismo y la

¹¹¹ Ibid., 20.

¹¹² Ibid., 20.

interculturalidad, autoras como Sofía Soria¹¹³, reconociendo la dificultad de reconstruir la totalidad de producciones sobre el tema, se aproxima a determinar un eje sobre el que se ha estructurado la discusión, que ha sido el de la reproducción o transformación de las relaciones de poder en nuestra contemporaneidad, es decir, en qué medida una práctica, sea del tipo que sea, hecha en nombre del multiculturalismo o la interculturalidad contiene en sí la posibilidad de mantener o subvertir determinada estructuración de las desigualdades.

Expone que desde distintos ámbitos vienen dándose discusiones y propuestas que permiten dar cuenta de la “politicidad constitutiva de lo que se dice y se hace en nombre del multiculturalismo o la interculturalidad”¹¹⁴, desde allí puede mencionarse la diferencia entre estos conceptos: “un multiculturalismo entendido como expresión de una lógica de la tolerancia en el marco de relaciones sociales desiguales que básicamente no se cuestionan y, por otro lado, una interculturalidad entendida como cuestionamiento y transformación de tales relaciones”¹¹⁵.

En la revisión que realiza Soria, de trabajos provenientes de diversos campos disciplinares, se observa cómo se enfatiza en la relación entre multiculturalismo y reestructuración del capitalismo. Los planteamientos se han dirigido “no tanto a marcar una distinción entre multiculturalismo e interculturalidad como sí a poner en escena las lógicas implicadas en la visibilidad del multiculturalismo como nuevo mandato social”¹¹⁶. Señala la autora, que se pueden observar posturas relacionadas con que el ideal de convivencia multicultural ha coincidido con el desplazamiento de la lógica de clase hacia la lógica de la tolerancia entre culturas.

El segundo fenómeno que acompaña este silenciamiento del problema del poder, está representado por las técnicas de encriptación del poder en (y desde) el terreno constitucional¹¹⁷. La forma en la que operan es explicada por Lascarro, al señalar que la Constitución se presenta en dos aspectos: uno de ellos “transparente y accesible”,

¹¹³ Soria, “El «lado Oscuro» del Proyecto de Interculturalidad-Decolonialidad: Notas Críticas Para Una Discusión.”

¹¹⁴ Ibid., 42.

¹¹⁵ Ibid., 43.

¹¹⁶ Ibid., 44.

¹¹⁷ Lascarro, “Prolegómenos Para Una Crítica de la Razón Constitucional Latinoamericana.”

establecido en función de un diseño estructurado en derechos valores y garantías, que permite al individuo acudir a formas de protección de derechos a través de los tribunales constitucionales; sin embargo, este aspecto se desactiva en una parte encriptada, en la que la especialización de los lenguajes como técnicos legales, los procedimientos y las reglas, permiten que actos “puramente ideológicos (la constitucionalización de la sostenibilidad fiscal por ejemplo)”¹¹⁸, se presenten como:

...decisiones altamente técnicas provenientes de una aplicación meticulosa de métodos (por ejemplo, de interpretación constitucional: ponderación, proporcionalidad...). Un tribunal constitucional, y en particular a partir de la posguerra, aparece, o más bien, es presentado como un agente neutral en busca de la interpretación progresiva de los derechos fundamentales¹¹⁹.

De este modo, desde el análisis propuesto por el autor, la función principal del encriptamiento es tanto el disimulo como la sustracción de todas las dimensiones del poder. En este sentido, la pregunta política por la Constitución ha sido sustituida por la pregunta técnica-jurídica, esto es, por cómo se interpreta la Constitución.

Lascarro¹²⁰ señala que los actos de los operadores constitucionales, que luego serán interpretados por algunos neoconstitucionales como contrahegemónicos y emancipatorios, o al menos potencialmente, se restringen a la consideración de asuntos que conservan o mantienen intactas las estructuras de dominación política, económica y cultural, reproduciendo así sus lógicas a través del tiempo. Lo anterior se manifiesta en laxas políticas de la diferencia que se difunden como supuestas conquistas constitucionales. De este modo, en la tradición intelectual objeto de su crítica, los asuntos que refieren a la estructura económica y la redistribución se asumen acríticamente y se erigen como indiscutibles, o en otras palabras, se presentan bajo un formato que los naturaliza.

Esta postura “acrítica” que refiere Lascarro, la podemos enmarcar en lo que ha sido

¹¹⁸ Ibid., 21 - 22

¹¹⁹ Ibid., 22.

¹²⁰ Ibid.

descrito como la “naturalización de las relaciones sociales”¹²¹ que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, fue impulsada y profundizada de manera más eficaz por el modelo neoliberal.

1.4.2 Neoliberalismo y naturalización de las relaciones sociales

La naturalización de las relaciones sociales en el marco del modelo neoliberal, es una cuestión que ha sido estudiada por diversos autores. Edgar Lander¹²², aporta elementos para la comprensión de estos procesos de naturalización, y para ello nos introduce al tema al mencionar que en diversos campos de las ciencias sociales y en debates políticos, es notoria la dificultad de formular alternativas teóricas y políticas al predominio total del mercado, cuya defensa más coherente ha sido formulada por el neoliberalismo. Lander analiza que, en gran medida, estas dificultades provienen del tipo de aproximación que se realiza al neoliberalismo, esto es como una teoría económica, cuando en realidad este debe ser abordado como:

...el discurso hegemónico de un modelo civilizatorio, esto es, como una extraordinaria síntesis de los supuestos y valores básicos de la sociedad liberal moderna en torno al ser humano, la riqueza, la naturaleza, la historia, el progreso, el conocimiento y la buena vida¹²³.

Advierte así mismo, que indagar alternativas a las propuestas neoliberales y al modelo de vida que este representa, no puede realizarse en otros modelos y teorías en el campo de la economía, dado que la economía como disciplina científica asume la cosmovisión liberal. De este modo, Lander nos conecta con la *naturalización de las relaciones sociales*, entendiéndolas como la expresión más potente de la eficacia del pensamiento científico moderno, especialmente en sus expresiones tecnocráticas y neoliberales, que han logrado ser hoy hegemónicas. Desarrolla una definición al mencionar:

¹²¹ Lander, *La colon. del saber eurocentrismo y ciencias soc. Perspect. Latinoam.*

¹²² Ibid.

¹²³ Ibid., 1.

...la noción de acuerdo a la cual las características de la sociedad llamada moderna son la expresión de las tendencias espontáneas, naturales del desarrollo histórico de la sociedad. La sociedad liberal industrial se constituye -desde esta perspectiva- no sólo en el orden social deseable, sino en el único posible. Esta es la concepción según la cual nos encontramos hoy en un punto de llegada, sociedad sin ideologías, modelo civilizatorio único, globalizado, universal, que hace innecesaria la política, en la medida en que ya no hay alternativas posibles a ese modo de vida¹²⁴.

El neoliberalismo cuenta con una fuerza y una eficacia hegemónicas, que provienen de haber logrado instituir su propia narrativa histórica, enmarcada en una noción de objetividad, cientificidad y universalidad, y a una visión de la sociedad moderna como la más avanzada y en especial normalizada, de la experiencia humana. Presentado así como “un extracto, purificado y por ello despojado de tensiones y contradicciones, de tendencias y opciones civilizatorias que tienen una larga historia en la sociedad occidental. Esto le da la capacidad de constituirse en el sentido común de la sociedad moderna”¹²⁵. Toda esta configuración, está sustentada en condiciones histórico culturales específicas y en:

...las tectónicas transformaciones en las relaciones de poder que se han producido en el mundo en las últimas décadas", que están representadas por la desaparición o derrota de las principales oposiciones políticas que ha enfrentado históricamente la sociedad liberal (el socialismo real, y las organizaciones y luchas populares anti-capitalistas en todas partes del mundo), así como la riqueza y el poderío militar sin rival de las sociedades industriales del Norte, contribuyen a la imagen de la sociedad liberal de mercado como la única opción posible, como el fin de la Historia¹²⁶.

Esta institucionalización del modelo de sociedad liberal como la natural, normal y avanzada, nos recuerda Lander, responde a una construcción que no es atribuible al pensamiento neoliberal, ni a la coyuntura geopolítica, sino que por el contrario tiene una

¹²⁴ Ibid., 1.

¹²⁵ Ibid., 4.

¹²⁶ Ibid., 4.

larga historia en el pensamiento social occidental de los últimos siglos:

El proceso que culminó con la consolidación de las relaciones de producción capitalistas y modo de vida liberal, hasta que éstas adquirieron el carácter de las formas naturales de la vida social, tuvo simultáneamente una dimensión colonial/imperial de conquista y/o sometimiento de otros continentes y territorios por parte de las potencias europeas, y una encarnizada lucha civilizatoria interna al territorio europeo en la cual finalmente terminó por imponerse la hegemonía del proyecto liberal. Para las generaciones de campesinos y trabajadores que durante los siglos XVIII y XIX vivieron en carne propia las extraordinarias y traumáticas transformaciones: expulsión de la tierra y del acceso a los recursos naturales; la ruptura con las formas anteriores de vida y de sustento -condición necesaria para la creación de la fuerza de trabajo "libre"-, y la imposición de la disciplina del trabajo fabril, este proceso fue todo menos natural. La gente no entró a la fábrica alegremente y por su propia voluntad¹²⁷.

Para que tal proceso se surtiera fue requerido “un régimen de disciplina y de normatización cabal”¹²⁸, esto es, sumado a la expulsión de los campesinos y la creación de la clase proletaria, la economía moderna requirió una transformación profunda de los cuerpos, los individuos y de las formas sociales¹²⁹. Veremos en el siguiente apartado qué significó esto para los pueblos indígenas.

1.5. Gestión de la alteridad - derecho y configuración de sujetos y subjetividades indígenas

Este proceso de disciplinamiento y normalización en función de la transformación de los cuerpos, los individuos y las formas sociales, ha requerido una administración, en términos de un mecanismo de “gestión”¹³⁰, en este caso del no occidental, entendido como un proceso donde el “otro” es producido como sujeto humano, construido culturalmente, siendo en el marco de tal construcción en la que se justifica la instalación de tecnologías de

¹²⁷ Ibid., 8.

¹²⁸ Ibid., 8.

¹²⁹ Ibid., 8.

¹³⁰ Quijano, “De la Ausencia a la Presencia. ‘Nuevas’ Formas de Gestión de la Alteridad en el Marco del Desarrollo”.

control, disciplinamiento, domesticación, así como de la elaboración de nuevos órdenes de realidad, como lo es el desarrollo ¹³¹. Oliver Quijano señala cómo estos cambios se manifiestan en función de un sinnúmero de modificaciones que están relacionados con:

Cambios cualitativos de dispositivos mundiales de poder que en la actualidad está enmarcada por la fase de reacomodo del capital, en la que se redefinen los ejes de dominación y en la que se integran y refuerzan heterogeneidades en diversos espacios del sistema mundo, un fenómeno que ha transformado tanto los regímenes discursivos como las representaciones.¹³²

La historia de este proceso de gestión de la alteridad en Colombia, en el caso de las comunidades indígenas, puede ser comprendida en función de tres momentos, en los que señala Libardo Ariza: “se produce una mutación en la forma discursiva sobre la subjetividad jurídica indígena, basada cada una de ellas en una fuente de saber, en instituciones específicas y en un cuerpo normativo”,¹³³ estos son:

El *régimen colonial* define al indígena como el miserable del derecho castellano; se basa en el saber de exploradores y misioneros; emplea las concentraciones espaciales en los pueblos de indios para conservar y estimular el crecimiento de la población con base en los informes del *Visitador* y utiliza la *Encomienda* como mecanismo de extracción de fuerza laboral y conversión personal. El *régimen republicano*, por su parte, establecido por Miguel Antonio Caro y Sergio Arboleda con base en las teorías de la degeneración, define al indígena como salvaje; se basa en el saber médico producido por el psiquiatra forense sobre la normalidad mental del “indígena no civilizado”; utiliza el resguardo como mecanismo de transformación del indígena en ciudadano y delega la labor de civilización y normalización en los misioneros. Finalmente, el *régimen multicultural*, que actualmente está siendo construido en Colombia, se basa en el discurso de los peritos antropólogos que proporcionan a los jueces el saber necesario sobre la alteridad cultural. ...se examinan todos

¹³¹ Ibid., 116.

¹³² Quijano, “De la Ausencia a la Presencia. ‘Nuevas’ Formas de Gestión de la Alteridad en el Marco del Desarrollo”, 115.

¹³³ Ariza, “Derecho, saber e identidad indígena”, 4.

y cada uno de los elementos definitorios de unas culturas indígenas que actualmente son el objeto máspreciado de las políticas de conservación. El resguardo se convierte en territorio ancestral y este modelo se sostiene, principalmente, en la distinción judicial entre indígenas auténticos y aparentes al reificar la relación esencial entre sujeto indígena y naturaleza.¹³⁴

Mientras que Ariza contribuye desde el análisis de la relación con la alteridad al revisar el contexto de saber que lo configura y le da contenido, Olver Quijano determina tres nodos, desde un análisis que se preocupa más por enunciar las transformaciones de la relación con esa alteridad en el ámbito de los procesos de configuración del poder, observando así, cómo se produce el sujeto y qué clase de tecnologías son desarrolladas. Un primer proceso remite a la “invisibilización para desarrollar”¹³⁵, que fue producido a través de la invención del Nuevo Mundo, y posteriormente del Tercer Mundo, aspecto que ha sido desarrollado por Arturo Escobar. Señala así, que se instaura una desaparición, negación y encubrimiento de la realidad y el contexto del otro, de este modo, “...la “invención” y construcción cultural del “otro”, y por consiguiente su oscurecimiento, permiten la instalación de mecanismos o dispositivos para la normalización y el control de la vida de los seres sujetos a transformación, homogeneización, redención y desarrollo”¹³⁶. Para tal fin, se establecen prácticas de violencia física y simbólica que permitirán su “salvación y desarrollo, como manifestaciones de un proceso de disciplinamiento de paisajes biofísicos y culturales”. La invisibilización constituye así un eslabón en la cadena de la “conformación colonial del mundo”, en la que “Occidente o Europa constituye lo moderno y desarrollado, y los “otros” el Nuevo Mundo y posteriormente, el Tercer Mundo, lo “bárbaro”, “inmaduro”, “salvaje”, y hoy “subdesarrollado” y “en vías de desarrollo””¹³⁷. Lo así observado se enmarca en un proceso que adopta dispositivos garantes del funcionamiento del poder.

Sin embargo, ante el fracaso de la estrategia, fue necesario un replanteamiento y

¹³⁴ Ibid., 4 – 5.

¹³⁵ Quijano, “De la Ausencia a la Presencia. ‘Nuevas’ Formas de Gestión de la Alteridad en el Marco del Desarrollo”, 117.

¹³⁶ Ibid., 118.

¹³⁷ Ibid., 118.

reordenamiento de los dispositivos de normalización del “otro”, dado que se hizo necesario acelerar la asimilación, “como intervención más eficaz y capaz de garantizar el tránsito de las naciones latinoamericanas por los caminos de la civilización, la modernización y el desarrollo”.¹³⁸ De este modo, se estableció otra estrategia en esta cadena de normalización y desarrollo descrita por Quijano, relacionada ahora con la asimilación o reducción, a través de la cual se esperaba convertir al otro en un “clon de occidente racional y avanzado”; aquí los dispositivos son utilizados para volver “maleable al otro” convirtiéndolo en un ser útil que permitiera la realización de lo pretendido por la modernización, estos es, como salida del estado de inmadurez e insularidad, y como respuesta a la necesidad de eficiencia en la inserción a las dinámicas globales del capital que eran planteadas por la sociedad occidental, reclamada como imagen ideal del presente-futuro para el mundo.

Las políticas y prácticas de asimilación o reducción se presentan como mecanismos normalizadores de la diferencia o como tecnologías de subjetivación que crean el perfil del homo economicus único sujeto significativo en el Nuevo Mundo y posteriormente en el Tercer Mundo, lógicamente en la edificación del desarrollo como credo para la dinámica del capitalismo como sistema-mundo, en donde el “otro” es importante en tanto es subsumido como lo mismo, es decir, desconocido pero asimilado, o habilitado para el desenvolvimiento de la economía.¹³⁹

Una tercera estrategia, está enmarcada por la relación desarrollo, visibilización y la producción de diferencias. Quijano denomina este cambio como un “dictado de la “eclosión de la alteridad” o la “economía de las visibilidades”; considera así, que se dio un cambio cualitativo y significativo en la actual reconfiguración histórica del poder y en la reorganización global de la economía capitalista, que se funda en la producción de las diferencias y no en su oscurecimiento ni en su eliminación.

Las diferencias cobran hoy un sentido que se traduce en un cambio de los dispositivos mundiales de poder, desde las que se instrumentalizan las diversas identidades.

¹³⁸ Ibid., 119

¹³⁹ Ibid., 120.

Esta estrategia de ocultamiento es desplazada bajo formas como la etnificación, la racialización, la reindigenización, la hibridación, la heterogeneidad, la multiculturalidad, entre otras denominaciones que configuran una “cartografía de las visibilidades”. Desde esta tercera estrategia, se cumple con una colonización del mundo de la vida por la narrativa y práctica desarrollista, dando cuenta de la normalización de los aspectos más importantes tanto de paisajes biofísicos como socioculturales, en desarrollo de nuevas formas para consolidar la conquista técnica de la naturaleza, la vida social y las culturas.¹⁴⁰ De este modo Quijano retoma lo analizado por Arturo Escobar.

Arturo Escobar,¹⁴¹ analiza cómo la modernidad trajo consigo la conquista de los significados de la vida social y cultural, esto es, con su consolidación la economía se convierte en un escenario aparentemente ineludible “un verdadero descriptor de la realidad para la mayoría”,¹⁴² el capital debe abordar la cuestión de la domesticación de todas las demás relaciones sociales y simbólicas según el código de la producción. De este modo, el discurso de la biodiversidad, logra que la naturaleza se convierta en fuente de valor en sí misma “las especies de flora y fauna son valiosas no tanto como recursos sino como reservorios de valor que la investigación y el conocimiento, junto con la biotecnología, pueden liberar para el capital y las comunidades”¹⁴³. Observará que esta sería una de las razones por las cuales se reconoce finalmente a las comunidades étnicas y campesinas en las áreas de selva tropical húmeda del mundo, como propietarias de sus territorios, sin embargo, esto ocurriría solo en la medida en que accedan a tratarla a ella y a sí mismas, como reservorios de capital.

¹⁴⁰ Ibid., 128.

¹⁴¹ Escobar, *La Invención del Tercer Mundo*.

¹⁴² Ibid., 341.

¹⁴³ Ibid., 341.

1.6. Conceptos desde la teoría crítica

Daniel Sandoval ¹⁴⁴ señala que un estudio en perspectiva crítica demanda la utilización de conceptos de carácter transdisciplinar, que permitan el desarrollado perspectivas que no estudien lo jurídico por sí mismo, como si representara un campo de conocimiento auto referenciado, sino que se pregunten por las implicaciones del derecho en los procesos de configuración de fenómenos sociales.

1.6.1. Derecho como concepto sociológico

De este modo, podemos observar que el derecho, como concepto sociológico, ha sido definido por Oscar Correas como “discurso prescriptivo autorizado, que organiza y por ello legitima la violencia, y que es reconocido como tal”¹⁴⁵. Así estructurado, el concepto nos remite en primera instancia al *discurso*, definido como “un sector de la ideología general circulante en un grupo social, formalizado en algún lenguaje”¹⁴⁶, siendo el lenguaje lo que permite a una ideología “aparecer y convertirse en sentido producido y recibido”¹⁴⁷. Este discurso está caracterizado por un *uso prescriptivo del lenguaje*, señalando aquel que se realiza con la “expresa intención de dirigirse a la conducta de otros para determinarla”. Su objetivo no es comunicar la descripción de un estado de cosas, es el de ordenar conductas humanas¹⁴⁸.

Sin embargo, este *discurso prescriptivo*, debe ser *autorizado*. En sistemas centralizados, determinados por la separación y especialización de una parte de la población, se encontrarán actores sociales que se señalan como aquellos cuyas acciones no serán consideradas como *propias, individuales*, sino como siendo *de la comunidad*, “Lo único que diferencia la acción de verdugo de la del criminal es que

¹⁴⁴ Sandoval Cervantes, “El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho”.

¹⁴⁵ Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena”, 17.

¹⁴⁶ Correas, *Acerca de los derechos humanos : apuntes para un ensayo.*, 12.

¹⁴⁷ Correas, “La sociología jurídica. Un ensayo de definición”, 25.

¹⁴⁸ Sandoval Cervantes, “El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho”, 104.

una norma dice que la del primero es un acto del Estado y la otra un delito”¹⁴⁹. De este modo, el discurso del derecho crea funcionarios, hace que el discurso del *funcionario* sea legitimado como *debido*, legitimando así mismo la sanción que corresponderá a quien desobedece¹⁵⁰.

Lo así expresado se desarrolla en un marco de administración de la violencia. El derecho amenaza con la violencia que desencadenará contra quien no obedece, configurándose así en un discurso coactivo. Sin embargo, por *violencia*, se entiende tanto el ejercicio de la fuerza sobre el cuerpo de alguien, como todas las formas de compulsión que son “socialmente temidas”, dado que la compulsión se remite a mecanismos psicológicos que son contruidos socialmente, que tiene distintas formas en distintas sociedades¹⁵¹.

El último elemento desarrollado en la definición de derecho, es la condición de *reconocimiento del discurso*, siendo así que este discurso prescriptivo, para ser Derecho, debe ser reconocido como tal teniendo una efectividad y una eficacia propias¹⁵².

Si bien, cuando se observa la definición de derecho ya desarrollada, Correas señala que podría considerarse que se sostiene que el derecho es un discurso sin productor, aún siendo en algunos sentidos cierto, es también claro que sí hay “alguien” que lo produce, que pretende ser obedecido, así como la hegemonía de la sociedad en la que se emplace. Esta *producción* no deviene de un solo individuo o un solo grupo social, se configura en un campo de disputa donde incluso grupos subalternos luchan por determinar el “contenido de la norma” o lo que es igual, el sentido que se otorgará al discurso¹⁵³. Se plantea entonces que el sentido del derecho se construye socialmente, y que para ello se ponen en juego relaciones de fuerza existentes en una sociedad, siendo así que en su producción tienen efecto distintos intereses, antagónicos e

¹⁴⁹ Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena”, 18.

¹⁵⁰ Ibid., 18.

¹⁵¹ Ibid., 17.

¹⁵² Ibid., 19.

¹⁵³ Ibid., 19.

irreductibles, desde los cuales distintos sujetos y colectivos luchan por interpretar y utilizar las normas jurídicas¹⁵⁴.

La complejidad en la producción e interpretación del sentido del derecho, como causa y como efecto de luchas sociales, puede ser así explicada al considerar que este “campo de disputa”, que busca la determinación del sentido, se debate en la vida cotidiana desde “subjetividades políticas antagónicas”, siendo central recordar que no se desarrolla en condiciones de equidad, está caracterizada por desigualdades y marginaciones inherentes a las sociedades capitalistas¹⁵⁵. Se desprende de lo así observado, una aproximación a la noción de Estado, y para ello retoma lo señalado por Hans Kelsen, respecto al símil que representan las nociones de derecho y Estado, “El Estado es el conjunto de las acciones de ciertos individuos, que el discurso dice que no son acciones de ellos sino de la comunidad o “Estado” ”¹⁵⁶; desde esta concepción el Estado puede ser comprendido como un efecto del uso del lenguaje, aportando así a la comprensión de los fenómenos de pluralismo jurídico, o la existencia de múltiples Estados, algunos de los cuales logran hegemonía sobre otros.

Esta lucha por la hegemonía, que como se observó se debate en torno al sentido del discurso, en este caso del derecho, está en un proceso de configuración constante, sin embargo, sí logra imponerse un sentido que resulta más dominante, y que por ello está en mejores condiciones de reproducir el sistema que le resulta más favorable. Puede aducirse que uno de sus medios, es el despliegue de dispositivos.

1.6.2. Dispositivo – Red que se entreteje entre elementos

Para aproximarnos a una comprensión de la noción de dispositivo, debemos retomar elementos que del desarrollo del mismo fueron procurados por Foucault, y que

¹⁵⁴ Sandoval Cervantes, “El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho”, 105.

¹⁵⁵ Ibid., 106.

¹⁵⁶ Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena”, 18.

fueron analizados y precisados por Giorgio Agamben¹⁵⁷. Señaló Foucault:

Aquello sobre lo que trato de reparar con este nombre es [...] un conjunto resueltamente heterogéneo que compone los discursos, las instituciones, las habilitaciones arquitectónicas, las decisiones reglamentarias, las leyes, las medidas administrativas, los enunciados científicos, las proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas. En fin, entre lo dicho y lo no dicho, he aquí los elementos del dispositivo. El dispositivo mismo es la red que tendemos entre estos elementos. [...] Por dispositivo entiendo una suerte, diríamos, de formación que, en un momento dado, ha tenido por función mayoritaria responder a una urgencia. De este modo, el dispositivo tiene una función estratégica dominante [...]. He dicho que el dispositivo tendría una naturaleza esencialmente estratégica; esto supone que allí se efectúa una cierta manipulación de relaciones de fuerza, ya sea para desarrollarlas en tal o cual dirección, ya sea para bloquearlas, o para estabilizarlas, utilizarlas. Así, el dispositivo siempre está inscrito en un juego de poder, pero también ligado a un límite o a los límites del saber, que le dan nacimiento, pero, ante todo, lo condicionan. Esto es el dispositivo: estrategias de relaciones de fuerza sosteniendo tipos de saber, y [son] sostenidas por ellos¹⁵⁸.

Agamben¹⁵⁹, después de trazar la genealogía del término *dispositivo*, no solo en la obra de Foucault, sino en un contexto histórico más amplio, establece la relación de la noción de *dispositivo* con la de *positividad*, que Hyppolite estudió en los desarrollos de Hegel, en la cual, “al elemento histórico se le asigna un peso de reglas, de ritos y de instituciones que están impuestas a los individuos por un poder exterior pero que se halla, por así decirlo, interiorizada en el sistema de creencias y sentimientos”¹⁶⁰. Al abordar el tema Foucault parte del estudio de “la relación entre los individuos como seres vivos y el elemento histórico –si entendemos por éste el conjunto de

¹⁵⁷ Agamben, “¿Qué es un dispositivo?”

¹⁵⁸ Ibid., 250.

¹⁵⁹ Ibid.

¹⁶⁰ Ibid., 252.

instituciones, procesos de subjetivación y reglas, en cuyo seno las relaciones de poder se concretan”¹⁶¹. Agamben establecerá que Foucault, se refiere así a los modos concretos por los cuales las positividades - los dispositivos- actúan al interior de las relaciones, en los mecanismos y en los juegos del poder, remitiendo a un conjunto de prácticas y mecanismos (invariablemente, discursivos y no discursivos, jurídicos, técnicos y militares) que tienen por objetivo enfrentar una urgencia para obtener un efecto más o menos inmediato.

En el marco del análisis realizado por Agamben, el autor remitirá al término de dispositivo señalando que es:

...todo aquello que tiene, de una manera u otra, la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos. No solamente las prisiones, sino además los asilos, el *panoptikon*, las escuelas, la confesión, las fábricas, las disciplinas y las medidas jurídicas, en las cuales la articulación con el poder tiene un sentido evidente; pero también el bolígrafo, la escritura, la literatura, la filosofía, la agricultura, el cigarro, la navegación, las computadoras, los teléfonos portátiles y, por qué no, el lenguaje mismo, que muy bien pudiera ser el dispositivo más antiguo...¹⁶²

Luis García¹⁶³ aporta a la comprensión de la noción de dispositivo al estudiar y comparar la postura de tres autores: Agamben, Deleuze y Foucault. Al estudiar a Agamben, señala cómo este autor aporta a la noción de dispositivo, al señalar que el sujeto, es el resultado de la relación cuerpo a cuerpo, de los seres vivos (o las sustancias) y los dispositivos. El sujeto se configura así en un tercer elemento que resulta fundamental para entender los procesos de subjetivación, individuación y control, siendo lo que resulta de la relación entre lo humano y los dispositivos, comprendiendo que los dispositivos existen solo en la medida en que subjetivan,

¹⁶¹ Ibid., 252.

¹⁶² Ibid., 257.

¹⁶³ García, “¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben”.

considerando que todo proceso de subjetivación tienen el efecto de producir una identidad y a su vez una sujeción a un poder externo, de modo que cada vez que un individuo “asume” una identidad también queda subyugado.

Conclusión

Como se observó a lo largo del capítulo, los desarrollos constitucionales alcanzados en la segunda mitad del siglo XX en América Latina, gestaron lo que es reconocido como nuevo constitucionalismo. En el modelo así establecido, se instituyó un reconocimiento y ampliación de los derechos humanos, especialmente de los derechos sociales, así como un impulso a políticas de la diferencia, al tiempo que se instalaban con fuerza políticas neoliberales¹⁶⁴ y se intentaba contener los impactos que estas medidas causaban.

Estos modelos constitucionales instaurados en la región, y especialmente en lo que concierne al proceso colombiano, han sido caracterizados como de tipo aspiracional. En estos, el diseño institucional confirió al poder judicial un rol determinante frente al control constitucional, condición que le concedió a las altas cortes un poder de intervención que se ha visto materializado, entre otros, en un mecanismo como el de las sentencias estructurales, al cual se le ha endilgado un potencial transformador, en función de las implicaciones que ha tenido en el reconocimiento y judicialización de derechos sociales, así como en la procura de cambios en el balance institucional de poder, y en la vida de minorías y grupos sociales que tradicionalmente han sido “excluidos”¹⁶⁵. El peso que se le ha otorgado, ha logrado convertir y concentrar buena parte del diseño de las estrategias de resistencia, en una cuestión que se debate en el ámbito de lo judicial. Tema frente al cual se han desarrollado diversas investigaciones.

Una de las perspectivas frente a esta relación de nuevo constitucionalismo, altas cortes, sentencias estructurales y cambio social, que buscamos destacar para los fines de la presente investigación, ha sido desarrollada desde las teorías críticas. En ella se destaca un

¹⁶⁴ Escobar, *La Invención del Tercer Mundo*.

¹⁶⁵ Saffon y García-Villegas, “Derechos sociales y activismo judicial. La dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia.”, 2011.

análisis que propende por evidenciar que los desarrollos logrados han profundizado una relación de viejo cuño entre capitalismo, desarrollo y derecho¹⁶⁶. Estos enfoques han examinado el modelo del nuevo constitucionalismo en función de lo que ha significado su institucionalización, y cómo esto ha aportado a la naturalización de condiciones de dominación, y ha adormecido otros procesos de transformación, en función de una confianza incesante en la labor de las altas cortes o en el potencial transformador del derecho. Se ha planteado así que es necesario tener en cuenta el papel que ha tenido el derecho en momentos cruciales de la historia de la región, como mecanismo ideológico, de interiorización y legitimación de las relaciones de dominación capitalista, y la invisibilización de relaciones de poder que las configuran. Así mismo, comprender la complejidad de considerarlos, como a todo derecho, un campo de disputa y un instrumento de clase cuyo sentido se lucha no solamente en los procesos de constitucionalización sino en cada proceso de interpretación y aplicación¹⁶⁷.

Para comprender el alcance de estas posturas, presentamos algunos elementos que permiten entender de qué se está hablando cuando nos remitimos a la naturalización de relaciones de dominación del capitalismo, en el marco del neoliberalismo como su manifestación actual hegemónica, y qué ha significado esto para los pueblos indígenas. Nos aproximamos así a estudios que analizan cómo se han instaurado procesos de gestión de la alteridad, a través de la cual podemos observar el despliegue de dispositivos, que se establecen como una red de mecanismos, a través de los cuales se ha buscado administrar el “otro” no occidental. Un ejercicio que como veremos para el pueblo *Jiw* encuentra sus raíces en perspectiva histórica, pudiendo ser rastreado desde el siglo XIX.

¹⁶⁶ Sandoval, “El Nuevo Constitucionalismo En América Latina Desde Una Perspectiva Histórica-Crítica Del Derecho.”

¹⁶⁷ Ibid.

CAPITULO 2. GESTIÓN DE LA ALTERIDAD. EL SUJETO *JIW*

La gestión de la alteridad se realiza a través de la instalación de dispositivos, que justifican mecanismos de control y naturalización, así como la elaboración de nuevos ordenes de realidad. En este proceso, se hacen especialmente visibles diversas estrategias que instituyen formas de reconocer al otro, a través de las cuales se legitiman prácticas de violencia física y simbólica¹⁶⁸. En el presente capítulo veremos cómo este proceso de disciplina no solo se ejerce sobre individuos, se manifiesta así mismo sobre paisajes biofísicos. Lo así expresado, nos permitirá determinar el marco a través del cual podremos, en el último capítulo, comprender en qué dispositivos y mecanismos se inscribe la sentencia estructural y, específicamente, el auto de seguimiento objeto del presente estudio, o si acaso representa una herramienta contra hegemónica, que puede transformar condiciones estructurales.

Para comprender cómo se desarrolla este proceso en el caso del pueblo *Jiw*, nos aproximaremos a investigaciones que han estudiado la producción del espacio que es habitado por los *Jiw*, así como la configuración que de ellos se hace como sujetos, que justifican prácticas de intervención, despojo, preservación o exterminio. Para ello comenzaremos exponiendo algunos datos que permitirán comprender la ubicación y algunas condiciones actuales de la población *Jiw*; en seguida revisaremos, en perspectiva histórica, cómo ha sido el contacto de los *Jiw* con occidente, y estableceremos algunas de las formas de gestión de la alteridad que sobre ellos y sus territorios se han desarrollado. De este modo, introduciremos cada una de ellas, aproximándonos a una definición que permita comprender su alcance, para en seguida describir cómo ha sido observada su acción en el territorio.

2.1. *Jiw*

Hasta hace unos años, el pueblo indígena conocido como guayabero, comenzó a ser reconocido como *Jiw*, en función de pronunciamientos que fueron realizados por los miembros de este colectivo:

¹⁶⁸ Quijano, “De la Ausencia a la Presencia. ‘Nuevas’ Formas de Gestión de la Alteridad en el Marco del Desarrollo”.

Guayabero es el nombre vulgar. Lo inventaron los primeros colonizadores que llegaron a nuestras tierras. Nuestro nombre es *Jiw*. Somos varios, somos *Jiw* porque somos hartos: *Jiw Piajax*. Nosotros tenemos nuestra cultura y nuestros padres son *Kuwoi* y *Jaminow*¹⁶⁹.

Los *Jiw* hablan el /*Jiw Jame*/170, de la familia lingüística Guahibo, familia a la que pertenecen también los pueblos Sikuni, Cuiva y Hitnu, con quienes además comparten diversas prácticas culturales¹⁷¹. Uno de los rasgos que caracteriza al pueblo *Jiw* es su estructura comunitaria, en la cual “el parentesco constituye su principio de identidad”¹⁷². La población *Jiw* se halla repartida en varias comunidades, está conformada por familias extensas y se subdivide en clanes autónomos¹⁷³.

Los *Jiw*, vivían tradicionalmente en grandes casas colectivas cerradas y de forma ovalada, llamada *sortabá*, al respecto la gente narra:

Antes la gente vivía en *sortabá* ‘casa grande’, construida con hojas de tarriago, y eso servía como toldillo, no entraba zancudo. La gente permanecía de día afuera y en la tarde entraban a dormir. Cuando había mucho zancudo se limpiaba la *sortabá* con la cola de *mesa bejen* ‘oso palmero’ por dentro. La gente guindaba chinchorro, máximo 20 personas, y las familias se ubicaban una encima de otras: arriba los niños y abajo la mamá y el papá. Cuando hacía frío se utilizaban tizones para calentar la casa. En ese tiempo no había paludismo, ni gripa. La gente estaba tranquila y bien de salud¹⁷⁴.

En lo relacionado con su visión del mundo, los *Jiw* comprenden el cosmos como una composición de varios niveles, uno de estos está habitado por los hombres, los otros

¹⁶⁹ Franky, Mahecha, y Colino, *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquia. Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro. Memorias de un encuentro.*, 34.

¹⁷⁰ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda *Jiw*”.

¹⁷¹ Ministerio de Cultura, “Caracterizaciones de los pueblos indígenas de Colombia. *Jiw* (Guayabero), una gran familia.”, 1.

¹⁷² *Ibid.*, 1.

¹⁷³ *Ibid.*, 1.

¹⁷⁴ Franky, Mahecha, y Colino, *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquia. Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro. Memorias de un encuentro.*, 34.

niveles por los difuntos, “que llevaron una vida recta”¹⁷⁵, y por personajes mitológicos, que han tomado parte en la transformación del mundo de diferente manera. Existen también otros seres que llaman Da:p, entes malignos que deambulan por la noche. A continuación, se señalan algunos relatos que nos aproximan a elementos explicativos de su origen:

Nosotros pertenecemos de Dios, tenemos el Dios del Sol, *Jüimt*, el *Bameken*, que hizo la tierras, la gente, la gente hizo Dios que se llama *Kuwoi*, para blancos, para negros, para Sikuaní (...) Dios primero estaba, cuando estaba nuevo, *Bameken* hizo cuando todo estaba debajo de la tierra, me contaron mis papás, mi abuelitos, todo era pura agua, no había tierra seca, estábamos los indígenas por debajo de la tierra, estábamos libres, abajo tiene sol también, y salió un Dios y flotó a un caño. Dios estaba solo, sin mujer ni nada, él pensó, tiene yuquera, tiene tierra, pensó hacer mujer, arrancaron yuca, hicieron casabe y él se fue a bañar y no apareció, se derritió con el agua y quedaron los caños, luego hizo otra mujer y ella se derritió también con candela y *Kuwoi* y con eso hizo un poco de arena, luego se fue para el monte y se encontró con otra mujer en un palo barrigón y lo tumbó y salió otra mujer, muy buena, que sabe todo, era pura “jiw”¹⁷⁶.

...Un día, mandó a hacer bastante casabe para hacer una fiesta, entonces dijo la mujer: pero ¿dónde está la gente para la fiesta? Él, /*Kuwoi*/, nunca permanecía en la casa, se la pasaba explorando selva, pero el [sic] ya seguro sabía lo que iba a hacer. Un día todo estaba preparado y él se fue para el monte, ya había mirado distintas clases de gusano de invierno en los palos, en los palos donde estaban los gusanos el golpeaba duro con los pies y los gusanos caían al suelo y de ahí se formó la gente y salían corriendo y la gente murmuraba y el volvía y decía: buenas, ¿qué clase de gente son ustedes?, la misma gente se nombraba, cada uno de cada pueblo se nombraba, que yo soy de tal étnica o de tal comunidad y así hasta que termino [sic]. Nosotros los Jiw somos los últimos que *Kuwoi* nos hizo, que nos transformó pero nosotros somos diferentes, nosotros no somos hechos de gusano, somos hechos de semen de /*Kuwoi*/, el partió las venas de manaca y las paró ahí, era indicando la flechas, las veradas, él se masturbó y votó [sic] ese semen golpeó la tierra con los pies y

¹⁷⁵ Bejarano, “Guayabero o Cunimía”, 235.

¹⁷⁶ UAEGRTD, “Caracterización de afectaciones territoriales Reserva y Resguardo multiétnico La Fuga.”, 57.

arrancó a correr... vino otra vez se asomó y saludo [sic], dijo: ¿que comunidad son ustedes? y la gente contestó, nosotros somos Jiw y así nos quedamos, y no es que los colonos nos pusieron a nosotros nombre”¹⁷⁷.

Para los *Jiw*, los seres humanos poseen almas o espíritus con hábitos que pueden ocasionar la enfermedad y aún la muerte¹⁷⁸:

Cuando uno se muere queda el cuerpo y sale el espíritu. Si uno fue bueno el espíritu va al cielo, pero si fue malo, su espíritu queda en la tierra, haciendo males, no dejando dormir, causando molestias. Entonces el payé aleja los malos espíritus con rezos... Para prevenir el ataque de los malos espíritus y de enfermedades se deben hacer pinturas hechas con achiote y palo de caraño rezado¹⁷⁹.

Los *Jiw* cuentan con una figura, que recibe el nombre de Payé o *Pinjué*, “...es el hombre que conoce de curar y prevenir las enfermedades, el [sic] tiene poderes y puede comunicarse con los espíritus. El [sic] uso el yopo (dop), el capi (duip) y tabaco (xo). Así mismo usa plantas y otros elementos para curar”¹⁸⁰. En la cultura se reconoce el poder del *Pinjué* “de ver más allá”, y comunicarse con espíritus (paél) “que son los que le enseñaban y decían como curar a un enfermo”. El rezo es la principal herramienta desde el conocimiento, para la prevención y cura de la enfermedad, existiendo diversos rezos para distintas prácticas. El *Pinjué* es una figura vigente, que acompaña muchas de sus prácticas. De igual forma se observa que los *Jiw* continúan siendo hablantes del */Jiw Jame/*, destacándose la transmisión de prácticas culturales a los menores en su idioma¹⁸¹.

¹⁷⁷ Ministerio del Interior, “Acta validación y Plan Salvaguarda Jiw.”, 8.

¹⁷⁸ Bejarano, “Guayabero o Cunimia”.

¹⁷⁹ Resguardo Barrancón, “Plan de Vida Indígena, Resguardo Barrancón 2005 - 2015”, 55

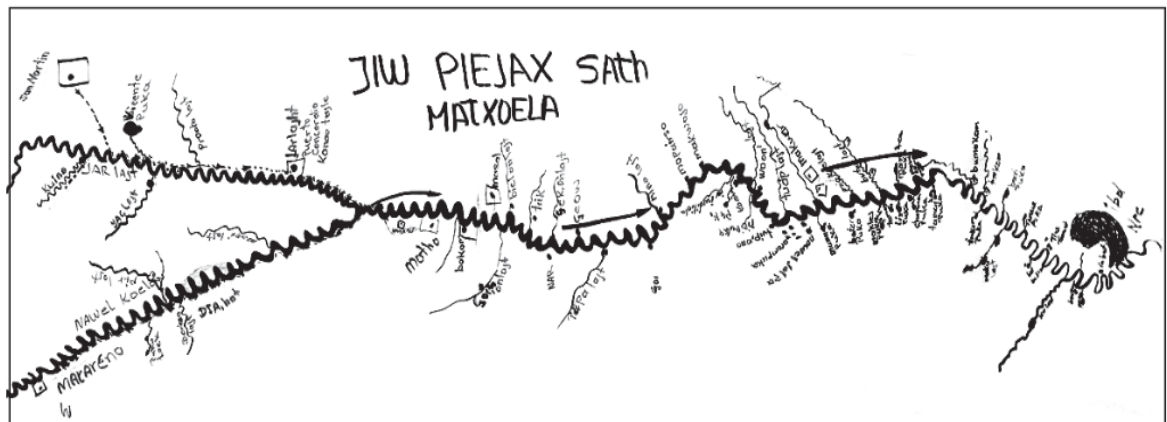
¹⁸⁰ Ibid., 56.

¹⁸¹ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda Jiw”, 15.

2.1.1. JIW PIAJAX SAT MATXOELA - El territorio de los Jiw

En investigaciones etnográficas, se menciona que fueron comunidades que se asentaban en las riberas de sabana; cultivaban chagras en los bosques de galería cercanos, abandonadas posteriormente para dedicarse a la recolección, la caza y la pesca. Se señala que como resultado de la presión ejercida por procesos de colonización, migraron hacia el bosque húmedo tropical, reduciendo considerablemente los períodos dedicados a las actividades de obtención de recursos y modificando su patrón de asentamiento y subsistencia¹⁸².

Según ha sido señalado por los Jiw, el territorio ancestral se extendió desde las sabanas de San Martín en el Meta, y comprendió la confluencia de los ríos Ariari /JAERLATH/ y Guayabero /NAWEL MUX DALTH/, que se unen para formar el río Guaviare /NAWEL/, y el raudal de Mapiripana /MAKLEJ-SIL/ que es considerado el límite natural del territorio¹⁸³.



“La historia de la tierra de la gente”¹⁸⁴.

¹⁸² Franky, Mahecha, y Colino, *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquia. Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro. Memorias de un encuentro*.

¹⁸³ Organización Jiw Naxaen, “La situación actual del Pueblo Jiw.”

¹⁸⁴ Franky, Mahecha, y Colino, *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquia. Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro. Memorias de un encuentro*.

En la narrativa de los abuelos, lo representado en el mapa “...muestra que todo este territorio lo hemos habitado nosotros, porque cada uno de los caños y lagunas tiene un nombre Jiw (guayabero), y son nombres que tenemos antes que llegaran los jiana ‘blancos’”¹⁸⁵.

De su característica como sociedad cazadora-recolectora y sus patrones de movilidad, aún se conserva memoria:

...la movilidad se daba para buscar y sembrar la comida; en cada lugar permanecíamos por temporadas, cazábamos, pescábamos, recolectábamos y sembrábamos y, de ahí nos íbamos a otro lugar caminando por dos o tres meses y con los años regresábamos a los mismos lugares; cuando ya éramos muchos, en cada lugar se quedaban algunas familias y conformaban los asentamientos y así luego nos visitábamos. Nuestros vecinos eran los Sikuni, con ellos se hacía el trueque y no había problemas, para encontrarnos con los Sikuni tocaba ir por el río [sic] en potrillo y caminar, la jornada duraba más de dos meses. Ya nuestro problema se inició con la llegada de otras comunidades que eran caníbales (Yano), quienes llegaron por el río Guaviare, provenientes del Orinoco; al pueblo Jiw que habitaba cerca al río le ocasionaron estragos; eso obligó que nos moviéramos más hacia la selva o hacia la sabana; pero con los años a los Yano se los trago [sic] el río y no se supo más de ellos. Luego con la llegada de los colonos, los blancos (Jiana) y después con el conflicto armado, a las familias que estaban en la parte alta del Meta (San Martín de los Llanos, Granada, Puerto Lleras, Puerto Rico y Puerto Concordia) forzosamente nos fueron obligando a reagruparnos hacia la parte baja del Meta y hacia el norte del Guaviare, donde ya estaban parte de nuestras familias; lo que generó habitar y hacer uso de pequeños espacios de tierra y del territorio, de lo que antes teníamos y utilizábamos¹⁸⁶.

Como se observa, estos patrones de movilidad han venido siendo restringidos en función de los procesos de colonización de sus territorios de uso y ocupación tradicional, así como por dinámicas de violencia propias de la colonización y el conflicto armado, a partir de los cuales, “patrones culturales de ocupación han sido reinterpretados desde dos

¹⁸⁵ Ibid., 36.

¹⁸⁶ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda Jiw”, 9.

perspectivas: como una práctica cultural y como un ejercicio de resistencia”¹⁸⁷. Al respecto Gómez señala:

Los jiw reivindican constantemente su pasado nómada, y su alta movilidad. De acuerdo a sus relatos las familias cambiaban frecuentemente de asentamiento, realizaban visitas a parientes en lugares lejanos (varios días de navegación) y regresaban a antiguos asentamientos en donde habían sembrado comida en ciclos que podían ser de varios meses o incluso años. Gran parte de esta movilidad aún se mantiene y es considerada por los mismos jiw como una de las características que les ha permitido resistir la presión violenta de diferentes actores a lo largo de su historia. Sin embargo, esta movilidad voluntaria no debe confundirse con los desplazamientos forzados producto del conflicto armado (como en algunas ocasiones ha querido ser presentada por algunas instituciones). Por el contrario, la violencia ha cortado con esta práctica al confinar varias comunidades y restringir los desplazamientos para visitar familiares o recolectar recursos¹⁸⁸.

En las narrativas de los *Jiw*, se recuerda cómo a finales de los ochenta, el INCORA empezó a titular unas tierras a nombre de la gente *Jiw*; se señala que con la titulación de resguardos se logró que quedaran algunas tierras para ellos, sin embargo señalan “...la titulación para nosotros es como un “secuestro”, como un “galpón”, como una violación a nuestros derechos. Porque éramos dueños de la tierra, y casi no nos dejan nada. Y en algunos casos la tierra que nos entregaron es mala, mucho rebalse o tierra que no produce”¹⁸⁹.

Según censos actualizados a 2012¹⁹⁰, existen 2381 individuos que en la actualidad cuentan con un total de ocho resguardos constituidos, una reserva indígena, y dos fracciones de la territorialidad ancestral en proceso de constitución de resguardo.

¹⁸⁷ UAEGRTD, “Caracterización de afectaciones territoriales Reserva y Resguardo multiétnico La Fuga.”, 54.

¹⁸⁸ Gómez, “Representaciones, autorepresentaciones y negociaciones de la indianidad jiw”., 28.

¹⁸⁹ Franky, Mahecha, y Colino, *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquia. Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro. Memorias de un encuentro.*, 37.

¹⁹⁰ Para el mes de mayo de 2012, en San José del Guaviare se realizó una reunión liderada por el Ministerio del Interior en la cual se acordó la construcción de un Plan de Atención Prioritaria para el pueblo Jiw y Nükak, de los departamentos de Meta y Guaviare. Uno de los puntos en los que se avanzó fue la consolidación de una base de datos única del pueblo *Jiw* a partir de los listados censales levantados por entidades como ICBF, auto-listados censales de las comunidades

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO/TERRITORIO ANCESTRAL EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN
GUAVIARE	San José del Guaviare	Resguardo La María /WUEJ-LAJT/
		Resguardo Barrancón /BAKAM/
		Resguardo La Fuga /CHAR-ON-LAJT/
		Reserva Indígena La Fuga /CHAR-ON-LAJT/
		Resguardo Barranco Colorado /KARNUM/
		Resguardo Laguna Araguato /ARAM PUKA/
		Barranco Ceiba /TIP-ONO/
META	Puerto Concordia	Resguardo Mocuare /MOKUER LAJT/
		Resguardo La Sal /MASAL/
		Resguardo Luna Roja /NAEXAL-PÜT/
	Mapiripán	Territorio ancestral - Caño Ceiba
		Resguardo /NAEXAL LAJT/

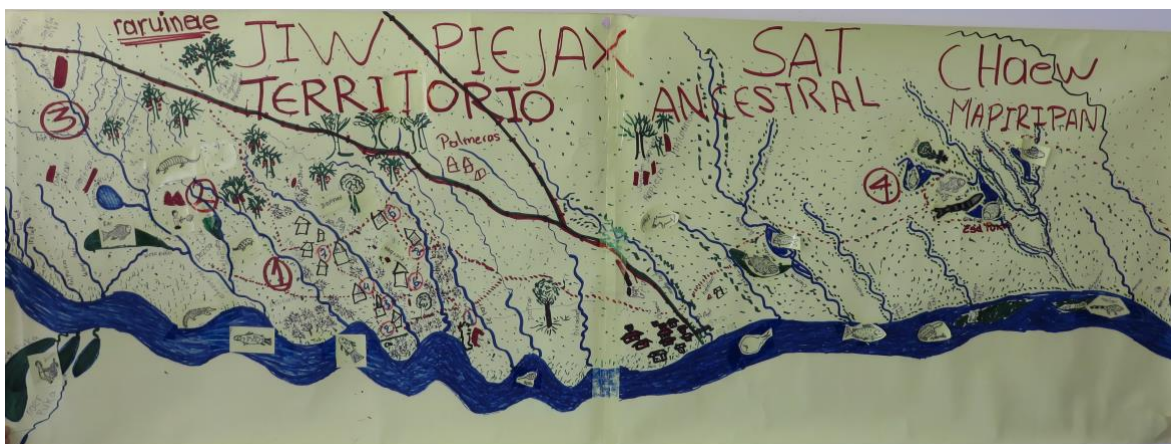
Resguardo y áreas del territorio ancestral en proceso de formalización. Elaboración propia.

Ubicación de la población en situación de desplazamiento

Una de las áreas del territorio ancestral *JIW PIEJAX SAT CHAEW*, está ubicada en lo que hoy se constituye como el municipio de Mapiripán en el Meta, en él se detalla el grado de apropiación del territorio, “...se reconocen caños, tumbas, ocupamiento ancestral del territorio, aún existe en la memoria de la gente Jiw la toponimia del sitio, los lugares antiguos de caza y pesca, los testigos (árboles, morichales)”¹⁹¹.

indígenas, entidades territoriales, el Doctor Albeiro Riaño, entre otros. Los datos aquí presentados corresponden a dicha unificación, considerando que a la fecha no se encontró un reporte unificado de los departamentos de Meta y Guaviare.

¹⁹¹ Moreno, “Informe a la Sala de Seguimiento Sentencia T – 025/2004. Política pública de retornos y Reubicaciones, caso pueblo Jiw norte del Guaviare (municipio de San José del Guaviare) y sur del Meta (municipios de Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Mapiripán).”, 8.



Territorio ancestral /JIW PIEJAX SAT CHAEW/¹⁹²

En este lugar se ubican 8 asentamientos/sectores¹⁹³ que la conforman, siendo esta población que ha sido desplazada por dinámicas de conflicto armado, intracomunitario o intercultural o por comunidad que se mueve buscando acceder a servicios o ayuda estatal, o por diversas razones propias de sus prácticas de movilidad. El lugar que hoy se conoce como Zaragozas, comprende varios predios. En la actualidad se surte un proceso de constitución de resguardo, del cual se reporta la compra de algunos predios en el 2017 y la realización de la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras en el 2018¹⁹⁴.

Otros asentamientos de población desplazada en el marco del conflicto armado, se ubican al interior del Resguardo Barrancón. De igual modo se reportan comunidades en situación de desplazamiento en cascos urbanos de los municipios de Puerto Concordia, San José del Guaviare y un asentamiento de población que señala haber sido desplazado del Resguardo Barranco Colorado en el año 2010, conformado por una familia Jiw- Piapoco,

¹⁹² Ibid.

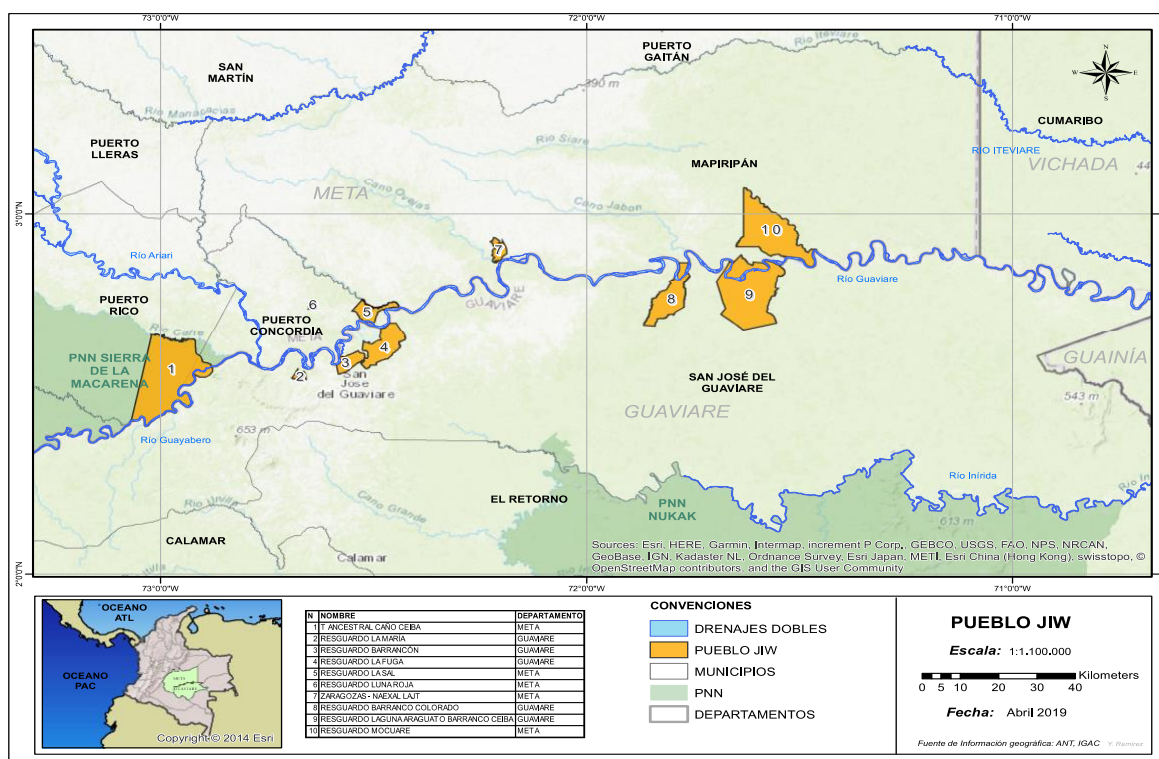
¹⁹³ Moreno y Moreno, “Informe Defensorial Seguimiento a las Órdenes del Auto 173 de 2012.”, 13.

¹⁹⁴ Gobierno de Colombia, “XVII Informe semestral en respuesta al Auto 173 del 2012 y a los compromisos asumidos por el Gobierno con ocasión del Auto 565 del 2016.”, 27.

que se asentó en el Resguardo Corozal Tapaojo de los pueblos Piapoco y Sáliba en el municipio de Puerto Gaitán -Meta¹⁹⁵.

La solicitud de los *Jiw* en torno a la situación territorial que viven se ha dirigido a:

La Población de Zaragoza requiere que se asigne definitivamente mediante titulación y territorio ancestral para el pueblo JIW, el territorio en el cual están ubicados temporalmente. El Resguardo Barrancón, la María, la Fuga, Barranco Colorado, Barranco Ceiba, Caño la Sal, Luna Roja, Mocuare reclaman la ampliación y saneamiento del resguardo. Así mismo, se solicita que se definan medidas Cautelares para la reserva caño Ceiba y Parque de la Macarena¹⁹⁶.



Resguardos y territorio ancestral en proceso de formalización del pueblo Jiw. Elaboración propia.

¹⁹⁵ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda Jiw”.

¹⁹⁶ Líderes Mesa Jiw, “JORNADA 02- 12- 2016 MESA JIW.”

2.1.2 Aspectos organizativos

El ejercicio de gobierno propio de los *Jiw* – *Paklon*

En el marco de un ejercicio realizado con consejeros mayores de resguardo y líderes comunitarios *Jiw*, en el mes de agosto del año 2013, se sostuvo un diálogo acerca de la situación interna del pueblo en temas relativos a su ejercicio de gobierno y de los conflictos que hoy viven tanto en el ámbito interno como en las relaciones con colonos. La palabra equivalente en la lengua *Jiw* para el gobierno propio es *Paklon*. La misma responde a la esfera de las relaciones intracomunitarias, en las cuales el primer papel de socialización de la tradición e instancia de autoridad es la familia. Las referencias realizadas durante la jornada evidenciaron que los roles del padre y de la madre son de enorme importancia en los procesos de socialización y en los mecanismos de control social interno. El papel del medico tradicional *Pinjué* también representa una forma de control social, pero está ligada a una lectura de la relación con los fenómenos naturales, prácticas sociales y de subsistencia y al ejercicio de la medicina tradicional. También puede observarse una relación propia del control a través del “maleficio” que se considera una práctica vigente. En relación a lo así expuesto Gómez señala:

Si bien para los actuales *jiw* la opinión del *penjué* aún tiene mucha validez y peso en la toma de decisiones, no es la máxima autoridad de las comunidades. De acuerdo a sus relatos, cuando vivían en *sortaba*, los adultos mayores de cada *sortaba* eran quienes ejercían la autoridad y el *penjué* orientaba las decisiones de acuerdo a la lectura que hacía de los diferentes niveles del mundo. También era el encargado de impartir los castigos, lo cual hacía a través de maleficios que causaban enfermedades y hasta la muerte¹⁹⁷.

Los procesos de colonización, las restricciones al uso y ocupación territorial, el conflicto armado, el debilitamiento de los roles de los padres en los procesos de

¹⁹⁷ Gómez, “Representaciones, Autorepresentaciones y Negociaciones de la Indianidad *Jiw*.”, 30.

socialización, “la falta de respeto a la tradición” y al *Pinjué*; la necesidad de cosas externas que no se producen en las comunidades y lo que denominaron falta de respeto a los bienes de las mismas comunidades *Jiw* y a los bienes de externos, se constituyen en elementos que generan problemas y conflictos.

De igual manera existen autoridades denominadas *consejerías*¹⁹⁸ que se crean como una primera instancia de interlocución con el ámbito externo. En los resguardos receptores de población desplazada como el caso del Resguardo Barrancón, puede observarse cómo los sectores que pertenecen al resguardo cuentan con *consejeros* menores, y un *consejero* mayor se constituye en el representante legal, los sectores de población desplazada cuentan con líderes de sector.

Procesos organizativos

En lo que refiere a sus procesos organizativos el documento que fue producido por Naxaen¹⁹⁹, remite a los diálogos intracomunitarios que se surtieron en encuentros comunitarios de los *Jiw* en el año 2002, se señala que se decidió avanzar en un proceso organizativo que permitiera “al pueblo *Jiw* unificar la voz de las comunidades frente a las instituciones y frente al país”²⁰⁰. Se narra como a partir del año 2001 ya se comenzaba a sentir lo que serían los impactos de las dinámicas del conflicto armado en la región, situación que aplazó los trabajos organizativos.

Para el 2010, en el marco de un “Encuentro por la Vida del Pueblo *Jiw*”, se definió la constitución de la organización NAXAEN, que se estructuró a partir de un modelo convencional administrativo constituido por seis miembros. Se inició de igual forma, la

¹⁹⁸ Si bien las *consejerías* operan como instancia de diálogo con la sociedad mayoritaria, en el caso del Resguardo Barrancón, puede observarse cómo los *consejeros* son las cabezas de las familias extensas, o en su defecto sus hijos, encontrando una correlación entre esta forma de autoridad y formas intracomunitarias de organización.

¹⁹⁹ Organización *Jiw* Naxaen, “La situación actual del Pueblo *Jiw*.”

²⁰⁰ *Ibid.*, 4.

solicitud de constitución de una Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, figura que es regulada por el Decreto 1088 de 1993. Estos procesos habían sido acompañados de forma continua por distintas organizaciones, cabe destacar a la Defensoría del Pueblo de las oficinas regionales del Guaviare y el Meta; la Pastoral Social y oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR²⁰¹. Este desarrollo quedó suspendido por procesos impulsados en el marco de la respuesta a los autos de seguimiento a T-025 de 2004, esto es el Auto 004 de 2009 y el Auto 173 de 2012, y fue remplazado por dos modelos organizativos que pueden ser observados a partir del 2012, la *Mesa Jiw de Concertación, Diálogo y Seguimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 173 de 2012* y *Laman Marulla*, como se observa a continuación.

El inicio del cumplimiento de ordenes del auto 173 de 2012, trajo múltiples impactos al proceso social y organizativo del pueblo *Jiw*. Una de las primeras ordenes abordada por el Ministerio de Cultura fue la traducción del Auto a la lengua de las comunidades *Jiw* y *Nükak*; siguiendo una recomendación realizada por un contratista del Ministerio del Interior y de Justicia, representantes del Ministerio de Cultura contactaron a unos líderes *Jiw* a quienes se contrató para la realización de la mencionada traducción. Los líderes pertenecían a la organización *Naxaen*. La situación así planteada generó una tensión intracomunitaria dado que se reclamó, por parte de consejeros mayores de resguardo y otros líderes, el por qué no se utilizó algún mecanismo para decidir quienes podrían ser los más idóneos para realizar la traducción. La situación así planteada se sumó a tensiones que ya venían gestándose con los líderes de *Naxaen*, y determinó la ruptura interna en el relacionamiento de la comunidad con la directiva de la organización²⁰².

Lo anterior podría encontrar una primera explicación, en que los tiempos estipulados generaron una cantidad importante de acciones institucionales, en las cuales se

²⁰¹ Por el rol determinante que juegan estas entidades en los procesos que son surtidos por y con el pueblo *jiw*, se hará referencia a estas entidades como *acompañantes*.

²⁰² Notas de diario de campo, 2012.

evidenciaban las dificultades en la coordinación interinstitucional y el afán de responder a lo ordenado en los tiempos estipulados por la Corte.

...se generó una avalancha de quehaceres institucionales en los cuales se evidencia de manera reiterada la poca articulación interinstitucional y el afán de algunos funcionarios por generar acciones que muestren ese quehacer, que sin embargo no tiene ningún tipo de análisis interno, interdisciplinario ni interinstitucional y tampoco cuenta con los debidos procesos de consulta previa y concertación, acelerando el deterioro de las condiciones estructurales y derivadas del conflicto armado para la desaparición de estos pueblos indígenas²⁰³.

Lo siguiente que puede considerarse, es la complejidad de los procesos organizativos, dado que se caracterizan por ser procesos dinámicos. De igual forma, las estructuras organizativas más visibles son aquellas externas que han venido adoptando las comunidades *Jiw*, sin que sea claro su alcance ni para las entidades ni para las comunidades mismas; tal fue el caso de la organización Naxaen. Estas formas de gobierno, responden más a la manera en la que se quiere imaginar la organización intracomunitaria que a sus prácticas, y resulta más sencilla de gestionar para la institucionalidad, que prefiere estructuras de representación piramidales, en las que la concertación pueda reducirse al diálogo con uno o con unos pocos líderes comunitarios.

Previendo que se pudieran generar impactos similares, las entidades acompañantes del pueblo *Jiw*, retomaron la idea de constituir la Mesa de diálogo, que ya había sido enunciada por un líder comunitario en el 4° Encuentro del Pueblo *Jiw* e instituciones de Estado, del 3 al 7 de julio en Mapiripán (Meta)²⁰⁴. Es así que, para el 4 de septiembre de 2012, en el marco de una reunión de seguimiento del auto 173 de 2012 programada por el Ministerio del Interior, líderes *Jiw* se acercaron a la reunión con el fin de solicitar apoyo económico para la realización de un “encuentro de pueblo *Jiw*” con el fin de discutir

²⁰³ Riaño, “Informe entregado al ACNUR, en el marco de la consultoría para el ‘fortalecimiento Comunitario del pueblo *Jiw*, ribera del río Guaviare””.

²⁰⁴ Esta reunión correspondió al seguimiento que los *Jiw* realizaron a los compromisos suscritos con el gobierno nacional en el Plan de Atención Prioritaria para el pueblo *Jiw* de los departamentos de Meta y Guaviare.

acciones para mitigar los impactos de la acción institucional y revisar la instancia de representación, diálogo y seguimiento para el Auto 173 de 2012. La actitud de los representantes del Ministerio del Interior y de Justicia fue hostil, negó el apoyo económico que había sido solicitado. Indicó además que las comunidades no debían estar presentes durante las fases de diseño del Plan y que se les presentaría a las comunidades el mismo una vez estructurado en su totalidad, sin permitir que éstas se hicieran activas en el diseño del mismo²⁰⁵.

Posteriormente, con apoyo institucional de la regional Guaviare de la Defensoría del Pueblo; Pastoral social Regional y local; ACNUR y la alcaldía de San José del Guaviare, se realizó una reunión de líderes, lideresas y autoridades indígenas del pueblo *Jiw* del norte del Guaviare y sur del Meta, en septiembre de 2012, en la cual se socializó el contenido del Auto 173 de 2012 y se discutieron las implicaciones y alcances de las órdenes impartidas en el mismo. Es allí donde se estableció la conformación de la *Mesa Jiw de Concertación, Diálogo y Seguimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 173 de 2012*. La misma se conformó por 12 miembros, en su mayoría consejeros mayores de resguardo, líderes de sector y líderes *Jiw*.

Sin embargo, este proceso fue reestructurado en el ejercicio realizado por el Ministerio del Interior en 2017, en cumplimiento del Auto 004 de 2009, que contó con la asistencia técnica de la Universidad Externado de Colombia y el apoyo financiero de la GIZ. Los criterios propuestos partieron de los resultados obtenidos en el estudio realizado por el Externado, dando nacimiento y registro a lo que se denominó *Laman Marulla*²⁰⁶, proceso que no ha estado exento de tensiones.

2.2. Las estrategias de gestión del territorio y del sujeto Jiw.

En el siguiente apartado, se establecerán en perspectiva histórica los modos en que los *Jiw* han entrado en contacto y se han relacionado con la sociedad mayoritaria. Para ello,

²⁰⁵ Notas de diario de campo, 2012

²⁰⁶ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda Jiw”.

nos enfocaremos en la selección de dispositivos y mecanismos de gestión de la alteridad que han sido observados desde mediados del siglo XIX, extendiéndose hasta el presente, y que han sido estudiados por diversos investigadores, evidenciando cómo a través de ellos se ha procurado articular al territorio y a los *Jiw* con las dinámicas del capital.

Identificamos así cuatro grandes procesos: la producción del espacio y los sujetos, la financiarización y mercantilización de la naturaleza, la acumulación por desposesión y la configuración del sujeto de derechos; Sin embargo, nos concentraremos en los tres primeros, dado que el sujeto de derechos será abordado en el tercer capítulo del presente documento.

2.2.1. La producción del espacio y los sujetos.

¿Cómo se instalan las relaciones de producción del capitalismo en los territorios y en los sujetos, y cómo han logrado su naturalización en las relaciones sociales que le sirven de sustrato para su reproducción?, es una pregunta que podemos abordar desde los desarrollos realizados por autores como Henry Lefebvre. El autor aportó a la comprensión de estos fenómenos al desarrollar un acervo teórico, observando un proceso a través del cual el capital transformó al *espacio*, en sí mismo, en una mercancía²⁰⁷.

Lefebvre²⁰⁸ propuso que el espacio, puede ser comprendido como “...un producto social, fruto de las determinadas relaciones de producción que se están dando en un momento dado, así como el resultado de la acumulación de un proceso histórico que se materializa en una determinada forma espacio-territorial”²⁰⁹, De este modo, “...es mucho más que un mero escenario, receptáculo pasivo de la realidad social y en sí mismo es un actor activo de pleno derecho”²¹⁰. Para aproximarnos al modelo explicativo que fue planteado por Lefebvre, nos remitiremos a tres de los conceptos desarrollados por el autor

²⁰⁷ Baringo, “La tesis de la producción del espacio en Henri Lefebvre y sus críticos: un enfoque a tomar en consideración”, 121.

²⁰⁸ Lefebvre, *La producción del espacio*.

²⁰⁹ Baringo, “La tesis de la producción del espacio en Henri Lefebvre y sus críticos: un enfoque a tomar en consideración”, 123.

²¹⁰ Ibid., 122.

en su obra “La producción del espacio”²¹¹, para después comprender qué tipo de relaciones establecen, estas son: las prácticas espaciales, el espacio de representación y la representación del espacio.

La noción de “prácticas espaciales”, corresponde al *espacio percibido*, siendo este “el más cercano a la vida cotidiana y a los usos más prosaicos, los lugares y conjuntos espaciales propios de cada formación social”²¹²; en él, los seres humanos desarrollamos competencias como ser social, lo que nos permite situarnos en un determinado tiempo y lugar, “Son las prácticas espaciales las que segregan el espacio que practican y hacen de él espacio social...”²¹³. Un ejemplo de práctica espacial puede verse en el contexto de una ciudad, cuando observamos lo que ocurre en las calles y en las plazas, en función de los usos que estas reciben por parte de habitantes y caminantes²¹⁴.

Lefebvre remite además a la noción de “espacio de representación”, siendo este el que se comprende como el *plenamente vivido*, esto es aquel que es experimentado directamente por sus habitantes y usuarios, al cual le otorgamos sentido a través de una compleja combinación de símbolos e imágenes. Más que hablarnos del espacio físico, permite observar los contenidos simbólicos que la gente le otorga a los objetos que lo componen²¹⁵. En palabras de Delgado, en los espacios de representación se puedan encontrar expresiones de sumisión a códigos impuestos desde los poderes, pero también las expresiones del “lado clandestino o subterráneo de la vida social”²¹⁶. De este modo, se configura en un “espacio cualitativo de los sometimientos a las representaciones dominantes del espacio, pero también en el que beben y se inspiran las deserciones y desobediencias”²¹⁷.

²¹¹ Lefebvre, *La producción del espacio*.

²¹² Delgado, “El espacio público como representación. Espacio urbano y espacio social en Henri Lefebvre”, 2.

²¹³ Ibid., 2

²¹⁴ Ibid., 2.

²¹⁵ Baringo, “La tesis de la producción del espacio en Henri Lefebvre y sus críticos: un enfoque a tomar en consideración”, 124.

²¹⁶ Delgado, “El espacio público como representación. Espacio urbano y espacio social en Henri Lefebvre”, 2.

²¹⁷ Ibid., 2.

Junto a los dos espacios ya enunciados, esto es el espacio percibido y el espacio vivido, Lefebvre establece el espacio concebido y abstracto, al que denomina “representación del espacio”. Baringo²¹⁸ nos aproxima a este desarrollo, al señalar que este corresponde a la producción que realizan “especialistas” –urbanistas, arquitectos, sociólogos, geógrafos -al que agregamos juristas- o de cualquier otra rama de la ciencia-, siendo el espacio dominante en las sociedades, que se encuentra directamente ligado con las relaciones de producción existentes en una sociedad y al orden en el que estas relaciones se imponen. Este espacio está conformado por signos, códigos y jergas específicas usadas y producidas por estos especialistas, que suele representarse en forma de mapas, planos técnicos, memorias, discursos, entre otros, que para su materialización ha sido ya conceptualizado ²¹⁹. De este modo se encuentra en todo momento entrelazado con los otros dos, dado que su ambición siempre es la de imponerse sobre ellos²²⁰.

En este caso es un espacio no percibido ni vivido, pero que pugna por serlo de un modo u otro. La representación del espacio, que está vinculado a las relaciones de poder y de producción, al orden que intentan establecer incluso por la violencia tanto a los usos ordinarios como a los códigos. La representación del espacio es ideología aderezada con conocimientos científicos y disfrazada tras lenguajes que se presentan como técnicos y periciales que la hacen incuestionable, puesto que presume estar basada en saberes fundamentados. Ese es el espacio de los planificadores, de los tecnócratas, de los urbanistas, de los arquitectos, de los diseñadores, de los administradores y de los administrativos. Es o quiere ser el espacio dominante, cuyo objetivo de hegemonizar los espacios percibidos y vividos mediante lo que Lefebvre llama “sistemas de signos elaborados intelectualmente”, es decir mediante discursos. Ese es el espacio del poder, aquel en el que el poder no aparece sino como "organización del espacio", un espacio del que el poder "elide, elude y evacua.

²¹⁸ Baringo, “La tesis de la producción del espacio en Henri Lefebvre y sus críticos: un enfoque a tomar en consideración”.

²¹⁹ Ibid., 124.

²²⁰ Delgado, “El espacio público como representación. Espacio urbano y espacio social en Henri Lefebvre”, 2.

¿Qué? Todo lo que se le opone. Por la violencia inherente y si esa violencia latente no basta, por la violencia abierta" ²²¹.

Baringo señala así que la relación entre estas tres esferas suele ser conflictiva; observa que el propio Lefebvre, destacó las relaciones especialmente beligerantes entre las representaciones del espacio (el espacio de los burócratas y los técnicos) frente a los espacios de representación (el espacio vivido y apropiado directamente por la gente), constituyéndose en una dialéctica profundamente marcada por la política y la ideología.

Como veremos, la producción del espacio como dispositivo de poder, opera concomitantemente con la producción de sujetos²²². De este modo, el dispositivo que es representado por la producción del espacio y los sujetos, es transversal a todas las estrategias de gestión de la alteridad; sin embargo, la remitiremos de manera especial en esta primera parte a la producción que devino de los exploradores y las misiones, a las leyes que declararon los territorios como zonas baldías, abiertas a la exploración, explotación y colonización, observando así como enmarcan los procesos de despojo y exterminio al que fueron sometidas las comunidades indígenas de la región, avizorando algunos de sus efectos sobre los *Jiw*.

2.2.1.1 Los exploradores y las misiones en el siglo XIX.

Pueblos como los Sikuani, Cuiva, Hitnu y Jiw, se caracterizaron por ser grupos cazadores recolectores; ellos lograron resistir los proyectos de "civilización" y cristianización adelantados por los misioneros jesuitas en los llanos, y de otras congregaciones religiosas después de ellos, siendo así que su movilidad estacional y su vasto conocimiento del territorio les había permitido escapar del sometimiento a las "Reducciones" o pueblos de indios que fundaron los misioneros durante los siglos XVII y

²²¹ Ibid., 2.

²²² Retomamos de esta manera la noción de sujeto desarrollada por Agamben, mencionada en el primera capítulo, a partir de la cual comprendemos que la configuración de los sujetos, "es el resultado de la relación cuerpo a cuerpo, de los seres vivos (o las sustancias) y los dispositivos"; se constituye así en un tercer elemento que resulta fundamental para entender los procesos de subjetivación, individuación y control, siendo lo que resulta de la relación entre lo humano y los dispositivos.

XVIII. Aún en el transcurso del siglo XIX, se les describió como una fuerte sociedad de cazadores y recolectores nómada²²³.

Al remitirnos a los *Jiw*, Del Cairo²²⁴ nos muestra cómo el proceso de contacto de este grupo indígena con occidente, implicó una naturalización de valores negativos como representativos de esas poblaciones, que logró constituirse en una forma de percibir la otredad cultural que persiste hasta nuestros días, que al institucionalizarse como un esquema de representación, se puede rastrear durante un período considerable de tiempo, en este caso desde el siglo XIX.

Como se observó, el territorio de los *Jiw* se ubica en la transición del piedemonte llanero y el nordeste de la amazonia colombiana. Del Cairo señala que la selva amazónica, a pesar de constituir alrededor de un tercio del territorio colombiano, tardó en ser incluida en la estructuración de un “estado republicano incipiente” ²²⁵, debido a que no fue hasta mediados del siglo XIX cuando se realizaron los primeros esfuerzos de recopilación de información sobre la naturaleza y las poblaciones de los bosques tropicales, considerando que durante la colonia el acceso a viajeros extranjeros al actual territorio nacional había estado restringido por la corona española, salvo excepciones como en el caso de Humboldt, no fue sino hasta la independencia, que lograron ingresar viajeros y exploradores europeos²²⁶.

Una de las primeras representaciones que se establece, remite a la idea de los *Jiw*, como seres salvajes y peligrosos. David Gómez²²⁷, señala dos importantes elementos que permiten comprender cómo se construyeron esas primeras nociones, siendo una de estas las exploraciones comerciales y científicas, con las cuales se buscó conectar la república con mercados internacionales; y de otro lado, las expediciones y misiones religiosas, producto de la alianza con la iglesia católica, como una forma de incorporar al proyecto nacional las

²²³ Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”.

²²⁴ Ibid.

²²⁵ Ibid.

²²⁶ Gómez, “Representaciones, autorepresentaciones y negociaciones de la indianidad *jiw*”, 96.

²²⁷ Ibid.

regiones consideradas como aisladas, así como sus habitantes y recursos²²⁸. De este modo, los conocimientos que construyeron y los modos de intervención que generaron sobre el territorio y los sujetos, se constituyen en sí mismos en mecanismos que buscaron reducir e incorporar a los indígenas al proyecto de nación, así como acceder a los territorios que estos habitaban, tierras imaginadas como promisorias fuentes de riquezas²²⁹, como observaremos a continuación.

Desde este marco, David Gómez²³⁰ y Carlos Del Cairo²³¹, con el fin de examinar estos procesos, se han remitido a las narrativas de personajes como el explorador francés Jules Crevaux y el misionero colombiano Fray José de Calasanz Vela, quienes atravesaron el territorio del medio río Guaviare entre el raudal del Guayabero y el raudal de Mapiripana, los dos puntos que los actuales *Jiw* identifican como los límites de su territorialidad ancestral; sumado a lo cual, reportan en sus narrativas el contacto con un pueblo que corresponde con quienes hoy reconocemos como *Jiw*²³².

Gómez²³³ estudia el caso del médico de la marina francesa Jules Crevaux, quien entre 1876 y 1883 realizó cuatro expediciones por el continente americano, siendo entre 1880 y 1881, durante la tercera expedición, que recorrió los territorios de la Nueva Granada y Venezuela por los ríos Magdalena, Guaviare y Orinoco. Durante el trayecto entre el raudal del Guayabero y el raudal de Mapiripana en el río Guaviare, Crevaux registró su encuentro con un grupo indígena al que denominó Mitoua, referenciando así el nombre que le fue entregado por un indígena Piapoco, y cuya ubicación coincide con el territorio reclamado como ancestral por los actuales *Jiw*. De lo analizado por Gómez, cabe destacar la perspectiva de Crevaux, que va evidenciando en su relato su posición de dominio sobre los otros, y cómo se va configurando una mirada en la que los indios son parte del paisaje amenazante:

²²⁸ Ibid., 44.

²²⁹ Ibid., 93

²³⁰ Ibid.

²³¹ Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”.

²³² Gómez, “Representaciones, autorepresentaciones y negociaciones de la indianidad *jiw*”, 44.

²³³ Ibid.

Tan peligrosos y poco dignos de confianza como los caimanes calentándose al sol en las orillas del río y que Crevaux ha calificado a lo largo de todo el viaje como una plaga despreciable que amenaza el avance civilizador encarnado en el francés y su comitiva y que bien podrían ser eliminados a cañonazos. En el seno de su hostilidad hacia los indios se halla un profundo resentimiento. Lejos de ser los sumisos proveedores de alimentos e información que Crevaux esperaba encontrar y convencer con “pacotilla”, los indios con que se ha topado se han negado sistemáticamente a hablar con él, a alimentarlo y a servirle. Le resultan desafiantes e insolentes “bribones” que hasta el último momento le devolvieron la mirada desde la cima de un barranco, con las armas en la mano²³⁴.

Estos procesos evidencian la construcción simbólica de aquello que será la antítesis de occidente, la selva como territorio agreste y los nativos como seres feroces²³⁵; así citando a Páramo, Gómez señala que implícita hay una ‘pretensión de que doquiera que llega el hombre blanco (y ese lugar siempre se condensará en la idea de ‘selva’) habrá de ser recibido como un dios’²³⁶. La selva se constituye así en el espacio mismo de la inversión del mundo cultural, el lugar de la muerte, la barbarie, el ruido y la desolación²³⁷. Seres y territorios que necesitan ser intervenidos para poder ser “mejorados”.

El segundo elemento que permite comprender cómo se construyeron las representaciones de los *Jiw*, como seres salvajes y peligrosos, remite al momento en el que se articularon el gobierno civil y eclesiástico. Gómez señala que la estrategia misional desarrollada por el gobierno se sustentó en un marco legal y jurídico que otorgó poderes civiles a los religiosos y los convirtió en sus agentes, con autoridad incluso por encima de las autoridades civiles: “Los misioneros se posicionaron como los personajes ideales para asumir la tarea civilizatoria, como hábiles mediadores de conflictos y dispuestos a ofrendar su vida...”²³⁸.

²³⁴ Ibid., 57.

²³⁵ Ibid.

²³⁶ Ibid., 53.

²³⁷ Ibid., 53.

²³⁸ Ibid., 97.

En 1889 el misionero dominico Fray José de Calasanz Vela, “buscando la catequización de las tribus salvajes, recorrió la región oriental colombiana, describiendo e intentando ordenar a los indígenas de los ríos Ariari, Guaviare, Atabapo, Orinoco, Vichada y Meta”²³⁹. Al revisar la crónica del sacerdote, en la que describe a los Mituas o Guayaberos, ubicados en las orillas del río Guaviare, Del Cairo observa las representaciones que se fueron produciendo, en las que los *Jiw* son señalados por Calazans como:

Indios infortunados, los más ignorantes de la región oriental [...] que viven a lo largo de los arroyos, ríos y bosques donde se alimentan de peces y caza, que abundan en estas áreas; quizás esto es lo que los hace tan vagabundos, porque el esfuerzo que tienen que hacer para obtener alimentos es casi inexistente²⁴⁰.

De este modo, en la medida en la que las misiones recorrían el territorio intentando aglomerar a los indios en pueblos y parroquias, afianzaban las representaciones de estos como perezosos, niños manipulables, salvajes, peligrosos e ignorantes²⁴¹; representaciones que les permitieron justificar la necesidad de las misiones y aportar a la construcción de una noción de jerarquía étnica en la que unos grupos indígenas estaban por debajo de otros en una escala evolutiva y todos a su vez se encontraban por debajo de los “blancos”²⁴².

2.2.1.2 Los “baldíos” de la nación y la guerra de exterminio

Esta entrada de exploradores y misiones al territorio, se realizó de forma simultánea con la instauración de otros mecanismos para administrar la alteridad, buscando articular los espacios y pueblos de la selva y el llano de acuerdo con las dinámicas del capital y del Estado²⁴³. En ellos la noción del indígena como un ser feroz y peligroso, justificó procesos de exterminio y despojo, que permitieron la colonización de extensas áreas territoriales.

²³⁹ Gonzáles, “Fray José de Calasanz Vela: una etnografía del oriente colombiano.”, 467.

²⁴⁰ Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”, 98. Traducción propia.

²⁴¹ Gómez, “Representaciones, autorepresentaciones y negociaciones de la indianidad *jiw*”.

²⁴² Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”.

²⁴³ Ibid.

Este mecanismo se instala a partir de la declaratoria de territorios “baldíos” de la nación que se estableció en el transcurso del siglo XIX, como política de Estado. Al respecto Del Cairo señala que “La zona baldía era una categoría de dominación espacial y simbólica, que consistía en declarar propiedad estatal en lugar de propiedad privada...”²⁴⁴ en el caso que nos ocupa, a la Amazonia y la Orinoquia colombianas. Señala el autor, que este hecho violó abiertamente los derechos territoriales de las poblaciones indígenas que durante generaciones se asentaron en esas regiones. La etiqueta de zona baldía apuntalaba la percepción espacial de ciertas regiones de periferia como una “tierra de nadie, un espacio vacío que debía ser administrado por el gobierno central a través de programas de colonización dirigida”²⁴⁵. De este modo la declaratoria de “baldío”, instaló unas dinámicas que han promovido procesos de despojo territorial hasta la actualidad.

En la región, el mecanismo se instaló a través de la colonización de los Llanos orientales en el marco de la denominada “Guerra de exterminio”²⁴⁶, de los indígenas cazadores-recolectores de estos territorios. Esta área, se constituía en el refugio de los reductos de poblaciones nómadas que aún resistían a la llamada “civilización”; región en la que “perseguir y matar indios se había convertido en una constante”, desde la segunda mitad del siglo XIX²⁴⁷, caracterizando de este modo el proceso de ocupación de estos territorios.

Autores como Augusto Gómez²⁴⁸, analizan que en el periodo comprendido entre 1850 y 1870, el proceso se caracterizó por tener “la clara intención de estimular el poblamiento de la región, mediante la concesión y titulación de tierras a quienes se “residenciaron allí”²⁴⁹, determinando como condición para el otorgamiento de terrenos baldíos, la obligación del beneficiario de establecer casa y sembradío, promoviendo de esta

²⁴⁴ Ibid., 101. Traducción propia

²⁴⁵ Ibid., 101. Traducción propia

²⁴⁶ Gómez, “Cuiviadas y guajibiadas. La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los Llanos Orientales (siglos XIX y XX).”

²⁴⁷ Ibid., 365.

²⁴⁸ Ibid.

²⁴⁹ Ibid., 353.

manera la inmigración y por tanto la colonización en esa región del oriente del país²⁵⁰. No obstante, destaca Gómez²⁵¹, también fue común la concesión y titulación de grandes extensiones de baldíos a personas particulares por concepto de “Documento de Deuda Pública” o “Títulos de Concesión”, que con frecuencia entraban en conflicto con colonos que estaban ya establecidos y que habían procurado “mejoras” en terrenos en los que se asentaban.

Las tierras, si bien fueron utilizadas para cultivos de café, tabaco, cacao y productos de pan coger, fueron destinadas a la ganadería extensiva, práctica productiva que se convirtió en la actividad económica principal de la región, como lo había sido en las misiones jesuitas de los siglos XVII y XVIII, siendo así que la actividad estimuló de manera determinante el crecimiento poblacional y económico de Villavicencio²⁵²; modelo que se hizo extensivo a la ocupación de la margen derecha del río Ariari y del Guaviare hasta Mapiripán, que en palabras de Alfredo Molano fue una “...colonización ganadera que avanzó mediante la adjudicación de baldíos y la utilización de sabanas comunales”²⁵³.

Nos detendremos en lo estudiado por Augusto Gómez²⁵⁴, para establecer el tipo de relación que se configura con los indígenas y el territorio, en el marco de prácticas de ocupación colona en las que la ganadería extensiva marcó un hito en la historia territorial. De este modo, el autor analiza cómo la producción ganadera varió radicalmente las condiciones ecológicas de la región, en particular sus zonas de vida, y se constituyó en el sistema tecnológico mejor adaptado que colonos y hacendados pudieron establecer en estas zonas, sumado a lo cual determinó el relacionamiento con las comunidades indígenas de la región:

Esta relación adaptativa de la ganadería extensiva produjo un efecto en la mentalidad del colono que consideró al habitante nativo de los llanos como un competidor más, no sólo del

²⁵⁰ Ibid., 353.

²⁵¹ Ibid.

²⁵² Ibid., 354.

²⁵³ Calazans y Molano, *Dos viajes por la orinoquia colombiana*, 191.

²⁵⁴ Gómez, “Cuiviadas y guajibiadas. La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los Llanos Orientales (siglos XIX y XX).”

territorio, sino de las gramíneas y de la biomasa animal silvestre que le servía como un complemento nutricional, y lo descargaba de la necesidad de la producción de proteína animal para su consumo directo²⁵⁵.

Así mismo, la destinación de terrenos para asentar el ganado, con el crecimiento exponencial de los vacunos, impactó la capacidad de sustentación de los suelos del llano, “El mayor volumen de la biomasa animal de grandes mamíferos por unidad de superficie significó el desplazamiento de la fauna propia de la zona de asentamiento y el deterioro y una rápida transformación de las poblaciones vegetales a causa del incremento en el consumo”²⁵⁶. La población indígena de cazadores-recolectores, que derivaba su sustento de la fauna silvestre, padeció la disminución de ésta y comenzó la cacería del ganado cimarrón y el asalto a los hatos, como estrategia de contención de la ocupación colona:

Los asaltos de los grupos nómades a los hatos no sólo tuvieron el propósito de la captura de reses para el consumo, sino, más aún, tuvieron por finalidad destruir los hatos que ocupaban sus territorios, mediante la amputación de la lengua de las reses, al desjarrete de éstas y la práctica de otros sistemas que impedían a los semovientes ingerir alimento y/o su movilización. Ante los frecuentes ataques indígenas y en virtud de la situación de guerra planteada entre éstos y los colonos, los representantes del gobierno regional solicitaban a la administración central la colaboración para la defensa de los colonos, facilitándoles armas²⁵⁷.

La cacería de indios se convirtió así en una práctica institucionalizada en los llanos, constituyendo lo que haría parte de un “orden cultural y de una mentalidad de una sociedad regional que allí se fue conformando...”²⁵⁸. Gómez señala que las quejas y memoriales enviados a la Presidencia de la República, sugieren la ejecución cada vez más frecuente y

²⁵⁵ Ibid., 354.

²⁵⁶ Ibid., 355.

²⁵⁷ Ibid., 357.

²⁵⁸ Ibid., 358.

generalizada de actos de persecución a los indígenas por parte de quienes se titulan civilizados, situación que el autor ejemplifica con una comunicación enviada en 1912:

Los civilizados los diezman a balazos y los persiguen sin misericordia, donde quiera que los encuentran, porque tienen convicción íntima y así lo dicen sin rubor de cristianos, que pueden asesinar salvajes como si se tratara de matar fieras. Semejante iniquidad, (reprimida por asociaciones humanitarias como la Antislavery Society, protegidas por gobiernos como el de Inglaterra) digna del Perú pero no de Colombia, tiene lugar allí porque tal vez no hay ley que proteja a los salvajes... Tal vez no hay ley ni decreto que reglamente este sagrado precepto de la vida, en lo que se refiere a tribus y si los hay, pongo en conocimiento de V.E. que allí no se cuenta con autoridades colombianas que las cumplan, siendo territorio colombiano, mucho menos que impidan dicha iniquidad. Más bien parece que fuera considerado como un delito, que los indígenas deben pagar con la vida, el hecho de no haber podido entrar, los pobres, a la vida civilizada, cuando lo cierto es que aún no se les han puesto los medios a su alcance por parte de los gobiernos ni de la cristiandad. Los misioneros que van a la llanura están establecidos en los lugares poblados y hacen caso omiso de los aborígenes²⁵⁹.

De este modo, la violencia sistemática hacia los grupos indígenas de la región desarrollada en el marco del proceso de colonización, contó en gran medida con la aprobación de las autoridades, interesadas en fomentar la colonización, quienes facilitaron las condiciones para que esto sucediera²⁶⁰. Esta dinámica establecida en la “guerra de exterminio”, continuó hasta bien entrado el siglo XX, reportando masacres como la de la Rubiera en 1967²⁶¹.

²⁵⁹ Ibid., 358.

²⁶⁰ Gómez, “Representaciones, Autorepresentaciones y Negociaciones de la Indianidad Jiw.”

²⁶¹ Gómez, “Cuiviadas y guajibiadas. La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los Llanos Orientales (siglos XIX y XX).”

2.2.1.3 Colonización, explotación de materias primas y despojo

El Guaviare, como territorio de transición de sabana a selva, contó también con sus propias dinámicas de ocupación, que reproducían los modos en los que la población indígena era representada e intervenida, legitimando las prácticas de exterminio y despojo ya descritas. Sin embargo, resulta importante observar con detalle cómo se configuró este proceso en el Guaviare, con el ánimo de establecer en qué espacio territorial se inscribe la lectura que hará la Corte Constitucional de los sujetos *Jiw*.

De este modo Del Cairo²⁶² señala que la colonización constituyó una de las características más importante en la construcción de los discursos de identidad regionales de Guaviare. Alfredo Molano²⁶³ ha caracterizado el proceso colonizador a partir de tres olas migratorias: una impulsada por una colonización extractiva rapaz, una colonización armada y una campesina.

La colonización rapaz, estuvo determinada por diferentes bonanzas en el marco de economías extractivas que impulsaron procesos migratorios en contextos de violencia, “colonización singular que se caracteriza por su forma brutal y rapaz de explotación”²⁶⁴. La condición distintiva de este tipo de economías extractivas fue basarse en la explotación de materias primas, la mayoría de los productos se exportaban y procesaban en otros lugares, sin permitir la aparición de ningún tipo de industria de valor agregado que beneficiara a las comunidades locales. Al igual que en otros países amazónicos, esto creó economías de auge y caída basadas en la demanda externa y con pocos beneficios duraderos para la región.

Estas economías extractivas regionales, ligadas a procesos de despojo territorial, pueden ser observadas en el Guaviare. Una mirada a la historia regional nos ubica en las primeras décadas del siglo XX, en el conflicto limítrofe con el Perú, que promovió acciones estatales colombianas para poblar los territorios en disputa. La creación de la inspección de

²⁶² Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”.

²⁶³ Molano, *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*.

²⁶⁴ El Guaviare historia de una colonización: de la explotación del caucho a la coca como modelo económico nacional (2012). Recuperado el 10 de abril de 2015, de: <http://www.peaceobservatory.org/1056324232/el-guaviare-historiade-una-colonizacion-de-la-explotacion-del-caucho-a-la-coca-como-modelo-economico-nacional>

San José del Guaviare fue una de ellas, a través de la cual se animó la migración hacia la región, estimulando la ganadería y la agricultura; no obstante, la segunda guerra mundial reactivó la demanda de látex y con ella el ingreso de la Rubber Coporation en la primera mitad del siglo XX²⁶⁵; Molano²⁶⁶ señala que “rigurosamente hablando” la extracción del látex no fue de gran importancia en el Guaviare, no obstante, los ríos se constituyeron en arterias comerciales por donde pasaba y los productos con los que se ejercía la práctica del endeude²⁶⁷, esto sumado a la apertura de trochas, constituyeron al Guaviare en ruta y eje comercial de la región. Las bonanzas económicas que siguieron al látex, entre ellas las pieles de animales (tigrilladas) y la pesca, mantuvieron las prácticas de endeude que se establecieron con el látex.

Como observamos, el río Guaviare está formado por dos ríos, estos son el Guayabero y Ariari. Molano²⁶⁸ señala cómo por estos dos ríos entraron dos tipos de colonos y dos formas de colonización diferentes: por el Guayabero la colonización armada; por el Ariari viniendo del piedemonte, Granada, San Martín, Acacias, o del interior del país, a través de Bogotá, llegó la colonización espontanea, las dos llegan paralelas e independientes. El autor establece que las dos son campesinas y se originaron en la violencia.

La primera es caracterizada por el autor como “...organizada, que responde a un mando y a un propósito común y deliberado”²⁶⁹. Para 1955 se constituyó un movimiento campesino en el Sumapaz, quienes venían rebelándose contra la figura conocida como

²⁶⁵ De paso por San José del Guaviare (2011). Recuperado el 10 de abril de 2015, de: <http://www.portafolio.co/portafolio-plus/paso-san-jose-del-guaviare>

²⁶⁶ Molano, *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*.

²⁶⁷ Sierra explica la figura del endeude, asociada en principio a la comercialización del latex: pequeñas colonias y caseríos construidos por los comerciantes de quina fueron posteriormente ocupados y mejorados por sirringalistas – patrones– o casas caucheras que establecían allí centros de recibo de arrobas de goma y pequeñas tiendas en las cuales los sirringueros –recolectores, en su mayoría indígenas– podían adquirir, a manera de endeude , algunos alimentos, mercancías y herramientas con las cuales estaban obligados a retomar en busca del látex para pagar las obligaciones adquiridas. Este sistema de endeude se convertía en un ciclo interminable que permitía a los patrones mantener, a fuerza de obligación, una mano de obra muy barata, casi gratuita, la cual solo se beneficiaba de algunas herramientas utilizadas en la extracción del mismo caucho. Sierra, “La fiebre del caucho en Colombia”.

²⁶⁸ Molano, *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*.

²⁶⁹ Ibid.

“obligación”, que remite a formas de trabajo que hacían laborar al campesino pobre en la tierra del hacendado como “equivalente del usufructo de un pedazo de tierra”²⁷⁰. Esto causó ofensivas militares como la realizada por Rojas Pinilla, que obligó a los campesinos a evacuar a la población no apta para el combate, en la que niños y mujeres fueron protegidos por un anillo guerrillero, dirigiéndose hacia el llano y el cañón del Duda, donde finalmente se fundaron²⁷¹, proceso que se conoce como “La Columna en Marcha”²⁷². A las mismas se refiere García²⁷³ al mencionar que estaban dirigidas por organizaciones campesinas de autodefensa, con altos niveles de organización, experiencia en la participación en luchas agrarias y capaces de recoger un legado de lucha de líderes como Gaitán, Quintín Lame y el Partido Comunista; indica así el autor, que ciertos niveles organizativos y políticos que las condiciones señaladas generaron, contribuyeron a limitar el avance del latifundio y la especulación en los años sesenta y setenta.

La segunda colonización venía de los llanos, Tolima, Huila, Boyacá y Cundinamarca, es descrita como “...inorgánica que más que metas explícitas, acaricia sueños difusos”²⁷⁴. De la cual hace parte el proceso migratorio de El Retorno, que analizaremos más adelante como introductorio a la implantación de otro mecanismo de gestión de la alteridad local.

En la narración que recoge de la historia de ocupación del Guaviare, Molano²⁷⁵ observa que el régimen de colonización responde a un patrón que impera en las zonas de asentamiento agrícola, esto es: desmonte, quema y cosecha; operando sobre fundamentos “simples”, sin recursos monetarios, con herramientas elementales, técnicas primitivas y sin vías de comunicación; se configura entonces una económica de autoconsumo, complementada por actividades “marginales” de caza y recolección, con excedentes

²⁷⁰ Ibid., 39. Molano narra cómo en el Sumapaz y el Tequendama el sistema de la obligación era especialmente servil, el poder del hacendado abarcaba tanto la actividad económica como la familia y la vida privada del trabajador, siendo los abusos la norma.

²⁷¹ García, “Coca, guerrilla y sociedad civil en el Guaviare: regulación de conflictos y otros controles”.

²⁷² Molano, *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*, 43.

²⁷³ García, “Coca, guerrilla y sociedad civil en el Guaviare: regulación de conflictos y otros controles”.

²⁷⁴ Molano, *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*, 52.

²⁷⁵ Ibid., 52.

limitados para mercadear y beneficios ocasionales, cuya cuenta al final deja como saldo la “tierra abierta”, a la que se vuelca el interés de los comerciantes, en el marco de un modelo que mantiene el antiguo “endeude”, esta vez, observa el autor, encubierta en la figura del “libre intercambio”, modelo que procura que los colonos vendan las mejoras para pagar la deuda.

Indica así Molano²⁷⁶, que la colonización del Guaviare comporta una diferencia que la distingue, los colonos estaban vinculados a grupos de autodefensa armada en una relación histórica con ellos que los hacía legítimos en los territorios, controlando el latifundio y a los comerciantes e intermediarios “inescrupulosos”, respaldando estas normas con las armas. En opinión de García²⁷⁷, lo así observado ha determinado la relación que los pobladores locales han sostenido con las armas y con quienes detentan el poder del Estado.

Las relaciones económicas extractivas, desiguales y con frecuencia reforzadas con la coacción violenta; el desplazamiento de diversas olas de colonización causadas por violencias de orden político, económico y social; el porte y uso frecuente de las armas para resolver diferencias de cualquier índole; la desconfianza hacia el Estado; la cercana e histórica relación con organizaciones en armas y contradictoras del Gobierno; las contribuciones cobradas por grupos armados oficiales o no; el desplazamiento, explotación y destrucción de culturas indígenas; la imposibilidad de generar un excedente económico por parte de los campesinos y colonos y su efecto, el obligado proceso de venta de mejoras y concentración de la tierra, se constituyen en factores que, junto con la ausencia de vías de comunicación que genera altos costos en el transporte, en los productos e insumos, sumados a la baja fertilidad de los suelos, constituyen un violento y complejo paisaje regional que la llegada de la economía ilegal transformará en varios aspectos²⁷⁸.

Estos procesos de colonización, redujeron a la población *Jiw* a las orillas del río Guaviare. Los *Jiw* relatan la violencia que sobre ellos fue ejercida por parte de los

²⁷⁶ Ibid.

²⁷⁷ García, “Coca, guerrilla y sociedad civil en el Guaviare: regulación de conflictos y otros controles”.

²⁷⁸ Ibid., 4.

guerrilleros liberales en cabeza de Dumar Aljure y Hernando Palma²⁷⁹, en la década de 1940, en el marco de la colonización armada, donde varios indígenas fueron asesinados y empujados de sus territorios hacía el cauce del río Guaviare quedando dichos territorios abandonados, libres para la ocupación colonizadora, al respecto relatan:

En esa época el capitán Dumar Aljure le dio ropa a la gente de la comunidad, a cambio les pidió farina. La gente cocinó la farina y la entregó, pero el capitán Aljure consideró que era muy poca para la cantidad de ropa que les había dado. Además, preciso en ese momento se presentó un chisme: “resulta que en esa época el ejército se ponía ropa pero era de color caqui, como la gente salía a San Martín pues el ejército les regalaba esa ropa usada y la gente la utilizaba, se ponía esas camisas. Cuando llegó la gente de Aljure venían ya con la intención de matarlos por no haber entregado la farina “completa” y por utilizar prendas del ejército. La gente de Aljure repartió a los indígenas en dos lagunas, los convidaron a remar y en cada potrillo iba un hombre armado de los de Aljure, la gente ya “presentía que los iban a matar”. Cuando la gente que estaba en las canoas empezó a escuchar los tiros pensaron que los estaban matando y que a ellos les pasaría lo mismo, entonces se tiraron de los potrillos con los remos y empezaron a escapar nadando, los blancos no sabían remar y no pudieron perseguirlos. Así se salvaron algunos...²⁸⁰

Se recuerda así mismo, el despojo de El Mielón por parte del capitán de aviación Gustavo Quevedo Torres, aproximadamente en el año 1952, según la memoria de las comunidades *Jiw*, quienes relatan:

Primero vivimos en el caño el Mielón /Vielon lajt/, /Krio/ es el abuelo de allá y /Cheka/ su esposa, son nuestros abuelos; el sabedor de ese sitio era /Kias/. Ellos son los propios fundadores del Mielón, vivían ahí tranquilos en esa sabana tan bonita. De pronto, sin que nosotros estuviéramos esperando algo así, llegó una avioneta y desde ella le disparaban a la

²⁷⁹ Franky, Mahecha, y Colino, *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquia. Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro. Memorias de un encuentro.*, 31; Calazans y Molano, *Dos viajes por la orinoquia colombiana.*, 116.

²⁸⁰ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda *Jiw*”, 10.

gente, todos estábamos muy asustados y nos salimos de ahí de ese lugar que habían fundado nuestros abuelos. Nos ubicamos en /Tuwel müxü/, todos nos fuimos para allá, pero escuchábamos los disparos, la situación continuaba, fue cuando decidimos irnos para la /Charon lajt/ “la Fuga”. Los papás de Horacio José y María, ellos se volvieron nuevamente al Mielón, de nuevo les dispararon de la avioneta y del miedo salieron desplazados, bajamos mucho, hasta /Bumakam/ “el Olvido” llaman ahora ese lugar, allá duramos mucho tiempo y volvimos a subir a /Charon lajt/ “la Fuga”, después de la violencia nos volvimos a venir y nos quedamos a vivir en este sitio que ahora es el resguardo la Sal²⁸¹.

Frente al relato se señala que los *Jiw* diferencian la violencia que fue ejercida por estos procesos de despojo de aquellos que son ejercidos por la “gente de guerra como la de ahora”²⁸², procesos en el que la disputa por los corredores y productividad del negocio de la coca ha tenido un rol central. Sin embargo, como veremos a continuación, para la década del 70, paralela a las estrategias de asimilación, despojo y exterminio, las comunidades indígenas y sus territorios comienzan a ser representadas e intervenidas de nuevas formas.

De este modo, representaciones predominantes acerca del territorio y de los *Jiw*, configuradas desde el siglo XIX, como salvajes peligrosos en quienes no se puede confiar, como la plaga que amenaza el avance civilizatorio (esta vez encarnado en el colono y el proceso colonizador que trae progreso), que bien podrían ser eliminados a cañonazos²⁸³, y cuyos territorios pueden y deben ser ocupados con el fin de hacerlos “productivos”, se reeditan de varias maneras a lo largo del tiempo. En palabras Del Cairo, constituyen en últimas una estructura expresiva de larga duración, con resonancias en las representaciones actuales de los indígenas que ocupan estos territorios²⁸⁴. Destacamos así el relato que es transcrito por Carlos Del Cairo, en el cual recoge la impresión de un colono en 1997, en Bocas de Aguabonita (Guaviare):

²⁸¹ Ibid., 65.

²⁸² Ibid., 65.

²⁸³ Gómez, “Representaciones, autorepresentaciones y negociaciones de la indianidad *jiw*”, 57.

²⁸⁴ Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”.

Lo interesante es que la percepción del Jiw, compartida conmigo por un colono que vive cerca de San José del Guaviare, coincide en los aspectos centrales de esa definición renacentista del hombre salvaje. Cuando él describió su percepción de los Jiw de Barrancón, me dijo: Llegué a Barrancón alrededor de las seis o las siete de la mañana, y todos esos indígenas [están] sentados en fila, así: despiojándose entre ellos la cabeza y comiendo los piojos. Ellos comen piojos [...], ... así con esa pereza, como si estuvieran en un desierto sin nada: los encontré así. [...]. Realmente son depredadores, malos con los árboles. No matan peces con veneno porque nosotros, los colonos, no los dejamos; y si no fuera por eso, vendrían [al río], aplastarían el veneno y lo arrojarían al estanque para que mañana no haya ningún [pez]. No les importa nada. Esta es la persona indígena, particularmente el guayabero. El hombre indígena es peor con la naturaleza [...]. El hombre indígena es malo para la tierra [...]. Y no tienen reparos en nada: puedes bañarte desnudo delante de una chica, delante de todos y no pasa nada, entre ellos no pasa nada. Entre nosotros, sí, pero entre ellos no: por ejemplo, su hijo puede dormir con la hija de otro, y otro, y otro [...], pero como pertenecen a la misma [familia] no hay problema [...] entre ellos siempre se cubren la espalda ²⁸⁵.

2.2.2. Financiarización y mercantilización de la naturaleza

En la década del 70, comienzan a observarse cambios en los dispositivos mundiales de poder, dentro de los que se observa un fenómeno denominado “financiarización y mercantilización de la naturaleza”. Martín Drago²⁸⁶, al respecto refiere que este debe comprenderse a la luz del análisis de procesos como el avance permanente que la esfera financiera tiene sobre la economía real desde principios de la década de 1970; la extensión del análisis economicista a todas las esferas de la vida y el fracaso de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro²⁸⁷; considerando además que la expansión de dicho fenómeno

²⁸⁵ Ibid., 99. Traducción propia.

²⁸⁶ Drago, “Cartilla informativa Financiarización de la Naturaleza nuevas fuentes de reproducción del capital”.

²⁸⁷ Ibid., 1. En 1992 se realizó en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como Cumbre de la Tierra. Como resultado de dicha cumbre y su proceso preparatorio, surgen el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CDB), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (CNUCLD).

responde a su condición de ser uno de los elementos centrales de la acumulación de capital en la era neoliberal.

Drago²⁸⁸, señala que el uso de la naturaleza con fines económicos no es nuevo, sin embargo, esta nueva economía verde, o nueva economía de la naturaleza, responde a lo que Fatheuer establece al mencionar que, ‘no tiene que ver ya con la economía de los recursos naturales sino con transformar la naturaleza misma en una fuente de rentabilidad’²⁸⁹. Esta nueva producción de la naturaleza, se realizó en función de plantear que el problema de la degradación ambiental y sus funciones, radicaba en la ausencia de derechos de propiedad privada sobre la naturaleza; de este modo la solución pasaba por lograr que ésta pudiese establecerse y transarse en el mercado; se requirió así de la “privatización de la naturaleza y sus funciones”²⁹⁰. El logro de tal objetivo, demandó redefinir el concepto de naturaleza, esto es producirla de un modo distinto. Para ello se extendió el análisis economicista a este nuevo ámbito²⁹¹.

Desde este marco, Drago analiza cómo para la década de 1970 se consolidó una visión de la naturaleza como ecosistema, entendido como “un sistema de interconexiones y funciones”²⁹²; no obstante, la difusión de esta nueva noción se vino a dar en los años 80, acompañada de la popularización del concepto de servicios ecosistémicos. De este modo, el daño a la naturaleza fue interpretado como una pérdida de los servicios que esta puede proveer, que resultaban importantes para los seres humanos, y que además no son fáciles de sustituir²⁹³.

En consonancia con lo así establecido, para la década de 1980 se desarrolló el término *biodiversidad*. Retomando el estudio realizado por Fatheuer, Drago señala cómo la diversidad de vida, será en adelante comprendida no como una rareza de la naturaleza, sino como un verdadero producto y fundamento de la evolución, por tanto, condición de todas

²⁸⁸ Ibid.

²⁸⁹ Ibid., 2.

²⁹⁰ Ibid., 2.

²⁹¹ Ibid.

²⁹² Ibid., 3.

²⁹³ Ibid.

las formas de vida sobre la tierra; de este modo es eliminada una estricta división entre naturaleza, en tanto que vida silvestre y naturaleza/cultura²⁹⁴. El autor observa que nos encontramos así ante una nueva fase de acumulación originaria, que establece derechos de propiedad privada sobre bienes comunes únicos e irremplazables que son fundamentales para la existencia humana.

Este nuevo mecanismo que representa a la naturaleza como “biodiversidad y ecosistemas como prestadores de servicios ambientales”²⁹⁵ se instaló con una importante promoción realizada por grandes actores de las finanzas globales, entre quienes se cuenta el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, los bancos regionales de desarrollo, gobiernos y otros organismos de Naciones Unidas, como el Programa sobre el Medio Ambiente, la Organización para la Alimentación y la Agricultura y la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo²⁹⁶.

Esta nueva producción no vino sola, ella requirió dar cuenta de los sujetos que viven en esos “ecosistemas”. Drago estudia este aspecto al retomar lo señalado por el Grupo Carta de Belem 2001, al mencionar que:

...en la práctica esto significa que los pueblos que viven en esos ecosistemas pasan a ser identificados como “proveedores o prestadores de servicios ambientales” y eso repercute de manera importante en sus modos de vida y “en su identidad como sujetos políticos y portadores de un proyecto alternativo de sociedad, reconocido socialmente gracias a sus actividades y luchas históricas²⁹⁷.

2.2.2.1 El Guaviare biodiverso y pluricultural

El modo en que este fenómeno se sintió en el Guaviare, es estudiado por Carlos del Cairo²⁹⁸. El autor contextualiza los cambios que eran vividos por las poblaciones y el territorio en la región; observa así que la dinámica de la población de Guaviare se

²⁹⁴ Ibid., 3.

²⁹⁵ Ibid., 2

²⁹⁶ Ibid.

²⁹⁷ Ibid., 2.

²⁹⁸ Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”.

transformó profundamente a fines de los años 70, en función de diversos factores que contribuyeron a este proceso, entre otros, la proliferación de cultivos ilícitos, el cambio de estatus de Guaviare de municipio a Comisaría, la intensificación de la presencia estatal y la consolidación de San José como el principal centro comercial en el río Guaviare.

Desde este marco, se propusieron oficialmente dos iniciativas diseñadas para fortalecer la gobernanza estatal en los territorios de la Amazonía: en primer lugar, se llevó a cabo el Proyecto Radargramétrico del Amazonas-Proradam, financiado conjuntamente por los gobiernos de Colombia y los Países Bajos entre 1974 y 1979. En segundo lugar, el gobierno colombiano en asociación con el gobierno holandés, creó la Corporación Araracuara en el año 1977, que comenzó a funcionar en San José del Guaviare alrededor de 1979. Ambas iniciativas representaron un cambio significativo en la intervención estatal en la Amazonía, particularmente en Guaviare, ya que intentaron desarrollar programas y políticas basadas estrictamente en criterios tecnocráticos y científicos para proteger los recursos naturales, dirigir la colonización e identificar formas sostenibles de producción que podrían enseñarse a los colonos para mejorar sus condiciones.

Las dos iniciativas recibieron apoyo técnico y recursos holandeses, dado que Holanda expresó un interés particular en concentrar su ayuda en áreas geográficamente estratégicas y marginales de Colombia. Del Cairo señala así que, en todo caso, el interés de Holanda se evidenció, considerando que en el caso de la Amazonia, Proradam intentó proponer alternativas a las necesidades planteadas por la Ley 2 de 1959 de la Reserva Forestal, relacionada con el desarrollo de una comprensión detallada de los recursos naturales ubicados dentro de las reservas forestales, argumentando que esta era la única forma de averiguar el modo adecuado de administrar, intervenir y proteger los recursos, de conformidad con la ley. De este modo, Proradam se constituyó en el mayor proyecto que buscó hacer un inventario de los principales recursos físicos y humanos de la amazonia colombiana. El proyecto señalaba que su objetivo se dirigió a buscar proporcionar la

información básica requerida para orientar la planificación y dirección de la integración gradual de la región amazónica en el proceso de desarrollo de Colombia²⁹⁹.

En su estudio, Del Cairo³⁰⁰ observa cómo lo planteado por Proradam permitió que fuese reevaluada la colonización como la estrategia principal para conectar a la Amazonia, y construyó una diferenciación entre los "personajes" colonos y los indígenas. Señala el autor que el tipo de razón técnica detrás de estos enfoques ayudó a reevaluar la idea de los colonos como valientes constructores de la patria en las regiones fronterizas. De este modo, el argumento de que la colonización era la estrategia más apropiada para nacionalizar estas fronteras se volvió cada vez más impopular entre los expertos y tecnócratas del gobierno central, noción que coincidió con la vocación forestal de la Amazonia instaurada en la Declaración de la Reserva Forestal de 1959³⁰¹, y que estableció una distinción central entre la capacidad de los colonos y los pueblos indígenas para adaptarse al medio ambiente amazónico. Para abordar esto, Del Cairo cita el contenido del proyecto:

Un colono que viene a la selva amazónica encuentra un suelo diferente, un clima difícil y un ambiente hostil. Sus prácticas, que provienen de su experiencia, son ineficaces en el nuevo entorno"; así, "los únicos que han podido sobrevivir con éxito en las condiciones de los bosques tropicales han sido los núcleos indígenas que durante muchos años, quizás

²⁹⁹ Ibid.

³⁰⁰ Ibid.

³⁰¹ La Reserva fue declarada con una superficie de 43.959.737 ha, comprendida dentro de los siguientes límites generales: "Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida". Luego de varios procesos de sustracción, disminuyó su extensión en 6.115.213 ha, como resultado de varias disposiciones emitidas por el Incora, el Inderena y recientemente el Ministerio del Medio Ambiente. La mayoría de las normas sobre sustracciones estuvieron fundamentadas en la destinación de tierras para proyectos de colonización o en la titulación de tierras ya colonizadas. Ante las limitaciones técnicas de la época en que se realizaron las sustracciones, se encuentran varios tipos de inconsistencias... Igualmente se presentan contradicciones entre los objetivos de las sustracciones y la vocación del uso del suelo, pues gran parte de la destinación de tierras para colonización se realizaron sobre áreas cuya principal aptitud es la producción forestal y la conservación, y que en la actualidad son dedicadas en su mayoría a actividades agropecuarias. IDEAM, "Amazonia zona de reserva forestal", 24.

siglos, aprendieron a convivir con la naturaleza y a extraer lo necesario para su subsistencia (Proradam, 1979: XIX)³⁰².

La conclusión del estudio estableció que ‘La cultura indígena sigue siendo la más importante en términos de su conocimiento y manejo de los recursos naturales y la forma en que coexiste con ellos’; de este modo, se planteaba por parte del proyecto que los programas a favor de la población indígena que buscaban establecer relaciones armoniosas entre las dos culturas, no solo mejorarían las condiciones de vida de los nativos, también se constituirían en ‘...la principal fuente de información para saber cómo gestionar racionalmente el entorno amazónico’³⁰³; recomendó así mismo, desalentar la colonización de ciertas áreas de la Amazonia hasta que se llevara a cabo una investigación científica detallada para identificar las formas más adecuadas de producción con énfasis en agroforestería.

Concluye así Del Cairo al señalar que la importancia del proyecto consistió en ser el primer gran esfuerzo estatal en la historia reciente de la región, también apoyado financiera y técnicamente por gobiernos extranjeros³⁰⁴, cuyo objetivo era “...producir un diagnóstico "científico" de las condiciones físicas, ecológicas, políticas, administrativas y sociales de una región en su mayoría desconocida”³⁰⁵. Sin embargo, el autor señala que los expertos, no lograron transformar la imaginación de la gente de Guaviare, ya que la colonización aún es reconocida como la característica más importante en la construcción de los discursos de identidad de la región.

El intento de pasar de la fase de diagnóstico a una fase de investigación aplicada, en el marco del proyecto de Proradam, lo representó la creación de la Corporación Araracuara. La misión de esta entidad fue ‘llevar a cabo la investigación, la difusión de técnicas de uso y la explotación de especies vegetales y animales en la Amazonia, buscando su desarrollo y

³⁰² Del Cairo, “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”, 119.

³⁰³ Ibid., 119. Traducción propia.

³⁰⁴ Ibid.

³⁰⁵ Ibid., 122.

evitando dañar y alterar el sistema ambiental’³⁰⁶. La misión institucional estaba destinada a trabajar con colonos en el Guaviare, ámbito que se extendía desde San José, el Retorno y la orilla del río Guaviare; no obstante, una misión de evaluación internacional recomendó en 1981 que la labor de la Corporación se hiciese extensiva a las poblaciones indígenas.

Del Cairo observa cómo el tipo de trabajo que se realizó desde la Corporación, marcó una ruptura en el tipo de intervención institucional sobre los pueblos indígenas de Guaviare, porque los funcionarios responsables del asunto eran “expertos”, diferenciándose así de la mayoría del personal del gobierno local que trabaja con comunidades indígenas. Para el autor, lo así expresado representaba un contraste con la noción que de los indígenas tenían los funcionarios locales, especialmente de los *Jiw*, quienes eran descritos ‘como “desinteresados de sí mismos” y “sin espíritu” y como personas que deberían integrarse en los patrones culturales de los blancos con el fin de que “produzcan como el resto”’³⁰⁷. La propuesta de la Corporación estableció que las acciones institucionales debían ajustarse a las características culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad cultural³⁰⁸.

De este modo, se estableció todo un nuevo modelo de intervención del territorio y de los sujetos indígenas, esta vez como objetos de conservación, en cuanto son poseedores de prácticas que aportan, a su vez, a la conservación de la naturaleza. Esta nueva producción del sujeto y el territorio, ha promovido la inversión de recursos nacionales e internacionales en la región, coexistiendo de manera aparentemente contradictoria con otros dispositivos y mecanismos de intervención.

2.2.3 Acumulación por desposesión

Renán Vega ³⁰⁹ señala que la “acumulación por desposesión”, es un concepto desarrollado por David Harvey, que puede ser definido como un mecanismo de funcionamiento de la expansión mundial del capitalismo, que está basado en la

³⁰⁶ Ibid., 123. Traducción propia.

³⁰⁷ Ibid., 124.

³⁰⁸ Ibid.

³⁰⁹ Vega, “Colombia, Un Ejemplo Contemporáneo de Acumulación por Desposesión.”

expropiación violenta de los productores directos de sus condiciones de producción. Este se presentó desde el momento mismo de formación del capitalismo, y se ha reproducido hasta la actualidad. David Harvey³¹⁰, observa que la pregunta por la larga supervivencia del capitalismo, a pesar de sus crisis y reorganizaciones, es un misterio que requiere aclaración; señala que Henry Lefebvre pensó haber encontrado la clave que explicaba cómo sobrevive el capitalismo a través de la producción del espacio, sin embargo para Harvey, Lefebvre no logró explicar exactamente cómo sucede esto, siendo así que el autor contribuye a través de sus investigaciones a la comprensión del funcionamiento de estos mecanismos.

Harvey establece que una mirada atenta de la descripción que hace Marx de la acumulación originaria, revela un rango amplio de procesos. Estos incluyen:

...la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas; la conversión de diversas formas de derechos de propiedad –común, colectiva, estatal, etc.– en derechos de propiedad exclusivos; la supresión del derecho a los bienes comunes; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de formas de producción y consumo alternativas; los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales; la monetización de los intercambios y la recaudación de impuestos, particularmente de la tierra; el tráfico de esclavos; y la usura, la deuda pública y, finalmente, el sistema de crédito. El estado, con su monopolio de la violencia y sus definiciones de legalidad, juega un rol crucial al respaldar y promover estos procesos³¹¹.

Harvey³¹² señala igualmente, que han aparecido mecanismos completamente nuevos de acumulación por desposesión. Revisa el énfasis en los derechos de propiedad intelectual en las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio, que marca los caminos a través de los cuales las patentes y licencias de materiales genéticos, plasma de semillas, entre otros productos, pueden ser usadas contra poblaciones enteras cuyas prácticas de

³¹⁰ Harvey, “El ‘nuevo’ imperialismo : acumulación por desposesión”.

³¹¹ Ibid., 113.

³¹² Ibid.

manejo ambiental han jugado un rol crucial en el desarrollo de estos materiales. Señala además que nos enfrentamos a la biopiratería, y al pillaje del stock mundial de recursos genéticos en beneficio de unas pocas grandes empresas multinacionales; a una depredación de los bienes ambientales globales y la proliferación de la degradación ambiental, anuente a cualquier costo a los modos capital-intensivos de producción agrícola, que ha obtenido como resultado la total transformación de la naturaleza en mercancía. La desposesión de las formas culturales, las historias y la creatividad intelectual a través de su mercantilización; así como la corporativización y privatización de activos previamente públicos, constituyen una nueva ola de “cercamiento de los bienes comunes”. Como en el pasado, el poder del estado es usado frecuentemente para forzar estos procesos, incluso en contra de la voluntad popular, rol que según el autor es cumplido hoy por la figura del “estado desarrollista”³¹³.

Vega³¹⁴ analiza el caso colombiano, donde se ha producido históricamente una expropiación masiva de bienes comunes de indígenas, campesinos y afrodescendientes; sin embargo, señala el autor, este fenómeno se radicalizó desde finales de la década de 1980, lo cual ha significado que le sean arrebatados a esos colectivos sus tierras, sus ríos y sus bosques, que han pasado a manos de empresarios capitalistas, narco-paramilitares y multinacionales. En ese proceso de expropiación, las clases dominantes han tenido un rol caracterizado por recurrir a todos los procedimientos violentos de despojo.

De este modo, en el país puede observarse un inmenso laboratorio de la acumulación por desposesión, dado que se presentan “a vasta escala y con un increíble nivel de violencia”³¹⁵, buena parte de las características señaladas por Marx en la acumulación originaria. Destaca Vega, que el despojo es la característica principal que vincula las actividades económicas y la apropiación de tierras. En este sentido, los asesinatos, las masacres, las torturas y el desplazamiento forzado se constituyen en vehículos de la concentración de tierras, llevados a cabo por “empresarios” que impulsan la

³¹³ Ibid., 113 – 114.

³¹⁴ Vega, “Colombia, un ejemplo contemporáneo de acumulación por desposesión”.

³¹⁵ Ibid., 1.

acumulación de capital en el campo, gran parte de la cual proviene del robo de bienes comunes de otros.

En el análisis planteado por Juan Houghton³¹⁶, se señala que no se trata solamente de una profundización de viejas agresiones territoriales, sino de una reedición en la espacialidad del capital en el marco de la recolonización del mundo:

...el territorio, y sobre todo los territorios indígenas, son entendidos de nuevo como “empresas coloniales”. Un imperio dictamina normas supranacionales que convierten los territorios –en tanto espacio político– en mero espacio de apropiación privada. De nuevo nos encontramos frente a regímenes políticos que combinan la soberanía y la propiedad privada como unidad indisoluble... Los pueblos indígenas tienen una memoria reciente de estas formas políticas: el “terraje” en el Cauca, el “endeude” en la Amazonia, el esclavismo cauchero, la servidumbre de los cultivos industriales de coca, la adscripción obligada a los cultivos de palma, son fenómenos no solo recientes sino que se mantienen hasta el presente, marcados por la aplicación de la “justicia” privada y el “gobierno del patrón”³¹⁷.

2.2.3.1 El enclave cocalero – Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.

Este proceso de acumulación por desposesión, se sintió con fuerza en el Guaviare y el Meta para la década de 1990, pero encuentra sus raíces en las dinámicas que emplazaron el enclave cocalero. Nos remitimos así a la oleada migratoria impulsada en 1968, por un programa de radio dirigido por Orlando López Contreras, a través del cual López buscaba incentivar la colonización de los Llanos como alternativa a los migrantes que congestionaban los centros urbanos³¹⁸. La iniciativa fue acogida por el gobierno y se seleccionó Caño Grande (hoy El Retorno) como zona de recepción. De este modo, con el apoyo de la Fuerza Aérea Colombiana y de la Comisaría del Guaviare, comenzaron a llegar

³¹⁶ Houghton, “Desterritorialización y pueblos indígenas”.

³¹⁷ Ibid., 16.

³¹⁸ Molano, *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*.

cientos de colonos provenientes de Bogotá, Cali, Pereira y Tunja³¹⁹. Esta migración proporcionó un empuje importante a San José del Guaviare³²⁰.

De acuerdo con Molano³²¹, las nuevas modalidades de colonización se asentaron en las vegas de los ríos, -en la intersección de los territorios *Jiw*-. Aunque inicialmente estos campesinos se establecieron con cultivos de pancoger, ante las dificultades de comercialización se abrió la puerta para la distribución de la semilla de la marihuana y posteriormente la de la coca a finales de los años 70.

El relato de Alfredo Molano³²² refiere que la introducción de la marihuana, que no fue exitosa como producto de comercialización en la región, sí preparó el camino para la consolidación del enclave cocalero. El tipo de migración que trajo la coca, corresponde a gente que venía buscando la bonanza, así como a “colonias de paisanos”, que traían historias comunes y formas de organización delictiva, con cuadrillas que respondían a las ordenes de un “capo”. El autor señala así, que estos migrantes traen consigo nuevas formas de estructurar las relaciones sociales, que terminan procurando una violencia generalizada, que se conoce como la “guerra del Guaviare”. La misma respondió a una situación en la que toda deuda, desacuerdo y saldo se resolvía a “plomo limpio”; los capos asesinaban a los productores, a quienes raspaban y a sus trabajadores para no pagar e incrementar ganancias, y lo propio hacían estos asesinando a los comerciantes, los procesadores y los policías. Dos fenómenos se presentan entonces en el Guaviare, una violencia indiscriminada y la sobreproducción de droga que afectó los precios en el mercado disminuyéndolo, lo que generó que muchos traficantes y población flotante abandonara el Guaviare³²³.

Un repunte posterior del precio de la coca en 1984, generó el retorno de la bonanza, sin embargo, las bases que habían sido aportadas por los procesos de organización campesina de la “colonización armada”³²⁴ ya se habían manifestado, en formas

³¹⁹ Ibid., 59.

³²⁰ Ibid.

³²¹ Ibid.

³²² Ibid.

³²³ Observatorio del programa presidencial de DH y DIH, “Diagnóstico departamental Guaviare”, 3.

³²⁴ Molano, *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*, 37.

organizativas: juntas de acción comunal, sindicatos de pequeños agricultores, sindicatos de pequeños comerciantes, y cooperativas; proceso organizativo que era orientado por un frente guerrillero³²⁵. El frente 1º de las FARC y en menor medida el frente 7º, comenzaron a incrementar su presencia en todos los municipios del Guaviare, a lo largo de la década del 80 y comienzos del 90, convirtiéndose en un actor armado hegemónico. De este modo, como consecuencia de la nueva economía y las formas organizativas de la colonización armada, las FARC se fue erigiendo paulatinamente en Estado³²⁶.

Simultáneamente, en “este periodo se constituyen varias reservas indígenas (La Fuga, Barrancón, La Sal, Barranco Colorado y Mocuare) que se convirtieron posteriormente en resguardos indígenas, en cuya constitución se acreditaba la presencia de colonos al interior de estos y se estableció que era función del Incora³²⁷ hacerse cargo de los procesos de saneamiento” ³²⁸ . Los Jiw durante estos años trabajaron como “raspachines”; estos ya se encontraban concentrados en territorios fijos dada la ocupación colona de sus corredores de movilidad y “en la década de los años ochenta cuando se producen las titulaciones de gran parte de sus resguardos, la mayor cantidad de población se ubicaba en el extremo oriental del territorio ancestral: en Barranco Colorado, Barranco Ceiba Laguna Arahuato y Mocuare”³²⁹.

Las disputas por el poder regional de la coca se hicieron evidentes en los ecos de la “guerra verde” entre potentados esmeralderos como Víctor Carranza y Gonzalo Rodríguez Gacha alias ‘el Mexicano’³³⁰ contra el poder establecido por las FARC en torno a las “zonas de cultivos, corredores, laboratorios y corredores de coca”. Así, a principios de los 331ochenta aparece en la región “el grupo Muerte a Secuestradores (...) como un brazo

³²⁵ Ibid., 78.

³²⁶ Ibid., 78.

³²⁷ Actualmente Agencia Nacional de Tierras - ANT.

³²⁸ Montes, “Efectos de la presencia de cultivos ilícitos en resguardos indígenas sobre la autonomía indígena y la conservación”, 56.

³²⁹ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda Jiw.”, 25.

³³⁰ Molano, “Esmeraldas y violencia, dos caminos cruzados”.

³³¹ Verdad Abierta, “Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada”.

militar del cartel de Medellín”³³². Las consecuencias de esta disputa por el control del territorio son reportadas por el Observatorio de Derechos Humanos al señalar:

Ante el aumento progresivo de la guerrilla, los traficantes de drogas reaccionaron, creando grupos de seguridad privada que se enfrentaron a las Farc, dejando como consecuencia un incremento en la tasa de homicidio departamental, que pasó de 59 homicidios por cien mil habitantes (hpch) en 1995 a 132 hpch en 1996 y 143 en 1997³³³.

Dos eventos dan cuenta de la respuesta que el gobierno dará a los fenómenos así descritos: en el gobierno de Virgilio Barco en 1989, la instalación del Batallón de Infantería N° 1° “General Joaquín París” adscrito a la Séptima Brigada del Ejército, con sede en San José del Guaviare; y en el gobierno de Ernesto Samper la declaración por decreto presidencial que estableció en los departamentos del suroriente zonas especiales de orden público, lo que implicó nuevas medidas como la restricción de insumos para el procesamiento de coca y la propuesta de fumigación de cultivos de uso ilícito en la región³³⁴. El establecimiento de varios actores armados tanto legales como ilegales brindó las condiciones ideales para la confrontación militar en territorios habitados por indígenas *Jiw*. Para 1994 se reportan combates entre el Ejército y las FARC, en inmediaciones del Resguardo Indígena La Fuga³³⁵.

2.2.3.2 El paramilitarismo y la agudización del conflicto armado en la región del norte del Guaviare y Sur del Meta.

Esta radicalización del fenómeno de acumulación por desposesión, encuentra su punto de inflexión en 1997, cuando se gesta el nacimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Según es observado por el Centro Nacional de Memoria Histórica³³⁶,

³³² Bolaños, “El maestro que peleó por condiciones dignas de trabajo en El Retorno (Guaviare)”.

³³³ Observatorio del programa presidencial de DH y DIH, “Diagnóstico departamental Guaviare”, 3.

³³⁴ Ibid.

³³⁵ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda *Jiw*”, 54.

³³⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Violencia Paramilitar En La Altillanura: Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada. Informe N.º 3. Serie: Informes Sobre el Origen y Actuación de las Agrupaciones Paramilitares en las Regiones*.

para 1996 en la región de los Llanos Orientales existían varios grupos paramilitares que funcionaban de manera independiente y contaban con territorios más o menos definidos pero con un alcance territorial limitado a sus zonas de influencia: las Autodefensas de San Martín, comandadas por Pirata; el grupo conocido como Buitragueños o Autodefensas Campesinas del Casanare, comandados en ese momento por Tripas; y Los Carranceros o Autodefensas de Oriente (que a partir de 1998 se denominaron Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada). Estas organizaciones dirigían ataques contra sectores de la población victimizados, y tenían despliegues de incursión territorial y eventuales choques con frentes de las FARC. Así mismo, su dinámica organizativa, de formación y actuación, contenía los elementos propios de grupos armados bien constituidos. Esta característica cambió con la aparición de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en la región de los Llanos Orientales³³⁷.

En 1996 las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, iniciaron la instauración de un proyecto paramilitar de carácter nacional bajo el nombre de las AUC, sustentado en un plan de alianzas y expansión nacional. En los Llanos Orientales, este proyecto tuvo consecuencias en la distribución territorial de los grupos paramilitares de la región, en su forma de operar y especialmente en la conformación del Bloque Centauros, como representante de este propósito en la zona³³⁸.

Para 1997 en Mapiripán (Meta), la producción de coca era la principal actividad económica del municipio, con una cantidad importante de cultivos de uso ilícito y el reconocimiento de las autoridades de la presencia de un corredor estratégico para el tráfico de pasta de coca y provisiones de laboratorios ubicados en el Guaviare³³⁹. De este modo, los paramilitares en 1997, liderados por las AUC, y con el propósito de incursionar en el Meta y de apropiarse de las zonas de cultivo, los corredores estratégicos y las rentas provenientes del narcotráfico, controladas en ese momento por las FARC, y contrarrestar su presencia mediante la comisión de masacres contra la población civil del municipio,

³³⁷ Ibid., 104.

³³⁸ Ibid., 104-105.

³³⁹ Ibid., 105.

considerada por los paramilitares como auxiliadora y colaboradora. De este modo, las estructuras paramilitares enviadas por Castaño cometieron las masacres de Mapiripán en julio de 1997 y Puerto Alvira en mayo de 1998³⁴⁰.

El despliegue estratégico de las AUC, implicó la negociación con agrupaciones paramilitares de distintas regiones y el despliegue de estructuras propias para reforzar dinámicas de expansión territorial. La ampliación del proyecto paramilitar repercutió en una alta afectación a población civil como consecuencia de las dinámicas de incursión y acciones conjuntas que realizaron los paramilitares en la región, liderados por el grupo proveniente de Urabá³⁴¹. De este modo, se inició un nuevo capítulo de violencia por el control territorial, fenómeno en el que los ganaderos de la región tuvieron un rol determinante³⁴². Las dinámicas del paramilitarismo han sido vinculadas con el despojo de territorios y la expansión de la agroindustria, cuyo ejemplo en la región está representado por la presencia de extensas zonas de cultivo de palma aceitera, ubicada en zonas ancestrales de los pueblos *Jiw* y *Sikuani*, como el caso de la multinacional italoespañola Poligrow³⁴³.

Los grupos armados disputaron y ocuparon los territorios indígenas cercanos al municipio de Puerto Concordia como en el caso de La Sal o el Barrancón en inmediaciones de San José del Guaviare. Al respecto se menciona cómo el territorio ancestral fue invadido repentinamente por actores armados, quienes además comenzaron a utilizar los resguardos como corredores y como escenarios de hechos violentos, lo que determinó la vida de los

³⁴⁰ Ibid.

³⁴¹ Ibid., 106.

³⁴² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz., “Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121.” La participación de los ganaderos en la génesis del paramilitarismo en la región, es establecida por el Tribunal: “...Frente Pedro Pablo González, estructura paramilitar a la que se le atribuyen 22 hechos en este proceso, se concretó en un aporte funcional de orden económico, que resultó muy útil para que la estructura paramilitar permaneciera en esa región. Tan efectivo fue este aporte y tan garantizada la connivencia con el poder que representan los ganaderos en la región, que de ser una estructura paramilitar pequeña, logró consolidarse como un Frente paramilitar, al que se le atribuye la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra” p.153.

³⁴³ Finzi, “El caso de Poligrow en Mapiripán, Meta: entre acaparamiento (ilegal) de tierras y capitalismo verde”.

pobladores desde la entrada de dichos grupos³⁴⁴. Y es que es en esta coyuntura, a finales de los años noventa, que son constituidos cuatro resguardos indígenas del pueblo *Jiw*: Barranco Colorado (1995), La Sal (1996), La Fuga (1997) y La María (1998). Simultáneamente, se inició una campaña por parte de las Autodefensas lideradas por Pedro Oliveiro Guerrero alias Cuchillo “para apoderarse de las riberas de los ríos Guaviare e Inírida, ubicadas en los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, aptas para el cultivo, procesamiento y comercialización de la coca, así como para transporte de armamentos y municiones por dichos ríos”³⁴⁵. La incursión generó disputas entre este grupo y los frentes 1º y 7º de las FARC³⁴⁶.

Dinámicas propias de la intensificación del conflicto comenzaron a sentirse con el reclutamiento forzado por parte de las FARC de jóvenes *Jiw*, que llevó al desplazamiento forzado del Resguardo Barranco Colorado de una familia en 1999 y de cuatro familias en el 2000. Para el año 2002, el miedo generalizado de la comunidad a raíz del asesinato del promotor de salud del Resguardo, generó el desplazamiento forzado de toda la comunidad³⁴⁷.

Por su parte, las comunidades campesinas del medio río Guaviare comenzaron a desplazarse: “La planicie de Charras fue el campo abierto de batalla del frente 44 y 1º de las FARC contra los paramilitares del Héroes y el Centauros. La primera incursión de las autodefensas fue en 2002, cuando la gente se fue del pueblo por cuatro años, y las casas se perdieron entre el monte en las riberas del río Guaviare”³⁴⁸. La segunda arremetida es reportada en el año 2003, bajo el mando de alias Cuchillo, cuando los enfrentamientos entre paramilitares, Ejército y FARC provocaron el desplazamiento total de los habitantes de Charrasqueras³⁴⁹.

³⁴⁴ Consejo Noruego para los Refugiados, “Memoria y construcción colectiva del Territorio. Resguardo Indígena *Jiw* La Sal.”, 7.

³⁴⁵ Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, “Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Nukak Makú” ..., 4.

³⁴⁶ Ibid.

³⁴⁷ Defensoría del Pueblo et al., “Diagnóstico comunitario del pueblo *Jiw*. Documento Actualizado.”, 42.

³⁴⁸ Bolaños, “A desenterrar los muertos de la guerra”.

³⁴⁹ Ibid.

En el Meta, el control que las FARC había ejercido desde finales de los ochenta, fue disputado por el Bloque Centauros, quienes establecieron desde 1999 una escuela de entrenamiento y recuperación de enfermedades con capacidad para trecientas personas en el sector llamado Pela Bobos ³⁵⁰. Hicieron presencia en Puerto Concordia -Meta, en inmediaciones del Resguardo La Sal del pueblo *Jiw*, con retenes y campamentos temporales. Esta confrontación entre estos grupos ilegales trajo como resultado el primer desplazamiento forzado de una familia de esta comunidad en el 2003, tras el asesinato del joven indígena Pedro Nel Rodríguez³⁵¹.

Cuando llegaron por primera vez nosotros nos asustamos mucho porque cargaban armas muy grandes y con peinillas, y una vez vinieron con los lazos para amarrarnos, muchachas como usted. Pero esa vez no nos mataron porque el capitán habló con ellos; no sé de que hablaron, pero lo que sé es que no nos hicieron nada. Cuando ellos se fueron llegó otro grupo en varios camiones, se quedaron en la escuela. El resguardo se llenó de puro paramilitar; en la entrada de la carretera era peor, ya sabes por donde se vienen ustedes. Algunos muchachos fueron muy tercos, se fueron a coger coca cuando alguien llegó y nos contó que habían matado a un muchacho... se llama Pedro Nel, dejó la mujer sola con una niña; él fue el primero que lo habían matado, de ahí en adelante mataron a los otros. Pues a los otros dos que mataron en el Mielón según lo que yo escuché, era porque se habían robado un potrillo. Bueno eso escuché, ya sabes no puedo hablar de lo que no conozco... pues algunos se desplazaron, se fueron al pueblo. Pero yo no me desplacé, nos quedamos poquitas familias, preferimos quedarnos que ir a aguantar hambre al pueblo. Mi esposa si estaba muy asustada, pero yo hablé con ella y le dije ellos no nos van a matar... además este es nuestro territorio...³⁵²

³⁵⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz., “Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121.”, 151.

³⁵¹ Defensoría del Pueblo et al., “Diagnóstico Comunitario Del Pueblo *Jiw*. Documento Actualizado”, 44.

³⁵² Consejo Noruego para los Refugiados, “Memoria y Construcción Colectiva Del Territorio. Resguardo Indígena *Jiw La Sal*”, 10.

El 2005 fue uno de los años más difíciles para los *Jiw* de este municipio, dado que tanto los clanes que se encontraban en el asentamiento indígena del territorio ancestral de Caño Ceiba, en inmediaciones del Parque Nacional Natural La Macarena, como toda la comunidad del Resguardo Indígena La Sal, se desplazaron forzosamente tras el asesinato de dos personas por parte de las FARC: la tortura y desaparición forzada del profesor indígena Wilson Franco, así como el asesinato a manos de los paramilitares de Luis Alberto Galeano en la vereda El Mielón, este último quien era un joven *Jiw* en situación de discapacidad³⁵³.

La intensidad de la confrontación en el oriente del río Guaviare -cuando la presencia del ejército en el Guaviare fue empujando hacia dicho sector a la insurgencia- llegó a su pico más alto entre el 2004 y el 2006, cuando varias familias *Jiw* del Resguardo Indígena Mocuare salieron como consecuencia del reclutamiento forzado, los combates y las amenazas a los líderes; al igual que la familia de uno de los líderes de Barranco Ceiba-Laguna Arawato en el 2006, y toda la comunidad en el 2008 como consecuencia de la muerte de una madre y su hijo por un artefacto explosivo de fabricación artesanal³⁵⁴.

Como es mencionado por Kelly Peña³⁵⁵, ante esta situación de confrontación y sus expresiones en diversos y múltiples hechos victimizantes hacía el pueblo *Jiw*, vino consigo otra problemática relacionada con la atención humanitaria de los grupos y clanes desplazados principalmente en San José del Guaviare y Mapiripán. La estrategia del Estado en primera medida fue ubicar a las familias en otros resguardos indígenas cercanos a los centros poblados como Barrancón, La Sal, El Refugio (Resguardo Tucano oriental), Caño Ovejas (Resguardo Sikuni) y La María, produciéndose conflictos entre estas familias indígenas, tanto por la oferta institucional priorizada para los grupos desplazados como por el aumento de la carga sobre los bosques en estos territorios.

La solución planteada por las instituciones en el momento, fue la reubicación de algunos de estos grupos en conflicto, como fue el caso de los *Jiw* de Caño Ceiba,

³⁵³ Ibid., 11.

³⁵⁴ Defensoría del Pueblo et al., “Diagnóstico Comunitario Del Pueblo Jiw. Documento Actualizado”, 45.

³⁵⁵ Peña, “Los Jiw en el posacuerdo”.

trasladados a la finca Puerto Cacao³⁵⁶ y en el 2011, de las familias de Mapiripán en la Zaragoza, mismo año en el que el Ministerio del Interior ingresó al Resguardo Barrancón para caracterizar las tensiones internas entre desplazados y raizales al interior del mismo³⁵⁷, que habían sido reportadas por las instituciones locales y que habían dejado ya un saldo de daños materiales.

Estos resguardos y territorios indígenas receptores, a su vez tenían su propia dinámica en el marco del conflicto armado. En Barrancón, dada su cercanía con el Batallón de Infantería de Marina y la Escuela de Formación de la Infantería de Marina, tuvieron lugar acciones asociadas a municiones sin explotar, en el 2006 según es reportado por la Defensoría del Pueblo³⁵⁸, siete indígenas *Jiw* fueron heridos por un explosivo abandonado por tropas del Ejército, la mayoría eran menores edad (3 meses, 5, 7, 9, 11 y 19 años) o “Gladys³⁵⁹, una indígena *Jiw* de 36 años aproximadamente, habitante del Resguardo de Barrancón (Guaviare), quien a causa de un accidente con munición sin explotar, encontrada dentro del territorio del Resguardo, sufrió varias lesiones físicas en extremidades, torso y rostro; sumado a la ocupación del Resguardo Barrancón con infraestructura de la Escuela de Formación de la Infantería de Marina, o los problemas asociados a la ubicación del polígono de práctica de tiro de la mencionada Escuela que colinda con el territorio del Barrancón.

Desde el 2006, como resultado tanto de la desmovilización del Bloque Centauros, como de la presión del ejército sobre la guerrilla hacía el oriente, -en donde este grupo armado ilegal dejó gran parte de los Resguardos Indígenas casi deshabitados-, la guerra tomó una nueva perspectiva y territorio. Desde el medio río Guaviare hacía el casco urbano de San José del Guaviare, Mapiripán y Puerto Concordia, se intensificó el control por parte del Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia -Erpac -naciente grupo paramilitar post-desmovilización liderado por alias “Cuchillo”- sobre las actividades de

³⁵⁶ Defensoría del Pueblo et al., “Diagnóstico comunitario del pueblo *Jiw*. Documento Actualizado.”, 44.

³⁵⁷ Peña, “Los *Jiw* en el posacuerdo”.

³⁵⁸ Defensoría del Pueblo, “Informe de Riesgo No. 027-07”.

³⁵⁹ El nombre real ha sido modificado por la Corte Constitucional para asegurar la privacidad e integridad de la víctima.

cacería, pesca y recolección en los resguardos receptores, confinando a las comunidades y/o restringiendo la movilidad de las mismos, sumado a lo cual se manifestaban confrontaciones con las FARC que se resistía a perder ese corredor³⁶⁰.

2.2.3.3 Retoma de los territorios por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y su disputa con los grupos paramilitares post-desmovilización

Bajo las distintas presiones que producía el estado de conflicto armado y la política antidrogas, en el 2007, la Defensoría del Pueblo advirtió que a los resguardos indígenas de la región se habían comenzado a trasladar los cultivos de coca y que “sus jóvenes son utilizados como mano de obra para el cuidado y aprovechamiento de dicha siembra”³⁶¹. Como se observó anteriormente esto no era nuevo en los resguardos, no obstante, el contexto profundizó esta condición³⁶².

Para el 2010, se reportaba cómo el aumento de la población indígena en condición de desplazamiento cerca de los cascos urbanos profundizó “las ya precarias condiciones de vida de estas comunidades y las sumerge en un círculo perverso de exclusión social, indigencia, estigmatización, pérdida de su territorio y riesgo de extinción étnica”³⁶³. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo³⁶⁴, el 2011 fue un año en el que las FARC insistió en hacer retoma de los sectores cercanos a las cabeceras municipales controladas por el Erpac. En este mismo año ocurrió el desplazamiento masivo de la comunidad y autoridades indígenas de tres sectores del Resguardo La Sal: Tayrona, Centro La Sal y La Ye; estas familias estuvieron durante varias semanas en la cabecera municipal de San José del Guaviare, posteriormente la mayoría de las familias retornaron, a excepción de un grupo que se ubicó en otro resguardo aledaño. El consejero mayor de ese entonces no regresó al Resguardo dadas las amenazas hacía él³⁶⁵.

³⁶⁰ Defensoría del Pueblo, “Nota de Seguimiento No. 29 al informe de riesgo No. 027 de 2007”., 2.

³⁶¹ Ibid., 6.

³⁶² Peña, “Los Jiw en el posacuerdo”.

³⁶³ Defensoría del Pueblo, “Nota de Seguimiento No. 29 al informe de riesgo No. 027 de 2007”., 11.

³⁶⁴ Defensoría del Pueblo, “Nota N° 001-12”., 2-3.

³⁶⁵ Defensoría del Pueblo et al., “Diagnóstico comunitario del pueblo Jiw. Documento Actualizado.”, 53.

Este mismo año, algunas familias de Barranco Colorado se desplazaron para Mapiripán donde a principios del 2012, una autoridad tradicional falleció a causa de la explosión de un artefacto de fabricación artesanal en “Laguna Azul”³⁶⁶. La situación de hacinamiento de estas familias desplazadas en Barrancón, La Sal y Mapiripán, llevó a las comunidades a encontrarse desabastecidas, dado que las condiciones de los bosques cerca de los cascos urbanos no son adecuadas para las actividades de subsistencia tradicional. Algunos resguardos receptores llegaron a pasar de cien personas a tener aproximadamente mil, como fue el caso del Resguardo Barrancón ³⁶⁷. De este modo, los conflictos intracomunitarios fueron profundizándose al interior de los resguardos y territorios indígenas compartidos, las condiciones de vida en los asentamientos y resguardos han venido deteriorando el tejido social del pueblo y generando dificultades en sus procesos de reproducción cultural³⁶⁸.

En el marco de estas disputas por el control del territorio, en agosto de 2015 los actores armados ilegales desaparecieron a dos jóvenes *Jiw* en el Resguardo Indígena La Sal, desatando el desplazamiento masivo de toda la comunidad. De acuerdo con la Corte Constitucional³⁶⁹ y la Defensoría del pueblo en los Informes de misión humanitaria y de verificación de las condiciones del desplazamiento, las condiciones precarias en las que se encontraba el grupo “con graves problemas de desnutrición y de higiene, por las circunstancias de desaseo en que habitan, donde se perciben olores fétidos y nauseabundos y charcos de aguas negras” ³⁷⁰. El 23 de agosto de 2017 en el Comité de Justicia Transicional realizado en el municipio de Puerto Concordia se aprobó el documento del Plan Retorno para la comunidad *Jiw* del Resguardo La Sal³⁷¹.

³⁶⁶ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

³⁶⁷ Peña, “Los *Jiw* en el posacuerdo”.

³⁶⁸ Ibid.

³⁶⁹ Corte Constitucional Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 DE 2004, “Auto 266 de 2017”., 10.

³⁷⁰ Defensoría del Pueblo, “Informe defensorial - seguimiento a las órdenes Auto 004 de 2009”., 39.

³⁷¹ Peña, “Los *Jiw* en el posacuerdo”.

2.2.3.4 Los retos de la región y los *Jiw* en el posacuerdo

En el texto “Colombia Rural, razones para la esperanza”³⁷², se analizaba por qué el modelo de desarrollo rural no ha contribuido al bienestar de la mayoría de los pobladores de las zonas rurales. Las razones estudiadas se refieren a cómo, al apostar por el gran empresariado como motor del desarrollo y privilegiar el mercado por sobre el Estado, se ha procurado un modelo inadecuado e insatisfactorio que no promueve el desarrollo humano y hace más vulnerable a la población rural; es inequitativo y no favorece la convergencia; invisibiliza las diferencias de género y discrimina a las mujeres; es excluyente; no promueve la sostenibilidad ambiental; concentra la propiedad rural y crea condiciones para el surgimiento de conflictos; es poco democrático; y no afianza la institucionalidad rural.

Las condiciones de disputa y guerra descritas en territorios como el Guaviare, han retrasado el ingreso de algunos actores desarrollistas, impulsados por los gobiernos; un eventual acuerdo era visto como la posibilidad de integrar a la región al “desarrollo nacional”. En este contexto, los impactos potenciales en un escenario de acuerdos con la guerrilla de las FARC en regiones como el Guaviare, se analizaban en un informe desarrollado por las Agencias del Sistema de Naciones Unidas en Colombia³⁷³. El mismo observa que “La gran paradoja del posacuerdo y del proceso de construcción de paz, puede ser la de sus implicaciones en el medio ambiente del país”³⁷⁴, se señala entonces que, de la capacidad de incorporar consideraciones ambientales sostenibles en la planificación e implementación de los acuerdos, “dependerá que la construcción de paz se convierta en una oportunidad para desarrollar modelos sostenibles; ignorar o desconocer ese aspecto, podría conducir a la destrucción del patrimonio natural de la nación y al fracaso económico y social de muchas de las intervenciones que se implementen”³⁷⁵.

Las consideraciones que acompañaban tal enunciado se refieren a la importancia ecosistémica de las zonas prioritarias para la implementación de acciones de construcción

³⁷² PNUD, “Colombia rural razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011.”

³⁷³ Sistema de Las Naciones Unidas en Colombia, “‘Consideraciones ambientales para la construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia’ Insumos para la discusión”.

³⁷⁴ Ibid., 8.

³⁷⁵ Ibid., 8.

de paz, más del 90% de los municipios con prioridad en el pos acuerdo tienen alguna figura de protección o de regulación de su uso, algunos con hasta el 100% de su área bajo estas figuras³⁷⁶. De esta manera se mencionaba que la implementación de la “Reforma Rural Integral” imponía retos frente al manejo de las zonas de reserva forestal, en las cuales se debía evitar promover actividades productivas distintas a los que su vocación permite, teniendo en cuenta las características biofísicas del suelo y la oferta natural disponible, recomendando así el impulso al agro, al ecoturismo, la bioprospección, y el pago por servicios ambientales, entre otros. Se destacaba igualmente, que resultaba indispensable considerar la actividad extractiva y sus implicaciones en la construcción de paz, buscando evitar que migraran conflictos socioambientales hacia zonas con potencial minero³⁷⁷.

Los diálogos de paz que oficialmente empezaron en el 2012, se consolidaron en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el año 2016. El Acuerdo en sí mismo evidenció una marginalización del tema étnico, que cumplió con abordar el componente como un numeral del punto 6 correspondiente a los “Mecanismos de implementación y verificación”, sin que en él se realizara un análisis de las implicaciones que las propuestas sobre lo rural, que quedaban determinadas en el Acuerdo, podrían tener sobre las poblaciones étnicas y sus territorios. En el capítulo étnico, en referencia al caso *Jiw*, fueron incluidas las siguientes consideraciones:

El Programa de Desminado y Limpieza de las áreas del territorio nacional se desarrollará en concertación con los pueblos étnicos y sus organizaciones representativas. Se atenderá de manera prioritaria los casos del pueblo EMBERA ubicado en el municipio de Puerto Libertador en Córdoba e Ituango en Antioquia, los del pueblo JIW ubicado en el municipio de San José del Guaviare en Guaviare, el pueblo Nukak departamento del Guaviare, en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia en el Meta, así como en el municipio de Tumaco río Chagüí y el del pueblo Awá en el departamento de Nariño. También los casos

³⁷⁶ Ibid.

³⁷⁷ Ibid., 8.

de los Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera y río Chagüí y el municipio de Buenos Aires, vereda La Alsacia en el departamento del Cauca³⁷⁸.

Por su parte, un sector de las FARC de los Frentes 1° y 7° decidió no desmovilizarse. El Guaviare es una de las zonas donde estas disidencias de las FARC tienen más fuerza. A eso se suman otros grupos armados ilegales que relacionados con los cultivos de coca hacen presencia en la zona³⁷⁹. Al respecto la Defensoría del Pueblo ha señalado:

... la complejidad del escenario de riesgo por la presencia de los frentes 1° y 7° y de grupos armados pos desmovilización de las AUC, AGC o Clan del Golfo y Puntilleros Bloque Meta, quienes generan riesgos para la vida, integridad y libertad de la población civil, pueblos indígenas jiw, nukak, Sikuani, cubeo tucano, desano, piratapuyo, guanano, tuyuca de los resguardos Caño Mocuare, Caño Ovejas, Asentamiento las Zaragozas, Barranco Colorado, Barranco Ceiba – Laguna Arahuato, Charco Caimán, Siare (Vichada cuenca del medio río Guaviare) y Corocoro y de los resguardos ubicados en los municipios de El Retorno, Miraflores y Calamar³⁸⁰.

Así mismo, los resguardos indígenas del oriente del Guaviare sobre el río Guaviare e Inírida, se han visto afectados por el aumento desmedido de la deforestación. Los reportes indican que, en el Guaviare, entre 2016 y 2017, la deforestación creció 233 %, al tiempo que los cultivos de coca disminuyeron 28 %. Según es señalado por el diario El Espectador, este dato contradice la narrativa oficial del Gobierno y las autoridades locales sobre los cultivos ilícitos como principal causa de la deforestación, “Lo que oculta esa narrativa oficial es el motor más poderoso de la caída de los bosques: la acumulación de tierras

³⁷⁸ Gobierno de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, 2016. Subrayado fuera del texto.

³⁷⁹ Agencia Anadolu, “Exterminio de los indígenas Nukak Makú llega a la CIDH”.

³⁸⁰ Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana., “Informe Auto 518 de 2019”, 1.

impulsada por terratenientes y políticos regionales”³⁸¹. Este fenómeno evidencia la vigencia del poder regional de los ganaderos, narcotraficantes y las fuerzas políticas regionales:

Esto estaría pasando en el Guaviare, el segundo departamento más deforestado de Colombia. El problema es que, hasta ahora, no había denuncias concretas de quiénes estarían detrás de este acaparamiento. Por primera vez, esta investigación contrasta dos documentos con denuncias detalladas que llegaron a instituciones del Gobierno en Bogotá. Los documentos contienen una docena de fuentes en el Guaviare, entre líderes locales, funcionarios y expertos. Encontramos que detrás de miles de hectáreas de bosque destruido estarían vinculados el gobernador Nebio Echeverry Cadavid, un terrateniente cercano al gobernador llamado Saúl Aguirre; Jorge Gaitán, un empresario de la palma del Meta, y Ramón Rojas, un megacontratista del departamento. Estos dos últimos han sonado como candidatos a la Gobernación para las elecciones del 2019³⁸².

En ese marco, el 6 de febrero de 2018, fue asesinado por personas armadas no identificadas el guardia indígena *Jiw* Dagoberto Acosta, como lo expresó la comunidad del Resguardo Indígena La Sal, aparentemente por el saqueo de maderas que vienen haciendo a este Resguardo. Días antes, toda la comunidad de La Fuga fue desplazada de su Resguardo por disidencias de las FARC³⁸³. La situación es evaluada por la Defensoría del Pueblo al señalar:

En el año 2018 los indígenas *jiw* fueron objeto de desplazamiento forzado..., así: (i) desplazamiento masivo de 18 familias *jiw*, (78 personas), por señalamientos, amenazas sobre vida, libertad e integridad del resguardo la Fuga sector Fanas y patrullajes permanentes al interior de la comunidad de personas asociadas a grupo armado ilegal³⁸⁴.

³⁸¹ Latorre y Pacheco, “La deforestación en Guaviare por fin tiene nombre”.

³⁸² Ibid.

³⁸³ Regional Guaviare Caracol Radio, “Disidencias de las Farc desplazan a familias indígenas en Guaviare”.

³⁸⁴ Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana., “Informe Auto 518 de 2019”.

En la actualidad, el estado de vulnerabilidad de la población *Jiw* continúa, dado que son permanentes las tensiones y las situaciones de despojo por parte de colonos, ganaderos, fuerzas políticas regionales, empresas palmeras como el caso de Poligrow³⁸⁵; nuevas estrategias productivas como el “eco” turismo³⁸⁶; la imposibilidad de ejercer prácticas de subsistencia en los territorios por la creciente ocupación y el conflicto con los colonos, situación que está relacionada con los problemas de desnutrición y presión sobre los territorios³⁸⁷; los impactos de la militarización del territorio del Barrancón; el control territorial de grupos armados legales e ilegales; la situación de mendicidad y vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas *Jiw*, por lo cual la Defensoría del Pueblo expidió una alerta temprana en el presente año³⁸⁸.

Conclusión

Desarrollar un análisis de una sentencia estructural y sus implicaciones en procesos de “administración del otro no occidental”, en contextos de diversidad cultural, demanda comprender el ámbito en el que se inscribe la mencionada medida. Dado que nuestro enfoque se dirige a los dispositivos y mecanismos de gestión de la alteridad, nuestro análisis se centró en el modo en el que la historia regional nos puede mostrar cómo se ha establecido una relación con el territorio y el sujeto *Jiw*.

Como observamos, una vez han sido emplazados los dispositivos y sus mecanismos, a través de diversas estrategias, sus dinámicas permanecen en el tiempo, actuando incluso de manera simultánea. Cada intervención ha requerido que se produzca una representación del espacio y de los individuos que lo habitan y conforman; para ello

³⁸⁵ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, “Comunidades indígenas desmienten a representante de la empresa POLIGROW y medio de comunicación. Comunicado Público Pueblos Jiw y Sikuani – Mapiripán, Meta”.

³⁸⁶ En el mes de abril del presente se reportó que: Los guías turísticos que trabajan en las riberas del río Guayabero (Guaviare) fueron notificados por la disidencia de las Farc, del denominado Frente Primero al mando de Miguel Botache Santillana, alias Gentil Duarte, de que una vez termine la Semana Santa no podrán trabajar en actividades turísticas. Redacción Política, “Disidencias de Farc prohíben turismo en Guaviare”.

³⁸⁷ Defensoría del Pueblo, “Defensor del Pueblo constata situación de derechos humanos en resguardo Caño La Sal, zona rural del municipio Puerto Concordia (Meta) Defensoría del Pueblo”.

³⁸⁸ Regional Guaviare Caracol Radio, “Alerta temprana para favorecer la población indígena en el Guaviare.”

se ha construido saber y se ha ejercido poder, esto es, se ha "organizado el espacio", y se ha eliminado, evadido y evacuado, todo lo que se opone, "ya sea por la violencia inherente y si esa violencia latente no basta, por la violencia abierta"³⁸⁹.

En el siguiente capítulo nos proponemos observar el modo en el que se ha configurado e intervenido el sujeto de derecho *Jiw*, desde la fuerza que representa que el lugar de enunciación sea una alta corte, que protege el ordenamiento constitucional de un país, en el marco de una sentencia estructural, específicamente de uno de sus autos de seguimiento.

³⁸⁹ Lefebvre, *La producción del espacio*.

CAPITULO 3. LA SENTENCIA ESTRUCTURAL COMO MECANISMO DE GESTIÓN DE LA ALTERIDAD

En este apartado revisaremos el cuarto mecanismo de gestión de la alteridad, este es, la configuración del sujeto de derechos, enmarcado en el estudio de caso de un Auto interlocutorio, el 173 de 2012 para el pueblo *Jiw*. El Auto en mención deviene de un proceso emblemático de sentencia estructural, que está representado por la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, los cuales han significado una importante injerencia de la Corte Constitucional en la crisis humanitaria del desplazamiento forzado interno en Colombia. Observaremos cómo, las órdenes generaron acciones institucionales en diferentes instancias y competencias, así como el desarrollo de política pública, que impactó el devenir institucional, el relacionamiento interinstitucional, la gestión y el diálogo intercultural, y los procesos socio-culturales y organizativos de los grupos de especial protección relacionados con esta sentencia.

En la primera parte estableceremos elementos conceptuales que permiten comprender la operatividad del mecanismo bajo estudio. En seguida estableceremos algunos elementos relevantes que nos permitirán aproximarnos al Auto 173 en función de tres perspectivas, esto es: la primera que buscará establecer un contexto que permita comprender ¿Cuáles son sus antecedentes? ¿De dónde surge la necesidad de su formulación? ¿Quién incide en la formulación del fallo? ¿Cómo se articulan los distintos actores que inciden?; la segunda, que aportará elementos para establecer ¿Cómo se estructura el fallo?; y la tercera, que buscará aportar información que permitan comprender ¿Qué sucede cuando se promulga el fallo? ¿Cómo es la respuesta institucional y comunitaria?, entre otros. Por último, revisaremos las implicaciones en términos de la operatividad del fallo como mecanismo, apartado que constituirá las conclusiones generales.

3.1. La producción de sujetos y territorios para su gestión desde la acción humanitaria.

3.1.1 Política del sufrimiento

Didier Fassin³⁹⁰, establece que, para la década del 90 del siglo XX, se observó un crecimiento de las desigualdades sociales en el mundo, lo que dio lugar a una renovación de la retórica que servía para describir y transformar el mundo social. En su análisis, Fassin nos permite aproximarnos a esta “evolución”, en función de la pregunta por cómo han sido construidas y tratadas socialmente las desigualdades, a través de las representaciones y prácticas políticas dirigidas hacia los sectores de la sociedad que las sufren. De este modo, el autor señala que estos procesos alrededor de las desigualdades sociales se pueden describir de manera más precisa como una inflexión de la “política de la piedad”³⁹¹, acuñada por Hannah Arendt, dirigiéndonos hacia lo que él propone llamar la “política del sufrimiento”, buscando establecer cómo vivimos un cambio de dirección, que correspondería a una de las transformaciones culturales más significativas de nuestro tiempo, particularmente en el mundo occidental³⁹².

De este modo, Fassin propone dos cambios de dirección que se distinguen en el paso hacia una política del sufrimiento, esto es, “por un lado, un padecimiento síquico, un dolor moral, no tanto concerniente al cuerpo, como a la mente; y por otro lado, una visión del individuo como ser sufriente”³⁹³. Señala el autor, que el primer aspecto no es algo definido que se objete claramente y no es, por lo tanto, susceptible de ser medido, lo que

³⁹⁰ Fassin, “La patetización del mundo. Ensayo de antropología política del sufrimiento”.

³⁹¹ Al respecto Claudia Galindo señala: “Por su dirección particular, la compasión impide el intercambio porque sólo es enviada hacia quien la padece. Arendt puntualiza que la compasión, por lo general, no se propone transformar las condiciones del mundo a fin de aliviar el sufrimiento humano, pero si lo hace, evitará el largo y fatigoso proceso de persuasión, negociación y compromiso, que es característica de la política, y en su lugar prestará su voz al que sufre y por tanto anulará la deliberación. Se hablará en nombre de un cuerpo abstracto: “los que sufren” (le peuple, les malheureux) y la pluralidad quedará anulada. El mismo vocablo peuple, dice Arendt, “nació de la compasión y era sinónimo de desgracia e infelicidad, siempre acompañado por el adjetivo malheureux”. Lo anterior, también señaló el cariz de los sucesos: ‘La revolución francesa se apartó casi desde su origen del rumbo de la fundación, a causa de la proximidad del padecimiento; estuvo determinada por las exigencias de la liberación de la necesidad, no de la tiranía y fue impulsada por la inmensidad sin límites de la miseria del pueblo y de la piedad que inspiraba esta miseria’ ”. Galindo, “El concepto de revolución en el pensamiento político de Hannah Arendt”, 55.

³⁹² Fassin, “La patetización del mundo. Ensayo de Antropología política del sufrimiento”, 32.

³⁹³ Ibid., 33.

implicaría que no se represente en términos de desigualdad social, sino de experiencia subjetiva. En relación con el segundo aspecto, el autor señala que no es una realidad colectiva indistinta, se constituye en una entidad incorporada en una persona de carne y hueso que sufre en su intimidad síquica y su identidad moral. De este modo, se estableció un doble movimiento de psicologización y de individuación que Fassin califica como una patetización del mundo, siendo esta una "...representación patética de las desigualdades sociales y la introducción del pathos en lo político" ³⁹⁴.

En función de la noción de representación del espacio social acuñada por Lefebvre, Fassin³⁹⁵ señala que se generó una nueva topografía simbólica de la sociedad en la que se pasó de una sociedad organizada verticalmente, basada en una jerarquía que daba lugar a desigualdades, a una sociedad estructurada horizontalmente, con un interior compuesto por los integrados y un exterior que reúne a los excluidos ³⁹⁶. De este modo la palabra desigualdad prácticamente desapareció del léxico político y científico, y fue remplazada por el concepto de exclusión, estableciendo un cambio de vocabulario que convirtió a los pobres en excluidos.

¿Cómo definir la exclusión?, ¿Quiénes son los excluidos?, una aproximación al tema puede incluir a todos los que por una razón u otra se encuentran en ruptura con el "lazo social", para utilizar la expresión "milagrosa" bajo la cual se integran ahora todas las demás categorías de personas con dificultades sociales: inmigrantes, personas en condición de discapacidad, personas mayores, enfermos del SIDA, entre otras. Sin embargo, dos rasgos la caracterizan: un abordaje psicológico, a menudo mezclado con una dimensión cultural, y una individuación de los excluidos³⁹⁷.

El doble rasgo, victimización y singularización de los excluidos, define una nueva forma de subjetivación de las desigualdades sociales y caracteriza lo que se ha dado en llamar la "nueva cuestión social". Fassin se aproxima a la definición que se ha dado por

³⁹⁴ Ibid., 33.

³⁹⁵ Ibid.

³⁹⁶ Fassin sigue aquí lo señalado por Alan Touraine (1992), al respecto ver "Inégalités de la société industrielle, exclusion du marché, justice sociale et inégalités".

³⁹⁷ Fassin, "La patetización del mundo. Ensayo de Antropología política del sufrimiento".

diversos autores al concepto y plantea que, si existe una nueva cuestión social, existe también la necesidad de una nueva política social “no sólo en el sentido de un programa específico de tratamiento de la exclusión (policy), sino de un proyecto más genérico (politics)”³⁹⁸. De este modo, al igual que el surgimiento de la cuestión social a finales del siglo XVIII implicó una política de la piedad, la aparición de una nueva cuestión social al final del siglo XX supondría una política del sufrimiento. En este contexto, la exclusión como representación del espacio social, y el sufrimiento como representación de la condición humana, se corresponden hoy, como se correspondían anteriormente la pobreza y la piedad. Este cambio debe entenderse, por supuesto, más como una transformación progresiva que radical.

Fassin pregunta ¿cómo se traduce dicha inflexión?, en primer lugar, en concordancia con el proceso de globalización, la política del sufrimiento se define dentro del paradigma del Estado democrático-capitalista, de este modo siguiendo a Agamben, postula que:

No hay discusión del paradigma, sino adaptación para que los efectos sobre los más vulnerables sean un poco menos duros. Se puede hablar de arreglos internos que implican mínimas correcciones, lo cual significa que actualmente se considera prácticamente imposible luchar contra las desigualdades; sólo se lucha contra sus consecuencias más visibles. Los procesos de flexibilización, es decir, de precarización y reducción del empleo tienen cada vez mayor aceptación. Se pretende luchar contra las desigualdades de ingresos a través del impuesto, pero la redistribución casi no las afecta³⁹⁹.

3.1.2 El concepto de víctima

Como es observado por Ana Guglielmucci⁴⁰⁰, el concepto de víctima “...ha alcanzado un lugar preponderante en las políticas públicas contemporáneas de Derechos Humanos, orientadas a gestionar las consecuencias de conflictos armados internos o

³⁹⁸ Ibid., 35.

³⁹⁹ AGAMBEN, G. *Moyens sans fins. Notes sur la politique*. Paris: Bibliothèque Rivages, 1995. Citado por Ibid., 36.

⁴⁰⁰ Guglielmucci, “El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia”, 84.

terrorismos de Estado”⁴⁰¹. De este modo, siguiendo a Gatti⁴⁰², la autora señala que, junto a los conceptos de derechos humanos, memoria, verdad, justicia, reparación, reconciliación y perdón, el de víctima se ha instalado en nuestra manera de representar la violencia del mundo para dar sentido a un armazón social, político y económico⁴⁰³.

Al aproximarse a la definición del concepto de víctima, Guglielmucci ⁴⁰⁴ establece que esta no posee un contenido esencial unívoco. La identificación de una persona o un grupo como víctima es parte de un proceso histórico, social, cultural, político y económico; en este transcurso de identificación y reconocimiento de alguien como víctima, intervienen diferentes actores que marcan su uso socialmente legítimo, o los criterios legales de adscripción, esto es, quién, cuándo y cómo puede adscribirse o ser inscrito en esa categoría de un modo socialmente aceptable⁴⁰⁵.

Desde este marco, Guglielmucci plantea la necesidad de reflexión sobre las prácticas sociales y jurídicas de victimización por medio de las cuales se configuran e imponen con mayor o menor legitimidad, ciertas definiciones de identidad que, de manera simultánea, incluyen o excluyen categorías de personas y limitan o potencian ciertos tipos de configuraciones de relaciones interpersonales, “Quiénes pueden ser categorizados como víctimas, cuándo, y qué aporta este tipo de identificación en términos de legitimidad social y agencia política”⁴⁰⁶. De este modo, la víctima o las víctimas se constituirían desde una doble acepción, dado que, por un lado, son una abstracción que reduce la historia de vida de un individuo o un grupo social a una característica asociada a la violencia y a la necesidad de que estas personas sean representadas en términos legales para que su condición sea intervenida y reparada por parte del Estado u otras instituciones organizadoras del orden social; y por otro lado, el concepto de víctima puede ser pensada también como una acción contra la impunidad y una posibilidad para la capacidad de agencia.

⁴⁰¹ Ibid., 84

⁴⁰² Al respecto ver Gatti, “Después de la violencia. Nota introductoria”.

⁴⁰³ Guglielmucci, “El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia”, 84

⁴⁰⁴ Ibid.

⁴⁰⁵ Ibid., 85.

⁴⁰⁶ Ibid., 86.

Guglielmucci, sigue lo señalado por Fassin⁴⁰⁷ frente a la transformación cultural que ha implicado la política del sufrimiento, así como la postura del autor frente a una “economía moral contemporánea”⁴⁰⁸, en la que el cuerpo, la enfermedad y el sufrimiento funcionan como un recurso para reivindicar y acceder a ciertos derechos supuestamente garantizados por el Estado capitalista moderno, siendo así que para muchas personas, la condición de víctima se torna en una vía para la incorporación de la ciudadanía o de su derecho a ejercerla, a través de su reconocimiento estatal como objeto de programas destinados a la atención de estos ciudadanos-víctimas. El análisis del uso de las categorías de víctima en sus diversos contextos de significación, permite dar cuenta del modo en que el sufrimiento es reconocido y empleado como un recurso para demandar a las instituciones estatales y a diversos organismos internacionales (como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y acceder a ciertos derechos vinculados a la reparación del daño, previamente identificado y singularizado.

En esta línea, autoras como Galaz y Guarderas⁴⁰⁹, analizan las maneras en que los dispositivos de intervención psicosocial construyen un *sujeto-víctima* como justificación de una perspectiva de derechos ciudadanos, haciendo que desde la victimización devenga cierta incorporación ciudadana. De este modo, las autoras establecen que las construcciones sociales que posibilitan la emergencia de ciertas categorías se enmarcan en lo que Hacking⁴¹⁰ llama ‘matrices semiótico-materiales’. En estas se constituyen clasificaciones de los sujetos, se establecen lo que es y no es un problema social, se determinan prácticas y limitan los repertorios lingüísticos de nominación que tienen efectos en la materialidad. La complejidad mayor estaría en que estas clasificaciones van constituyendo el mundo de posibilidad de las personas y tienen efectos concretos de subjetivación de estos sujetos.

Si bien Galaz y Guarderas, estructuran su análisis en torno a la construcción de la “mujer- víctima”, su análisis aporta a la comprensión del modo en el que se instalan este

⁴⁰⁷ Fassin, “La patetización del mundo. Ensayo de Antropología política del sufrimiento”.

⁴⁰⁸ Al respecto ver Fassin, *Humanitarian Reason A Moral History of the Present*.

⁴⁰⁹ Galaz y Guarderas, “La intervención psicosocial y la construcción de las ‘mujeres víctimas’. Una aproximación desde las experiencias de Quito (Ecuador) y Santiago (Chile)”.

⁴¹⁰ Hacking, Ian. *The Social Construction of What?* Cambridge: Harvard University Press. 1999. Citado por Ibid., 70.

tipo de procesos de configuración de sujetos en el marco de la concepción de víctima y sus implicaciones. Siguiendo las reflexiones planteadas por las autoras, se establece cómo, a través del uso de ciertos dispositivos de intervención social, se estructuran en una conjunción de prácticas y discursos que derivan en ciertos mecanismos de gubernamentalidad, de este modo las autoras postulan:

Así, las intervenciones permiten cierta *gestión política de la victimización*, que se basa en el control y la normativización de las mujeres por medios sutiles que posibilitan que estas puedan ubicarse en las categorías necesarias para desarrollar una intervención con éxito, es decir, un retorno a la ciudadanía perdida. Estos medios sutiles se articulan con base en dos ejes: su nominación y su cuerpo⁴¹¹.

En el marco del estudio realizado, las autoras revisan los mecanismos para la construcción de la víctima, develando el rol de la actuación experta y pericial. De este modo, señalan que en la configuración de las mujeres como víctimas se estructura una serie de mecanismos operativos que posibilitan el reconocimiento de las usuarias dentro de esta categoría. Estos mecanismos operativos consideran tanto las prácticas concretas de personas expertas en el ámbito social y psicológico y los diagnósticos con calidad de verdad establecidos; las normativas que las ubican en un determinado espacio social como sujetos de intervención; y la clasificación por secuelas o marcas que las hacen visibles y catalogables⁴¹². En relación a las prácticas concretas de expertos sociales, jurídicos y psicológicos y la institución de discursos de verdad, las autoras observan la presencia de los diagnósticos sociales sobre las condiciones de vida del sujeto que vive este proceso de construcción, desarrollados por profesionales de las ciencias sociales, las valoraciones jurídicas y el peritaje psicológico.

De igual modo, analizan cómo los dispositivos se basan igualmente, en una trama jurídico-normativa que legitima su actuación frente a las víctimas. Se sustentan en una serie

⁴¹¹ Ibid., 74.

⁴¹² Ibid., 75.

de normativas y leyes para delimitar lo que es el problema y definir, por tanto, el tipo de intervención por desarrollar.

La norma delimita lo que es el problema y define el tipo de intervención, en este caso, de sanción. Si no se enuncia, no es un problema, y la enunciación tiene una carga ideológica invisibilizada (Marugán y Vega 2002). Se tipifica la violencia a la mujer en el núcleo familiar, restringiéndola al ámbito privado y sin establecer que se trata de un efecto de las relaciones de poder basadas en género (COIP 2014). Así quedan ocultas las relaciones de poder basadas en género en otros delitos y otras violencias que no son nombrados en el código...⁴¹³.

3.1.3 La intervención de la víctima y el territorio en perspectiva humanitaria

Este desarrollo de la política del sufrimiento y la construcción de la víctima, nos aproxima al análisis de uno de los mecanismos a través de los cuales los sujetos y contextos son intervenidos, esto es la acción humanitaria. Joana Abrisketa y Carlos Pérez⁴¹⁴ señalan, que resulta difícil dar una definición precisa de la acción humanitaria, considerando que no existe un consenso claro entre los autores y organizaciones sobre su significado y alcance, lo cual tiene que ver con su complejidad y con la multiplicidad de contextos, actividades, actores y objetivos implicados. A esto se añade un uso coloquial con frecuencia excesivamente amplio e impreciso. Sin embargo, los autores proponen una definición en la que establecen que el mismo puede comprenderse como un conjunto diverso de acciones de ayuda a las víctimas de desastres, que fueron desencadenados por catástrofes naturales o por conflictos armados, que persiguen el fin de “aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como, a veces, a frenar el proceso de desestructuración socioeconómica de la comunidad y prepararlos ante desastres naturales”.

Las acciones que se enmarcan en la acción humanitaria, pueden ser proporcionadas por actores nacionales o internacionales. En el segundo caso tiene un carácter subsidiario

⁴¹³ Ibid., 77.

⁴¹⁴ Abrisketa y Pérez, “Acción humanitaria: concepto y evolución”.

respecto a la responsabilidad del Estado de asistencia a su población, y en principio se realiza con su visto bueno y a petición suya, “si bien en los 90 se abrió la puerta a obviar excepcionalmente estos requisitos”⁴¹⁵. Esta condición de intervención de contextos en crisis, ha sido estudiada bajo la acepción de “régimen internacional humanitario”, que según es observado por Itziar Ruiz-Giménez⁴¹⁶, “se encuentra inmerso en un proceso de cambios profundos derivados del gran número, sin precedentes, de crisis humanitarias que afronta, así como de los importantes cambios en su seno y en el contexto internacional”⁴¹⁷. Destaca así, entre otros, la ampliación de los escenarios humanitarios, su creciente politización y problematización, y la gradual inseguridad de los trabajadores y las poblaciones asistidas.

Ruiz-Giménez ⁴¹⁸, destaca dos tendencias que han marcado el devenir del humanitarismo desde el final de la Guerra Fría, en los años noventa del siglo pasado: su expansión, ampliación y consolidación, por un lado, así como su fuerte crisis existencial, por otro. De este modo señala que, en los últimos 25 años, la arquitectura internacional humanitaria ha vivido una “edad de oro”, a través de un fuerte proceso de institucionalización y expansión del número de actores intervinientes, funciones y enfoques de actuación, entre otros desarrollos. Sin embargo, ha venido acompañada de una fuerte sensación de crisis que deviene de dos procesos interrelacionados: la creciente problematización y politización del humanitarismo.

Para los efectos de la presente investigación, retomaremos los elementos que son destacados por Ruiz-Giménez, considerando la aproximación a los estudios humanitarios en perspectiva crítica, desde autores socioconstructivistas, posestructuralistas, poscoloniales y feministas, que cuestionan la legitimidad del humanitarismo, de los “valores e intereses subyacentes y de su acrítica inserción en las estructuras globales”⁴¹⁹. El autor aborda aquellas perspectivas que se han centrado en el análisis de las denominadas políticas de la identidad, que construyen el régimen internacional humanitario. Al respecto señala: “Estos postulados

⁴¹⁵ Ibid.

⁴¹⁶ Ruiz-Giménez, “Una mirada crítica al «humanitarismo» desde los estudios pospositivistas”.

⁴¹⁷ Ibid., 173.

⁴¹⁸ Ibid., 175.

⁴¹⁹ Ibid., 178.

críticos defienden que dichas políticas, históricamente contingentes, (re)producen las identidades (e intereses) de los actores internacionales y se convierten, por ello, en fuente de legitimación y conforman, como sostienen ‘los horizontes de posibilidad de la acción política’”⁴²⁰.

Una de las líneas postuladas desde la mirada constructivista, en la que Ruiz-Giménez se ha centrado, remite al papel de las organizaciones humanitarias como ‘generadores sistémicos’, es decir, como productores de los marcos epistémicos y operacionales en los que funciona el humanitarismo. Se resalta, cómo su autoridad deriva de su conocimiento como expertos y, sobre todo, de su “impulso altruista”. Destacan, por otro lado, su capacidad de producir conocimiento sobre “el sufrimiento” y, por lo tanto, de conformar los significados dominantes sobre la obligación humanitaria de “salvar vidas”, activando (o no) la ayuda en determinados supuestos: conflictos armados y catástrofes naturales⁴²¹. De esta forma, sostendrá el autor, esta primera línea teórica permite interrogarnos sobre cómo el mundo humanitario invisibiliza otros “sufrimientos”, caso de la violencia de las maras en Centroamérica, los “narcos” en México o la derivada de la represión estatal. Dichas violencias no son percibidas como “emergencias” en las que deba operar el “humanitarismo”⁴²².

Otro de los aspectos que se destaca, como contribución de los estudios de autores en perspectiva constructivista, que responde a un análisis histórico de la intervención, permite observar que, durante mucho tiempo, se ha (re)tratado a las poblaciones locales como “víctimas pasivas”, “necesitadas de protección” o, incluso, como cuerpos, números a gestionar u “objetos inanimados”. Sin embargo, las discusiones más contemporáneas han intentado visibilizar la agencia de dichas poblaciones, las cuales ahora son ‘(re)tratadas como beneficiarios o usuarios’. Lo así enunciado, lleva a insistir en la necesidad de reforzar su protagonismo a través de su mayor participación en el diseño e implementación de las actuaciones humanitarias. No obstante, en la reflexión generada por los autores constructivistas, se señala que el alcance de estas reformas,

⁴²⁰ Ibid., 178 – 179.

⁴²¹ Barnett, Michael y Weiss, Thomas. «Humanitarianism. A Brief History of the Present», *Humanitarianism in question*. En: Barnett, Michael y Weiss, Thomas (eds.). *Politics, Power, Ethics*. Ithaca: CUP, 2008., 39-41. Citado por Ibid., 179.

⁴²² Ruiz-Giménez, “Una mirada crítica al «humanitarismo» desde los estudios pospositivistas”, 180

reorienta hacia formas de autorregulación del sector que, sin embargo, alejan a las comunidades receptoras del protagonismo que se anuncia en los discursos⁴²³.

Consolidaremos este apartado retomando elementos centrales del estudio realizado por Ruiz-Giménez, al revisar las contribuciones al análisis realizado por el posestructuralismo y el poscolonialismo. Estas se contraponen a las lecturas del constructivismo, que resaltan la agencia (con sus potencialidades y límites) de las organizaciones humanitarias y su capacidad de producir cambios en el régimen, y en cambio se enfocan en analizar cómo, la agenda humanitaria está conformada por discursos hegemónicos, que reflejan las actuales relaciones de poder existentes dentro del régimen y en el ámbito internacional, “de este modo, argumentan que el humanitarismo, sus discursos y prácticas, (co)participan en el sostenimiento de un sistema internacional injusto que privilegia a los actores occidentales”⁴²⁴.

Ahora bien, Ruiz-Giménez se concentra en cómo el “humanitarismo” participa en la (re)producción de unas determinadas “políticas de la identidad” que, de forma contingente, han construido tres subjetividades concretas: los actores humanitarios, las poblaciones cuyo sufrimiento se busca aliviar y quienes causan el sufrimiento. Comparte el autor, el énfasis del posestructuralismo y del poscolonialismo en recordar que este proceso discursivo tiene efectos materiales importantes al abrir espacios de legitimidad a una agenda política muy concreta (la occidental) y cerrarlos a otros proyectos con mayor potencial emancipador. De esta línea en la que se concentra el autor para el objeto del presente estudio destacamos lo siguiente:

Una primera línea encabezada por autores como Campbell⁴²⁵, revisa cómo el humanitarismo co-participa, junto a otras narrativas (derechos humanos, desarrollo, mercado, democracia), en la (re)producción del capitalismo neoliberal occidental. La revisión realizada se apoya en los estudios de Bornstein y Redfield⁴²⁶, quienes, a través de un análisis genealógico, subrayan los orígenes del humanitarismo en el liberalismo

⁴²³ Ibid., 181.

⁴²⁴ Ibid., 182.

⁴²⁵ Campbell, David. «Poststructuralism». En : Dunne, Tim; Kurki, Milja y Smith, Steve (eds.). *International Relations Theories. Discipline and Diversity*. Oxford: OUP, 2007, p. 213-237. Citado por Ibid., 182.

⁴²⁶ Bornstein, Erica y Redfield, Peter. *Forces of Compassion: Humanitarianism Between Ethics and Politics*. Santa Fe: School for Advanced Research, 2011. Citado por Ibid., 182.

decimonónico capitalista y colonial. Configuración que pervive como una «forma liberal y occidental de poder» con la que la actual gobernanza neoliberal gobierna los «espacios fronterizos globales». Se observa así cómo, a través de diferentes técnicas de gobernabilidad, se gestionan las poblaciones del Sur a fin de “mejorar su salud o bienestar”, pero también con la capacidad soberana de “promover la vida” (salvarla) o “anularla hasta la muerte”⁴²⁷.

Una segunda línea remite a cómo el “humanitarismo” juega un papel central en la (re)construcción identitaria de Occidente como protector de lo que, siguiendo a Agamben⁴²⁸, denominan la «nuda vida»: en el pasado, los esclavos o colonizados; hoy día, los refugiados, desplazados o las víctimas de los desastres⁴²⁹. En este sentido, el posestructuralismo critica tanto al humanitarismo clásico como al «nuevo humanitarismo», por reproducir ambos el «recurrente dilema biopolítico» occidental entre «la disyuntiva de proteger la vida nuda que encuentran» o, por otro lado, «cambiarla y desarrollarla»⁴³⁰. Del primero critica su defensa de la mitología de la «neutralidad» y su ilusorio anhelo de separar la acción humanitaria de la política. Los estudios posestructuralistas consideran que, por el contrario, el enfoque clásico o «minimalista» refuerza la conversión neoliberal de las poblaciones en «nuda vida» a las que hay que «asistir» (solo en sus necesidades corporales más básicas) o «dejar morir»⁴³¹, en individuos dinámicos, autónomos, autogobernados y racionales, es decir, en sujetos neoliberales.

Por último, se observará cómo el humanitarismo se configura en un espacio de “reproducción del marco global eurocéntrico, blanco y patriarcal”. Desde esta perspectiva, esta reproducción pesimista de los continentes intervenidos en las crisis contribuye a crear un marco de referencia basado en la “compasión sin compromiso” que sirve, a través de la exacerbación del drama y los estereotipos colonialistas, para banalizar el sufrimiento y

⁴²⁷ Rostis, Adam y Mill, Albert. *Organizing Disaster: The Construction of Humanitarianism*. Reino Unido: Emerald Group Publishing, 2015. Citado por Ibid., 182.

⁴²⁸ Agamben, Giorgio. *Homo Sacer: Sovereign Power and Bare Life*. Stanford: SUP, 1995. Citado por Ibid., 183.

⁴²⁹ Edkins, Jenny. *Whose Hunger: Concept of Famine, Practices of Aid*. Minnesota: MUP, 2008. Citado por Ibid., 183.

⁴³⁰ Reid-Henry, Simon. «Humanitarianism as liberal diagnostic: humanitarian reason and the political rationalities of the liberal will-to-care». *Transactions of the Institute of British Geographers*, vol. 39, n.º 3 (2014), p. 418–431. Citado por Ibid., 183.

⁴³¹ Fassin, Didier y Pandolfi, Mariella. *Contemporary States of Emergency: The politics of Military and Humanitarian intervention*. Nueva York: Zone Books, 2013. Citado por Ibid., 183.

minimizar las preguntas sobre cómo y por qué sucedió lo que sucedió⁴³². Y, en el caso de que surgieran, la respuesta hegemónica construye las crisis como producto de factores endógenos (etnicidad, codicia, subdesarrollo, estados fallidos), reforzando la imagen negativa del espacio de intervención y silenciando las causas exógenas que desplazan así fuera de la agenda del humanitarismo, lo que Ruiz-Giménez denomina la coautoría de los países poderosos en la generación de dichas crisis.

3.2. La Sentencia T-025 de 2004

Para la década de 1990, Colombia contaba con un marco legal en torno a la prevención, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de víctimas de desplazamiento forzado interno a causa del conflicto armado, estipulada en la Ley 387 de 1997, que venía a su vez precedida por el documento CONPES 2804 de 1995; y por el CONPES 2924 de 1997, en el cual se propuso la creación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, -SNAIPD⁴³³. Sin embargo, aun cuando se contaba con estos instrumentos, para noviembre del 2003, se habían acumulado bajo el expediente T-653010 un total de 108 acciones de tutela, interpuestas por 1150 núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado ⁴³⁴, que según es analizado por la Corte Constitucional, evidenciaban la existencia de una “crisis humanitaria, y la falta de una respuesta adecuada por parte de las autoridades nacionales y territoriales” ⁴³⁵, al no garantizar mecanismos de protección ni el restablecimiento de derechos.

La Corte Constitucional había proferido 17 sentencias en materia de desplazamiento forzado. En estos fallos se observa que la Corte progresivamente amplió su campo de acción con respecto a este fenómeno, siendo así que, mientras en 1997 las órdenes estaban

⁴³² Buraschi, Daniel y Aguilar, M^a José. «Indiferencia, fronteras morales y estrategias de Resistencia». *Documentación Social*, n.º 180 (2016), p. 127-147. Citado por Ibid.,183.

⁴³³ Arango, “10 años de desplazamiento forzoso en Colombia. La política, la cooperación internacional y la realidad de más de dos millones de colombianos”.

⁴³⁴ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia T-025 de 2004”.

⁴³⁵ Reales y Torres, *LOS CAMINANTES INVISIBLES. La Experiencia de La Sentencia T-025 de 2004 y Sus Autos de Seguimiento. Herramientas Para El Diseño, La Implementación y El Seguimiento de Políticas Públicas Con Enfoque de Goce Efectivo de Derechos.*,11.

dirigidas a entidades específicas y las soluciones estudiaban las violaciones de derechos individuales, entre los años 2000 y 2003 el tribunal constitucional profirió algunas sentencias con conceptos que implicaban a toda la población desplazada y que hacían una evaluación general de la política⁴³⁶. En consideración de lo así expuesto, la Corte Constitucional decidió dar respuesta judicial a través de una intervención de gran impacto, materializada en la Sentencia T-025 de 2004, en la que se declaró el *estado de cosas inconstitucional*, al respecto la Corte señaló:

...una vez expedida la sentencia de tutela T-025 de 2004, en la cual destacó que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encontraba la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, se habían violado los derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños, tanto de los actores en dicho proceso, como de la población desplazada en general, violación que venía ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no era imputable a una única autoridad, sino que obedecía a un problema estructural que afectaba a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla...⁴³⁷.

En la Sentencia se indicó al Ejecutivo, los aspectos que tenían que ser ajustados “...de acuerdo a las exigencias constitucionales, de tal forma que la política fuera racional y estuviera realmente orientada a la protección de los derechos de la población desplazada”⁴³⁸.

⁴³⁶ Rodríguez, *Más Allá Del Desplazamiento: Políticas, Derechos y Superación Del Desplazamiento Forzado En Colombia*, 25.

⁴³⁷ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

⁴³⁸ Cepeda, “PREÁMBULO. La Corte Constitucional y la política pública de atención a la población víctima del desplazamiento forzado interno”, 12.

Fue estipulado de igual manera, que el juez mantendría la competencia hasta tanto el estado de cosas inconstitucional fuera superado, siendo así que, para abril de 2009, la Corte aprobó la conformación de una Sala Especial para adelantar el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, “hasta que... verifique que se ha superado la crisis humanitaria”⁴³⁹. De esta manera, se determinó una de las características innovadoras de este tipo de intervenciones, al introducir un proceso de seguimiento continuo al cumplimiento de las órdenes dictadas.

El proceso de seguimiento se hace a través de la solicitud de informes periódicos a las entidades y actores concernidos, y a través de audiencias públicas en las que participan las autoridades responsables, la población desplazada y la sociedad civil, con un importante componente deliberativo y participativo. Con relación a algunos de los seguimientos realizados a la Sentencia T-025, la Corte se ha pronunciado con la expedición de autos⁴⁴⁰. De este modo, los procesos de seguimiento a las medidas ordenadas en la Sentencia, generaron nuevas resoluciones judiciales, a través de las cuales la Corte avanzó en la solicitud de acciones y ajustes a temas cada vez más específicos. Se profirieron así diversos autos que se refirieron a: asuntos relacionados con los criterios de superación del estado de cosas inconstitucional, indicadores de goce efectivo de derechos, coordinación con las entidades territoriales, sistemas de información y habeas data, protección de la vida y seguridad personal de la población desplazada y autos con enfoque diferencial de género, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, afrocolombianos e indígenas, entre otros.

3.2.1 La atención a la población desplazada desde el enfoque diferencial étnico

Para noviembre del 2004, se realizó la visita oficial a Colombia del Relator Especial

⁴³⁹ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

⁴⁴⁰ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia T-025 de 2004”.

sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas Rodolfo Stavenhagen. En su informe señaló, que si bien se habían producido avances constitucionales en Colombia en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, aún existían grandes retos que debía enfrentar la nación en la protección y promoción efectiva de estos derechos; señalaba de este modo, que la “brecha existente entre la constitucionalidad, la efectiva aplicación de las normas y la funcionalidad institucional hace que los adelantos establecidos en la Constitución de 1991 se hayan visto limitados”⁴⁴¹.

El Relator Especial recabó múltiples testimonios en torno a la situación de conflicto que vive el país y calificó como “devastadores” los efectos en los pueblos indígenas, “que han sufrido asesinatos y torturas, desplazamientos masivos, desapariciones forzadas, reclutamiento involuntario de jóvenes a unidades combatientes, violaciones de mujeres y ocupación de sus territorios por parte de grupos guerrilleros, paramilitares y otros actores armados ilícitos”⁴⁴². Se denunció así mismo la militarización de territorios de algunas comunidades indígenas. De igual modo señaló su preocupación particular por la situación de algunas comunidades muy pequeñas que se encuentran al “borde de la extinción” por los asesinatos de sus dirigentes, masacres, amenazas y dispersión forzada de sus pobladores.

En su reconocimiento de la necesidad de implementar adecuadamente los principios constitucionales establecidos en materia de derechos humanos, señaló preocupación frente a las amenazas representadas por algunas nuevas propuestas legislativas, así como una posible limitación de las competencias de la Corte Constitucional y la institución de la tutela, lo cual comportaría “serios peligros para la efectiva protección de los derechos de los indígenas”⁴⁴³.

Cuando establece a los asuntos de “crucial importancia” o “cuestiones urgentes” remite a: el desplazamiento interno forzado de muchos indígenas, la explotación de los recursos naturales de sus territorios, las fumigaciones de sus tierras en el marco de la lucha

⁴⁴¹ Consejo Económico y Social ONU, “Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Misión a Colombia, 2004. E/CN.4/2005/88/Add.2”, 2.

⁴⁴² Ibid., 2.

⁴⁴³ Ibid., 2.

contra los cultivos ilícitos y la consulta previa en los asuntos que les afectan, especialmente en materia de desarrollo económico; como “particularmente preocupantes” observa los efectos devastadores del conflicto armado sobre los pueblos indígenas. El Relator Especial recomendó, entre otros:

...que se asegure la provisión de alimentos y su libre tránsito a comunidades indígenas en zonas de conflicto, sobre todo a la población más necesitada; que se movilice la cooperación internacional para un programa de emergencia de atención a comunidades indígenas en peligro de extinción, sobre todo en la región de la Amazonía; que todos los grupos armados respeten los territorios indígenas neutrales y desmilitarizados y que se establezcan zonas de paz indígenas libres de toda operación militar, bajo supervisión internacional; que la fiscalía acorde prioridad para investigar y aplicar la ley a todas las denuncias relativas a abusos y violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional contra miembros de comunidades indígenas; que se de término a programas como la red de informantes, los soldados campesinos y “soldados por un día”, para niños y jóvenes indígenas, y que las instancias del Estado correspondientes cumplan debidamente las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha pedido para los distintos pueblos indígenas⁴⁴⁴.

Para el año 2005 fue expedido el Decreto 250, que ya integraba dentro de sus marcos las sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas la SU-1150 de 2000, T-327 de 2001 y la T-025 de 2004. En el mencionado Decreto, se estableció el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictaron otras disposiciones, en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 387 de 1997, que señaló que el gobierno nacional debía diseñar y establecer los objetivos del mencionado Plan. En el artículo 2, numeral 6, del Decreto 250, referente a la “Puesta en marcha del plan”, se contemplaba que las diferentes instancias de Coordinación del SNAIPD, para lograr los objetivos propuestos en el Plan Nacional serían: el Consejo Nacional de Atención a Población Desplazada, los Comités Territoriales, las Mesas de Trabajo y los Planes

⁴⁴⁴ Ibid., 3.

Integrales Únicos - PIU⁴⁴⁵.

De este modo, la formulación de los PIU, estaba a cargo de Comités Territoriales, conformados en el orden regional y local, los cuales “...definen, planean, gestionan, ejecutan y evalúan planes, programas y proyectos a nivel territorial en el marco del PIU”, el cual tendría que ser construido participativamente, y permitir coordinar esfuerzos para atender integralmente a la población sujeto, asumiendo compromisos a corto, mediano y largo plazo. Los PIU integrarían las acciones desde las fases de intervención y las líneas estratégicas, involucrando los planes de prevención, de contingencia para la emergencia y los planes operativos de los diversos programas y proyectos que se concertaran en el ámbito regional. Los Comités se debían organizar y operar a través de Mesas de Trabajo Regionales o Comisiones Temáticas, compuestas por representantes institucionales y comunitarios, que tenían como objetivo trabajar alrededor de los temas que respondieran a las estrategias de atención del SNAIPD⁴⁴⁶.

La Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, entre ellos el Auto 177 y 178 de 2005, Auto 218 y 266 de 2006, continuaron estableciendo parámetros para la actuación institucional. De este modo, la Corte se había pronunciado señalando que la protección del derecho a la igualdad de la población desplazada debía incluir la adopción de medidas de acción afirmativa, atendiendo a las particularidades de cada grupo poblacional al interior de la población desplazada. Para el año 2006, en el Auto 218, la Corte señaló que hacía falta especificidad en la política de atención en sus diversos componentes, dado que los contenidos de los informes presentados en el marco del proceso de seguimiento, no evidenciaban que los programas adelantados por las distintas autoridades que conformaban el SNAIPD, prestaran atención a las necesidades particulares de poblaciones de especial protección constitucional⁴⁴⁷. De este modo, la Corte indicó que, como consecuencia de la falta de coordinación de los esfuerzos territoriales en la atención al desplazamiento forzado, se desconocían:

⁴⁴⁵ Presidencia de la República, “Decreto 250 de 2005”.

⁴⁴⁶ Ibid.

⁴⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 218 de 2006”.

...las variaciones y especificidades regionales del desplazamiento interno, derivadas de las distintas dinámicas territoriales del conflicto armado. Aunque el desplazamiento es una crisis humanitaria que afecta a todo el país, tiene características regionales e incluso locales que se relacionan directamente con los actores que los generan, sus modalidades de ocurrencia, las poblaciones afectadas y las causas que lo nutren⁴⁴⁸.

Siguiendo el pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional en el Auto 218 de 2006, en lo relativo al desplazamiento de los grupos étnicos, se señaló que, para este periodo, detectó vacíos “muy preocupantes” en la política de atención que era objeto de evaluación. Indicó así que los grupos indígenas y afrocolombianos del país habían sufrido un impacto proporcionalmente mayor dentro del total de víctimas del desplazamiento forzado durante el transcurso de ese año, y no se había probado “que existiera dentro de la política de atención un elemento específico orientado a prevenir la ocurrencia de desplazamiento de estos grupos y atender de manera inmediata y efectiva las necesidades específicas de los que ya han sido desplazados”⁴⁴⁹. Es así que, en el 2006 fue formulada la “Directriz para la prevención y atención integral de la población indígena desplazada y en riesgo, con enfoque diferencial” (Directriz)⁴⁵⁰, que presentaba la formulación de criterios de política y atención diferencial con sus respectivas rutas, que buscaban permitir la acción inter sectorial de las entidades del orden local, regional y nacional, que hacían parte del SNAIPD.

En función de lo así expuesto, la Directriz estipuló que la atención diferencial debía concretarse en aspectos como: un adecuado apoyo a sus formas tradicionales de satisfacer las dietas alimentarias, la manera de organizarse en un albergue, el rol del médico tradicional en la atención psicosocial, sus procesos educativos y sus procesos de participación en la toma de decisiones, aspectos que tendrían que concretarse en los PIU que formulara el Comité Departamental y en los planes de contingencia que para cada caso

⁴⁴⁸ Ibid.

⁴⁴⁹ Ibid.

⁴⁵⁰ Ministerio del Interior Dirección de Étnias y Agencia presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Atención a la Población Desplazada, “Directriz para la prevención y atención integral de la población indígena desplazada y en riesgo, con enfoque diferencial”.

estableciera el respectivo Comité de Atención a la Población Desplazada. Es así que en el marco del Decreto 250 del 2005, las entidades territoriales estaban comprometidas a formular los PIU, a partir de los cuales cada una de estas realizaría una ruta de atención diferencial acorde con las dinámicas del desplazamiento en las comunidades indígenas de su contexto⁴⁵¹.

En el orden nacional, en el marco de un convenio firmado entre el ACNUR y el Ministerio del Interior y de Justicia, se desarrolló la “Difusión e implementación de la Directriz, en el 2006 se venían realizando talleres con entidades del SNAIPD del nivel nacional y regionales, y socializaciones con funcionarios representantes de entidades del SNAIPD del nivel regional y nacional de los departamentos de Santander, Antioquia, Putumayo, Bogotá, Cundinamarca, Chocó, Nariño, Arauca, Caquetá, ONG’S y cooperación del nivel regional de estos departamentos, que venían trabajando en la formulación del los PIU departamentales⁴⁵².

Simultáneamente, en el año 2006, fue aprobado por el Consejo Nacional de Atención Integral a Población Desplazada el “Plan Integral de Apoyo a Comunidades Indígenas en Alto Grado de Vulnerabilidad y Riesgo de Desaparición”, que respondió a la Recomendación No. 5 del Relator Rodolfo Stavenhagen, en lo referente a comunidades indígenas en riesgo de desaparición. El mismo es descrito por el Ministerio del Interior y de Justicia como un Plan mediante el cual se identificaron acciones institucionales “integrales e intersectoriales” que buscaban atender la “grave situación de las poblaciones indígenas en alto grado de vulnerabilidad y riesgo”. En el 2010, en el marco de un informe para Gay McDougall, Experta Independiente en cuestiones de las Minorías, de las Naciones Unidas se señaló que el Plan se realizaría “mediante la concertación en talleres...”, en el ámbito regional con las instituciones departamentales, nacionales, locales, así como con las autoridades y organizaciones indígenas con compromisos institucionales concretos, presupuestales y específicos.

⁴⁵¹ Ibid., 17 – 18.

⁴⁵² Ministerio del Interior y de Justicia, “Informe acciones para la protección de los derechos de los pueblos indígenas”.

3.2.2 Auto 004 de 2009

Como se observó, el instrumento representado en los PIU, con todo su aparataje de comités, mesas, así como sus diagnósticos y planeaciones, enmarcada en el reconocimiento de la necesidad de un enfoque diferencial étnico, comenzó a ser desarrollado en el orden territorial, con asistencia técnica de la cooperación internacional. Sin embargo, para el día 21 de septiembre de 2007, la Corte llamó a sesión de información técnica en seguimiento a la T-025/04, en la cual se contó con la participación de distintas comunidades indígenas del país y organizaciones que promueven sus derechos, y del análisis de los informes que le fueron presentados después de dicha sesión⁴⁵³; en función de la evaluación realizada por la Corte, esta se pronunció señalando que los seguimientos realizados evidenciaban que la respuesta dada por el Estado colombiano a la situación de los pueblos indígenas había sido “meramente formal”, lo cual podía ser visto en la expedición de documentos de política pública sin consecuencias prácticas; análisis en función del cual, la Corte concluyó que el Estado había incumplido sus deberes constitucionales en forma grave⁴⁵⁴.

Es en este marco que fue expedido el Auto 004 de 2009, que tuvo por objeto establecer medidas de “Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado...”⁴⁵⁵. En el mencionado Auto se resaltó que los indígenas son uno de los grupos más “frágiles y excluidos”, dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional reforzada; así mismo, se advirtió el riesgo de exterminio desde el punto de vista cultural y físico.

En función de lo así expuesto, en el Auto 004/09, la Corte resuelve que el mecanismo que debe ser desarrollado, es el diseño e implementación de un “programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas”, y la formulación de “planes de

⁴⁵³ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 004 de 2009”.

⁴⁵⁴ Ibid.

⁴⁵⁵ Ibid.

salvaguarda étnica” para cada uno de 34 pueblos que la Corte identifica en el fallo⁴⁵⁶, argumentando que de estos colectivos había recibido información a partir de la cual reconoce su especial situación de vulnerabilidad.

Establece Igualmente, la necesidad de que la Fiscalía General de la Nación adopte “las determinaciones encaminadas a evitar la impunidad de las conductas delictivas de las cuales han sido víctimas los miembros de los pueblos indígenas”; e insta a los organismos de control para que adopten las medidas a que hubiera lugar, estableciendo que esta información debe ser remitida a la Corte; por último, señala que se comunicaría la providencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los Derechos Humanos, al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Consejo Noruego para Refugiados, para que adoptasen las medidas que estimasen pertinentes.

En el tema indígena, fueron proferidas otras medidas que buscan atender problemáticas específicas de colectivos étnicos, frente a los que, en todo caso, no se observaban avances substantivos respecto a lo ordenado en el Auto 004/09, ni se observaban avances en la situación de “crisis humanitaria” declarada para estas comunidades; tal es el caso de los pueblos *Jiw* y *Nükak*, que fueron amparados por el Auto 173 de 2012, que será detallado en el siguiente apartado.

En lo referente a las acciones del gobierno frente al enfoque diferencial étnico, la Corte Constitucional reconoció que con la expedición de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras, sus decretos reglamentarios y específicamente el Decreto Ley 4633 de 2011 para indígenas, se estableció un marco dirigido a articular los esfuerzos institucionales. De este modo, el Decreto amplió la noción de victimización incluyendo, entre otros, el reconocimiento del territorio como víctima. A esto se suma la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, que encuentra dentro de sus fines:

⁴⁵⁶ Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katio, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuani, Nükak-Makú, Guayabero, U’wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

...el acercamiento del Estado a las víctimas mediante una coordinación eficiente y acciones transformadoras que promuevan la participación efectiva de las víctimas en su proceso de reparación. En atención a eso, se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁴⁵⁷.

Lo así estipulado, instó a la configuración de nuevos espacios de coordinación, esta vez bajo la denominación de Comités Territoriales de justicia transicional, como “la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de política pública en el departamento, municipio o distrito, presididos por el gobernador o alcalde, respectivamente...”, contando con un plazo máximo para su creación, reglamentación e instalación con fecha de 20 de febrero de 2012. Dentro de sus funciones se establece ser los encargados de:

...elaborar los planes de acción en el marco de los planes de desarrollo, a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el “Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas” en el nivel departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración⁴⁵⁸.

3.3. El Auto 173 de 2012

3.3.1 Antecedentes

En función de las afectaciones que venían sufriendo las comunidades *Jiw*, se desarrollaron procesos de acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, entre

⁴⁵⁷ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, “Reseña de la Unidad | Unidad para las Víctimas”.

⁴⁵⁸ Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, “Guía para conformación y funcionamiento de comités territoriales de justicia transicional”. 11.

ellas el Secretariado Regional de Pastoral Social Caritas Sur Oriente, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES; así como de la cooperación internacional, incluidas varias agencias del Sistema de Naciones Unidas, pero con un acompañamiento permanente del ACNUR en terreno, y del Ministerio público, que para el caso del Meta y el Guaviare, estuvo en cabeza de la Defensoría del Pueblo Regional Meta y la Regional Guaviare. El conjunto institucional así estructurado, fue conocido como Grupo Suroriente, y se configuró en un equipo que desarrolló trabajo humanitario en la Orinoquia y la Amazonia, que según es señalado por CODHES, se articulaba en torno a una estrategia que había apostado a la integración de esfuerzos que sumaban sus capacidades en dirección a tener una mejor intervención en el terreno, potenciando los resultados y buscando tener mayor impacto⁴⁵⁹.

En el contexto institucional, en consideración de lo expuesto en el apartado anterior, las entidades del orden nacional y territorial se habían volcado a la formulación de los PIU, que para el caso del departamento del Meta y Guaviare contaba con la asistencia técnica del ACNUR. De igual modo en el marco del Consejo municipal de política social (COMPOS)⁴⁶⁰ la Alcaldía de San José del Guaviare, en el periodo 2008 – 2011, estructuró una instancia de coordinación interinstitucional para abordar los temas indígenas, a la cual denominó *Mesa Indígena*, desde la cual se diseñaron planes de acción para los temas de atención a la población indígena, con especial énfasis en los pueblos *Jiw* y *Nükak*, sin que se hubiese logrado mayor coordinación, concurrencia y subsidiaridad del orden nacional, y sin una clara asignación presupuestal de las entidades convocadas, lo que dificultaba la

⁴⁵⁹ CODHES, *Territorios en confrontación. Impacto del conflicto armado sobre la población civil en la Orinoquía y Amazonía colombiana.*, 7.

⁴⁶⁰ En el Decreto 1137/99 Art. 11 y 13, el sistema administrativo del bienestar Familiar establece la CONFORMACIÓN DE CONSEJOS O COMITÉS DE POLÍTICA SOCIAL en los departamentos y municipios como estrategia fundamental para la articulación y consolidación del SNBF, y para mejorar la calidad de vida de la niñez y las familias. El decreto le asigna a los Consejos o Comités las siguientes responsabilidades: Recomendar los planes y programas que deben adoptarse, en materia de política social. Propugnar por el fortalecimiento del SNBF en su jurisdicción. Realizar evaluaciones periódicas sobre la marcha del SNBF y recomendar acciones que garanticen su adecuado desarrollo. Contribuir a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio público de bienestar familiar. MSD- USAID, “Guía para Consejos Territoriales de Planeación (CTP) y Consejos Municipales de Política Social (Compos)”.

implementación de las estrategias propuestas desde el orden local. Al respecto una de las personas que acompañó el ejercicio del ACNUR menciona:

...nosotros apoyamos la construcción de los Planes Integrales Únicos, que eran otros planes, y se suponía que esa ruta de los PIU eran también para que se contemplaran las acciones puntuales con los pueblos indígenas, con los desplazados... pero realmente puedes tu hacer toda la asistencia técnica que quieras, montar el mejor plan del mundo, pero había como un nivel de impotencia en el que las instituciones claro participaban en la construcción del PIU, la alcaldía en su momento en el 2010 y 2009 súper comprometida, pero eso no se materializaba en el bienestar de las comunidades, en beneficio de las comunidades. Es decir, es tan complejo aterrizar todo un proceso de planeación inter institucional en una acción puntual en beneficio de la gente..., y ese es el problema de las políticas públicas, tu puedes formular la mejor política, pero si a eso no le ponen plata y voluntad política pues no sirve para nada. Hasta donde nosotros logramos con el PIU hacer toda una apuesta departamental y municipal, los 4 municipios comprometidos con la población desplazada con su PIU, la gobernación comprometida, y el mejor PIU con un plan de acción en cada una de las mesas en protección, en asistencia humanitaria, en reparación, restablecimiento, porque era por áreas...pero es decir eso cómo se materializaba, es decir yo aún tengo los PIU y pensábamos en ese momento publicarlos como la gran ruta a seguir, como se hizo en el Meta, porque en el Meta también apoyamos la formulación del PIU departamental y fue aprobado y se publicó en pasta bonita y todo lo demás, pero realmente eso no se materializó en acciones concretas, en el Meta no lo sé, porque yo salí del Meta al Guaviare, pero en el Guaviare no...⁴⁶¹

No obstante, para el año 2009, frente a la expedición del Auto 004, la responsabilidad de la formulación le fue asignada al orden nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia⁴⁶², situación que dirigió recursos hacia esta entidad y que generó la apertura de una nueva subdivisión que fue estructurada como una

⁴⁶¹ Ex contratista ACNUR, entrevista por Norma Riaño, Bogotá 3 de febrero de 2019.

⁴⁶² Hoy denominado Ministerio del Interior

coordinación, que separó equipos con funciones misionales de aquellas que se realizarían por la nueva coordinación de autos. Los requerimientos del Auto 004, instaban a una construcción participativa muy amplia que permitió que los equipos establecieran acciones directas con los pueblos indígenas, y que en el marco de convenios con los pueblos o con organizaciones de apoyo, se iniciasen las fases de construcción de los Planes de Salvaguarda. Resulta importante mencionar que esta configuración continuó debilitando el relacionamiento nación - territorio, como se observó en el caso del Guaviare, dado que esta relación directa del Ministerio con los pueblos u organizaciones de apoyo, logró que, en general, el ente territorial y sus planeaciones, no fuese un actor importante a considerar.

En las concertaciones realizadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom⁴⁶³, con los *Jiw*, se determinó que quien apoyaría la elaboración de los diagnósticos para la formulación del Plan de Salvaguarda Étnico fuese el Grupo Sur Oriente, en cabeza de la Pastoral Social, quien administró los recursos del gobierno nacional para el diseño y desarrollo participativo del mencionado diagnóstico.

Aún cuando el diagnóstico se realizó en el año 2011, dificultades en el relacionamiento del Ministerio y el Grupo Sur Oriente no facilitaron su entrega sino de forma parcial; así mismo, demoras del Ministerio no permitieron que se avanzara con las siguientes fases de formulación del Plan de Salvaguarda⁴⁶⁴, logrando que este solo pudiese ser formulado por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del ahora Ministerio del Interior en el 2017⁴⁶⁵, esta vez con el apoyo de la Cooperación Alemana GIZ.

Entre el 12 y el 14 de diciembre de 2011, una comisión de la Corte Constitucional se desplazó a San José del Guaviare, con el fin de “verificar la situación actual de los pueblos indígenas *Jiw* o *Guayabero* y *Nükak*, que tienen asentamientos en dicha región, en el marco del seguimiento a la implementación de las órdenes impartidas en la sentencia T-

⁴⁶³ Hoy denominada Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías

⁴⁶⁴ Ex colaborador de la Pastoral Social Regional Suoriente Colombiano, entrevista por Norma Riaño, Bogotá 5 de mayo de 2019.

⁴⁶⁵ Ministerio del Interior, “Acta Validación y Plan Salvaguarda *Jiw*”.

025 de 2004 y, en especial, del auto 004 de 2009”⁴⁶⁶. Esta comisión había sido impulsada y fue acompañada por ACNUR:

...ACNUR tiene una estructura como de equipos en campo, pero también tiene una estructura, o tenía hace muchos años, una estructura de trabajo en Corte y con las IAS, entonces hacía fortalecimiento de la Procuraduría, la Defensoría y las Personerías, pero tenía además un equipo que incidía muchísimo en Corte Constitucional. Lo que logró ACNUR fue que tanto en Arauca con los Hitnu..., como en el Guaviare lograron mover unos magistrados para que hicieran unas visitas a Arauca y a Guaviare, y que estos Magistrados conocieran como de primera mano la situación de los pueblos *Jiw*, *Nükak* y en Arauca de los Hitnu, y a partir de la visita de esta Magistrada lo que se hizo fue subir ya a la instancia en articulación con ACNUR, ya al escenario de la Corte la visita y estructurar ya la recomendación del Auto, eso fue puntualmente para el 173, así fue que surgió la cosa. Que originalmente la Corte iba solo por los *Jiw*... porque eran los más documentados por el ACNUR... porque ya se habían, ACNUR hacía acompañamiento desde hacía un tiempo a este pueblo y no lo hacía tanto con los *Nükak*, entonces de ese espacio surgió, después de la visita con los *Jiw*, la Magistrada dijo bueno ¿y con los *Nükak* cómo es? surgió como la conversación de la situación de los *Nükak* y ella dijo llévenme a ver los *Nükak* y a conocer la situación, y de allí también fue que salieron recomendaciones para los *Nükak*... Porque era inicialmente solo para el pueblo *Jiw*. Esa fue la ruta que... Realmente fue incidencia de ACNUR pero desde el nivel nacional y lo que nosotros hicimos en Guaviare como oficina en terreno, fue acompañar todas las visitas, ella visitó a todas las instituciones y realizó unas visitas puntuales a los resguardos y habló con las autoridades de cada resguardo...⁴⁶⁷

Frente a la información de la visita de la Corte Constitucional, en mayo del 2012, el Ministerio del Interior delegó un equipo de trabajo misional de la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom, para que realizara una reunión interinstitucional con presencia de entidades del orden nacional y territorial y formulara un “Plan de Atención Prioritaria, para el pueblo *Jiw*”, en el mismo se observa que:

⁴⁶⁶ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

⁴⁶⁷ Ex contratista ACNUR, entrevista por Norma Riaño, Bogotá 3 de febrero de 2019.

El Ministerio del Interior, en coordinación con entidades públicas de los Departamentos de Meta y Guaviare, de los municipios de Mapiripán, San José del Guaviare y Puerto Concordia, además de entidades de orden nacional, organismos internacionales, ONG's, así como la participación de un número de delegados indígenas, después de una amplia discusión y reconociendo la dramática situación del pueblo *Jiw*, acordaron concertar un Plan de Atención Prioritaria con las siguientes características y condiciones: su objetivo es lograr el mínimo de estabilidad y de provisiones a la población *Jiw* que le permita ejercer en condiciones de autonomía derechos y oportunidades de participación y concertación con el gobierno nacional, el gobierno regional y local, entre otros; además de afrontar retos como la construcción del Plan de Salvaguarda Étnico y demás planes. Por sus características y alcance, su duración no puede exceder los seis (6) meses. No rivaliza, ni aplaza, ni condiciona la formulación y concertación de otros planes, como el de Salvaguarda Étnico, entre otros. Tiene un número definido de componentes o temas, que a juicio de los presentes son los que deben ser atendidos⁴⁶⁸.

No obstante, en julio de 2012 fue notificado el Auto 173 correspondiente a la *adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak de los departamentos de Meta y Guaviare*. En el mismo, la Corte señaló que los informes recibidos que denotaron la necesidad de un pronunciamiento y que en su momento sustentaron el Auto 004 de 2009.

...muchos de ellos ponían en evidencia la grave afectación de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas *Jiw* o *Guayabero* y *Nükak* de los departamentos de Meta y Guaviare, a causa del conflicto armado y el desplazamiento, motivo por el cual estas etnias fueron incluidas entre aquellas en mayor riesgo de desaparición, protegidas en el auto 004 de 2009⁴⁶⁹.

De este modo, el abordaje de la situación que era vivida por las comunidades indígenas se realizaba en marcos de planeación que mutaban sin que los fines de fondo

⁴⁶⁸ Ministerio del Interior, “Acta de reunión de concertación de un plan de atención prioritaria para el pueblo *Jiw* de los departamentos de Meta y Guaviare”, 1.

⁴⁶⁹ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

cambiasen radicalmente, cada nuevo plan, aunque intentase ser integrado al anterior, al cambiar los responsables de su formulación, perdía parte de la información y la trazabilidad que tenía el anterior, al respecto se señala:

...cuando llega el 004 entonces todos nos volcamos al apoyo de la construcción de los Planes de Salvaguarda y no alcanzamos a terminar el apoyo cuando llegó el 173, entonces decíamos y ahora cómo es esta vaina cómo se articula el 173 con el 004 con el PIU, es decir tú tienes un montón de escenarios donde tienes que formular acciones de política pública implementarlas, generar presupuesto, recursos, y cómo articulás esos espacios. Yo recuerdo que finalmente un día el Ministerio del Interior terminó diciendo como que todo se consolidaba en un solo plan, una cosa así y cogió el 004, el 173, los PIU hizo una melcocha muy rara y dijo esto es lo que hay que hacer y esto recoge de aquí, aquí y aquí, que fue una charla..., y todos quedamos así cómo usted cómo va a meter las ordenes del 004 que es un horizonte mucho más amplio... cómo articulás todas estas ordenes todos estos requerimientos y que recoja todos pero que además sea efectivo⁴⁷⁰.

3.3.2 La estructuración del Auto 173

Al respecto cabe señalar que en su estructura el Auto 173, retoma en sus distintos apartados los antecedentes que están constituidos en lo establecido en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos interlocutorios, entre ellos el Auto 218 de 2006 y el Auto 004 de 2009. Al avanzar hacia sus presupuestos fácticos, la Corte permite observar que el proceso de seguimiento a las ordenes ha venido siendo desarrollado en función de los informes que son remitidos tanto por las instituciones concernidas, como por los pueblos y organizaciones indígenas, y en este punto, integra un informe que evidencia la situación de traslape de la Escuela de Fuerzas Especiales e Infantería de Marina con el Resguardo Barrancón del Pueblo Jiw.

En este mismo apartado, la Corte menciona la verificación a terreno realizada, la cual describe en función de las visitas a los asentamientos cercanos al casco urbano tanto para el pueblo *Nükak* (asentamiento de Agua Bonita) como para el pueblo *Jiw* (Resguardo

⁴⁷⁰ Ex contratista ACNUR, entrevista por Norma Riaño, Bogotá 3 de mayo de 2019.

Barrancón); y reuniones realizadas en San José del Guaviare en diciembre de 2011, con el fin de verificar “la situación actual de los pueblos...”, con autoridades indígenas del pueblo *Jiw* del Meta y del Guaviare; así como con representantes de instancias territoriales tales como la Gobernación del Guaviare, la Alcaldía municipal de San José del Guaviare, las oficinas regionales de Meta y Guaviare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las oficinas de la Defensoría del Pueblo de los departamentos del Meta y del Guaviare, ACNUR del Meta y organizaciones tales como el Secretariado Diocesano de Pastoral Social Caritas Guaviare, y CODHES⁴⁷¹.

En relación con el cumplimiento del Auto 004 de 2009, la Corte mencionó que uno de los requerimientos estipulados en dicha sentencia ordenaba que se identificara “la problemática en torno, entre otros, al pueblo *Jiw*, a través de un proceso participativo con las autoridades indígenas legítimas de cada comunidad, como presupuesto de partida para el diseño del Plan de Salvaguarda y demás medidas que correspondan”; observó que, aún cuando en los informes entregados por el Ministerio del Interior no se reportó avance en este punto, el informe entregado por el SNARIV, del 20 de abril de 2012, señaló un diagnóstico actualizado a noviembre de 2011. Lo anterior permitió evaluar a la Corte que este requerimiento fue cumplido por parte del gobierno nacional, y convirtió el mencionado informe en un apoyo estructurante de lo que fue analizado y ordenado en el auto 173/12.

De las órdenes contenidas en el auto 004 de 2009, a las cuales se hace seguimiento en el Auto 173/12, se destacan dos: la primera fue el diseño e implementación de un Programa de Garantías de los Derechos de los Pueblos Indígenas afectados por el desplazamiento, cuyo cumplimiento es evaluado como “bajo”. La segunda fue la formulación e implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento. Al respecto, considerando que el presente documento revisa lo concerniente a los *Jiw*, la Corte señaló que en el informe entregado por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, se presentó una relación de cronogramas en los que se surtirían

⁴⁷¹ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

unas fases de construcción del Plan de Salvaguarda que se agotarían para el año 2011; no obstante, en el informe presentado por el SNARIV, del 20 de abril de 2012, se estableció un cronograma con nuevas fechas que planteaba agotar las etapas en 2012. La Corte señaló que no era claro que se hubiesen agotado correctamente los procesos participativos comunitarios; juzgó la Corte que los plazos se habían dilatado y que, con el único afán de mostrar resultados escritos, no ajustados a la realidad- se habían adelantado otros. Determinó así que los procesos no se surtirían al menos a corto plazo, como la situación de “crisis humanitaria” que atraviesan estas comunidades lo ameritaba⁴⁷².

En el apartado de las conclusiones, se observa cómo la Corte retoma los elementos que han sido entregados a ella en los diversos escenarios e informes, y estructura un análisis en función de lo que establece como causas y efectos directos e indirectos, al tiempo que concluye que existen dinámicas que comparten los pueblos *Jiw* y *Nükak* y otras que los diferencian. De este modo, la Corte abordó aspectos “puntuales de los problemas ya identificados” que corresponden a aquellos que consideró requerían atención “urgente e inmediata”: i) Riesgos para la seguridad alimentaria, la deficiente atención en salud, la ausencia de vivienda digna o de refugios temporales dignos, ii) Pérdida acelerada de la cultura por falta de etno-educación, iii) Falta de coordinación institucional, iv) Disposición presupuestal, v) Un pronunciamiento especial sobre los casos emblemáticos de la etnia *Jiw*, relacionados -como los de *Gladys*, *Ricardo* y los demás que aparezcan documentados en los respectivos diagnósticos o se identifiquen, vi) Reclutamiento forzado a menores de la etnia *Jiw*, vii) Seguridad en los territorios indígenas del departamento del Meta y la seguridad para los líderes *Jiw*, viii) Traducción de la providencia y, ix) Trámite de peticiones relacionadas con la protección a los territorios ancestrales indígenas de los pueblos *Jiw* y *Nükak*.

Es así, que la Corte generó un total de 27 disposiciones, entre las que se cuentan 18 ordenes dirigidas a entidades de gobierno; 3 solicitudes a entes de control; y 2 invitaciones dirigidas a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento

⁴⁷² Ibid.

Forzado, y la segunda a las agencias que han hecho seguimiento a la problemática de las comunidades *Jiw* y *Nükak*. Al respecto destacamos para el caso *Jiw*:

Un primer cuerpo de ordenes que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación de la providencia, instan al diseño, adopción y puesta en marcha, como medida cautelar, *un Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia*:

...que atienda de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria con énfasis en la salud, nutrición, seguridad alimentaria, refugio o alojamiento temporal y cualquier otra medida urgente requerida para asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas desplazados *Jiw* y *Nükak* de esos departamentos, de tal manera que ofrezca una respuesta de atención continua y congruente con la crisis humanitaria que padecen estas etnias, tendiente a garantizar su vida física y cultural, su integridad, seguridad y dignidad, mientras se avanza de manera acelerada en el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto 004 de 2009⁴⁷³.

Se contempla en la orden tercera, dirigida al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, la realización de un estudio de predios disponibles para arriendo o compra en los municipios de Puerto Concordia y Mapiripán -aptos para vivienda y cultivo-, o eventualmente en otros municipios del departamento del Meta, con el fin de reubicar temporalmente, en mejores condiciones, a las comunidades *Jiw* desplazadas. Y la orden cuarta que solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil que (i) adelante un estudio relacionado con el tema de la identidad de los indígenas *Jiw* y *Nükak* desplazados de los departamentos de Meta y Guaviare; así como la realización de una campaña de documentación con enfoque diferencial.

Un segundo bloque de ordenes dirigidas a Proyectos etnoeducativos para los pueblos *Jiw* y *Nükak*, que en el numeral quinto ordena al Ministerio de Educación Nacional que en conjunto y articulación con las Secretarías de Educación Departamentales de Meta y

⁴⁷³ Ibid.

Guaviare y las Secretarías municipales de San José del Guaviare, Puerto Concordia y Mapiripán, presten asesoría y asistencia técnica, así como apoyo financiero necesario para la formulación de los *proyectos etnoeducativos para los pueblos Jiw y Nükak*; y una sexta orden que solicita al Ministerio de Educación Nacional la elaboración de un censo de docentes disponibles en las comunidades Jiw y Nükak, determinando las condiciones de seguridad para ellos y la posibilidad de vincularlos a los proyectos etnoeducativos que fueron ordenados en la providencia. Además, deberá informar a qué centros educativos tienen acceso las etnias Nükak y Jiw en los municipios de San José del Guaviare, Mapiripán (en especial los resguardos de Mocuare y Baranco Ceiba) y Puerto Concordia en el departamento del Meta.

El “Principio de coordinación institucional”, en función del cual se estipula en la orden séptima, que se reiteran las órdenes contenidas en el auto 383 de 2010; además anuncia que se adelantará una mesa de trabajo con la Sala Especial de Seguimiento a la que concurrirán todas las entidades concernidas.

Un cuerpo adicional de órdenes dirigidas a los *Casos emblemáticos del Pueblo Indígena Jiw*, de la cual se destaca la orden décima, que insta al Ministerio de Defensa Nacional a:

...la devolución del área del resguardo Jiw de Barrancón – Guaviare, que actualmente ocupa la Escuela de Fuerzas Especiales e Infantería de Marina, en un periodo no mayor a seis (6) meses. Este proceso deberá hacerse con acompañamiento permanente de la Defensoría del Pueblo, Pastoral Social Caritas – Sur Oriente y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados – Territorial Meta.

Dentro de este bloque de casos emblemáticos, desde la orden décimo primera a la décimo sexta la Corte Constitucional solicitó a la UARIV que coordine con las entidades que conforman el SNARIV, respecto de los casos emblemáticos de los indígenas *Jiw*, *Gladys* y *Ricardo*, para que se adoptasen medidas con enfoque diferencial, que les diera acceso prioritario, diferencial y preferente a los servicios sociales del Estado que hacen parte de la ayuda humanitaria, en salud física y psicosocial, entre otros; a la Defensoría del

Pueblo que identifique e informe a la Corte de situaciones actuales similares a la de la indígena Jiw *Gladys*, tales como las de las víctimas y sus familias en los casos reportados en el diagnóstico Jiw (4 muertos y 13 lesionados por MAP/MUSE), atención integral, indemnización y demás aspectos relevantes.

Un cuerpo de 10 órdenes generales, que insta a la UARIV como coordinadora del SNARIV, al Ministerio del Interior y al ICBF, al diseño y ejecución de un proyecto piloto en el ámbito de la prevención del reclutamiento forzado de los niños, niñas y adolescentes indígenas de la etnia Jiw del departamento del Meta; una que insta al Ministerio de Defensa Nacional a que presente un informe sobre las actuales condiciones de seguridad en los territorios ancestrales de la etnia Jiw, en el departamento del Meta, con el fin de evaluar las posibilidades de ingreso de las entidades del Estado encargadas de levantar y actualizar el diagnóstico sobre la situación de las familias que habitan esa zona, en especial en los resguardos de Mocuare y Barranco Ceiba; otra que remite al Ministerio de Cultura para realizar la traducción de la providencia a “la lengua aborigen de los indígenas Jiw y *Nükak*”, en un término no mayor a un mes, contado a partir de su notificación; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, el INCODER, al Consejo Indígena Nacional que presenten un informe conjunto por escrito y en medio magnético, relacionado con el trámite de las peticiones de protección a los territorios ancestrales de los pueblos indígenas Jiw y *Nükak*, que deben priorizarse y que se han presentado dentro de la ruta étnica. Para lo cual dispondrán de un mes, contado a partir de la notificación del auto; se dispuso además que todas las autoridades específicamente señaladas en la providencia concurren, para que efectivamente se adopten las medidas de protección integral a favor de los Pueblos indígenas Jiw y *Nükak*, garantizando el cumplimiento y materialización de sus derechos; afirma la Corte, que “en caso contrario, serán responsables penal y disciplinariamente, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991 y, al mismo tiempo,

podrán ser descertificadas en el marco de los mecanismos señalados por la Corte Constitucional en el auto 008 de 2009 y desarrollados por el Gobierno Nacional”⁴⁷⁴.

Dentro de este mismo bloque general, se insta a la UARIV, a presentar informes trimensuales de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las órdenes dadas; una solicitud a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República para que realicen seguimiento al cumplimiento de las órdenes y dentro de cuatro meses, contados a partir de la notificación de la providencia, remitan a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004, un informe detallado sobre los resultados alcanzados con la aplicación de las medidas cautelares para la protección de los derechos de las comunidades indígenas Jiw y Nükak de los departamentos de Meta y Guaviare, donde se destaquen las actuaciones de cada ente de control en el marco de sus competencias; así mismo, a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, presentar informes periódicos sobre la implementación de las presentes medidas urgentes y acompañe el proceso en todas sus etapas; por último a las agencias que han hecho seguimiento a la problemática de las comunidades *Jiw y Nükak*, para que en el marco de sus mandatos, conformen una comisión especial de acompañamiento y de veeduría al proceso de implementación de las órdenes impartidas.

3.3.4 Mesas técnicas de seguimiento y solicitud de apertura de desacato

La Corte Constitucional, ha mantenido la competencia para verificar que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas desplazadas, esperando con ello lograr la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), declarado por medio de la Sentencia T-025 de 2004. El proceso de seguimiento al cumplimiento de la mencionada Sentencia, tiene un carácter especial, siendo así que una de las herramientas utilizadas para verificar los avances, estancamientos y retrocesos, sea el llamado a Mesa Técnica de Trabajo. Según es observado por la Corte, estos espacios brindan a la Sala Especial, “importantes elementos de juicio que le permiten concluir con mayor certeza si se

⁴⁷⁴ Ibid.

cumplieron o no las órdenes proferidas en el marco del ECI”⁴⁷⁵, sumado a lo cual, las diligencias permiten que, dentro de un proceso dialógico, se logren identificar los principales obstáculos que inciden en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, así como sus posibles soluciones. En el caso Jiw, además, se ha interpuesto una acción de desacato, por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, que va articulándose con las labores de seguimiento de la Corte a la situación del pueblo Jiw, como se observará a continuación.

De este modo, para el Auto 173 de 2012, fue convocada una Mesa Técnica de Trabajo a través del Auto 565 de noviembre del 2016, que refleja sus resultados en nuevos compromisos institucionales que quedaron suscritos en el Acta de la Mesa Técnica de Trabajo convocada para evaluar el cumplimiento a las órdenes emitidas a través del auto 173 de 2012, en el marco del proceso de seguimiento a la implementación de la Sentencia T-025 de 2004; el Auto 266 de junio de 2017, que evaluó los avances, rezagos y retrocesos en la superación del ECI declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009; el Auto 265 de mayo de 2019, que solicitó la apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de las órdenes segunda y tercera del Auto 173 de 2012, en relación con las comunidades del pueblo Jiw asentadas en el predio “Las Zaragozas” (Mapiripán, Meta); el Auto 360 de julio de 2019, que corresponde a la citación a sesión técnica, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios; y el Auto 518 de septiembre de 2019, de citación a una mesa técnica de trabajo, en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012, en torno al cual observaremos respuestas a los requerimientos de dicho auto en el caso de las autoridades del pueblo Jiw y las instituciones del Gobierno Nacional concernidas.

⁴⁷⁵ Corte Constitucional de Colombia - Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004, “Auto 360 de 2019”.

3.3.4.1 Auto 565 de noviembre de 2016.

Convocatoria a una Mesa Técnica de Trabajo, a efectos de evaluar el cumplimiento a las órdenes emitidas a través del Auto 173 de 2012, en el marco del proceso de seguimiento a la implementación de la Sentencia T-025 de 2004.

La Corte señaló, que después de cuatro años de la emisión de las órdenes específicas para los pueblos *Jiw* y *Nükak* en el Auto 173 de 2012, se advertía la necesidad de realizar una evaluación detallada de su cumplimiento, ya que de acuerdo con la información allegada por las autoridades concernidas en ella, los organismos de control y demás actores del proceso de seguimiento, pese a la urgencia de las medidas requeridas, los riesgos y afectaciones a los que se ven expuestos y sometidos estos pueblos indígenas seguían latentes y, por el contrario, se habían exacerbado. Para la realización de tal evaluación fue llamada la Mesa Técnica de Trabajo cuyo propósito fue reunir a los operadores de la política pública encaminada a atender las particulares necesidades de los pueblos indígenas *Jiw* y *Nükak*, de los departamentos de Meta y Guaviare, a partir de los aspectos que representan mayor complejidad en su implementación, con el afán de proveer soluciones efectivas para salvar los obstáculos y procurar avances significativos, encaminados al goce efectivo de los derechos de estos pueblos.

Como resultado de la Mesa Técnica de Trabajo, se establecieron una serie de compromisos institucionales que quedaron reflejados en el *Acta de la Mesa Técnica de Trabajo convocada para evaluar el cumplimiento a las órdenes emitidas a través del auto 173 de 2012, en el marco del proceso de seguimiento a la implementación de la sentencia T-025 de 2004*. En la misma se señaló, que la Corte valoró positivamente los esfuerzos realizados por el Gobierno en relación con la devolución de un área del Resguardo Barrancón (Orden N°. 10), la adopción de medidas para la atención de los casos emblemáticos “*Gladis*” y “*Ricardo*” (Órdenes N° 11, 12, 13 y 14), el estudio sociológico acerca de las posibilidades de reincorporación y adopción de los menores *Nükak* (Orden N° 15) y la traducción a la lengua propia de los indígenas *Jiw* y *Nükak* del contenido del Auto

173 de 2012 (orden N° 20), así como la presentación de los 14 informes de cumplimiento al citado auto, en los que se señalan ciertos logros frente a cada orden.

Sin embargo, los resultados habían sido insuficientes si se contrastaban con el “contexto de vulnerabilidad, discriminación y marginalidad que soportan los pueblos indígenas Jiw y Nükak, tanto en los espacios urbanos como en sus territorios”⁴⁷⁶, lo así observado, remite a informes realizados por los Órganos de Control, organizaciones de la sociedad civil y las propias comunidades. En consecuencia, la Corte presentó un diagnóstico de los cinco aspectos que evaluaba como aquellos con “fuertes retrasos”: (i) Planes Provisionales Urgentes de Reacción y Contingencia - PPURC; (ii) Protección de los derechos territoriales; (iii) Planes de retorno, reubicación o integración local; (iv) Planes de Salvaguarda Étnica-PSE; y (v) Protección a las comunidades y sus miembros.

En la Mesa Técnica, intervinieron los diversos actores concernidos en el Auto 173 de 2012, comenzando por los Órganos de Control, las autoridades indígenas de los pueblos *Jiw* y *Nükak*, los acompañantes permanentes del proceso de seguimiento a la implementación de la sentencia T-025 de 2004, las autoridades territoriales, la Unidad para las Víctimas como vocera de las entidades del Gobierno Nacional responsables del cumplimiento de lo ordenado en el Auto. Se buscaron soluciones respecto a los problemas expuestos en los cinco aspectos que fueron advertidos por la Corte como de mayor rezago en su cumplimiento. Se finalizó con una serie de compromisos adquiridos por las entidades participantes. De lo expuesto por cada uno de estos actores cabe resaltar la evaluación de la Procuraduría General de la Nación, que analizó la gestión realizada en torno al cumplimiento de las órdenes del Auto y concluyó que:

- (i) las iniciativas diseñadas y ejecutadas no cumplen con el enfoque étnico; (ii) las comunidades étnicas continúan soportando situaciones de riesgo; (iii) las acciones gubernamentales se ejecutan de forma fragmentada, aislada y puntual; (iv) no se

⁴⁷⁶ Corte Constitucional de Colombia - Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004, “Acta de la Mesa Técnica de Trabajo convocada para evaluar el cumplimiento a las órdenes emitidas a través del auto 173 de 2012, en el marco del proceso de seguimiento a la implementación de la sentencia T-025 de 2004.”, 2.

caracteriza a la población étnica adecuada ni suficientemente y; (v) no se cumplió con el PPURC, el piloto para la atención del reclutamiento forzado ni la asistencia a las víctimas de MAP/MUSE. En conclusión, las acciones gubernamentales no están encaminadas al goce efectivo de derechos (GED)⁴⁷⁷.

De igual modo, la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el análisis realizado por la Procuraduría, señaló que persiste un problema estructural en materia de coordinación Nación territorio, así como en la capacidad misma de las instituciones. Igualmente señaló que, si bien el tema de tierras es conflictivo, se esperaba que el acuerdo de la Habana permita el retorno de las comunidades indígenas a sus territorios. Se resalta, además, que la Delegada para Asuntos Indígenas y las defensorías regionales de Meta y Guaviare, en el marco del seguimiento realizado a las 18 órdenes del Auto, había encontrado que 8 se cumplieron formalmente, 7 parcialmente y 2 se incumplieron.

Las autoridades indígenas del pueblo *Jiw*, informaron que persistían los riesgos y afectaciones diferenciales a sus comunidades, y que no se contaba con la constitución formal de sus territorios ni seguridad material en los casos de Las Zaragosas y Luna Roja, se refirieron así mismo a la situación de cumplimiento frente a los siguientes derechos:

(i) Vivienda (No se han implementado proyectos para la construcción de viviendas dignas, sino solo iniciativas de autoconstrucción que no representan una solución definitiva); (ii) salud (No se atiende ni capacita suficientemente a la población, ni se garantiza un acompañamiento adecuado a los menores y adultos mayores); (iii) Etnoeducación (No se cuenta con currículo propio, no se presta un servicio educativo adecuado ni hay infraestructura para la prestación de este servicio); (iv) Agua potable y saneamiento básico (No hay mecanismos para el mantenimiento y sostenibilidad de los proyectos, por lo tanto, en la actualidad, ninguna comunidad tiene agua) y; (v) Protección (No se activan todas las medidas de protección de orden individual y colectiva necesarias). En conclusión, cada día

⁴⁷⁷ Ibid.

aumenta el número de riesgos y la imposibilidad de sostener el modo de vida comunitario⁴⁷⁸.

Se destaca igualmente, la respuesta de las autoridades territoriales, que dirigen su atención a las dificultades en la coordinación nación- territorio, identifican además dificultades relacionadas con:

Diferencias comunitarias en los clanes, lo cual hace más difícil la atención integral; (ii) Recursos insuficientes para la garantía efectiva de los derechos fundamentales; (iii) Inseguridad material en el departamento; (iv) Informalidad de los territorios étnicos y; (v) Múltiples necesidades para el retorno o reubicación de la población que no se cubre solo con el acompañamiento territorial⁴⁷⁹.

Sumado a lo cual, precisan, debe fortalecerse las estructuras de gobierno propio de cada pueblo, dado que, estas debilidades impactan tanto la ejecución de recursos, como la concertación de las medidas. Se destacan los reportes que se hacen frente a las disputas por territorio con colonos, que argumentan propiedad sobre las territorialidades colectivas, resguardadas algunas de ellas, como en el caso del Resguardo La Sal. En este aspecto territorial, dos entidades que tienen funciones en el tema se pronunciaron anunciando sus acciones, esto es la Unidad de Restitución, quienes reportan avances en los procesos de caracterización e interposición de demandas en el caso de territorios *Jiw*, caso del Resguardo La Fuga; y la Agencia Nacional de Tierras, que informó los avances en los estudios de 6 predios que conformarían el futuro resguardo en el territorio de lo que se conoce como Las Zaragosas, y los avances en la constitución del resguardo propuesto en Puerto Concordia.

La última intervención que vale destacar fue la realizada por el Ministerio del Interior en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, la cual, apoyada por la

⁴⁷⁸ Ibid., 4.

⁴⁷⁹ Ibid., 6.

Universidad Externado de Colombia, diseñó un plan a través del cual se buscaba fortalecer el gobierno propio, tanto del pueblo *Jiw* como del pueblo *Nükak*.

De este modo los compromisos adquiridos quedaron establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Compromisos	Plazo	Entidades responsables
Finalizar la compra de predios de los territorios de la población indígena <i>Jiw</i> asentada en “Las Zaragozas” (Francy Esnerida, Pajonales, El Delirio, La Conquista, La Rebelde y Pacora-Mapiripán) para la constitución del resguardo y formalizar el territorio “Luna Roja”.	2017 (Primer semestre)	Agencia Nacional de Tierras
Plan de Trabajo para avanzar en el cumplimiento de la orden segunda del auto 173 de 2012. – (precisar la ruta de atención para los casos urgentes relacionados con el contexto de mendicidad, drogadicción, alcoholismo de los menores <i>Jiw</i> y <i>Nükak</i>).	2017 (Marzo)	Autoridades orden segunda auto 173, Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y Viceministerio del Agua y CAR, DNP. (De acuerdo con sus competencias constitucionales y legales).
Presentar un Estudio de la situación alimentaria y nutricional de las comunidades indígenas <i>Jiw</i> a las entidades nacionales y territoriales	2017 (primer semestre)	ICBF
Plan de acción para la puesta en marcha de los planes de retorno y reubicación de las comunidades <i>Jiw</i> y <i>Nükak</i> en situación de desplazamiento. (Agua Bonita, Tierra Alta, Comunidad La Sal, y las familias ubicadas en los cascos urbanos de los municipios de San	2017 (Marzo- <i>Jiw</i>) (Primer semestre- <i>Nükak</i>)	Unidad para las Víctimas, Gobernaciones del Guaviare y Meta, y alcaldías de San José del Guaviare y Puerto Concordia

José del Guaviare y Puerto Concordia. (Precisión de las condiciones de seguridad, lo que incluye el tema de desminado humanitario, dignidad y voluntariedad para los R y R).		
Puesta en marcha de los modelos etnoeducativos para las comunidades indígenas Jiw y Nükak del departamento del Guaviare. (Infraestructura, docentes)	Juni o de 2017	Departamento de Guaviare
Adelantar la siguiente fase de diseño del modelo de salud propio e intercultural del pueblo indígena Nükak del Guaviare.- Inicio de ejecución, hasta tanto se mantiene la prestación de los servicios de salud.	2017	Ministerio de Salud Departamento de Guaviare – secretaria de salud
Puesta en marcha del Etnopabellón en el municipio de San José del Guaviare	2017 (Enero)	Departamento del Guaviare
Fortalecer el puesto de salud de la vereda Mocuare, municipio de San José del Guaviare y el micropuesto de Barranco Ceiba, también en San José del Guaviare.	2017	Departamento del Guaviare
Capacitación a los gestores comunitarios en salud	2017 (segundo semestre)	Departamento de Guaviare
Construcción de las viviendas para el Resguardo La María Informar de la gestión adelantada para avanzar en la garantía del derecho a la vivienda de los integrantes del Resguardo La Fuga. Informar acerca de los avances para	2017 (Marzo)	Alcaldía de San José del Guaviare

garantizar el derecho a la vivienda del caso emblemático “Ricardo”.		
Mantenimiento de los abastecimientos de agua para todos los integrantes del pueblo Nükak.	2017 (Febrero)	Alcaldía de San José del Guaviare
Presentación del plan previo para la organización y fortalecimiento propio de las comunidades indígenas para que decidan una estructura propia para la toma de decisiones, el plan de inversiones y diálogo con el Gobierno Nacional	2017 (enero)	Ministerio del Interior
Avanzar en el trámite administrativo de los casos La María y Barrancón (Recabar material probatorio para llevar los casos al juez de restitución). Impulsar el trámite judicial del caso la Fuga.	2017 (Agosto- Septiembre presentación de las demandas)	Unidad de Restitución de Tierras
Iniciar el proceso administrativo de restitución del Resguardo La Sal	2017 (primer semestre)	Unidad de Restitución de Tierras
Medida cautelar para el territorio Nükak	2017 (primer trimestre)	Unidad de Restitución de Tierras
Oficina Territorial de la URT en el municipio de San José del Guaviare	2017 (Enero)	Unidad de Restitución de Tierras
Informar a las comunidades los avances del trámite de restitución y medidas de protección y cautelares (A través de la oficina	2017 (primer semestre)	Unidad de Restitución de Tierras

concertar con las comunidades Barracón, La María y Fuga la presentación de la información en el territorio)		
Diseños del acueducto para el pueblo Jiw ubicado en el departamento del Meta	2017 (primer semestre)	Departamento del Meta
Brigadas de salud para los pueblos indígenas en situación de desplazamiento en el departamento del Meta (6 mínimo, una bimensual)	2017 (bimensual)	Departamento del Meta
Diseño del modelo intercultural de salud para los pueblos indígenas del departamento del Meta	2017 (Primer semestre)	Departamento del Meta
Construcción y dotación de una escuela en Luna Roja (Puerto Concordia). – Pendiente del concepto del Ministerio de Educación para inversión de recursos del sector solidario.	2017 (Primer semestre)	Departamento del Meta
Mejoramiento de la vía Puerto Concordia – Resguardo La Sal. – Depende de la ejecución de la alcaldía.	2017	Departamento del Meta
Las entidades requeridas deben enviar la información solicitada por la Contraloría General de la República		Todas las entidades

Compromisos asumidos para el efectivo cumplimiento de las órdenes emitidas en el auto 173 de 2012.

3.3.4.2 Auto 266 de junio de 2017.

Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

La Corte Constitucional, retomó elementos de la evaluación realizada en el marco del Auto 373 de 2016, en la que se revisó la permanencia del ECI, en cada componente de la política pública dirigida a la población desplazada, en esta se reiteró que los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes son grupos en los que se manifiesta la continuidad del ECI, expresándose además de manera crítica, alarmante y apremiante; sin embargo, la Corte señaló que el mencionado Auto no incorporó un análisis étnicamente diferenciado. De este modo el Auto 266, desarrolla una evaluación del estado de superación del ECI respecto a los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes. Señala así, que persiste la ausencia de indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación, siendo este uno de los problemas más protuberantes de la política de atención a la población desplazada.

Consideró la Corte, que a pesar de no existir los mecanismos que permitieran realizar una evaluación confiable del ECI, esto no impedía que la Sala Especial de Seguimiento pudiese verificar si las personas desplazadas étnicamente diferenciadas, indígenas y afrodescendientes, gozaban efectivamente de sus derechos, si se avanzaba en esta dirección, o si por el contrario continuaban en grave situación de vulnerabilidad. Mencionó que los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, representan un importante avance en la garantía de los componentes de asistencia humanitaria, prevención y protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales de la población étnica afectada por el conflicto armado, al ser disposiciones que establecen medidas de carácter especial y diferenciado, que son consonantes con los preceptos de la Corte ha desarrollado y exigido a lo largo del proceso de seguimiento de la Sentencia T- 025 de 2004. Sin embargo, consideró que el Gobierno a la fecha no había corregido las falencias identificadas en el mencionado seguimiento, ni conseguido la satisfacción de los derechos de la población

indígena y afrodescendiente desplazada forzosamente, lo cual advertiría que no están dadas las condiciones para entender superados el ECI, al respecto señala:

...Pese a los requerimientos puntuales que se hicieron a través de los autos 004 y 005 de 2009 para la protección de esta población, de acuerdo con lo expuesto en los documentos y demás instrumentos de análisis, las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas de Colombia siguen sin ser tratados como sujetos de especial protección constitucional, afrontan riesgos frente a su vida, integridad y patrimonio cultural, a causa de la violencia generalizada y el conflicto armado interno, pues han sido víctimas de gravísimas violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en su desplazamiento forzado individual y/o colectivo⁴⁸⁰.

La Corte analizó el nivel de cumplimiento de las órdenes dictadas en los Autos 004 y 005 de 2009, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, el cual encontró “bajo”, considerando que se advertían “deficientes planes, pobres ejecuciones y resultados parciales y limitados”⁴⁸¹. Señaló así mismo, que los riesgos y afectaciones identificados desde el 2009, no solo continuaban, sino que, en diversos casos, se habían agravado, en especial en aquellas comunidades en las que se habían presentado crisis humanitarias recurrentes. La Corte analizó la política pública y las acciones gubernamentales a la luz de tres derechos étnicos: identidad cultural, autonomía y territorio; y revisó la situación frente al registro de población víctima. La evaluación realizada de modo exhaustivo por parte de la Corte, evidenció que el nivel de cumplimiento fue bajo, respecto a los derechos revisados:

...respecto al derecho a la identidad cultural la Corte encuentra que el Gobierno Nacional no ha logrado atender de manera adecuada a la población étnica que ha sido forzada a

⁴⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia - Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004, “Auto 266 de 2017”, 5.

⁴⁸¹ Ibid., 6.

desplazarse hacia entornos urbanos, ni ha podido contrarrestar los factores que inciden en la pérdida de la vida cultural de los pueblos y las comunidades en sus territorios. En el caso del derecho a la autonomía, obedece a la persistencia de problemas que afectan la participación, la consulta previa y la gobernabilidad territorial. En cuanto a los derechos territoriales, la Sala considera que la respuesta estatal no ha logrado superar las situaciones que fomentan la inseguridad tanto jurídica como material sobre los territorios de éstos grupos étnicos. Finalmente, respecto del registro, no se observan avances significativos de cara a la superación de los obstáculos que se presentan en el acceso al mismo, como en su trámite y la disponibilidad en línea de la información de los diferentes sistemas necesarios para la caracterización de la población indígena o afrodescendiente desplazada⁴⁸².

Encontró la Corte que los riesgos que fueron advertidos en los Autos 004 y 005 de 2009, no solo persistían, sino que además se habían agudizado, encontrando una de sus principales causas en lo que denominó los “bloqueos institucionales y las prácticas inconstitucionales”⁴⁸³, los cuales, según señaló, se habían traducido en vulneraciones masivas de los derechos a la autonomía, la identidad cultural, el territorio y el registro de los grupos étnicos que se habían desplazado forzosamente o se encontraban en riesgo de estarlo. Desde este marco, la Sala Especial de Seguimiento llamó la atención sobre la desarticulación entre las autoridades e instituciones responsables de atender a los pueblos indígenas y la consecuente limitación de los resultados alcanzados en la implementación de los planes dirigidos a su protección. Entre estos, la Sala se refirió al *Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia para el pueblo Jiw*, el cual evidenciaba que no había contribuido de forma suficiente a mitigar la situación de vulnerabilidad de este pueblo.

⁴⁸² Ibid., 9.

⁴⁸³ Ibid., 9.

3.3.4.3 Auto 265 de mayo de 2019.

Solicitud de apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de las órdenes segunda y tercera del Auto 173 de 2012, en relación con las comunidades del pueblo Jiw asentadas en el predio “Las Zaragozas” (Mapiripán, Meta).

En el presente Auto se señala que dentro del proceso de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos 004 de 2009, 173 de 2012 y 565 de 2016, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, en representación de las comunidades indígenas del pueblo Jiw asentadas en el predio Las Zaragozas, como consecuencia del presunto incumplimiento de las órdenes segunda y tercera del Auto 173 de 2012, solicitó a la Sala Especial de Seguimiento: (i) dar inicio al trámite de un incidente de desacato en contra de los directores de la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras; y (ii) adoptar medidas de protección especial, en razón de la situación humanitaria que afrontan estas comunidades.

En relación a la orden segunda, la Comisión Intereclesial señaló que, pese a que una de las obligaciones del *Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia para el pueblo Jiw*, era asegurar la atención humanitaria, hasta que no se cumpliera con lo dispuesto en el Auto 173 frente a las reubicaciones en condiciones de dignidad, la Unidad para las Víctimas suspendió la entrega de la ayuda humanitaria entre diciembre de 2017 y junio de 2018. Se señaló igualmente, que se había incumplido la orden tercera en la medida en que, aún cuando se había adelantado la compra y entrega formal de tres predios por parte de la Agencia Nacional de Tierras para el caso de las comunidades asentadas en Las Zaragozas, a la fecha no se había constituido el resguardo, sumado a lo cual, las adecuaciones pertinentes para una reubicación en condiciones dignas aún están pendientes. De este modo el incumplimiento a la orden tercera se constituiría al no haberse garantizado que las familias del pueblo Jiw del mencionado asentamiento, cuenten con predios o tierras suficientes para su vivienda y cultivo.

De acuerdo a la Comisión Intereclesial, la condición de vulnerabilidad del pueblo Jiw, afecta de manera especial a los menores de edad, quienes presentan condiciones de

desnutrición y múltiples enfermedades derivadas de la falta de asistencia, situación que se hace extensiva a mujeres y adultos mayores, al respecto se advierte:

...la Defensoría del Pueblo en el 2016 adelantó varias visitas en las que constató que en los departamentos del Meta, Guaviare y Vichada, el 68% de la población infantil de los pueblos Sikwane (con el 44% de la población analizada) y los Jiw (con el 30% de la población analizada) presentan una grave situación por desnutrición severa y múltiples enfermedades que la misma desencadena.

Las barreras de salud continúan.

Las condiciones de vida de las familias Jiw se encuentran agravadas debido a las restricciones para realizar sus prácticas ancestrales y de auto sostenimiento, así como por la presencia de empresas dedicadas al cultivo de palma.

Persiste la presencia de actores armados en los territorios asignados a los Jiw, situación que genera mayores niveles de riesgo materializado en situaciones como: (i) señalamientos y amenazas en contra de sus líderes, (ii) restricciones a la movilidad, (iii) desplazamientos, y (iv) secuestro de sus integrantes ⁴⁸⁴.

De este modo, la Comisión Intereclesial informa a la Corte, la “crítica situación humanitaria” en la que se encuentran las comunidades del pueblo Jiw del asentamiento Las Zaragozas, que señala “es el resultado de la desatención del Estado, en particular, del incumplimiento del Auto 173 de 2012”⁴⁸⁵.

Desde este marco, la Corte analiza el nivel de cumplimiento de la Unidad para las Víctimas, frente a la orden segunda, que corresponde al Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia, revisando cada uno de sus componentes. Al respecto se menciona que en atención humanitaria, la Unidad reportó dos entregas de atención humanitaria en el 2018, la Corte señaló que, sin embargo, “el director de la Unidad para las Víctimas no explicó por qué suspendió durante más de un semestre la entrega de la ayuda

⁴⁸⁴ Corte Constitucional de Colombia - Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004, “Auto 265 de 2019”, 7.

⁴⁸⁵ Ibid., 7.

humanitaria...”⁴⁸⁶; en lo relacionado con el alojamiento, se señaló que fue socializada con las comunidades de Zaragozas una propuesta de albergues temporales tipo maloca, que fue rechazada por la comunidad en abril de 2018, razón por la cual la Unidad para las Víctimas procedió a realizar una nueva propuesta con la comunidad, lo que arrojó como resultado casas individuales, que representa una cifra muy elevada, que tendrá que ser gestionada con entidades territoriales, cooperación internacional, lo cual, según es observado por la Unidad, dificulta estimar el tiempo que tomará el proceso, sumado a lo cual se reporta la llegada de nuevas familias. Al respecto la Corte señala:

...Si bien esta entidad explicó las acciones que adelantó en la materia, aún no se ha solucionado el problema de vivienda de las comunidades y no se ha respondido a la necesidad de construir albergues temporales. Esto quiere decir, que actualmente las comunidades Jiw en el predio “Las Zaragozas” no tienen asegurado el alojamiento temporal, lo cual aleja aún más la posibilidad de hacer efectivo su derecho a la vivienda digna. Sin embargo, para esta Corporación es claro que se presentaron factores ajenos a la voluntad de la Unidad para las Víctimas que inciden y afectan el cumplimiento de la orden analizada. Por ejemplo, el aumento en el número de familias en los asentamientos⁴⁸⁷.

En temas de servicios básicos y proyectos productivos, la Corte señaló que la respuesta entregada por la Unidad para las Víctimas evidenciaba que no se estaban garantizando. De este modo, en la evaluación general frente al cumplimiento de esta orden, la Corte encuentra que el nivel de cumplimiento es “bajo”.

Por último, en lo referente a la Agencia Nacional de Tierras, relacionada con la orden de realizar un estudio de predios disponibles para arriendo o compra en los municipios de Puerto Concordia y Mapiripán -aptos para vivienda y cultivo-, o eventualmente en otros municipios del departamento del Meta, con el fin de reubicar temporalmente, en mejores condiciones, a las comunidades *Jiw* desplazadas, cuyo fin

⁴⁸⁶ Ibid., 36.

⁴⁸⁷ Ibid.

estaba orientado a mejorar a mediano plazo las condiciones de las familias Jiw desplazadas y reubicadas temporalmente en “Las Zaragozas”, solución que, aunque temporal, requería de predios aptos para vivienda y cultivo, pues, señala la Corte, su propósito era garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades, así como prevenir la ocurrencia de nuevos desplazamientos.

En la Mesa técnica realizada en 2016, el compromiso adquirido por la Agencia Nacional de Tierras consistió en “[f]inalizar la compra de predios de los territorios de la población indígena Jiw asentada en “Las Zaragozas” (Francy Esnerida, Pajonales, El Delirio, La Conquista, La Rebelde y Pacora-Mapiripán) para la constitución del resguardo y formalizar el territorio ‘Luna Roja’”⁴⁸⁸. Sin embargo, de los seis predios, según es informado por la Agencia, solo tres: Pacora, La Rebelde y La Conquista, allegaron la documentación necesaria. De este modo se procedió a la compra, se realizó la entrega material a las comunidades Jiw en octubre de 2017, y en agosto de 2018 se expide la resolución de constitución del Resguardo Indígena *Naexal Lajt*. En cuanto a la evaluación de cumplimiento la Corte señaló:

Sin embargo, los predios adquiridos aún no logran satisfacer el propósito de la orden, es decir que aún no se logra cumplir con la obligación de asegurar que los terrenos destinados para la reubicación de las comunidades Jiw sean aptos para vivienda y cultivo. Esto no implica que la obligación de garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades Jiw de “La Zaragoza” recaiga de manera exclusiva en la ANT; sin embargo, no se puede perder de vista que sus obligaciones inciden de manera directa en esta materia⁴⁸⁹.

De este modo, la Sala Especial acredita un nivel de cumplimiento medio en lo referente a la orden tercera del auto bajo examen.

⁴⁸⁸ Ibid., 38.

⁴⁸⁹ Ibid., 41.

La parte resolutive permite observar que la Corte en la orden cuarta, niega la solicitud de iniciar apertura al incidente de desacato por el presunto incumplimiento de las órdenes segunda y tercera del Auto 173 de 2012, en contra de los directores de la Unidad para las Víctimas, la Unidad para la Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras. De igual modo, en la orden quinta, contempló acceder de manera parcial a la petición referente a la provisión de la atención humanitaria y el proceso de retorno de las comunidades Jiw asentadas en el predio “Las Zaragozas”, para lo cual contempló:

ORDENAR al Director de la Unidad para las Víctimas: (i) concertar con las comunidades Jiw de “Las Zaragozas” un mecanismo idóneo y eficaz, para que en un término no superior a los cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, garantice la entrega efectiva de la atención humanitaria, teniendo en cuenta para ello una dieta alimentaria especial para los niños, niñas, enfermos con necesidades alimenticias particulares y mujeres en embarazo; (ii) asegurar la entrega ininterrumpida la ayuda humanitaria a las comunidades Jiw asentadas en “Las Zaragozas”, hasta tanto los programas de reubicación y de sostenibilidad productiva garanticen la vida en condiciones de dignidad del pueblo Jiw; y (iii) adoptar las medidas necesarias para evitar que se suspenda nuevamente la entrega de la atención humanitaria a las comunidades Jiw de “Las Zaragozas”, sin que medie una justificación constitucionalmente válida, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4633 de 2011, y las reglas definidas por esta Corporación en relación con la entrega de esta medida para los pueblos indígenas desplazados⁴⁹⁰.

Por último, se resalta la orden sexta, que autoriza a la Sala Especial de Seguimiento a convocar a una Mesa Técnica de Trabajo con el fin de realizar una sesión de seguimiento en torno a los “aspectos que representan mayor complejidad en su implementación, a fin de oír las propuestas y posteriormente proponer soluciones efectivas para salvar los obstáculos y procurar avances significativos, encaminados al goce efectivo de sus derechos”⁴⁹¹.

⁴⁹⁰ Ibid., 46.

⁴⁹¹ Ibid., 47.

3.3.4.4 Auto 360 de julio de 2019.

Citación a sesión técnica, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios.

El Auto 360, encuentra como uno de sus antecedentes la audiencia pública de noviembre de 2018, que se convocó mediante Autos 634 y 700 de 2018, cuyo objetivo fue identificar el estado de los avances, obstáculos y retos de la garantía de derechos de la población desplazada en el marco de la superación del ECI, así como la forma, ritmos, metas y mecanismos a través de los cuales el Gobierno avanzaría en la garantía de tales derechos, en particular en aquellos aspectos en los que el nivel de cumplimiento resultaba más deficientes, el escenario y factores de riesgo asociados al desplazamiento y la respuesta estatal en torno a la protección de los derechos a la vida, la seguridad, la libertad y la integridad personal de la población desplazada y en riesgo de desplazamiento.

En dicha audiencia, la Defensoría del Pueblo solicitó convocar a otra audiencia pública, con el fin de presentar a los Magistrados de la Sala Especial de Seguimiento, así como a las autoridades responsables de la política pública de atención y protección a la población desplazada, hallazgos identificados relacionados con la situación humanitaria de las comunidades afrodescendientes, campesinas e indígenas del pacífico (costa nariñense, norte del Cauca, Buenaventura y Chocó), la respuesta gubernamental a las amenazas y la vulneraciones de los derechos fundamentales de la población. Todo lo cual buscaba presentar los principales retos en materia de prevención, protección, atención y restablecimiento de derechos en esta zona.

De igual modo, se sumó un análisis que la Corte había realizado frente a la situación de riesgo que afrontaba el pueblo *Jiw* de los departamentos del Meta y Guaviare, en función de la información que había sido remitida por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, considerando que se enfrentaban nuevos desplazamientos al interior de los territorios de este pueblo, los señalamientos y amenazas en contra de los líderes y autoridades, las

restricciones a la movilidad de sus comunidades y el secuestro de sus integrantes. Se retoma además, la información que fue constatada por la Corte en el Auto 265 de 2019, sumado a un escrito remitido por las comunidades del pueblo *Jiw* de San José del Guaviare, en el que se advertía de una serie de obstáculos en la formulación del plan de retorno liderado por la Unidad para las Víctimas, que no estaba siendo consultado, la falta de concertación para la atención humanitaria, lo cual no considera las necesidades propias del pueblo, insuficiencia e incumplimientos en la entrega, y mala calidad de los productos; en materia de generación de ingresos, educación y salud, se reportó incumplimiento en las órdenes proferidas incluyendo los acuerdos asumidos en la Mesa de Trabajo convocada mediante Auto 565 de 2016; medidas de atención a menores de edad por parte del ICBF, se reportaban sin enfoque diferencial; persistencia de afectaciones al territorio *Jiw* por minas antipersonal, procesos de colonización, construcción de carreteras que atraviesan los resguardos y cultivos de uso ilícito, así como los retrasos en el inicio de la construcción del Plan Integral de Reparación Colectiva. Fue advertido además, por el pueblo *Jiw* en su informe, la necesidad de “i) “realinderar” y sanear los territorios; y (ii) avanzar en la implementación de los programas especiales dispuestos en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), así como el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”⁴⁹².

Fue considerada por la Corte, la Alerta Temprana N° 065 de 2018, en la cual la Defensoría del Pueblo señaló que la situación humanitaria causada por el desplazamiento forzado sobre el pueblo *Jiw* se encontraba agravada por el reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes, la intimidación de líderes, nuevos desplazamientos como mecanismo de autoprotección, imposición de normas de comportamiento y conflictos interculturales producto de la presencia de colonos en sus territorios. Se señala de este modo, que la situación así descrita contrasta con una respuesta institucional precaria e insuficiente de acuerdo con los estándares y órdenes de la Corte, lo cual se ve agravado por el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia sexual y el ingreso a los grupos armados ilegales.

⁴⁹² Corte Constitucional de Colombia - Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004, “Auto 360 de 2019”.

Desde este marco, la Sala Especial de Seguimiento citó a una sesión técnica a los operadores de la política pública, los organismos de control y representantes de la población desplazada, con el objetivo de que proveyeran información actual y suficiente acerca de: la situación humanitaria que enfrenta la población desplazada y en riesgo de desplazamiento; los resultados e impactos de la respuesta institucional en los componentes de prevención, protección, atención humanitaria, retornos y reubicaciones; los principales retos y obstáculos en cada uno de estos componentes, así como las medidas dispuestas para avanzar en su superación.

En consideración de lo expuesto, en la información presentada, en el caso del pueblo *Jiw*, la Sala Especial señaló lo que denomina “inquietudes” sobre tres aspectos concretos de la política pública: el primero de ellos se relacionó con la necesidad de racionalizar la respuesta institucional en materia de prevención y protección, tomando en cuenta el diagnóstico del Ministerio del Interior, los cambios normativos, la capacidad de los entes territoriales y las dinámicas del conflicto y la violencia, las cuales, como se informó, ocasionaron nuevas emergencias humanitarias. El segundo aspecto se asoció a los resultados en la implementación de la ruta dispuesta para atender situaciones de restricciones a la movilidad y desplazamientos masivos, debido a la presencia de eventuales retrocesos en la materia. Finalmente, el tercer aspecto se concentró en el componente de retornos y reubicaciones, de un lado, debido a los vacíos señalados sobre el informe gubernamental y, de otro lado, como consecuencia de posibles bloqueos institucionales advertidos.

De este modo, la Sala Espacial estableció una metodología que propuso la participación de representantes de la población desplazada, al Ministerio público, el Gobierno Nacional y representantes de las autoridades del orden territorial, quienes intervendrían en función de preguntas específicas que fueron entregadas por la Sala en el presente Auto. En todos los casos, las preguntas giraron en torno a la atención humanitaria, y ruta de atención, la prevención y protección y los retornos y las reubicaciones, obstáculos, y nuevas medidas para superar los obstáculos enunciados.

3.3.4.5 Auto 518 de septiembre de 2019.

Citación a una mesa técnica de trabajo, en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012.

En función del pronunciamiento de la Corte realizado en el Auto 265, que si bien consideró que no había lugar al incidente de desacato interpuesto por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, sí señaló la necesidad de convocar a una Mesa Técnica de trabajo con el fin de abordar los aspectos que representan mayor complejidad en el cumplimiento del Auto 173 de 2012, así como los acuerdos institucionales contenidos en el Acta de diciembre de 2016, con el propósito de “oír las propuestas dirigidas a salvar los obstáculos identificados y procurar avances significativos para garantizar el goce efectivo de los derechos del pueblo Jiw”⁴⁹³.

Resulta pertinente retomar algunos de los elementos que se obtuvieron como resultado de la sesión técnica convocada a través del Auto 360 de 2019, que se celebró el 30 de julio de 2019. En esta se denunció que persistían las afectaciones a los territorios del pueblo indígena *Jiw*, causadas por la presencia de actores armados que promueven los cultivos de uso ilícitos, las invasiones realizadas por población campesina, siendo una de sus consecuencias el aumento de las zonas afectadas por minas antipersonal, lo que impide la libre circulación de las comunidades por sus territorios. Advierten además las autoridades del pueblo *Jiw*, un incumplimiento generalizado de las órdenes proferidas en los Autos 004 de 2009 y 173 de 2012, sumado a lo cual se menciona lo ordenado en Sentencia T-718 de 2016 (orden emitida por la Corte en torno al derecho a la salud), todo lo cual se concretaba en los siguientes componentes:

1. Protección: no hay mecanismos que atiendan los riesgos colectivos y las medidas individuales no son adecuadas a las dinámicas locales.

⁴⁹³ Corte Constitucional de Colombia - Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004, “Auto 518 de 2019”, 2.

2. Salud: respuesta institucional limitada a la carnetización y no a la eliminación de barreras que impiden su acceso y goce efectivo.
3. Retorno y reubicaciones: no se cumplen parámetros normativos y jurisprudenciales, las medidas son impulsadas con recursos de la cooperación internacional.
4. Educación: no hay modelo pedagógico propio, ni infraestructura.
5. Atención humanitaria: no es adecuada al enfoque diferencial
6. Reparación colectiva: se reportan como estancados.

De igual modo, las autoridades indígenas indicaron que tales incumplimientos se deben principalmente a una respuesta estatal restringida a la oferta y no a la garantía de los derechos; y falta de conocimiento de las autoridades locales sobre los derechos de la población indígena. Proponen como solución que las autoridades garanticen la seguridad material y jurídica de sus territorios; apropien recursos suficientes para concretar los procesos de reparación colectiva, retorno y reubicación; y adopten metas claras y concretas que permitan realizar un seguimiento puntual sobre las medidas adoptadas. Sumado a lo cual, solicitan mayor control de la Procuraduría y la Contraloría a los recursos que se destinan a la población indígena.

Desde este marco, la Mesa Técnica buscó analizar (i) la situación humanitaria del pueblo *Jiw* derivada del desplazamiento forzado y el conflicto armado o la violencia; (ii) los obstáculos que inciden el goce efectivo de sus derechos; y (iii) las posibles soluciones que permitan avanzar en el cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012. En cumplimiento de este fin, en el presente Auto se definieron los parámetros en función de los cuales se desarrollaría la Mesa. Para ello, se determinó el carácter dialógico del espacio – en el marco del seguimiento –, en medio del cual se espera encontrar posibles soluciones que garanticen de manera efectiva derechos de la población víctima del conflicto.

La Sala Especial sumó a los temas desarrollados dos componentes que le fueron informados de forma reciente, el primero de ellos por sus condiciones, remitió a convocar a las autoridades ambientales, quienes presentarían las medidas adoptadas frente a “las

afectaciones ambientales derivadas especialmente de la contaminación de fuentes hídricas generadas por la implementación de proyectos agroindustriales”⁴⁹⁴, tema que fue expuesto en el Auto 457 de 2018, por la Unidad para las Víctimas, que buscaba explicar las causas que afectaban los procesos de reubicación de las comunidades de Las Zaragozas; y el segundo de ellos referente a la persistencia de invasión de los territorios *Jiw*, que fue denunciado por las autoridades indígenas, con ocasión de lo presentado por ellas en la sesión técnica convocada en Auto 360 de 2019.

En relación con el tipo de temas que fue analizado por los participantes a la Mesa Técnica, la Corte remitió preguntas dirigidas a los diversos actores, que debían ser presentadas a la Sala de Seguimiento en informes, los cuales serían retomados en el espacio de diálogo. Los temas en torno a los cuales giran las solicitudes de información y análisis de la Corte a las entidades de gobierno nacional y territorial, se relacionaron con las acciones y medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones que se han desarrollado en función de la superación del ECI; el impacto que estas medidas han tenido, los obstáculos que han sido identificado, las medidas que se adoptaron para superar dichos obstáculos; sumado a lo cual se solicitó información acerca de investigaciones que se hubiesen iniciado en ocasión de afectaciones ambientales a los territorios del pueblo *Jiw*, el número de licencias ambientales que se hayan otorgado para el desarrollo de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos y/o minería, o para el desarrollo de proyectos agroindustriales en territorios del pueblo *Jiw* o zonas donde los puedan afectar. Una relación de los casos en los que se llevó a cabo la consulta previa con el pueblo *Jiw*, los resultados obtenidos y en el caso en el que no se hubiese adelantado consulta, allegar el análisis efectuado para no adelantarlo. Por último, informar el modo en que se han articulado las autoridades ambientales con las entidades encargadas de la garantía a la seguridad jurídica de los territorios del pueblo *Jiw*, lo cual convocaba a la Agencia Nacional de Tierras, La Unidad de Restitución de Tierras y el Ministerio del Interior.

⁴⁹⁴ Ibid., 6.

Se destaca así mismo, que, para el caso de las autoridades indígenas, además del análisis de las acciones y medidas adoptadas por el Gobierno, sus impactos, obstáculos, y acciones o medidas que se deberían considerar para superar los obstáculos enunciados, la Corte solicitó que la comunidad realizara un breve diagnóstico de la situación de la comunidad indígena en cada uno de los municipios y que establecieran en qué se diferencia este con el identificado en el Auto 173. Para todo esto, solicitó sean acompañados los líderes indígenas por la Defensoría del Pueblo. En el caso de los organismos de control y los acompañantes de proceso de seguimiento, las preguntas se remitieron a acciones, obstáculos, y medidas a adoptar para la superación de los obstáculos.

3.3.5 Informes entregados a la Corte Constitucional en el marco de las Mesas Técnicas de Seguimiento al Auto 173 de 2012

En seguida se revisan algunos de los informes presentados por las autoridades indígenas del pueblo *Jiw*, con ocasión del Auto 360 de 2019 y el Auto 518 de 2019; y el informe de gobierno, así como el de la Defensoría Delegado para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, con ocasión del Auto 518 de 2019. La selección de los informes así presentada permite establecer el modo en el que se evalúa la intervención por parte de diversos actores, permitiendo dilucidar la manera en la que se van integrando las enunciaciones del sujeto *Jiw* en la narrativa de estos actores.

3.3.5.1 Informes de las autoridades indígenas del Pueblo *Jiw*

Retomaremos elementos de los informes presentados por autoridades del pueblo *Jiw*, en el marco de las solicitudes realizadas por la Corte en los Autos 360 de 2019 y el 518 de 2019. La información se presenta con detalle, con el fin de observar el modo en el que las comunidades enuncian sus problemáticas y analizan las intervenciones institucionales. Como se observó, el acompañamiento a la construcción de estos análisis fue designado por la Corte a la Defensoría del Pueblo, regionales Guaviare y Meta.

Informe solicitado en el Auto 360 de 2019. En el caso del Auto 360 de 2019, la Corte solicitó que las autoridades indígenas se pronuncien en torno a dos aspectos: 1. Diagnóstico de riesgos y afectaciones que vulneran los derechos de las comunidades, 2. Resultados e impactos que tuvieron las medidas adoptadas por las entidades gubernamentales (nacionales y locales) en torno a los componentes de prevención, protección, atención, retornos y reubicaciones. En lo referente al diagnóstico de riesgos y afectaciones, los *Jiw* remiten a:

- (i) Invasión del territorio de nuestros resguardos (Guaviare y Meta) por parte de los campesinos y cultivadores de coca. - Amenazas a los líderes en su propio territorio, desconociendo las decisiones de las autoridades *Jiw*; deterioro ambiental, destrucción de la selva presentándose dificultad en la protección de la fauna, la flora, y los animales.
- (ii) Presencia de actores armados al margen de la ley en nuestro territorio. Reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes. Amenazas e intimidación de autoridades y líderes, riesgo de nuevos desplazamientos.
- (iii) No poder recuperar el territorio y sitios sagrados (caños, lagunas, morichales, los salados -pasá-, rebalses, banquetas). Pérdida de tradiciones culturales de pesca, marisca, dieta tradicional, se quedan sin árboles como el kariaño, que se utiliza en elaboración de utensilios tradicionales, pérdida de plantas medicinales que emplea el payé (pinjoen -médico tradicional-), pérdida de identidad cultural y pérdida de animales de caza. Aumento de la tala del bosque y de los árboles en las orillas de los ríos.
- (iv) Entrada de pescadores a lagunas y ríos (más 1200 pescadores); Utilización de embarcaciones y mayas de pesca de orilla a orilla (300 y más Mts.) ocasionando contaminación (aceite, gasolina) y matando todo lo que encuentran: tortuga, mata mata, sierra, cachirre, pescan los mejores peces y lo que no comercializan lo botan al río (sin importarles que dejan a las comunidades sin alimento). Con impactos directos en la seguridad alimentaria (tanto de indígenas como de campesinos); Disminución del nivel del agua del

rio y de peces; En usos y costumbres los pescados del rio son importantes, su mala utilización lleva a un desecamiento lo cual acabará con nuestra cultura; Impedimento de pescar en sitios ancestrales de pesca.

- (v) Presencia de gravilleros en el río Explotación de minerales y contaminación con químicos (mercurio). Agotamiento y contaminación del río y su recurso pesquero; Amenazas a población indígena por la defensa de sus derechos étnicos y territoriales; No hay garantía del derecho a la consulta previa con el ingreso de empresas palmeras, pesqueros, mineras, gravilleras.
- (vi) Contaminación ambiental por disposición final de la cáscara del fruto de la palma de aceite (por parte de la multinacional que realiza operaciones en Mapiripán, en límites del área del resguardo). Contaminación de fuentes hídricas (caños, morichales, hasta el río Guaviare) afectándose el recurso pesquero. Enfermedades, diarrea, brotes en la piel, imposición de prohibición para caza, para recolección y para la pesca.
- (vii) Contaminación por artefactos explosivos MAP, MUSE, AEI en los resguardos Barrancón, La María, Barranco Ceiba Laguna Arahuate, Mocuare, y presumiblemente Barranco Colorado.
- (viii) No se ha cumplido (implementado) el punto 6.2 numeral 3 de los acuerdos de paz, desminado del territorio Jiw y Nükak.
- (ix) Construcción de una carretera que atravesaría los resguardos Barranco Colorado y Barranco Ceiba. Convertirse en corredor estratégico para diferentes usos (legales e ilegales). Avance de la colonización, extracción de recursos maderables, afectación del medio ambiente, desaparición de fauna y flora silvestre y recursos de caza; No garantía del derecho a la consulta previa; Pérdida de la identidad cultural (asimilación de la cultura de los no indígenas) Pérdida del control territorial y social.
- (x) Se ofrecen programas en salud reproductiva dirigidos a las comunidades, sin considerar usos y costumbres, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de las mujeres (Médicos del Mundo, la Secretaría de Salud de San José del Guaviare. Se está perdiendo este uso tradicional (significa un atentado contra nuestra pervivencia física).

- (xi) La ANT está titulando a familias campesinas sin tener en cuenta el territorio ancestral de los Jiw. Es urgente que la URT avance en las caracterizaciones y proceso de restitución de tierras en todos los resguardos Jiw en el Guaviare y en el Meta. Pérdida del territorio, afectaciones en caza, pesca, recolección – afectación de la dieta tradicional, pérdida de los recursos maderables.
- (xii) Presencia de iglesias (testigos de Jehová) evangelizando, y desvirtuando la cultura del yagé, yopo, diciéndonos que los médicos tradicionales son del diablo, que los rezos espirituales son pecados. Quieren exterminar nuestros usos y costumbres, que no se pintemos la cara, los cantos tradicionales y fiestas de cosechas. Pérdida de identidad cultural, de nuestros rezos, usos y costumbres⁴⁹⁵.

En cuanto a los resultados e impactos de las medidas adoptadas, el comunicado de las autoridades del pueblo señala, en lo referente a la prevención y la protección, que no se ha avanzado en las medidas de protección, dado que lo que se oferta no está pensado para el colectivo, no previenen los riesgos y por el contrario, logran generar riesgos colectivos. Se destaca, además, la denuncia en torno a la situación del polígono que colinda con el Resguardo Barrancón, que se reportaba en el Auto 173 de 2012, que se mantiene como una afectación, a pesar de las gestiones avanzadas.

Cuando se remite a la atención, se revisa cómo la ayuda humanitaria no se concerta con las comunidades, no se tiene en cuenta el número de persona de las comunidades, y en consecuencia no se entrega una cantidad de alimentos que beneficie a todos los miembros. La dependencia de estas ayudas afecta en especial a niños, niñas, mujeres gestantes, lactantes y adultos mayores. La entrega de enlatados, cartones, se convierte en un problema en términos de la gestión de residuos, sumado a lo cual, se señala que se desconoce que existe una dieta tradicional (casabe, fariña, pescado, seje, palmita, chontaduro, entre otros) que responden a las cosechas y calendarios en diferentes épocas del año.

⁴⁹⁵ Líderes y autoridades del Pueblo Jiw, “Informe situación actual pueblo jiw -Auto 360 de 2019-”, 1.

En cuanto a la etnosalud, las discusiones del gobierno se han centrado en la vinculación al sistema (EPS) y no en una atención que respete los sistemas propios de salud (médicos tradicionales y la medicina tradicional); se suma además, problemas asociados a que las comunidades se encuentran asentadas en 4 municipios con diferentes prestadores de salud, lo cual dificulta la atención, considerando que el pueblo mantiene patrones de movilidad por la territorialidad ancestral, visitando a la familia extensa. No han sido asignados medios de transporte que garanticen la atención de urgencias, debiendo en algunos casos recorrer distancias de hasta dos horas a pie para recibir atención en el hospital más cercano. Se reporta así entre el 2018 y el 2019, múltiples muertes de indígenas por negligencia en la atención.

En cuanto a la etnoeducación, se señala como a 7 años de la emisión del Auto 173 de 2012, en relación con las órdenes 5 y 7, no se cuenta aún con el modelo pedagógico, no todos los docentes que son nombrados pertenecen al pueblo, generando dificultades en procesos de fortalecimiento cultural y el desarrollo de programas de educación propia. En relación con los retornos y las reubicaciones, se señala cómo, en los resguardos en los que se presentan estos procesos (Naexal Püt, Naexal Lajt, Bakam, Aram Puka, Corozal Tapa Ojo, Fuga Fanas, Ma Sal), las instituciones llaman a algunas actividades, que después se consignan en documentos siendo validadas como procesos de concertación de los Planes de retorno, de este modo se menciona que:

Estos planes no tienen la garantía ni el enfoque étnico, no se contempla el derecho a la etnoeducación, ni los elementos propios de nuestra cultura jiw, no se tiene en cuenta la etnosalud y el fortalecimiento de nuestros médicos tradicionales, tampoco incluyen las órdenes de los Autos (004 y 173) ni las que aparecen en la sentencia T-718 de 2016, ni en cumplimiento de lo señalado por la Corte Constitucional en desarrollo del Auto 565 de 2017⁴⁹⁶.

⁴⁹⁶ Ibid., 6, 7.

Se observa, además, que en relación a los procesos de fortalecimiento de la organización propia,

El Ministerio del Interior a través de un convenio con la GIZ y con la Universidad Externado de Colombia ha realizado trabajos que al contrario de fortalecer nuestra organización como pueblo nos debilitan y separan, situación que no ha sido resuelta por el Ministerio del Interior a pesar que nosotros lo hemos solicitado, a la fecha no tenemos una organización que represente nuestros intereses y luche por nuestros derechos⁴⁹⁷.

Por último, se destacan las medidas que las autoridades que participan en el informe a la Corte, consideran tendrían que adoptarse para superar las dificultades reportadas, en ellas se consigna la necesidad de proteger los territorios, y “...que se coordine con nosotros la actividad de realindereamiento y amojonamiento de los resguardos y se demarque con letreros los sitios de ingreso y áreas de nuestro territorio”⁴⁹⁸.

Informe solicitado en el Auto 518 de 2019. Si bien las condiciones que son reportadas por las autoridades indígenas *Jiw* que participaron en la elaboración del informe presentado, son las mismas que fueron reportadas en el informe anterior, cabe destacar la respuesta a la solicitud realizada por la Corte, en torno a la realización de un “breve diagnóstico de la situación en que se encuentra cada comunidad...” considerando los riesgos y afectaciones que inciden en la pervivencia actual del pueblo, así como las diferencias que encuentra esta situación con aquella que se reportaba en 2012. En cuanto al diagnóstico actual las autoridades reportan:

Invasión del territorio legalmente constituido (resguardos) y del territorio tradicional (reservas, lugares sagrados, sitios ancestrales) por parte de colonos, campesinos, multinacionales y grupos armados.

⁴⁹⁷ Ibid., 7.

⁴⁹⁸ Ibid., 8.

Ocupación de nuestros territorios para ganadería, palma de aceite, construcción de carreteras, siembra de cultivos de uso ilícito y destrucción de bosque afectando nuestros recursos naturales, nuestra seguridad alimentaria, nuestra autonomía y nuestra cultura.

La colonización y los proyectos económicos en nuestro territorio (ganadería, multinacionales, minería), impiden que recuperemos nuestros caños, lagunas, morichales, salados, rebalses, cerros ancestrales, banquetas, ríos (Nawel "Guaviare" y Nawel koelo "Guayabero"); destruyen nuestros bosques y dejan puros potreros, fuera de eso la contaminación afecta nuestros caños y en general los recursos que nos da la naturaleza. Nosotros sin bosque no tenemos nada, de ellos sacamos todo lo que necesitamos para vivir y acaban los recursos que tenemos para sustentarnos.

Invasión y ocupación de los territorios indígenas, para realizar compra, venta y apropiación por parte de colonos y comerciantes de áreas de nuestro territorio.

Explotación de los recursos naturales y animales de nuestro territorio, utilización de productos químicos, acabando con nuestros recursos (por la entrada de madereros, Pescadores a lagunas y ríos, dejando a las comunidades sin alimento y afectando el medio ambiente, desaparición de fauna y flora silvestre y recursos de caza).

Contaminación por armas (MAP-MAUSE AEI) dentro de nuestro territorio y el riesgo de perder vidas en nuestras comunidades (resguardos Barrancón, La María, Barranco Ceiba Laguna Arahuato, Naexal Put, Nexal Lajt, La Sal, Nukak Maku, Mocuare, Fuga Fanas, y Barranco Colorado; la reserva Caño Ceiba Bajo -Tip Ono Arampuka-; y los asentamientos nukak ubicados por el río Inírida). No tenemos tranquilidad para realizar nuestras actividades propias, para el sustento de nuestra alimentación. No se ha cumplido (implementado) el punto 6.2 numeral 3 de los acuerdos de paz, desminado del territorio Jiw y Nukak.

Perdida del territorio por desplazamiento y creación y constitución del parque Nacional Sierra de la Macarena, sin la constitución del resguardo.

La implementación inadecuada de proyectos por parte de la institucionalidad genera relaciones conflictivas al interior de las comunidades, impactando negativamente el proceso organizativo. La construcción de una carretera que atravesaría los resguardos Barranco Colorado y Barranco Ceiba, que se convertirá en corredor estratégico para diferentes usos (legales e ilegales). No hay garantía del derecho a la consulta previa con el ingreso de empresas palmeras, pesqueras, mineras, gravilleras y eléctricas (red eléctrica que atraviesa el resguardo Naxael Put).

En Puerto Concordia hay 72 personas Jiw ubicadas en el casco urbano (barrio Porvenir) pagando arriendo; entonces no tienen posibilidad de desarrollarse como comunidad indígena y están perdiendo identidad cultural y la lengua propia; por esta razón se solicita que se de inicio a un proceso de retorno y/o reubicación a la comunidad de Caño ceiba (estas son las mismas personas que quedaron por fuera de la reubicación de Caño Ceiba).

No hay atención con enfoque diferencial, por el contrario, se presenta discriminación y maltrato psicológico en todos los municipios donde hay población Jiw y Nukak.

No hay garantía para el derecho al territorio.

Irrespeto a la identidad cultural y las autoridades indígenas (no hay comprensión de la cultura indígena).

La no garantía del derecho al retorno a sus territorios obliga a las mujeres a la prostitución por dinero, para poder sobrevivir en los cascos urbanos.

Utilización de niños y niñas para robos y prostitución afectando la identidad cultural.

Venta y mendicidad de niños indígenas nukak y jiw por parte de sus familias a familias blancos, por comida.

Como producto de las violaciones, han quedado niños mezclados, ya no hay jiw ni

nukak puro, y la larga permanencia en centros urbanos ha llevado a la pérdida de identidad cultural, niños y jóvenes consumiendo sustancias psicoactivas, boxer, marihuana, bazuco, cripi.

Falta de territorios para proyectos productivos como cría de animales (patos, gallinas, cria de peces) y seguridad alimentaria.

No hay agua potable para las comunidades que están alejadas de los cascos urbanos.

Hay problemas de atención en salud, vivienda y educación.

Debido a que las instituciones priorizan unas familias sobre otras se presentan conflictos internos⁴⁹⁹.

En cuanto al análisis que se presenta, se destaca que las autoridades y líderes indígenas reportan que para el 2012, los niños “no conocían vicios”, y que se valora que un 80% de la población infantil en la actualidad consume sustancias psicoactivas y están en condición de mendicidad⁵⁰⁰. Sumado a esto, se reporta que se han agravado situaciones de hacinamiento, mendicidad, desplazamientos y el incumplimiento a planes de retorno y reubicación a resguardos, que en el 2012 eran reportados como expulsos. Sin embargo, otras condiciones señaladas persisten o se consideran más graves, razón por la cual las autoridades del pueblo *Jiw* y para el caso *Nükak*, solicitaron se lleve a cabo misión de verificación de cumplimiento de las órdenes en los territorios por parte de la Corte Constitucional, mencionando que “no es lo mismo tener un espacio de 10 o 15 minutos en comparación de la observación y diálogo directo con las comunidades afectadas de los pueblos *Jiw* y *Nükak*”⁵⁰¹.

En temas propios de la atención en salud, vale resaltar denuncias ya realizadas en el informe del Auto 360 de 2019, sin embargo, para el caso del presente informe se amplían

⁴⁹⁹ Líderes y autoridades del Pueblo Jiw, “Informe solicitado en el Auto 518 de 2019”, 1.

⁵⁰⁰ Los problemas de mendicidad y consumo de psicoactivos eran reportados en el 2012, en la experiencia de quien desarrolla la presente investigación como enlace indígena de la Alcaldía de San José del Guaviare, este tema fue llevado a comités de infancia en el orden local sin que se lograra establecer una ruta institucional de protección.

⁵⁰¹ Líderes y autoridades del Pueblo Jiw, “Informe solicitado en el Auto 518 de 2019”, 4.

señalando la atención de partos o asistencia de obstetricia en los que se realiza “esterilización forzada, no consentida y se ofrezcan programas en salud reproductiva sin considerar usos y costumbres, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres”⁵⁰².

El informe suma los problemas a la atención en etnoeducación, que detallan la situación de varios asentamientos y resguardos en los que no se ha logrado garantizarse el derecho a un modelo de educación propia, ni la contratación de docentes *Jiw*. Son recurrentes en el informe, las cifras de que remiten a la cantidad de familias, representadas en número de personas, en las cuales se discrimina la cantidad de niños, que son afectados, por los incumplimientos en los procesos de retorno y reubicación, o la situación de conflicto interclanil o intracomunitario que generan nuevos procesos de desplazamiento. La falta de concertación adecuada y la insistencia en llevar proyectos productivos que no corresponden con los modos de vida de las comunidades o desatienden los tiempos para la siembra, lo que rompe con la sostenibilidad y viabilidad de los proyectos. Ayudas humanitarias sin enfoque, que no tiene en cuenta la dieta tradicional y cultural de las comunidades, entre muchos otros.

Cuando corresponde a los líderes señalar los obstáculos que impiden cumplir las órdenes, se reportan las múltiples reuniones, viajes, elaboración de documentos que son producidos por la institucionalidad, sin tener en cuenta la realidad, o las órdenes de los jueces y sin que se avance efectivamente en el bienestar de los indígenas *Jiw* y *Nükak*, con poca o nula asignación de recursos específicos y necesarios para cada pueblo indígena, “a fin de atender las ordenes de los Autos de la Corte Constitucional”⁵⁰³

A la pregunta por los obstáculos que consideran que impiden garantizar efectivamente los derechos de los pueblos indígenas *Jiw*, la narrativa se dirige hacia la falta de consulta, el no considerar “proyectos” desde las necesidades propias, además de la desarticulación institucional, que trae consigo diversos programas o proyectos y oferta de los servicios de cada institución, al respecto también se señala “La falta de coordinación y

⁵⁰² Ibid., 5.

⁵⁰³ Ibid., 10.

articulación desde la Unidad de Víctimas y la desarticulación de las entidades locales y nacionales esta ocasionando que desaparezcamos de la tierra por culpa de ellos”⁵⁰⁴.

De este modo el análisis que solicita la Corte, se remite a la falta de elaboración de Planes integrales de reparación colectiva, la no iniciación de procesos de indemnización a víctimas de mina antipersonal, o la falta de programas para mujeres indígenas que se encuentran en los cascos urbanos.

Al remitirse a los obstáculos que impiden evitar la ocurrencia de nuevas afectaciones sobre sus comunidades, las autoridades señalan que el desconocimiento de la legislación y los derechos de los pueblos indígenas, hace que no se garanticen derechos territoriales, autonómicos y culturales, así como la protección de los mismos; remiten a la “poca o nula presencia institucional con programas propios de los pueblos indígenas”⁵⁰⁵ y reiteran la necesidad de asignación de recursos específicos para el cumplimiento de las órdenes de los Autos. Falta de información “concreta” de lo que se ha realizado y una dificultad para comprender lo que es dicho por las instituciones en función de un lenguaje técnico -en español- (que para los indígenas es complejo), agregan “si no entienden nuestro pensamiento que nos contraten y nos traten con respeto y enfoque diferencial”⁵⁰⁶.

Frente a las acciones y medidas que consideran deberían adoptarse, las mismas remiten a la garantía de la seguridad de los territorios, evitando con ello el ingreso no solo de actores armados, sino de “terceros” a sus “territorios y asentamientos”, para lo cual, se reitera la necesidad de “coordinar con ellos actividad de realinderamiento y amojonamiento de los resguardos y se demarque con letreros los sitios de ingreso y áreas de nuestro territorio, para prevenir nuevas afectaciones a nuestros territorios y comunidades”⁵⁰⁷, sumado a lo cual se aclara, que la seguridad no implica la militarización de los territorios, sino el acompañamiento humanitario; se solicita revisar planes de retornos y reubicación; atender particularmente a las familias que se encuentran en las casa indígenas de Puerto

⁵⁰⁴ Ibid., 11.

⁵⁰⁵ Ibid., 12.

⁵⁰⁶ Ibid., 11.

⁵⁰⁷ Ibid., 12.

Concordia y San José del Guaviare, así como las que viven en cascos urbanos que se ven expuestas a problemas por falta de recursos para el pago de arrendamientos, prostitución forzada, discriminación, falta de acceso a educación para los niños, violencia sexual contra las niñas, y el consumo de sustancias psicoactivas. Respeto y garantía al derecho a la consulta previa; los problemas de entrega de ayuda humanitaria; asignación de recursos específicos para las ordenes de los Autos, los procesos de retorno y reubicación y los planes de reparación colectiva; formulación de planes, programas y proyectos con responsables, recursos asignados, tiempos y metas; constitución de equipos indígenas con asesoría de profesionales de confianza del pueblo, para revisar los planes de salvaguarda, y ajuste del enfoque diferencial, acciones y recursos para proceder a su implementación.

Cabe resaltar que los informes no están siendo realizados por la organización Laman Marulla, sino por algunos líderes comunitarios.

3.3.5.2 Informe de Gobierno seguimiento sentencia T-025 de 2005 - Auto 518 de 2019

El informe presentado por el Gobierno Nacional, por intermedio de la Unidad para las Víctimas, en calidad de Coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a la Víctimas, establece las respuestas realizadas por las entidades citadas en el Auto 518 de 2019, en función de las preguntas formuladas por la Sala de Seguimiento. De este modo, en relación al documento presentado, revisaremos algunos elementos que permiten observar, de manera general y transversal a lo enunciado en el informe, el modo en el que se reporta la intervención, los actores que intervienen y el modo en el que se enuncia el sujeto *Jiw*.

En torno a las acciones y medidas adoptadas para el cumplimiento de las órdenes proferidas en los autos 004 de 2009, 173 de 2012 y 266 de 2017, se observa cómo la intervención institucional se anuncia lineada por la “garantía del goce efectivo de derechos”, que parecería determinar el diseño y ejecución de las intervenciones institucionales. En el caso de la Unidad para las Víctimas, se reporta un seguimiento a la

“situación humanitaria” del pueblo *Jiw*, considerando que, aun cuando algunas de las comunidades han iniciado procesos de retorno y reubicaciones, continúan recibiendo “atención humanitaria de emergencia especial”, la cual responde a criterio de subsistencia mínima, comprendida esta última como la expresión del derecho al mínimo vital para la población víctima de desplazamiento, que consta de tres componentes principales: alimentación, alojamiento temporal y salud. Desde este marco se reportan actividades de entrega en especie de esta atención humanitaria.

El otro escenario en el que se inscribe la atención al pueblo *Jiw*, responde a órdenes de la Corte Constitucional, tanto en el auto 173 de 2012 como en el 565 de 2016, en el cual se solicitó el diseño de un Plan de Acción para la puesta en marcha de los planes de retorno y reubicación de las comunidades *Jiw* y *Nükak* en situación de desplazamiento, de los cuales se reporta información de los procesos de: la comunidad de Luna Roja y Caño de la Sal del municipio de Puerto Concordia – Meta; Resguardo Barranco Ceiba municipio de San José del Guaviare – Guaviare; Reubicación Zaragosas municipio de Mapiripán – Meta. En todos los procesos los componentes que son considerados son educación, agua potable y saneamiento básico, seguridad alimentaria y atención humanitaria, vivienda (componente de alojamiento transitorio), identificación, salud y atención psicosocial. En todos los casos se reportan acciones relacionadas con entregas, sean estos alimentos, materiales de construcción, semillas, asistencia técnica, entre otros, y en muchos de estos casos, se cuenta con participación de diferentes organismos de cooperación que prestan recursos técnicos y financieros, entre ellos se destaca el ACNUR, la Cooperación Alemana GIZ, Organización internacional para las Migraciones OIM, Médicos del Mundo, entre otras.

En esta misma línea se destaca lo enunciado por el Ministerio del Interior, en torno a lo que denomina como protección de los derechos del pueblo *Jiw*, los cuales hacen referencia a la formulación del Plan de Salvaguarda Étnico y el fortalecimiento organizativo y de gobierno propio. Al respecto señala, que el Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo *Jiw*, cuenta con un diagnóstico actualizado y líneas de acción por bloque de derechos, que según es informado por el Ministerio, fue construido con participación de líderes y autoridades tradicionales, “para así poder iniciar la fase de concertación

institucional”⁵⁰⁸. En relación con el fortalecimiento organizativo y el gobierno propio del pueblo *Jiw*, se menciona que en el 2017, los mayores (Pinjoen y sabedores) y delegados de cada resguardo del pueblo *Jiw*, ejecutaron un proceso de reconstrucción del gobierno propio, que concluyó con la conformación de la Lamán Maruya, que se constituiría en el “espacio de autoridad legítimamente elegido por sus miembros, destinado a ejercer decisiones y representaciones del Pueblo Indígena *Jiw*, respecto a la práctica del saber ser y vivir en todos los espacios de movilidad requeridos (cosecha, recolección, cacería y pesca), así como para la permanencia e intercambios con otros grupos territoriales y estrategias de protección y pervivencia del Pueblo *Jiw*”⁵⁰⁹. El Ministerio advierte la necesidad de articular los espacios representados por la Mesa de Seguimiento *Jiw* al Auto 173 de 2012, no sin antes señalar que los temas de Plan de Salvaguarda y los escenarios técnicos que se realicen con ocasión del Auto 518 de 2019, “deben continuarse con las autoridades autónomamente reconocidas es decir, con la Asamblea de Lamán Maruya o sus delegados(as)...”⁵¹⁰.

En el caso de la Unidad de Restitución de Tierras, se reportaron acciones en etapa administrativa en los Resguardos La sal (territorio focalizado inicio de caracterización de afectaciones territoriales), Barranco Ceiba Laguna Araguato (elaboración del estudio preliminar), Parcialidad de Caño Ceiba (elaboración del estudio preliminar), Territorio ancestral Naexal Lajt -Zaragosas (elaboración del estudio preliminar). En etapa judicial se reportan los Resguardos La María (demanda admitida en 2018), Resguardo La Fuga (orden de caracterización de los ocupantes no étnicos y el seguimiento a la medida cautelar a través de informes en 2018), Resguardo Barrancón (demanda admitida en 2019).

En los reportes realizados por las autoridades territoriales, destacamos el informe realizado por la Gobernación del Guaviare. En el mismo, se señala cómo el Plan de Salvaguarda del pueblo *Jiw*, si bien se tiene noticia de su aprobación en el año 2017, no ha

⁵⁰⁸ Unidad para las Víctimas, “Informe de Gobierno. Seguimiento sentencia T 025 de 2004 Auto 518 de 2019. Citación a una mesa técnica de trabajo, en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012”, 16.

⁵⁰⁹ Ibid.

⁵¹⁰ Ibid., 42.

sido socializado con la institucionalidad, sumado a lo cual, en el 2018 fue radicado un documento en el cual las autoridades del Resguardo Barrancón manifestaban que desaprobaban el Plan de Salvaguarda, indicando que el proceso de concertación había desconocido acuerdos realizados en espacios de reunión, y que se desconocía una instancia como la Mesa *Jiw*, que venía trabajando y empoderando líderes en el ejercicio de seguimiento.

Se señala igualmente, que el Auto 173 de 2012, en lo relativo al Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia, debería mantenerse hasta cuando entrase en operación los Planes de Salvaguarda étnica y el Programa de Garantías de los derechos de los pueblo indígenas, así mismo, se mencionaba que estas medidas urgentes no sustitúan ni aplazaban el cumplimiento de lo ordenado en el Auto 004 de 2009, situación que, según la Gobernación, dificulta dar cierre al Plan Provisional en la medida en la que el Plan de Salvaguarda no había sido entregado y se espera aún que sea este un instrumento que lograse dar las herramientas para la articulación y coordinación institucional. Lo propio se menciona del Programa de Garantías sobre el cual se informa, no se tiene ninguna información.

En la atención en salud, la movilidad del pueblo, que fue mencionada en el informe presentado por líderes del pueblo *Jiw* con ocasión del Auto 518, insta a coordinar la atención entre los departamentos de Meta y Guaviare, en el 2013, se avanzó con la constitución de una Mesa interdepartamental de atención en salud Meta- Guaviare, estrategia conjunta de las secretarías departamentales, la ESE de primer nivel de San José del Guaviare, la ESE de segundo nivel del Hospital San José y el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objetivo de buscar estrategias intersectoriales que garantizarán atención en salud salvando las barreras administrativas, se reporta así que desde ese año se han venido realizado dos reuniones anuales, siendo la última reportada en 2018, sin embargo, los cambios de gobierno habrían ocasionado la no realización de reuniones en 2019. Como estrategias de fortalecimiento a la medicina tradicional, se reportan encuentros de médicos tradicionales; se reconoce de igual modo que las autoridades del pueblo *Jiw* han venido solicitando que la Secretaría de salud del Guaviare sea la aseguradora de la

comunidad, a lo cual no se dio viabilidad por las limitaciones de los marcos normativos, remitiendo a la obligatoriedad de afiliación del 100% del pueblo a una Empresa Promotora de Salud (EPS), la cual no cuenta con enfoque diferencial.

En los temas relacionados con infraestructura para educación, comunitaria (malocas), casa de medicina tradicional, plantas de potabilización, que reportan acciones por parte de la Gobernación, sin embargo, las comunidades deterioran los bienes, o en el marco de conflictos internos realizan quemas o daños.

El informe presentado, incluye además un importante número de actividades y recursos invertidos en los distintos componentes, sumado a programas de bienestar social y comunitario, que son llevados a las comunidades, y que van siendo implementados en medios de contradicciones y tensiones, de expectativas frente a lo que las comunidades esperan recibir y lo que se espera de las comunidades, expectativas que no se cumplen, ahondando desconfianzas y desgastando la capacidad del sistema de responder a lo que se ha nombrado como una situación constante de crisis humanitaria.

3.3.5.3 Informe Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana - Auto 518 de 2019

La Defensoría del Pueblo es uno de los organismos de control que tiene mayor presencia en el territorio. La entidad cuenta con oficinas regionales en las que se destacan funcionarios que, desde el rol de Defensor Comunitario y con el acompañamiento de la Delegada nacional designada, acompaña de cerca a las comunidades y realiza los seguimientos al relacionamiento de estas con la institucionalidad, así como la gestión de las instituciones en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos interlocutorios.

Siguiendo el esquema de preguntas solicitado por la Corte Constitucional, la Delegada, apoyada por los Defensores comunitarios del Guaviare y Meta, remitió informe atendiendo al numeral undécimo de la parte resolutive del Auto 518 de 2019, del cual se destaca:

I. Frente a las acciones y medidas que desde el ámbito de competencias han sido adoptadas para la protección de los derechos del pueblo *Jiw* y para avanzar en el cumplimiento de las órdenes de la Corte.

- a. La Defensoría acompaña a las comunidades indígenas *Jiw* y *Nükak* en los “escenarios convocados por el gobierno nacional y local, en reuniones interinstitucionales, la preparación de documentos, la incidencia a nivel regional y nacional”.
- b. Realiza Visitas y misiones de verificación y documentación de la situación de derechos de las comunidades *Jiw* y *Nükak*, e implementación de la estrategia de prevención y protección.
- c. Apoya la formación a las Autoridades Tradicionales y a la comunidad *Jiw* en Autos Étnicos de la Sentencia T-025, Auto 004 de 2009, Auto 173 de 2012; Decreto Ley 4633 de 2011; derecho a la libre autodeterminación y a la autonomía; derechos a la cultura y territorio.
- d. Apoyo para la construcción de las bases del reglamento comunitario de la comunidad *Jiw* de Barranco Ceiba.
- e. Realiza acompañamiento permanente de evaluación y documentación de los avances, retrocesos, dificultades en los procesos de retorno indígena *Jiw* de: el Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato (San José del Guaviare), Resguardos la Fuga Fanas (San José del Guaviare), Naexal Lajat (Mapiripán), Ma sal (La Sal – Puerto Concordia), Naxael Püt (Luna Roja – Puerto Concordia), (Zona urbana de Puerto Concordia Familias extensas Guillermo Hernández y Milciades Prorio), Karnüm (Barranco Colorado- San José del Guaviare), que han realizado procesos de retorno sin ningún tipo de acompañamiento institucional, situación que se agrava en la medida en que a

pesar de haberse tomado la Declaración y haber sido incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) como sujeto de Reparación Colectiva, el proceso no avanza y se encuentra prácticamente olvidado por parte de la UARIV.

- f. Emite requerimientos a instituciones gubernamentales (gobernaciones, alcaldías municipales, Unidad para las Víctimas, Procuraduría, Agencia Nacional de Tierras, Ministerio de Educación...) para que se adopten las medidas diferenciales étnicas y se incorporen los mandatos jurisprudenciales de los Autos 004 de 2009, 173 de 2012 y 266 de 2017.

II. Obstáculos que impiden cumplir a cabalidad las órdenes de la Corte Constitucional y los compromisos consignados en la citada Acta del 14 de diciembre de 2016.

La Defensoría realiza un recuento de órdenes y compromisos que han sido establecidos en los Autos interlocutorios a la T-025 de 2004, estableciendo el estado y cumplimiento de los mismos:

Disposiciones relacionadas con la etnosalud y atención diferencial en salud.

El Etnopabellón corresponde a uno de los compromisos formalizados en la sesión técnica de seguimiento ordenada en Auto 565 de noviembre de 2016. Se reporta en funcionamiento, pendiente de la construcción de una ruta de atención que fue entregada a una ONG Indígena presidida por Aldo Acosta, que según es señalado en el informe, se ha visto envuelto en escándalos de corrupción.

Sumado a esto, se observa que compromisos establecidos en la sesión técnica de seguimiento mencionada, en torno al fortalecimiento del puesto de salud de la vereda Mocuare (San José del Guaviare) y la adecuación del micro puesto para el Resguardo Barranco Ceiba Laguna Araguato, ubicado en la misma vereda, no se avanza, persistiendo

problemas asociados a la cercanía al río y dificultades para hacerle mejoras y/o adecuaciones; se ha argumentado además que la responsabilidad recae sobre la Empresa Social del Estado de primer Nivel (ESE), sin que sea claro el rol de las distintas entidades territoriales frente al cumplimiento de los compromisos establecidos.

No se reportan avances en relación con el proceso de desafiliación de la EPS del Meta y su respectiva afiliación a la Nueva EPS Guaviare, lo cual, según es señalado por la Defensoría, agilizaría en algo la atención en salud. Persisten y se agudizan los problemas de traslado de pacientes, acciones de prevención de enfermedades, promoción de salud, actualización de listados censales y actualización en la EPS que “garantice el Goce Efectivo del derecho a la salud de los indígenas Jiw que se encuentran en proceso de retorno”⁵¹¹; de igual modo, no se reporta avance alguno en el cumplimiento de lo ordenado en Auto 718 de 2016. No hay avance en cuanto al compromiso de dotar el puesto de salud de Puerto Alvira de personal médico asistencial, ni de voladora ambulancia para la atención de la población indígena y colono campesina de la cuenca media del río Guaviare; se destaca que, si bien en Mocuare hay un auxiliar de enfermería, este no cuenta con dotación para la atención.

En referencia al diseño del modelo de salud propio, durante el 2018 se reportan avances con los indígenas *Jiw* del Meta, sin embargo, esto se reporta para la segunda fase, quedando pendiente la terminación de la tercera fase que remite a la presentación de resultados y la implementación del Plan. Se señala que, al parecer, la Secretaria de Salud Departamental del Meta, ha trabajado algunos aspectos, sin embargo, no hay documento como tal y se desconoce que se haya surtido un proceso de participación efectiva del pueblo *Jiw* en la construcción del mismo.

Otro de los compromisos reportados con ocasión del Auto 565 de 2016, se relaciona con la capacitación de gestores comunitarios en salud pública, frente a lo cual o hay avances por ser este “un proyecto de gestión y no tener recursos destinados para tal fin”⁵¹². En lo relacionado con los procesos de retornos de comunidades a sus territorios, se señala

⁵¹¹ Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana., “Informe Auto 518 de 2019”, 7.

⁵¹² Ibid., 7.

como estos enfrentan problemas de salud en la piel y enfermedades intestinales. En materia de salud no se previó hacer actualizaciones de los indígenas que retornan y/o se reubican, situación que no permitió prever cómo y dónde serían atendidos en los lugares de retorno. Problemas reportados en el Auto 173/12 siguen vigentes, esto es: i. No contar con la afiliación de todos los miembros del pueblo *Jiw* al sistema de salud, ii. La falta de medios de transporte para trasladar enfermos iii. No ser beneficiarios de brigadas de prevención y atención en salud.

Acciones relacionadas con la protección territorial.

El compromiso en torno a la compra de 6 predios en los que se encuentra asentada la población *Jiw* de “Las Zaragosas” para la constitución del Resguardo *Naexal Lajt*, se cumplió parcialmente, dado que se constituyó con solo 3 predios, a través del Acuerdo n° 75 de octubre de 2018. Si bien se reporta que la entrega se hizo efectiva, la Defensoría señala que esto se surtió “sin que se avance en la adaptación de las tierras para cultivar, en la construcción de las viviendas, ni en la planificación de proyectos productivos que les permita la garantía de estos derechos y del derecho a la seguridad alimentaria, para las familias que han retornado”⁵¹³. Se menciona la llegada de más familias en el marco del proceso de retorno, que al no haber estado previstas acrecientan la necesidad de un territorio amplio que les permita desarrollar sus prácticas tradicionales de caza y pesca.

Al abordar el caso de la antigua finca Luna Roja, se observa que se adelantó la formalización del territorio resguardado bajo el nombre *Naexil Put*, mediante Acuerdo N° 30 /31 de agosto de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, con un total de 385 hectáreas y 1.140 m², en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia (Meta); sin embargo, está pendiente la constitución formal del territorio tradicional de Caño Ceiba, ubicado en el mismo municipio, del cual fueron desplazados los *Jiw* en el marco del conflicto armado entre los años 2003 y 2005, sumado a la muerte de dos de sus autoridades.

⁵¹³ Ibid., 8.

En torno a los compromisos adquiridos por la Unidad de Restitución de Tierras, se reporta que en el caso del Resguardo La María, durante el 2018 se caracterizó el territorio y se realizó una protección con medida cautelar⁵¹⁴. Desde diciembre de 2015 se presentó la demanda de restitución en el caso de la Fuga; si bien el informe enuncia el compromiso de “iniciar el proceso administrativo de restitución del Resguardo La Sal”, no se observa reporte de evaluación de las acciones adelantadas; informa la Defensoría que desde el año 2017, se dio apertura a la oficina de Restitución de Tierras en San José del Guaviare; en relación al compromiso de informar a las comunidades de los avances del trámite de restitución, y medidas de protección y cautelares, se enuncia que en el 2019 la Unidad de Restitución de Tierras presentó demanda del caso del Resguardo Barrancón, la cual contempla la solicitud dirigida a la Corporación Autónoma Regional, la Gobernación del Guaviare y la Alcaldía de San José, para que “aseguren el libre acceso de los Jiw a algunas áreas protegidas y con restricciones como: Caño Bejuco, Caño Negro, Laguna Cámbulos, Isla de la Vaca, La Rompida, Zona de Puerto Colombia y Laguna Caño La Sal Chiquita”⁵¹⁵, considerando que son sitios de importancia cultural para el grupo étnico, por ser lugares de abastecimiento de alimentos y elementos tradicionales para su subsistencia.

De igual modo, se siguen reportando problemáticas tales como contaminación por armas y aquellas asociadas a factores subyacentes al conflicto armado y vinculados al mismo como lo son: “colonización, cultivos de uso ilícito, proyectos ajenos a las

⁵¹⁴ El 7 de marzo de 2016, bajo la Resolución RZE 304 267 del 7 de marzo de 2016 se focalizó el caso. En convenio adelantado con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO, se procedió a adelantar el proceso de Caracterización. El 19 de enero de 2018, se adoptó el Informe de Caracterización de afectaciones territoriales del resguardo mediante Resolución RZE 0648. El 23 de marzo de 2018, se presentó la demanda bajo radicación 50001312100220180003600 Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Villavicencio. 12 de junio de 2018 fueron solicitadas medidas cautelares por parte de la Procuraduría General de la Nación; el 26 de junio de 2018 el Juzgado decreta medidas cautelares a través del auto AIR-18-067. Notas de campo y entrevista realizada a funcionario de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁵¹⁵ Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana., “Informe Auto 518 de 2019”, 7.

comunidades y a la concepción que los pueblos indígenas tienen sobre su territorio (proyecto de carretera de Puerto Cumare a Barranco Ceiba)⁵¹⁶”.

Retornos y Reubicaciones.

Se señala que no se llevó a cabo el plan de acción para la puesta en marcha de los planes de retorno y reubicaciones de las comunidades *Jiw* en los casos de la comunidad de La Sal y las familias ubicadas en los cascos urbanos de los municipios de San José del Guaviare y Puerto Concordia.

Se realizó un plan de acción para la puesta en marcha de un Plan de Retorno, en los que se destaca la presión por las condiciones de seguridad, lo que incluiría el tema de desminado humanitario, dignidad y voluntariedad para los retornos y reubicaciones. Los procesos que se reportan como acompañados por la Defensoría son:

Resguardo/comunidad	Fecha	Familias/ personas	Observaciones	Estado
Resguardo Luna Roja (municipio de Puerto Concordia – Meta)	Desde el 12/12/2014	Reubicadas 28 familias (136 personas)	Desplazadas en 2001 y 2005 de Caño Ceiba (río Guayabero)	Plan formulado – no se ha garantizado
Reguardo Corozal Tapa Ojo (municipio de Puerto Gaitán – Meta)		9 familias identificadas	Sin avances en la garantía de sus derechos	Sin formulación de plan
Reubicaciones indígenas <i>Jiw</i> hacia el asentamiento Las Zaragosas (municipio de Mapiripán – Meta)			No se lograron comprar los 6 predios siendo el territorio insuficiente- se han ido reubicando las familias sin suficiente cantidad de viviendas y proyectos productivos	Sin formulación de plan de reubicación y pocos avances administrativos
Resguardo Barranco	2018	225	En principio	Si bien se formuló el

⁵¹⁶ Ibid., 10.

Ceiba Laguna Arhuato (municipio de San José del Guaviare – Guaviare)		personas	retorno voluntario sin acompañamiento institucional	componente estratégico del plan se observa dimensionado el presupuesto necesario, no se atienden advertencias de organismo de control y actores de la sociedad civil recogidas en el Auto 266 de 2017
Retorno Reguardo Caño La Sal (Puerto Concordia)- Reubicaciones Resguardo Naexal Lajt (Mapiripan) y Naexil Put (Puerto Concordia)			Entrega de ayuda humanitaria sin enfoque diferencial “con productos que no se corresponden con sus usos y costumbres, sometiéndolos a los alimentos tipos en los que los quieran categorizar (A o B), sin que medien explicaciones. Esto aunado a que en el territorio no hay proyectos productivos que les permita mantener por lo menos soberanía alimentaria” Se destacan las quejas de las comunidades en torno a la entrega de herramientas poco aptas para las labores agrícolas. Ante la falta de opciones laborales se señala que las comunidades retornadas se vinculan con los	Planes en documentos sólo con un diagnóstico con líneas de acción por componente “que quedan al arbitrio de la oferta institucional”- no cuentan con presupuesto específicos – sin enfoque diferencial

			procesos de bonanza de economías ilícitas	
--	--	--	---	--

Procesos de retorno y reubicación -seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría observa que:

El proceso de retorno sigue estando centrado y privilegiando la construcción de viviendas progresivas (dotación de energía solar, dotación de herramientas para autoconstrucción, entrega mudas de ropa y botas pantaneras) asumido por la Cooperación Internacional. No hay avances en materia de goce efectivo a los derechos a la salud, a la educación, a la estabilización social, económica y de generación de ingresos lo que constituye un enorme riesgo para la población que, sin alternativas económicas viables, sin planes de producción y mercadeo para sus productos muy fácil será objeto de las dinámicas de las economías de bonanza y con ello del reciclaje de violencias que suponíamos superadas en el territorio.

La elaboración de planes de retorno, con acciones que no están soportadas por techos presupuestales, ni atendiendo la política pública en esta materia⁵¹⁷.

Vivienda

- i. Construcción de vivienda Resguardo La María. Sigue sin avances.
- ii. Las Zaragosas. Comunidades en viviendas provisionales, a la espera de materiales.
- iii. Vivienda caso emblemático Ricardo. Aun cuando fue entregada no tiene las condiciones adecuadas para una persona en situación de discapacidad. Se reporta como un problema el sostenimiento de la casa (pago de servicios y consecución de alimentos para quienes en ella viven). Para el desarrollo de la actividad artesanal de la que dependen, no se reporta la entrega de materiales y herramientas o lo entregado no se ajusta a las necesidades.

⁵¹⁷ Ibid., 14.

Agua potable.

- Diseño de acueductos para el pueblo *Jiw* ubicado en el departamento del Meta.

Señala la Defensoría que “Persisten los problemas para la garantía del derecho humano al agua”. En el marco del cumplimiento de la medida cautelar en relación con la restitución de derechos territoriales de los indígenas *Jiw* del Resguardo La María, la Alcaldía debía iniciar labores para la construcción de una planta de agua potable para el mes de noviembre, si bien se informa que el contrato se realizará con la empresa Empoaguas S.A. E.S.P., la Defensoría no reporta seguimiento adicional al compromiso.

- Agua potable para las comunidades indígenas *Jiw*.

Al respecto refiere la Defensoría que la Gobernación de Guaviare, a través del plan Departamental de Agua, ha entregado planta purificadora (escuela Barrancón) y filtros potabilizadores de agua a los resguardos Barrancón y La María, junto con la suscripción de un contrato para su mantenimiento.

Educación.

Dentro de los compromisos reportados se considera en el informe la construcción de una escuela en Luna Roja (Puerto Concordia), sobre la cual se señala está pendiente el concepto del Ministerio de Educación “para inversión recursos del sector solidario”.

En cuanto a los modelos etnoeducativos, la Defensoría señala que sigue sin ser cumplida la orden quinta del Auto 173/12 por parte del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación Departamentales de Meta y Guaviare y las Secretarías Municipales de San José del Guaviare, Puerto Concordia y Mapiripán.

Al remitir a la situación del Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato, se advierte que los procesos que allí se adelanten deberán garantizar el derecho a la etnoeducación. Adicionalmente, no se reportan avances en el cumplimiento del compromiso adquirido por la Secretaria de Educación Departamental del Guaviare en Auto 565 de 2016,

que señala la necesidad de poner en marcha los modelos etnoeducativos para las comunidades *Jiw* y *Nükak*, atendiendo los aspectos relacionados con infraestructura y docentes. El plazo para el cumplimiento de tal compromiso fue junio de 2017. De este modo el informe establece:

Se continúa sin el cumplimiento de órdenes a siete años de haber sido expedidas. Si bien hay dos escuelas construidas con recursos de OIM IPA (en el resguardo Barranco Ceiba, sectores Twipono y Arampuca), no se cuenta con una propuesta curricular ni con el proyecto etnoeducativo. Sigue sin concretarse la vinculación de docentes *Jiw* para la garantía del Derecho a una educación que valore y desarrolle la identidad cultural en los asentamientos Achika Lajat y Nawel jalapa Puka, los espacios para el aprendizaje no cuentan con dotación de mobiliario pertinente ni con materiales didácticos y pedagógicos pertinentes y contextualizados⁵¹⁸.

Organización y fortalecimiento.

Si bien este punto se enuncia en el informe, este remite al proceso del pueblo *Nükak*, sin que se aborde la situación de la organización Laman Marulla.

III. Obstáculos que impiden garantizar efectivamente los derechos del pueblo *Jiw*.

En este punto la Defensoría señala que después de los políticos, son los institucionales los principales obstáculos para la garantía de derechos. Recomendando la entidad que el gobierno halle la forma de destinar recursos necesarios para alcanzar la garantía de derechos. La no atención de la orden segunda del Auto 173/12 ha conllevado a que no se tenga un estimado de los recursos de inversión que se necesitan. Constata la Defensoría del Pueblo que:

⁵¹⁸ Ibid.,18.

La situación actual de las comunidades desplazadas y en proceso de restablecimiento, permiten establecer que persisten las limitaciones institucionales que originaron el estado de cosas inconstitucional en materia de retornos, reubicaciones, tierras, vivienda, educación, coordinación nación/territorio, en la generación de ingresos y proyectos productivos, así como los derechos al territorio, autonomía e identidad cultural de los grupos étnicos en situación de desplazamiento⁵¹⁹.

IV. Obstáculos que consideran impiden evitar la ocurrencia de nuevas afectaciones sobre las comunidades de la etnia Jiw.

La Defensoría establece que “en general, ya sea por desconocimiento de los derechos, por falta de recursos, por barreras geográficas, físicas, interculturales o por la precariedad e ineficiencia de los servicios, se pone a los indígenas jiw... en estado de vulnerabilidad al impedir el disfrute efectivo de sus derechos”, dentro de las razones que se argumentan están:

- i. No se acoge, respeta ni garantizan los derechos de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado ni se aplica la norma vigente.
- ii. No se considera el enfoque diferencial étnico, lo que impide la garantía de los derechos a la identidad cultural, autonomía, instituciones propias, a los territorios, sistemas jurídicos, igualdad material y a la pervivencia física y cultural.
- iii. Desarticulación institucional del Estado a todo nivel.
- iv. Suspensión de ayuda humanitaria por falta de operador.
- v. La atención se ha convertido en la sumatoria de ofertas institucionales, sin que exista un programa especializado de atención en todos los órdenes (territorio, identidad cultural, -etnoeducación, etnosalud, prácticas

⁵¹⁹ Ibid., 19.

tradicionales propias-, autonomía -respeto de autoridades propias, garantía de procesos de consulta y concertación de los planes de retorno y reubicación).

- vi. Falta de concertación con las autoridades en los casos en los que las comunidades se reubican en otras áreas.
- vii. Persistencia de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales que han sido descritas por la Corte Constitucional en materia de atención, prevención y protección a la población étnica en situación de riesgo de desplazamiento forzado.

V. ¿Qué acciones o medidas consideran que se deberían adoptar para superar dichos obstáculos?

Concluye la Defensoría señalando que las medidas apuntarían al:

- i. Reconocimiento por parte de las alcaldías y gobernaciones de las autoridades indígenas como pares o iguales a las autoridades locales.
- ii. Elaboración de un proyecto de inversión exclusivo para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, que contemple as acciones que ha recomendado la Corte Constitucional, con recursos suficientes para subsanar la deficiencia en materia de cumplimiento de las ordenes, el cual debe:
 - (a) Contar con la participación de autoridades locales e indígenas y ser concertado en las comunidades.
 - (b) Considerar los procesos de retorno y reubicación como procesos integrales, atendiendo todos los componentes de la política pública de retornos y reubicaciones étnicas y contemplando las características culturales propias de cada pueblo indígena⁵²⁰.

⁵²⁰ Ibid., 20.

Conclusión

Las sentencias estructurales, en el marco de modelos constitucionales aspiracionales, logran dinamizar procesos de cambio, en función de múltiples características de las cuales destacamos dos: la fuerza de su lugar de enunciación, esto es, una alta corte en el marco de un diseño institucional en el que la rama judicial adquirió un rol determinante; y el modo en el que se ha facilitado su uso extensivo por parte de individuos y grupos sociales, que a través de litigios, muchos de ellos estratégicos, han buscado incidir en la transformación de condiciones sociales, en las que se demanda intervención para su transformación.

El caso de la Sentencia T-025 de 2004, y sus autos interlocutorios, se inscribe dentro de la tipología de sentencias estructurales, que ha permitido, a través de diversos mecanismos, entre los que se destacan los informes y las mesas técnicas de seguimiento, establecer diálogos en torno al modo en el que avanza la intervención sobre las problemáticas enunciadas. Sin embargo, una de las características que la presente investigación busca destacar, es el modo en el que, a través de estos procesos, se va configurando una representación del espacio, retomando aquí la noción desarrollada por Lefebvre, que corresponde a un espacio concebido y abstracto, siendo el espacio dominante en las sociedades, que se encuentra directamente ligado con las relaciones de producción existentes en una sociedad y al orden en el que estas relaciones se imponen. Este espacio, que está conformado por signos, códigos y jergas específicas usadas y producidas por especialistas, que en este caso se establecen en forma de discursos, materializados en escritos técnico - jurídicos, y en múltiples órdenes que producen acciones concretas de intervención en los territorios y los sujetos que en ellas se ven enunciados.

De este modo, el Auto 173 de 2012, al concebir la situación del pueblo *Jiw* en el marco de una situación de crisis humanitaria, ha venido justificando una serie de intervenciones institucionales, establecidas en torno a la condición de urgencia de una medida cautelar, ha logrado que una cantidad importante de acciones institucionales fueran dirigidas de modo sistemático a las comunidades *Jiw*, en una temporalidad que se extiende

hoy a 7 años. Se privilegia así, una lectura de las realidades que elige unos elementos por sobre otros, y que van avasallando prácticas espaciales y espacios de representación. El sujeto indígena, en este caso el *Jiw*, logra ser intervenido por múltiples programas, proyectos, actividades, que se enclavan en cada uno de los aspectos de la vida del indígena, creando instituciones y especialistas, que se ocupan de vigilar y analizar el modo en el que el indígena vive, se alimenta, se relaciona, cría sus hijos, consume, espacializa su vida en el territorio, entre muchos otros, sin que haya un aspecto en el que esto no sea ejercido, encontrando en ello la justificación del éxito o fracaso de la intervenciones. El *Jiw*, se convierte en el sujeto de intervención.

Si bien, en la narrativa de las instituciones, la búsqueda por la garantía de derechos colectivos pareciese reconocer la diversidad cultural del sujeto *Jiw*, y se presenta un constante requerimiento de adecuación de la oferta y la necesidad de la concertación, como una de las llaves que abrirá la posibilidad de pervivencia del indígena, en el ejercicio mismo de enunciación de ese sujeto, se opera desde la representación que se hace del mismo, en función de las expectativas de lo que “debe ser”; así, el conflicto intracomunitario e intercultural, la movilidad característica del pueblo *Jiw*, la falta de interés en implementar los múltiples proyectos que les llegan, el modo en el que se asumen los roles de género, y etarios, al no ser deseables por el modelo cultural imperante, son invisibilizados. A lo expuesto se suma, los modos problemáticos en los que se han articulado a la sociedad mayoritaria, en medio de patrones de discriminación, violencia y la negación de los medios para la subsistencia en el marco del modelo cultural (la pérdida de territorios, afectaciones a los ecosistemas y acceso a los mismos, entre otros). Se dificulta tomar distancia de nociones que intervienen a los *Jiw* como un pueblo unificado, que sufre vulneraciones, y que por lo tanto debe ser protegido, incluso de sí mismo.

Como se puede observar en los informes de los líderes *Jiw*, el modo mismo en el que se transmite la situación del pueblo, está determinada por las medidas y acciones que son requeridas a las instituciones de gobierno, y se enuncian enmarcadas en los discursos que el aparato técnico jurídico ha venido estableciendo. Para que esto suceda, se ha requerido de actores que van “cualificando” a las comunidades, y que van aportando a la

configuración de necesidades supeditadas a lo que la oferta institucional es capaz de dar o negar, en el marco de una trama jurídica – normativa que delimita los contornos del problema y el tipo de intervención por desarrollar –. Las preocupaciones y afectaciones son entonces “traducidas” en clave de derechos, lo cual niega en sí mismo comprender otros modos de apropiación de la realidad.

Uno de los aspectos que resulta más visibles, es aquel que se relaciona con la lectura del territorio étnico, que es enunciado en el Auto 173 de 2012, y en los diagnósticos comunitarios realizados en el 2011, en ocasión de los requerimientos previos a la formulación del Plan de Salvaguarda Étnico ordenado en Auto 004 de 2009. Si bien, como se observó, la comprensión comunitaria de la etnoterritorialidad es amplia, y corresponde aún con los patrones de movilidad, las demandas y ordenes impartidas, han venido girando en torno al reconocimiento de propiedad de predios, convertidos en resguardos, que van cercando a las comunidades, reduciéndolas a fincas, que no abordan los requerimientos ecosistémicos que requieren colectivos que aún dependen del medio para subsistir; en contraposición los “proyectos productivos” son operados, con muy bajos índices de éxito, como bien se observa a lo largo de los informes del Gobierno Nacional y territorial, tanto como en el informe de las comunidades. Otras formas de apropiación y despojo territorial van quedando silenciadas, sean estas de colonos o multinacionales, como se enuncia en el caso de la Poligrow en Mapiripán-Meta, o de otros procesos de ocupación que se nombran sin que se comprendan sus dinámicas actuales, dado que no son descritas, ni abordadas. De este modo, al margen de los impactos que la ocupación de territorios tradicionales de las comunidades indígenas va causando la invisibilización de estas dinámicas de ocupación y las relaciones sociales que se van configurando en el orden local, al no ser caracterizadas y consideradas, las desconoce al igual que ignora otros modos de re- editarlas.

De este modo, el fallo judicial opera enunciando y configurando representaciones de sujetos víctima, un “ser sufriente” descrito en una mixtura de cualidades culturales que lo determinan, y que deben ser tenidas en cuenta para su intervención, como es anunciado en el Auto 173 de 2012; al tiempo que es descrito en función de las múltiples vulneraciones a

las que es expuesto, con un énfasis en la configuración de causas que remiten al conflicto armado y al bloqueo institucional.

Lo así representado, no permite el abordaje de causas estructurales, solo insta a la atención de necesidades, consistentes con la construcción de identidades en torno al sufrimiento, lo que va determinando y construyendo el marco de posibilidades de estas personas que son intervenidas. El seguimiento, reitera una y otra vez este marco de posibilidades, naturalizando las narrativas desde las que se representa la realidad y negando otras formas de pensarla y abordarla. La respuesta de las comunidades y las organizaciones acompañantes de procesos sociales, ante el daño que ya no solo es causado por el conflicto armado, sino por la intervención institucional en sí misma, es la de activar de nuevo el sistema a través de la interposición de medidas como el desacato, lo que de nuevo activa el seguimiento, reitera la intervención y ahonda los efectos de la acción institucional sobre los sujetos y el territorio.

En este camino, la “acción humanitaria” adquiere un lugar que no solo suple, con dificultad, las necesidades de “subsistencia mínima”, sino que van transformando los modos de vida de los colectivos y aportando a la configuración de identidades en torno al sufrimiento y la condición de víctima. La atención a la problemática, que se enuncia como parte de la representación del espacio, dirige buena parte de sus fines a la atención de la crisis, que se extiende en el tiempo sin que se valore su alcance. Las huellas de las intervenciones que van siendo establecidas en el territorio, se observan en la tugurización de los resguardos, y en la dependencia creciente de la ayuda humanitaria.

CONCLUSIÓN FINAL. HACIA UNA REVISIÓN DE LA SENTENCIA ESTRUCTURAL COMO MECANISMO DE GESTIÓN DE LA ALTERIDAD DEL SUJETO *JIW*

Durante la segunda mitad del siglo XX en América Latina, se gestó lo que hoy es reconocido como nuevo constitucionalismo. En el modelo así establecido, se instituyó un reconocimiento y ampliación de los derechos humanos, especialmente de los derechos sociales, así como un impulso a políticas de la diferencia, al tiempo que se instalaban con fuerza políticas neoliberales y se intentaba contener los impactos que estas medidas causaban. Al aproximarnos a los acontecimientos de las últimas décadas del mencionado siglo, se observa cómo “en perspectiva de memoria corta”⁵²¹, durante las décadas de 1980 y 1990, la consolidación del neoliberalismo a nivel global estuvo asociada al Consenso de Washington, agenciado por los organismos multilaterales de crédito como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Lo así expuesto se desplegó en función de la crisis de la deuda externa y la caída de los precios del petróleo, que facilitaron la adopción de medidas de ajuste estructural, en consenso con los gobiernos nacionales, lo que formalmente suponía la adopción del llamado "modelo neoliberal"⁵²².

Coincide Fassin⁵²³ al señalar que, para la década del 90 del siglo XX, se advirtió un crecimiento de las desigualdades sociales en el mundo, lo que dio lugar a una renovación de la retórica que servía para describir y transformar el mundo social, que gestó lo que se denominó la *nueva cuestión social*, enmarcada en la política del sufrimiento. De este modo, encontramos cómo, esta política que instituye al sujeto sufriente, se conecta a su vez con la

⁵²¹ Puello-Socarrás, “Neoliberalismo, antineoliberalismo, nuevo neoliberalismo. Episodios y trayectorias económico-políticas suramericanas (1973-2015)”, 22.

⁵²² Ichuta, “La Revolución Silenciosa y el Consenso de los Gobernados. Neoliberalismo y Actitud Pro-Neoliberal en América Latina”, 14.

⁵²³ Fassin, “La patetización del mundo. Ensayo de Antropología política del sufrimiento”.

configuración de una noción de sujeto, cuya condición es la de ser poseedor de unos derechos, “supuestamente” garantizados por el Estado capitalista moderno⁵²⁴. En este marco, la característica del “sujeto de derecho”, es la de haber sido despojado de su propia condición, razón por la cual, se instalaron distintos mecanismos, en el marco de dispositivos de poder, que operan logrando que persigamos la promesa de la restauración de la condición originaria perdida, esto es, aquella en la que la garantía de los derechos es posible.

El dispositivo así establecido, se apoyó en el ámbito de lo jurídico, enmarcado por constituciones de tipo aspiracional. En estas, el diseño institucional confirió al ámbito judicial un rol determinante frente al control constitucional, condición que le concedió a las altas cortes un poder de intervención que se ha visto materializado, entre otros, en un mecanismo como el de las sentencias estructurales, al cual se le ha endilgado un potencial transformador, en función de las implicaciones que han tenido en la judicialización de derechos sociales. Como fue observado en el tercer capítulo, el peso que se le ha atribuido no se desprende únicamente del ámbito interno de los Estados, deviene así mismo de una importante incidencia internacional. De este modo, el peso que se le ha entregado, ha logrado convertir y concentrar buena parte del diseño de las estrategias de resistencia a la “exclusión”, en una cuestión que se debate en el campo de lo judicial.

Los elementos así constituidos se hacen presentes en el Auto 173 de 2012. Este fallo hace parte de un entramado más grande, representado por la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos interlocutorios de seguimiento, que encuentra su lugar y establece la competencia de la Corte Constitucional, en función de la no superación del *estado de cosas inconstitucional*, desatado por la “crisis humanitaria” causada por el desplazamiento forzado, en el marco de factores determinados por el conflicto armado interno en Colombia. Al instalarse el mecanismo, este opera al lograr que el sujeto *Jiw*, así como un entramado de actores que lo intervienen, puedan avizorar que la causa de su pérdida responde, en

⁵²⁴ Guglielmucci, “El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia”.

mucho, a procesos de victimización, cuyas causas directas estarían asociadas a la “alteración del orden público”, en función de la agudización de la crisis humanitaria generada por la disputa territorial entre actores armados, o a factores como “la colonización y los cultivos ilícitos”⁵²⁵. De este modo, los *Jiw*, fueron gestionados como un sujeto víctima, y fue legitimada su intervención dentro de los márgenes del humanitarismo.

Como observamos, no es un mecanismo que se configure como producto de un solo actor, en este caso una alta Corte. Se constituye en un campo en el que múltiples actores intervienen e inciden, participando en la construcción del sujeto *Jiw* como víctima, aportando así a “su uso socialmente legítimo, o los criterios legales de adscripción, esto es, quién, cuándo y cómo puede adscribirse o ser inscrito en esa categoría de un modo socialmente aceptable”⁵²⁶.

De esta forma, el mecanismo representado por el Auto 173/12, nos presenta un aparato a través del cual se gestiona al otro no occidental, en consideración de una construcción que se hace, en el caso bajo estudio del sujeto *Jiw*, que legitima unas formas específicas de intervención; proceso que se configurada a partir de unas narrativas realizadas por diversos actores, en diagnósticos e informes dirigidos a la Corte Constitucional, por entidades de gobierno con competencia en los temas del desplazamiento y la atención a víctimas del conflicto armado, organizaciones de la sociedad civil y de las mismas comunidades indígenas concernidas; y visitas a campo de los magistrados, que permitieron verificar aspectos de lo dicho en los informes presentados a la Sala de Seguimiento; así como el desarrollo de una narrativa, representada en el documento que se constituye en el Auto, que ordena la realidad que observa en función de sus análisis de causas y efectos. La configuración así descrita, permite a la medida judicial apelar a una capacidad de amplia participación, que legitima y normaliza su intervención ante diversos actores, que se verán afectados por la expedición misma del fallo.

La fuerza de enunciación que comporta el derecho como “discurso prescriptivo

⁵²⁵ Corte Constitucional de Colombia, “Auto 173 de 2012”.

⁵²⁶ Guglielmucci, “El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia”, 85.

autorizado, que organiza y por ello legitima la violencia, y que es reconocido como tal”⁵²⁷, establecerá unos modos y ritmos de intervención, que pocos instrumentos poseen, ligados a su capacidad de “ordenar conductas humanas”⁵²⁸, y de instalarse con una potencial violencia con la que amenaza a quien no obedece, en función de las posibilidades de ser llamado a asumir responsabilidades penales y disciplinarias, o descertificaciones, amparados en los mismos marcos creados desde el derecho. Resulta pertinente observar que, aún cuando estas condiciones no se concretan, el impulso que da a la orden, al menos en sus primeras fases de implementación, y la constancia con la que se sigue interviniendo, en aras de dar alguna respuesta de gestión a la Corte en sus informes de seguimiento, logran que distintos tipos de intervención, “humanitaria” en todo caso, se mantengan y vayan dejando huellas en los sujetos y los territorios que se convierten en su objeto.

Lo así expuesto, da cuenta de otro aspecto de la intervención que ha sido abordado por Henry Lefebvre⁵²⁹, relacionado con el tipo de representación del espacio y sus efectos, que es llevado a los contextos rurales, en los cuales se instala una visión que busca imprimir un ordenamiento con patrones urbanos. Los proyectos de vivienda pensados para núcleos unifamiliares, sistemas de acceso a agua apta para consumo humano, escuelas, centro de salud, se van emplazando en los territorios, como en el caso del Barrancón. Sin embargo, lo que se va estableciendo, en función de múltiples proyectos, muchos de ellos fallidos, se va desarmando en medio de problemas por la sostenibilidad y mantenimiento de esas estrategias, y van articulando a los territorios con fenómenos de tugurización. Los *Jiw* son instalados como ciudadanos-víctima, como se instalan los sujetos y los territorios de las periferias “excluidas” de las zonas urbanas.

Mientras tanto, las preguntas por la dimensión de la etnoterritorialidad se van

⁵²⁷ Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena”, 17.

⁵²⁸ Sandoval Cervantes, “El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho”, 104.

⁵²⁹ Lefebvre, *La producción del espacio*.

desdibujando. La intervención de “crisis humanitaria” a la que son destinados los *Jiw*, y las medidas cautelares que la acompañan y refuerzan, con su carácter de “urgencia” que se extiende en el tiempo con una vigencia inusitada, requiere ser pensada en función de la protección territorial de lo que es “posible” obtener, invisibilizando prácticas espaciales, que como vimos corresponden al *espacio percibido*⁵³⁰ y no a la representación del espacio que se impone, en el marco de relaciones profundamente asimétricas. Las intervenciones así propuestas, incluso las que resultan impulsadas por el Auto 173 de 2012, en las ordenes que convocan a la Unidad de Restitución de Tierras o al antiguo INCODER, quedan reducidas a alquiler o compra de fincas, ampliaciones o saneamientos de resguardos, o restitución de derechos sobre reservas indígenas, sin que se aborden concepciones más amplias, y guardando cuidado de las tensiones que puedan ser causadas con las antiguas y nuevas élites de terratenientes regionales, o las industrias extractivas que se emplazan en el territorio. De este modo, se invisibilizan los conflictos históricos por tenencia de la tierra, los fenómenos violentos de “acumulación por desposesión”⁵³¹, en la que las comunidades van siendo lentamente despojadas de sus medios de vida, de sus posibilidades de reproducción cultural, y de sus geografías simbólicas, un proceso que como vimos, se presentó desde el momento mismo de formación del capitalismo, y que se ha reproducido hasta la actualidad.

Destacamos así, uno de los procesos más determinantes a los que contribuyen este tipo de mecanismos, esto es, el modo en el que opera la abstracción, a través de la cual la historia de vida de los individuos queda asociada a unos fenómenos de violencia⁵³², ligados al “conflicto armado”, y a la necesidad de que estos grupos sean representados en términos legales para que su condición sea intervenida y reparada por parte del Estado u otras

⁵³⁰ Ibid.

⁵³¹ Harvey, “El ‘nuevo’ imperialismo : acumulación por desposesión”.

⁵³² Guglielmucci, “El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia”.

instituciones organizadoras del orden social⁵³³. Lo así establecido, funciona no solo clasificando a los sujetos *Jiw* y estableciendo unos modos en los que estos deben ser intervenidos, a través del diseño de planes de diversa índole, que después se observarán ejecutados en proyectos; va más allá, estableciendo qué es y no es un problema social, determinando prácticas y limitando las narrativas, o como lo denominan Galaz y Guarderas⁵³⁴, los repertorios lingüísticos de nominación, que tienen efectos en la materialidad, cuya complejidad mayor estaría en que configuran clasificaciones que van constituyendo el mundo de posibilidad de las personas y tienen efectos concretos de subjetivación en todos los sujetos que intervinimos en la operación.

En el análisis así propuesto, uno de los elementos que se observa, que se articula como un actor que juega un rol relevante en todos los procesos de producción de la Sentencia y del Auto 173 de 2012, es la cooperación internacional, con sus diversas estrategias y recursos de intervención, en casi todos los ámbitos de la situación, incluyendo un proceso de acompañamiento en terreno, que lo acerca de primera mano y le permite incidir en dinámicas propias del pueblo *Jiw*, pasando por asistencia técnica a entidades del orden nacional, territorial, ministerio público, e incidencia directa con la Corte Constitucional, entre otros, además de los informes solicitados por expertos del Sistema de las Naciones Unidas y las visitas del Relator; sin detenernos en las nuevas financiaciones e intervenciones que fueron procuradas por la cooperación alemana para el caso *Jiw* y otras muchas que intervienen. Esta transversalidad, permite observar su incidencia en la configuración de la narrativa de todos los actores, incluyendo la Corte Constitucional; de igual modo permite observar cómo, en el caso de los *Jiw*, se constituye en una parte que impulsa la realización de los proyectos más fuertes en vivienda y saneamiento básico, así como recursos dirigidos a consultores especializados que acompañaron y acompañan, los procesos de fortalecimiento organizativo.

⁵³³ Ibid.

⁵³⁴ Galaz y Guarderas, “La intervención psicosocial y la construcción de las ‘mujeres víctimas’. Una aproximación desde las experiencias de Quito (Ecuador) y Santiago (Chile)”.

En el marco de los estudios considerados por Ruiz-Giménez⁵³⁵, se advertía cómo este tipo de intervenciones abre espacios de legitimidad a una agenda política muy concreta (la occidental) y los cierra a otros proyectos con mayor potencial emancipador. Este tipo de abordaje, que aporta a la configuración del sujeto víctima sufriente- necesitado de intervención, correspondería a una respuesta hegemónica, que aporta a la construcción de la crisis como producto de factores endógenos (etnicidad, codicia, subdesarrollo, estados fallidos), que como es mencionado por el autor, refuerza la imagen negativa del espacio de intervención y silencia las causas exógenas, que se desplazan así fuera de la agenda del humanitarismo, esto es, la coautoría de los países poderosos en la generación de dichas crisis.

Cuando se revisa este tipo de intervención y el rol que juega el “humanitarismo” en la (re)construcción identitaria de occidente como protector, civilizador, no nos alejamos de las representaciones que fueron descritas por Gómez⁵³⁶, cuando analiza la llegada de Jules Crevaux al territorio de los *Jiw*, a quienes el explorador esperaba convencer con “pacotilla”, y cuya respuesta no fue otra que la de comunidades que, a pesar de las presiones que comenzaban a sentirse, guardaban aún autonomía en sus territorios. Hoy la situación es otra, se han emplazado dispositivos poderosos que han transformado de manera profunda los territorios biofísicos y los sujetos. La pacotilla de hoy viene legitimada por la ayuda humanitaria que salva al *Jiw*, incluso de sí mismo, enunciada y legitimada desde la fuerza de una alta corte; hoy llega al territorio representada en proyectos, que todos los actores que hemos trabajado en los procesos hemos consumido de manera acrítica, absorbidos por la emergencia de la violencia que intentamos, inútilmente, contener.

⁵³⁵ Ruiz-Giménez, “Una mirada crítica al «humanitarismo» desde los estudios pospositivistas”.

⁵³⁶ Gómez, “Representaciones, autorepresentaciones y negociaciones de la indianidad *jiw*”.

BIBLIOGRAFÍA

- Abrisketa, Joana, y Carlos Pérez. “Acción humanitaria: concepto y evolución”. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Consultado el 18 de junio de 2019. <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>.
- Agamben, Giorgio. “¿Qué es un dispositivo?” *Sociológica (México)* 26, núm. 73 (1986): 249–64. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732011000200010.
- Agencia Anadolu. “Exterminio de los indígenas Nukak Makú llega a la CIDH”, 2018. www.elespectador.com/noticias/paz/exterminio-de-los-indigenas-nukak-maku-llega-la-cidh-articulo-754845.
- Arango, Ana. “10 años de desplazamiento forzoso en Colombia. La política, la cooperación internacional y la realidad de más de dos millones de colombianos”. *OASIS*, núm. 13 (2007): 1–39. [file:///Users/norma/Downloads/2441-Texto del artículo-8050-1-10-20101123.pdf](file:///Users/norma/Downloads/2441-Texto%20del%20articulo-8050-1-10-20101123.pdf).
- Ariza, José. “Derecho, saber e identidad indígena”. UNIVERSIDAD DE DEUSTO, 2008. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=cHua0hrof%20BY%3D>.
- Arzaluz, Socorro. “La utilización del estudio de caso en el análisis local”. *REGIÓN Y SOCIEDAD* XVII, núm. 32 (2005). <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v17n32/v17n32a4.pdf>.
- Baringo, David. “La tesis de la producción del espacio en Henri Lefebvre y sus críticos: un enfoque a tomar en consideración”. *Quid* 16, núm. 3 (2013): 119–35. revistasiigg.sociales.uba.ar/index.php/quid16/article/viewFile/454/399.
- Bejarano, Amparo. “Guayabero o Cunimía”. En *Geografía Humana de Colombia. Región Orinoquia* Tomo III Volumen I, 252, 1993. <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll10/id/2786>.
- Bolaños, Edinson. “A desenterrar los muertos de la guerra”. *ELESPECTADOR.COM*,

2017. <https://www.elspectador.com/colombia2020/territorio/desenterrar-los-muertos-de-la-guerra-articulo-855344>.
- . “El maestro que peleó por condiciones dignas de trabajo en El Retorno (Guaviare)”. *ELESPECTADOR.COM*, 2018.
- Cairo, Carlos Del. “Environmentalizing Indigeneity: A Comparative Ethnography on Multiculturalism, Ethnic Hierarchies, and Political Ecology in the Colombian Amazon”. THE UNIVERSITY OF ARIZONA, 2012. <http://hdl.handle.net/10150/217111>.
- Calazans, José de Fray, y Alfredo Molano. *Dos viajes por la orinoquia colombiana*. Fondo Cult. Bogotá, s/f.
- Castillo, Luis Carlos. *Etnicidad y nación: el desafío de la diversidad en Colombia. Colección Libros de investigación*. 1a ed. Calí: Universidad del Valle, 2007.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. *Violencia paramilitar en la Altillanura: autodefensas campesinas de Meta y Vichada. Informe N.º 3. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones*. Bogotá: CNMH, 2018.
- Cepeda, Manuel. “PREÁMBULO. La Corte Constitucional y la política pública de atención a la población víctima del desplazamiento forzado interno”. En *LOS CAMINANTES INVISIBLES. La experiencia de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento. Herramientas para el diseño, la implementación y el seguimiento de políticas públicas con enfoque de goce efectivo de derechos.*, editado por Clara Reales y Juan Torres, 534. Bogotá D.C.: Consejo Noruego para Refugiados, 2010. <http://www.nrc.org.co/wp-content/uploads/2017/11/Libro-Caminantes-Invisibles.pdf>.
- CODHES. *Territorios en confrontación. Impacto del conflicto armado sobre la población civil en la Orinoquía y Amazonía colombiana*. Editado por CODHES. Bogotá, 2011. <http://www.ideaspaz.org/tools/download/58390>.
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. “Comunidades indígenas desmienten a representante de la empresa POLIGROW y medio de comunicación. Comunicado Público Pueblos Jiw y Sikuni – Mapiripán, Meta”, 2019.

<https://www.justiciaypazcolombia.com/comunidades-indigenas-jiw-y-sikuani-desmienten-a-representante-de-la-empresa-poligrow-y-medio-de-comunicacion/>.

Consejo Económico y Social ONU. “Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Misión a Colombia, 2004. E/CN.4/2005/88/Add.2”, 2004. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4353.pdf>.

Consejo Noruego para los Refugiados. “Memoria y construcción colectiva del Territorio. Resguardo Indígena Jiw La Sal.”, 2017.

Correas, Oscar. *Acerca de los derechos humanos : apuntes para un ensayo*. México D.F.: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2003.

Correas, Oscar. “La sociología jurídica. Un ensayo de definición”. *Crítica jurídica*. , 1993, 23–53. www.juridicas.unam.mxwww.bibliojuridica.org.

Correas, Óscar. “La teoría general del derecho frente al derecho indígena”. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho* 1, núm. 14 (el 1 de enero de 1994). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/view/3118/2918>.

Corte Constitucional de Colombia. “Auto 004 de 2009”. Consultado el 18 de abril de 2019. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>.

———. “Auto 173 de 2012”. Consultado el 12 de mayo de 2019. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a173-12.htm>.

———. “Auto 218 de 2006”, Consultado el 12 de mayo de 2019. [http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS 2006/26. Auto del 11-08-2009. Auto 218. Verificacion medidas.PDF](http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%2006/26.%20Auto%20del%2011-08-2009.%20Auto%20218.%20Verificacion%20medidas.PDF).

———. “Sentencia T-025 de 2004”. Consultado el 13 de abril de 2019. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>.

———. “Sentencia T-267 de 2018”. Consultado el 13 de abril de 2019. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-267-18.htm#_ftn44.

Corte Constitucional de Colombia - Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 219

2004. “Acta de la Mesa Técnica de Trabajo convocada para evaluar el cumplimiento a las órdenes emitidas a través del auto 173 de 2012, en el marco del proceso de seguimiento a la implementación de la sentencia T-025 de 2004.”, s/f.

———. “Auto 265 de 2019”, Consultado el 12 de noviembre de 2019. <http://seguimientot760.corteconstitucional.gov.co/lasala.php>.

———. “Auto 266 de 2017”, Consultado el 12 de mayo de 2019. <http://seguimientot760.corteconstitucional.gov.co/lasala.php>.

———. “Auto 360 de 2019”, Consultado el 12 de noviembre de 2019. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a360-19.htm>.

———. “Auto 518 de 2019”, Consultado el 10 de diciembre de 2019. <http://seguimientot760.corteconstitucional.gov.co/lasala.php>.

———. “Sentencia T-760/08”. Consultado el 13 de abril de 2019. <http://seguimientot760.corteconstitucional.gov.co/lasala.php>.

CORTE CONSTITUCIONAL SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004. “Auto 266 de 2017”, Consultado el 13 de abril de 2019. [http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS 2016/Auto 266 del 12 de junio 2017 Etnicos.pdf](http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202016/Auto%20266%20del%2012%20de%20junio%202017%20Etnicos.pdf).

Creswell, J. W. *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches*. California: Sage Publications, Inc., 2007. <https://psycnet.apa.org/record/2006-13099-000>.

Defensoría del Pueblo. “Defensor del Pueblo constata situación de derechos humanos en resguardo Caño La Sal, zona rural del municipio Puerto Concordia (Meta) | Defensoría del Pueblo”, 2019. [http://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/7831/Defensor-del-Pueblo-constata-situación-de-derechos-humanos-en-resguardo-Caño-La-Sal-zona-rural-del-municipio-Puerto-Concordia-\(Meta\)-Guaviare-DefensoríaPuerto-Concordia-indígenas-JIw](http://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/7831/Defensor-del-Pueblo-constata-situación-de-derechos-humanos-en-resguardo-Caño-La-Sal-zona-rural-del-municipio-Puerto-Concordia-(Meta)-Guaviare-DefensoríaPuerto-Concordia-indígenas-JIw).

———. “Informe de Riesgo No. 027-07”, 2007.

———. “Informe defensorial - seguimiento a las órdenes Auto 004 de 2009”, 2016.

———. “Nota de Seguimiento No. 29 al informe de riesgo No. 027 de 2007”. Bogotá,

2010.

———. “Nota N° 001-12”, 2012.

Defensoría del Pueblo, Pastoral Social, CODHES, y ACNUR. “Diagnóstico comunitario del pueblo Jiw. Documento Actualizado.”, 2011.

Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. “Informe Auto 518 de 2019”, 2019.

Delgado, Manuel. “El espacio público como representación. Espacio urbano y espacio social en Henri Lefebvre”. Oporto, 2013.
https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/32163600/el_espacio_publico.pdf?response-content-disposition=inline%3Bfilename%3DEL_ESPACIO_PUBLICO_COMO_REPRESENTACION_E.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190.

Drago, Martin. “Cartilla informativa Financiarización de la Naturaleza nuevas fuentes de reproducción del capital”. Montevideo , 2015. www.redes.org.uy.

Dueñas, Oscar, y Dídima Rico. “Los guardianes de la Constitución”. En *Itinerario de la Jurisprudencia colombiana de control constitucional como mecanismo de protección de derechos humanos*, 596. Bogotá D.C. : Editorial Universidad del Rosario, 2009.
<https://editorial.urosario.edu.co/gpd-itinerario-de-la-jurisprudencia-colombiana-de-control-constitucional-como-mecanismo-de-proteccion-n-de-derechos-humanos-31803-304063.html>.

Escobar, Arturo. *La Invención del Tercer Mundo*. Fundación Editorial el perro y la rana, 2007. doi:10.1017/CBO9781107415324.004.

Fassin, Didier. *Humanitarian Reason A Moral History of the Present*. University of California Press, 2012. <https://www.sss.ias.edu/files/Reason-Seminar.pdf>.

———. “La patetización del mundo. Ensayo de Antropología política del sufrimiento”. En *Cuerpos, diferencias y desigualdades. VIII Congreso de antropología en Colombia* , editado por Mara Viveros y Gloria Garay, Utopica. CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES, Universidad Nacional de Colombia , 1999.
221

<http://www.bdigital.unal.edu.co/1269/2/01PREL01.pdf>.

- Finzi, Giacomo. “El caso de Poligrow en Mapiripán, Meta: entre acaparamiento (ilegal) de tierras y capitalismo verde”. *Ciencia Política* 12, núm. 24 (el 1 de julio de 2017): 21–50. doi:10.15446/cp.v12n24.63533.
- Franky, Carlos, Dany Mahecha, y María Colino. *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquia. Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro. Memorias de un encuentro*. Universidad Nacional de Colombia, Sede Amazonía., 2010. <https://www.researchgate.net/publication/307952951>.
- Galaz, Catherine, y Maria Guarderas. “La intervención psicosocial y la construcción de las ‘mujeres víctimas’. Una aproximación desde las experiencias de Quito (Ecuador) y Santiago (Chile)”. *Revista de Estudios Sociales*, núm. 59 (2017): 68–82.
- Galindo, Claudia. “El concepto de revolución en el pensamiento político de Hannah Arendt”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* XLVII, núm. 195 (2005). <http://www.redalyc.org/html/421/42119503/>.
- García, Fernando. “Coca, guerrilla y sociedad civil en el Guaviare: regulación de conflictos y otros controles”. *Colombia Internacional*, núm. 29 (el 19 de enero de 1995): 18–29. doi:10.7440/colombiaint29.1995.02.
- García, Luis. “¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben”. *A Parte Rei*, núm. 74 (2011). <http://serbal.pntic.mec.es/AParteRei>.
- García, Luisa. “Los autos de seguimiento de la Corte Constitucional ¿La constitución de un imaginario simbólico de justicia por parte de la Corte?” *Análisis Político* 27, núm. 82 (el 4 de marzo de 2015): 149–66. doi:10.15446/anpol.v27n82.49412.
- García, Mauricio. *La eficacia simbólica del derecho. Examen de situaciones colombianas*. Uniandes. Bogotá D.C., 1993.
- Gargarella, Roberto. “El «Nuevo constitucionalismo Latinoamericano»”. *Estudios Sociales*, 2015. doi:10.14409/es.v48i1.5105.
- Gargarella, Roberto, y Christian Courtis. *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes. Serie Políticas Sociales - CEPAL*, 2009.
- Gatti, Gabriel. “Después de la violencia. Nota introductoria”. *Política y Sociedad* 48, núm.

3 (2011): 427–32. doi:-.

Gobierno de Colombia. “XVII Informe semestral en respuesta al Auto 173 del 2012 y a los compromisos asumidos por el Gobierno con ocasión del Auto 565 del 2016.”, 2018.

Gobierno de Colombia, y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo. “ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”, 2016.
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos/compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>.

Gómez, Augusto. “Cuiviadas y guajibiadas. La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los Llanos Orientales (siglos XIX y XX).” *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, núm. 25 (1998): 351–76.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16710>.

Gómez, David. “Representaciones, autorepresentaciones y negociaciones de la indianidad jiw”. Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas, Centro de estudios sociales - CES, 2018. <http://bdigital.unal.edu.co/64888/1/80070272.2018.pdf>.

Gonzáles, Lina. “Fray José de Calasanz Vela: una etnografía del oriente colombiano.” *Boletín de Historia y antigüedades* XCVII, núm. 850 (2010): 467–79.
https://www.academia.edu/30916430/Fray_José_de_Calasanz_Vela_una_etnografía_d_el_oriente_colombiano.

Gordon, Robert. “Algunas teorías críticas del derecho y sus críticos”. En *Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos.*, editado por Mauricio García. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

Guglielmucci, Ana. “El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia”. *Revista de Estudios Sociales*, núm. 59 (2017): 83–97.
<file:///Users/norma/Downloads/revestudsoc-608.pdf>.

Harvey, David. “El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión”. *Socialist register*, 2005. www.clacso.edu.ar.

- Houghton, Juan. “Desterritorialización y pueblos indígenas”. En *La Tierra Contra la Muerte. Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*, editado por Juan Houghton, Anthropos., 432. Medellín, 2008.
http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Tierra_contra_la_muerte.pdf.
- Ichuta, Carlos. “La Revolución Silenciosa y el Consenso de los Gobernados. Neoliberalismo y Actitud Pro-Neoliberal en América Latina”. *Temas Sociales*, núm. 40 (2017): 13–43.
http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152017000100002&lng=es&nrm=iso.
- IDEAM. “Amazonia zona de reserva forestal”. Consultado el 11 de mayo de 2019.
<http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019679/Amazonia.pdf>.
- Kahn, Paul. *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Editado por Editorial Gedisa S.A. Barcelona, 2001.
- Lander, Edgardo. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Editado por Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires, 2000.
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/sur-sur/20100708034410/lander.pdf>.
- Langford, Malcolm, César Rodríguez, y Julieta Rossi, eds. *La lucha por los derechos sociales los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento*. Bogotá: Dejusticia. Consultado el 13 de abril de 2019. <https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/10/Lucha-Derechos-Sociales-oct-22.pdf>.
- Lascarro, Carlos. “Prolegómenos para una crítica de la razón constitucional latinoamericana.” *Pensamiento Jurídico* 0, núm. 46 (el 1 de julio de 2017): 15–45.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/65925>.
- Lascarro Castellar, Diemer. “Teoría decolonial y constitucionalismo (andino): límites teóricos y nuevos horizontes.” Universidad Nacional de Colombia., 2015.
<http://bdigital.unal.edu.co/52467/1/1050035269.2015.pdf>.
- Latorre, Angélica, y Daniel Pacheco. “La deforestación en Guaviare por fin tiene nombre”.

- ELESPECTADOR.COM*, 2019. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/la-deforestacion-en-guaviare-por-fin-tiene-nombre-articulo-853750>.
- Lefebvre, Henri. *La producción del espacio*. Capitán Swing. Madrid, España, 2013. www.fildestudio.com.
- Líderes Mesa Jiw. “JORNADA 02- 12- 2016 MESA JIW.”, 2016.
- Líderes y autoridades del Pueblo Jiw. “Informe situación actual pueblo jiw -Auto 360 de 2019-”, 2019.
- . “Informe solicitado en el Auto 518 de 2019”, s/f.
- Ministerio de Cultura, Dirección de poblaciones. “Caracterizaciones de los pueblos indígenas de Colombia. Jiw (Guayabero), una gran familia.” Consultado el 18 de abril de 2019. [http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUEBLO GUAYABERO.pdf](http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUEBLO%20GUAYABERO.pdf).
- Ministerio del Interior. “Acta de reunión de concertación de un plan de atención prioritaria para el pueblo Jiw de los departamentos de Meta y Guaviare”. San José del Guaviare, 2012.
- . “Acta Validación y Plan Salvaguarda Jiw”, 2017.
- Ministerio del Interior Dirección de Étnias, y Agencia presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Atención a la Población Desplazada. “Directriz para la prevención y atención integral de la población indígena desplazada y en riesgo, con enfoque diferencial”. Bogotá D.C., 2006. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4761.pdf>.
- Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. “Guía para conformación y funcionamiento de comités territoriales de justicia transicional”. Consultado el 22 de junio de 2019. www.dnp.gov.co.
- Ministerio del Interior y de Justicia. “Informe acciones para la protección de los derechos de los pueblos indígenas”, 2010.
- Molano, Alfredo. “Esmeraldas y violencia, dos caminos cruzados”. *Semana*, 2017.

- . *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*. El Áncora., 2006.
- Montes, Elena. “Efectos de la presencia de cultivos ilícitos en resguardos indígenas sobre la autonomía indígena y la conservación”, 2016.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/20483>.
- Moreno, Janneth, y Jhon Moreno. “Informe defensorial seguimiento a las órdenes del Auto 173 de 2012”, 2016.
- Moreno, John. “Informe a la Sala de Seguimiento Sentencia T – 025/2004. Política pública de retornos y Reubicaciones, caso pueblo Jiw norte del Guaviare (municipio de San José del Guaviare) y sur del Meta (municipios de Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Mapiripán).” San José del Guaviare, 2015.
- MSD- USAID. “Guía para Consejos Territoriales de Planeación (CTP) y Consejos Municipales de Política Social (Compos)”, 2012.
<https://es.slideshare.net/JulianMarin9/gua-ctp-y-compos-final>.
- Nash, Claudio, y Constanza Nuñez. “Sentencias estructurales. Momento de evaluación”. *Revista de Ciencias Sociales. Facultad de derecho y Ciencias Sociales*, 2005, 267–93.
https://www.academia.edu/25085572/Sentencias_estructurales._Momento_de_evaluacion.
- Observatorio del programa presidencial de DH y DIH. “Diagnóstico departamental Guaviare”. Consultado el 1 de mayo de 2019.
<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/d/2003-2008/guaviare.pdf>.
- Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH. “Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Nukak Makú”. Consultado el 1 de mayo de 2019.
http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_NUKAK.pdf.
- Organización Jiw Naxaen. “La situación actual del Pueblo Jiw”, 2010.
- Ortiz, Gloria, María Teresa Palacios, Oscar Dueñas, Edgar Ospina, y Blanca Orjuela. “Constituciones y control constitucional en Colombia”. En *Itinerario de la*

- jurisprudencia colombiana de control constitucional como mecanismo de protección de Derechos Humanos*, 596. Bogotá, D.C.: Editorial Universidad del Rosario, 2009. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-itinerario-de-la-jurisprudencia-colombiana-de-control-constitucional-como-mecanismo-de-proteccion-n-de-derechos-humanos-31803-304063.html>.
- Peña, Kelly. “Los Jiw en el posacuerdo”. San José del Guaviare, 2019.
- PNUD. “Colombia rural razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011.” Bogotá, 2011. https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-ic_indh2011-parte1-2011.pdf.
- Presidencia de la República. “Decreto 250 de 2005”, 2005. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-250-de-2005.pdf>.
- Puello-Socarrás, J. F. “Neoliberalismo, antineoliberalismo, nuevo neoliberalismo. Episodios y trayectorias económico- políticas suramericanas (1973-2015)”. En *NEOLIBERALISMO EN AMÉRICA LATINA. CRISIS, TENDENCIAS Y ALTERNATIVAS*, editado por Coordinador Luis Rojas Villagra, 316. Asunción: CLACSO, 2015. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20151203044203/Neoliberalismo.pdf>.
- Quijano, Olver. “De la Ausencia a la Presencia. ‘Nuevas’ Formas de Gestión de la Alteridad en el Marco del Desarrollo”. *Convergencia*, núm. 27 (2002): 115–32. <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1726/1307>.
- Quintero, Josefina, Angélica Navarro, y Malka Meza. “La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia”. *Revista Mario Alario D’Filippo*, 2011.
- Reales, Clara Elena, y Juan (Eds.) Torres, eds. *LOS CAMINANTES INVISIBLES La experiencia de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento. Herramientas para el diseño, la implementación y el seguimiento de políticas públicas con enfoque de goce efectivo de derechos*. Bogotá D.C.: Consejo Noruego para Refugiados, 2010.

- <http://www.nrc.org.co/wp-content/uploads/2017/11/Libro-Caminantes-Invisibles.pdf>. Redacción Política. “Disidencias de Farc prohíben turismo en Guaviare”. *EL ESPECTADOR.COM*, 2019.
- Regional Guaviare Caracol Radio. “Alerta temprana para favorecer la población indígena en el Guaviare.” 2019.
- . “Disidencias de las Farc desplazan a familias indígenas en Guaviare”, 2018. https://caracol.com.co/radio/2018/01/31/regional/1517407564_535007.html.
- Resguardo Barrancón. “Plan de Vida Indígena, Resguardo Barrancón 2005 - 2015”, 2005. http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/PVI_BARRANCON.pdf.
- Riaño, Albeiro. “Informe entregado al ACNUR, en el marco de la consultoría para el ‘fortalecimiento Comunitario del pueblo Jiw, ribera del río Guaviare’”, 2012.
- Rodríguez-Piñero, Luis. “La internacionalización de los derechos indígenas en América Latina: ¿el fin de un ciclo?”, 2008. http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/biblioteca/cendoc/doc_view/63-la-internacionalizaci.raw?tmpl=component.
- Rodríguez, Cesar, y Diana Rodríguez. *Cortes y cambio social Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá : ‘Dejusticia, 2010. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_185.pdf.
- Rodríguez, César, y Diana Rodríguez. *Juicio a la exclusión El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*. Argentina: Siglo XXI, 2015. www.sigloxxieditores.com.mx.
- Rodríguez Garavito, César A., ed. *Más allá del desplazamiento : políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Universidad de los Andes, 2010. <https://derecho.uniandes.edu.co/es/profesores/199-mas-alla-del-desplazamiento>.
- Ruiz-Giménez, Itziar. “Una mirada crítica al «humanitarismo» desde los estudios pospositivistas”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 117 (2017): 173–96. [doi:doi.org/10.24241/rcai](https://doi.org/10.24241/rcai).
- Saffon, Maria Paula, y Mauricio García-Villegas. “Derechos sociales y activismo judicial.

- La dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia.” *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 13, núm. 1 (2011): 75–107. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1511>.
- Saffon, María Paula, y Mauricio García-Villegas. “Derechos sociales y activismo judicial. La dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia.” *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 2011.
- Sandoval Cervantes, Daniel. “El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho”. *Alegatos* 29, núm. 90 (2010): 247–60. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/227/224>.
- Santos, Boaventura de Sousa. *La globalización del Derecho: Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, 1998. http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/La_globalizacion_del_derecho_Los_nuevos_caminos_de_la_regulacion_y_la_emancipacion.pdf.
- Serje, Margarita. *El revés de la nación: territorios salvajes, fronteras y tierras de nadie*. Bogotá: Edición Uniandes, 2011. [https://appsciso.uniandes.edu.co/sip/data/pdf/El Reves de la Nacion final.pdf](https://appsciso.uniandes.edu.co/sip/data/pdf/El_Reves_de_la_Nacion_final.pdf).
- Sieder, Rachel. “Pueblos indígenas y derecho(s) en América Latina”. En *El derecho en América Latina: los retos del siglo XXI*, editado por Cesar Rodríguez, 302–21. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011. http://www.rachelsieder.com/wp-content/uploads/2014/01/el-derecho-en-america-latina-rachel_sieder.pdf.
- Sierra, Paola. “La fiebre del caucho en Colombia”. *La Red Cultural del Banco de la República*, s/f.
- Sistema de Las Naciones Unidas en Colombia. ““Consideraciones ambientales para la construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia’ Insumos para la discusión”, 2014. <https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-pazyambiente-2015.pdf>.
- Soria, Sofía. “El «lado oscuro» del proyecto de interculturalidad-decolonialidad: notas críticas para una discusión”. *Tabula Rasa*, 2014, 41–64.

- <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n20/n20a03.pdf>.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. “Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121.” Bogotá, s/f.
- UAEGRTD. “Caracterización de afectaciones territoriales Reserva y Resguardo multiétnico La Fuga.”, s/f.
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. “Reseña de la Unidad | Unidad para las Víctimas”. Consultado el 22 de junio de 2019. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/resena-de-la-unidad/126>.
- Unidad para las Víctimas. “Informe de Gobierno. Seguimiento sentencia T 025 de 2004 Auto 518 de 2019. Citación a una mesa técnica de trabajo, en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012”, 2019.
- Vega, Renán. “Colombia, un ejemplo contemporáneo de acumulación por desposesión”. *Theomai* , núm. 26 (2012): 1–24. [http://revista-theomai.unq.edu.ar/numero 26/Vega Cantor - Colombia.pdf](http://revista-theomai.unq.edu.ar/numero%2026/VegaCantor-Colombia.pdf).
- Verdad Abierta. “Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada”, 2009.
- Viciano, Roberto, y Martínez Rubén. “Aspectos generales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”. En *El nuevo constitucionalismo en América Latina*, 1 ed., 96. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2010. <http://www.direito.ufg.br/up/12/o/34272355-Nuevo-Constitucionalismo-en-America-Latina.pdf?1352146325>.
- Yrigoyen, Raquel. “El horizonte del constitucionalismo pluralista : del multiculturalismo a la descolonización”. En *El derecho en américa latina. Un mapa del pensamiento jurídico del siglo XXI*, editado por Cesar Rodríguez, 139–59. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.